

Anexo II (a)

DECRETO 90/2026, DE 12 DE MAYO, POR EL QUE SE APRUEBAN LOS ESTATUTOS DE LA AGENCIA DE LA COMPETENCIA Y DE LA REGULACIÓN ECONÓMICA DE ANDALUCÍA.

RELACIÓN DE DOCUMENTOS (Orden cronológico)

TODOS LOS DOCUMENTOS DEL EXPEDIENTE SON ACCESIBLES

Nº de orden	Denominación del documento
1	Informe de observaciones de la Unidad de Igualdad de Género de la Consejería de Economía, Hacienda, Fondos Europeos y Diálogo Social.
2	Informe de la Dirección General de Planificación y Organización del Sector Público Andaluz.
3	Resolución de la Secretaría General Técnica por la que se somete a información pública.
4	Informe de la Secretaría General para la Administración Pública.
5	Informe económico-financiero emitido por la Dirección General de Presupuestos.
6	Informe del Consejo Andaluz Gobiernos Locales.
7	Informe de la Agencia de la Competencia y de la Regulación económica de Andalucía.
8	Informe de la Comisión Consultiva de Contratación Pública.
9	Informe del Consejo Transparencia y Protección de Datos.
10	Informe valorativo del trámite de audiencia emitido por la Secretaría General de Economía.
11	Informe de la Secretaría General Técnica.
12	Informe del Consejo de las Personas Consumidoras y Usuarías de Andalucía.
13	Informe de Gabinete Jurídico.
14	Informe complementario de la Secretaría General para la Administración Pública.
15	Informe complementario de la Dirección General de Planificación y Organización del Sector Público Andaluz.
16	Informe de la Dirección General de Recursos Humanos y Función Pública.
17	Certificación Negociación.
18	Dictamen del Consejo Consultivo de Andalucía.
19	Memoria de análisis de impacto normativo.



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	AMELIA IGNACIA MARTINEZ SANCHEZ	13/05/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jm9CE7N7KTVBFGQEY6QSER2XDXY	PÁG. 1/2	



En virtud de lo establecido en el Acuerdo de 17 de diciembre de 2013, del Consejo de Gobierno, por el que se adoptan medidas para la transparencia del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, y dando cumplimiento a las Instrucciones de coordinación para asegurar la homogeneidad en el tratamiento de la información en cumplimiento de lo establecido en el citado Acuerdo, se emite la presente propuesta sobre la aplicación de los límites de acceso de los documentos que integran el expediente relativo al asunto.

Fdo.: Amelia Martínez Sánchez
Viceconsejera de Economía, Hacienda, Fondos Europeos y Diálogo Social



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	AMELIA IGNACIA MARTINEZ SANCHEZ	13/05/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jm9CE7N7KTVBFGQEY6QSER2XDXY	PÁG. 2/2	

OBSERVACIONES DE LA UNIDAD DE IGUALDAD DE GÉNERO AL INFORME DE EVALUACIÓN DEL IMPACTO DE GÉNERO DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBAN LOS ESTATUTOS DE LA AGENCIA DE LA COMPETENCIA Y DE LA REGULACIÓN ECONÓMICA DE ANDALUCÍA.

1. FUNDAMENTACIÓN Y OBJETO DEL INFORME.

De acuerdo con lo establecido en el Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se regula la elaboración del Informe de Evaluación del Impacto de Género, corresponde al centro directivo proponente del proyecto normativo la elaboración de un informe que de cuenta del impacto que, previsiblemente, el mismo pudiera causar por razón de género.

Por otra parte, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 275/2010, de 27 de abril, por el que se regulan las Unidades de Igualdad de Género en la Administración de la Junta de Andalucía, corresponde a éstas el asesoramiento a los órganos competentes de la Consejería en la elaboración de los informes de evaluación del impacto de género de las disposiciones normativas, formulando las observaciones a los mismos y valorando el contenido de éstas en materia de igualdad de género.

En base a estos requerimientos, la Unidad de Igualdad de Género de la Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos emite el presente informe de observaciones y recomendaciones al informe de evaluación de impacto de género emitido por el Secretario General de Economía sobre el Proyecto de Decreto por el que se aprueban los Estatutos de la Agencia de la Competencia y de la Regulación Económica de Andalucía.

2. OBSERVACIONES SOBRE LA PERTINENCIA DE GÉNERO DE LA NORMA.

El informe de evaluación del impacto de género evacuado por el Secretario General de Economía indica que “[...] la norma afecta tanto a personas físicas como a órganos colegiados, pues en los Estatutos se regulan, entre otras materias, los órganos que integran la Agencia entre los que se encuentran no sólo órganos unipersonales como la Dirección, la Secretaría General o los Departamentos, sino también el órgano colegiado de resolución y dictamen, esto es, el Consejo de la Competencia de Andalucía, respecto al cual la norma proyectada dispone explícitamente que, en su composición, deberá respetarse la representación equilibrada de mujeres y hombres”. Más adelante, el informe señala que [...] el proyecto no tiene incidencia en el



HECTOR DIAZ RUIZ		14/02/2025	PÁGINA 1/3
MARIA RODRIGUEZ BARCIA			
VERIFICACIÓN	BndJACWAYA5VCHHJK7SWMY7G3S7KR6	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



acceso y/o control de los recursos, ni influye en la modificación de los roles de género, por lo que no tiene impacto en la igualdad de oportunidades entre ambos sexos. Señalar, igualmente, que durante la elaboración del proyecto normativo se ha tenido en cuenta tanto la perspectiva como la promoción de la igualdad de género, de acuerdo con lo establecido en la Ley 12/2007, de 26 de noviembre”.

El único aspecto no pacífico del proyecto normativo analizado podría haber sido la composición equilibrada de los órganos colegiados; sin embargo, en el texto se recoge claramente, por ejemplo en el artículo 13.2 de los Estatutos, “[...] que deberá respetarse la representación equilibrada de mujeres y hombres” del Consejo de la Competencia. Asimismo, en el propio Preámbulo se hace explícito que en el articulado se ha tenido en cuenta el principio de transversalidad en materia de igualdad de género, consagrado en el artículo 5 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía.

Por fin, analizado el proyecto normativo por la UIG, se llega a la misma conclusión que en la MAIN. Habría, no obstante, que destacar asimismo el carácter netamente instrumental del Proyecto de Decreto aquí analizado, por lo que, también a juicio de esta Unidad de Igualdad de Género, el mismo **no es pertinente** en materia de igualdad de género.

Para finalizar, aunque el proyecto no sea pertinente en materia de género, es fundamental tener en cuenta lo dispuesto en la normativa vigente sobre la utilización de un lenguaje no sexista, por lo que se procede a la revisión del lenguaje utilizado.

3. REVISIÓN DEL LENGUAJE.

De acuerdo con los artículos 4 y 9 de la Ley 12007, de 26 de noviembre, y con la Instrucción de 16 de marzo de 2005, de la Comisión General de Viceconsejeros, se deberá evitar un uso sexista del lenguaje en las disposiciones de carácter general de la Junta de Andalucía.

Con fundamento en lo anterior, hay que señalar que el lenguaje utilizado en la redacción del Proyecto de Decreto es inclusivo y no sexista, al no anteponer a ninguno de los sexos sobre el otro ni opacar a la mujer.

No obstante, se hacen sendas recomendaciones de modificación del texto, ambas en la página 10 del mismo:

HECTOR DIAZ RUIZ		14/02/2025	PÁGINA 2/3
MARIA RODRIGUEZ BARCIA			
VERIFICACIÓN	BndJACWAYA5VCHHJK7SWMY7G3S7KR6	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



- Artículo 14.3 a): donde se dice “[...] la persona titular de la Dirección y los miembros del Consejo [...]”, se recomienda redactar: “[...] la persona titular de la Dirección y las personas miembro del Consejo [...]”.
- Artículo 14.3 e): donde se escribe “[...] previo informe favorable de los miembros del Consejo [...]”, se aconseja substituirlo por esta redacción: “[...] previo informe favorable de las personas miembro del Consejo [...]”.

Es todo cuanto cabe observar al informe de evaluación de impacto y al Proyecto de Decreto objeto del mismo.

NOTA: Se recuerda que, de conformidad con el artículo 6 del Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se regula la elaboración del informe de Evaluación del Impacto de Género, el centro directivo competente para la emisión del informe de evaluación del impacto de género lo remitirá al instituto Andaluz de la Mujer, junto con las observaciones de la Unidad de Igualdad de Género de la Consejería y el proyecto o anteproyecto de disposición, acreditándolo en el respectivo expediente y antes de su envío a la Comisión General de Viceconsejeros y Viceconsejeras o, en caso de proyectos de disposiciones en los que no sea necesario dicho trámite, antes de su aprobación.

LA UNIDAD DE IGUALDAD DE GÉNERO,

Fdo: Héctor Díaz Ruiz.

Vº Bº,

LA SECRETARIA GENERAL TÉCNICA,

Fdo.: María Rodríguez Barcia.

HECTOR DIAZ RUIZ		14/02/2025	PÁGINA 3/3
MARIA RODRIGUEZ BARCIA			
VERIFICACIÓN	BndJACWAYA5VCHHJK7SWMY7G3S7KR6	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

Consejería de Economía, Hacienda y Fondos
Europeos

Secretaría General Técnica

Fecha: la de la firma electrónica.

Asunto: Sv. Legislación. Expte. D-2023/01.
Proyecto de Decreto Estatutos ACREA.

c/ Juan Antonio de Vizarrón, s/n. Edif. Torretrejana.
41092 – Sevilla.

Con fecha 12 de febrero de 2025, se ha solicitado por la Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos, a través de Bandeja INT/2025/0000000000135029, informe sobre el proyecto de Decreto por el que se aprueban los estatutos de la Agencia de la Competencia y de la Regulación Económica de Andalucía, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13. b) 9º, del Decreto 164/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública, modificado por Decreto 211/2024, según el cual le corresponde a esta Dirección General de Planificación y Organización del Sector Público Andaluz, entre otras atribuciones, la emisión de informe sobre la creación, alteración y supresión de las entidades vinculadas o dependientes de la Administración de la Junta de Andalucía, de los proyectos de Estatutos o de su modificación, así como de los informes y autorizaciones que se atribuyan por cualquier disposición a la Consejería competente en materia de Administración Pública en relación con las entidades del sector público andaluz.

A la solicitud de informe acompaña el proyecto de decreto y memoria de impacto normativo (MAIN) abreviada, tramitados de conformidad con lo dispuesto en la ley 6/2007, de 26 de junio, de Promoción y Defensa de la Competencia de Andalucía, modificada por el Decreto-ley 2/2020, de 9 de marzo, de mejora y simplificación de la regulación para el fomento de la actividad productiva de Andalucía.

Analizado el texto articulado propuesto y demás documentación aportada, se comprueba que la Agencia se plantea como Agencia institucional de las previstas en la Disposición adicional segunda, Entidades con régimen de independencia funcional o de especial autonomía, de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, con personal funcionario y laboral que se determine en la Relación de Puestos de Trabajo propuesta por el Director a los órganos competentes, en los mismos términos y condiciones que los establecidos para el resto del personal al servicio de la Administración de la Junta de Andalucía, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4.2 de la Ley 6/2007, de 26 de junio. (artículo 37 del borrador de Estatutos).

A la vista de la documentación facilitada, no se formulan observaciones en el ámbito de competencias de este Centro Directivo.

Atentamente,

EL DIRECTOR GENERAL DE PLANIFICACIÓN Y ORGANIZACIÓN
DEL SECTOR PÚBLICO ANDALUZ,

Fdo.: Carlos Mariné Pla.

Plaza Nueva, 4.
Tfno.: 954782403
dgpospa.cjalp@juntadeandalucia.es



CARLOS MARINÉ PLA		14/02/2025	PÁGINA 1/1
VERIFICACIÓN	BndJATXKXBGFDFTLU9FLVM3K56PMMM	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

3. Otras disposiciones

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y FONDOS EUROPEOS

Resolución de 14 de febrero de 2025, de la Secretaría General Técnica, por la que se somete a información pública el Proyecto de Decreto por el que se aprueban los estatutos de la Agencia de la Competencia y de la Regulación Económica de Andalucía (ACREA).

La Consejera de Economía, Hacienda y Fondos Europeos ha autorizado el inicio del procedimiento de elaboración del proyecto de Decreto por el que se aprueban los estatutos de la Agencia de la Competencia y de la Regulación Económica de Andalucía (ACREA).

En virtud de lo dispuesto en el artículo 133.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en relación con el artículo 45.1.d) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, cuando el proyecto normativo afecte a los derechos e intereses legítimos de la ciudadanía, será sometido a información pública, durante un plazo razonable y no inferior a quince días hábiles.

En atención al contenido presente proyecto de decreto, resulta conveniente que el texto se someta a la mayor difusión posible, con el fin de que la ciudadanía y las entidades interesadas lo conozcan y puedan realizar cuantas aportaciones y observaciones estimen necesarias, siendo adecuado por ello que se someta a información pública.

En virtud de lo anteriormente expuesto, de acuerdo con lo previsto en el artículo 133.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, en relación con el artículo 45.1.d) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre,

RESUELVO

Primero. Someter a información pública, por un plazo de quince días hábiles a contar desde el día siguiente al de la publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, el Proyecto de Decreto por el que se aprueban los estatutos de la Agencia de la Competencia y de la Regulación Económica de Andalucía (ACREA).

Segundo. El texto del proyecto de decreto quedará expuesto, durante dicho plazo, para general conocimiento:

a) En formato digital, en el Portal de la Junta de Andalucía mediante el punto de acceso identificado con la expresión «Participación pública en proyectos normativos» <https://juntadeandalucia.es/servicios/participacion/normativa/audiencia-informacion.html>

b) En formato papel, en la sede de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos, sita en la calle Juan Antonio de Vizarrón s/n, Edificio Torretriana, Isla de la Cartuja, 41092-Sevilla, en horario de 9:00 a 14:00 horas.

Tercero. Las alegaciones que se deseen formular al proyecto de decreto deberán dirigirse a la Secretaría General Técnica de la Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos (indicando el Número de Identificación Fiscal y el nombre y apellidos de las personas físicas; en el caso de las personas jurídicas, deberán indicar su denominación y Número de Identificación Fiscal), y se presentarán:

a) En formato digital y abierto en la dirección de correo electrónico: participacion.normativa.cehyfe@juntadeandalucia.es

b) En el Registro Electrónico de la Junta de Andalucía, a través de la Ventanilla Electrónica de la Administración de la Junta de Andalucía disponible en el enlace https://ws094.juntadeandalucia.es/V_virtual/SolicitarTicket?v=PEG o bien en formato papel, de acuerdo con lo previsto en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en el artículo 82 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

Cuarto. En cumplimiento de las obligaciones de publicidad activa establecidas en el artículo 13 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, la documentación correspondiente a este proyecto normativo estará disponible en el Portal de Transparencia, al que se podrá acceder a través del siguiente enlace <https://juntadeandalucia.es/servicios/normativa/normas-elaboracion/detalle/564133.html>

Sevilla, 14 de febrero de 2025.- La Secretaria General Técnica, María Rodríguez Barcia.

Fecha: La del pie de firma

Ref.: Sv. OSA/cls

Asunto: Informe Expte. 2025-00015

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y
FONDOS EUROPEOS
Secretaría General Técnica
41971.- SEVILLA

Adjunto se remite informe que emite esta Secretaría General en relación al proyecto de “DECRETO POR EL QUE SE APRUEBAN LOS ESTATUTOS DE LA AGENCIA DE LA COMPETENCIA Y DE LA REGULACIÓN ECONÓMICA DE ANDALUCÍA”.

Este informe se emite en virtud del artículo 8) del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, y del artículo 8.2.r) del Decreto 164/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública.

LA JEFA DEL SERVICIO DE ORGANIZACIÓN Y
SIMPLIFICACIÓN ADMINISTRATIVA

Fdo.: Carmen Gema López Soto

C/ Alberto Lista,16 41003 - SEVILLA



CARMEN GEMA LOPEZ SOTO		18/02/2025	PÁGINA 1/1
VERIFICACIÓN	BndJAP9TDBEJUHTTWKEPHREEZJ7B9D	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

2025.015

INFORME SOBRE EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBAN LOS ESTATUTOS DE LA AGENCIA DE LA COMPETENCIA Y DE LA REGULACIÓN ECONÓMICA DE ANDALUCÍA.

Se ha recibido para informe el proyecto citado, solicitado por la Secretaria General Técnica de la Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos.

I.-COMPETENCIA.

El presente informe se emite en cumplimiento de lo establecido en el artículo 33 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía. Asimismo, se emite en cumplimiento de lo establecido en el artículo 8.1º del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, y del artículo 8.2º.r) del Decreto 164/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública.

II.- CONSIDERACIONES GENERALES.

Primera.- Sobre el objeto del proyecto.

El objeto del proyecto consiste en la aprobación del *Decreto por el que se aprueban los Estatutos de la Agencia de la Competencia y de la Regulación Económica de Andalucía*.

El proyecto -que figura como “Borrador Octubre 2024”- consta de un artículo único (mediante el que se aprueban los Estatutos de la referida entidad, los cuales están compuestos por 40 artículos)-, una disposición derogatoria y dos disposiciones finales.

Segunda.- Sobre la documentación.

Con la solicitud de informe -fecha del 12 de febrero de 2025- se acompaña el proyecto, y la *Memo-ria de Análisis de Impacto Normativo* suscrita el 18 de diciembre de 2024 por la persona titular de la Secretaría General de Economía de la Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos.

III. CONSIDERACIONES DE CARÁCTER PARTICULAR.

Tras analizar el proyecto de Decreto bajo el marco competencial atribuido a esta Secretaría General por la letra r) del artículo 8.2º del Decreto 164/2022, de 9 de agosto, no se emiten observaciones al mismo.

EL SECRETARIO GENERAL
PARA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.
Arturo E. Domínguez Fernández.



Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ARTURO ENRIQUE DOMINGUEZ FERNANDEZ	18/02/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmH4W2SM2G9NUGTDM6WKWJ2D925	PÁG. 1/1	

Referencia: IEF_CO_GOB_00010_2025

Asunto: **INFORME** – proyecto DECRETO POR EL QUE SE APRUEBAN LOS ESTATUTOS DE LA AGENCIA DE LA COMPETENCIA Y DE LA REGULACIÓN ECONÓMICA DE ANDALUCÍA

El día 13 de febrero de 2025 ha tenido entrada en esta Dirección General, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 35 de la Ley 3/2004, de 28 de diciembre, de medidas tributarias, administrativas y financieras, en el que se regula la emisión de informe sobre las actuaciones con incidencia económico-financiera, una solicitud de informe procedente de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Economía, Hacienda y Fondos europeos, sobre el proyecto de Decreto por el que se aprueban los Estatutos de la Agencia de la Competencia y de la Regulación Económica de Andalucía.

El Estatuto de Autonomía para Andalucía, atribuye a la Comunidad Autónoma, en su artículo 58, apartados 1.5º y 4.5º, competencia exclusiva en materia de promoción de la competencia y competencia ejecutiva en defensa de la competencia. Asimismo, dispone en el artículo 164.1º que deberá establecerse por ley un órgano independiente de defensa de la competencia.

En cumplimiento de dicho mandato estatutario, la Ley 6/2007, de 26 de junio, de Promoción y Defensa de la Competencia de Andalucía, creó la Agencia de Defensa de la Competencia de Andalucía, cuyo fin general era promover y preservar el funcionamiento competitivo de los mercados, garantizando la existencia de una competencia efectiva en los mismos y protegiendo los intereses generales, especialmente de las personas consumidoras y usuarias, mediante el ejercicio de sus funciones en todo el territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía. El desarrollo de estas previsiones se efectuó mediante el Decreto 289/2007, de 11 de diciembre, por el que se aprobaron los Estatutos de la Agencia de Defensa de la Competencia de Andalucía.

Desde su creación, este organismo ha sido objeto de diversas modificaciones que han ido materializándose mediante las correspondientes reformas de su régimen legal y estatutario. Con el Decreto-ley 2/2020, de 9 de marzo, de mejora y simplificación de la regulación para el fomento de la actividad productiva de Andalucía, se opera la última de estas reformas, la cual introduce cambios tales como la denominación del organismo, que pasa a denominarse Agencia de la Competencia y de la Regulación Económica de Andalucía. En lo referente al tipo de entidad y su régimen jurídico, la Agencia deja de configurarse como una agencia administrativa para convertirse en una entidad pública institucional de las previstas en la disposición adicional segunda de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía; en lo referente a la atribución de funciones y competencias, se amplían las funciones en materia de regulación económica mediante una reordenación funcional y orgánica, asumiendo funciones no desempeñadas por ningún otro órgano de la Junta de Andalucía y, además, se adopta un modelo de Consejo de la Competencia más acorde con las medidas de eficiencia en el gasto público, en el que se modifica el

1 / 3



EDUARDO LEON LAZARO		04/03/2025 08:33	PÁGINA 1/3
VERIFICACIÓN	WHDXANL7EWEFAENP6UG9R7XQN8YXJ3	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	
			

régimen jurídico de la persona titular de la Presidencia del Consejo, dejando de tener la consideración de alto cargo y asimilándolo al de los vocales.

Por todo ello, debido a los cambios aprobados desde su creación, tanto jurídicos como orgánicos y de funcionamiento de la Agencia, se ha considerado necesario la aprobación de unos nuevos estatutos, de acuerdo con lo establecido en el mandato de la disposición final tercera del Decreto-ley 2/2020, de 9 de marzo, que dispone la obligada adaptación estatutaria a la nueva regulación legal.

Análisis de la incidencia económica-financiera y presupuestaria

En la Memoria de Análisis de Impacto Normativo se exponen, en relación con la incidencia económico-presupuestaria del proyecto normativo presentado a informe, dos medidas de ahorro entre las que destaca la que se deriva de la modificación del régimen jurídico de la persona titular de la Presidencia del Consejo de la Competencia, lo que supone, según se indica en la memoria, la eliminación de la dotación presupuestaria relativa al alto cargo, con un ahorro de 91.189,82 euros anuales en Capítulo I. No obstante, esta modificación no fue inmediata, ya que la disposición transitoria 2ª del Decreto-Ley 2/2020, estableció que “...La persona actualmente titular de la Presidencia del Consejo de Defensa de la Competencia de Andalucía continuará en el ejercicio de su cargo con la misma consideración y rango con que fue nombrada, hasta la expiración del término del presente mandato o la continuación en el ejercicio de sus funciones, conforme a lo previsto en el artículo 14.2 de la Ley 6/2007, de 26 de junio, de Promoción y Defensa de la Competencia de Andalucía, y sin perjuicio de las restantes causas de cese o suspensión previstas en la Ley...” De acuerdo con esta disposición transitoria, el Presidente del Consejo permaneció en el ejercicio de su cargo hasta la expiración de su mandato, momento en el que fue nombrado, mediante el Decreto 90/2024 del 9 de abril, el actual Director Gerente de la Agencia. Analizando lo expuesto cabe considerar que el ahorro derivado del cese del Presidente como alto cargo fue consecuencia directa de la aprobación del Decreto-ley 2/2020, no de la aprobación de los nuevos estatutos de la Agencia, que no hacen sino reflejar lo establecido en aquel.

En segundo lugar, se hace referencia en la MAIN al ahorro derivado de la reducción del importe de las compensaciones económicas previstas para los miembros del Consejo por los conceptos recogidos en el artículo 2. a). Sin embargo, el importe de tales compensaciones no es materia que se trate en los estatutos, cuyo artículo 13.5 se limita a establecer que “Los miembros del Consejo no recibirán retribuciones periódicas, aunque tendrán derecho a percibir las dietas y gastos de desplazamiento previstos en el Decreto 54/1989, de 21 de marzo, sobre indemnizaciones por razón del servicio de la Junta de Andalucía. Asimismo, tendrán derecho a compensaciones económicas por la elaboración de ponencias y por la realización de actuaciones como miembros del citado Consejo, cuyos conceptos, cuantías, límite máximo, así como el procedimiento para su liquidación y percepción se determinarán mediante Orden de la Consejería competente en materia de economía, atendiendo a criterios de racionalización, productividad, responsabilidad y eficiencia en el desempeño de sus funciones.” Es oportuno indicar que en los estatutos vigentes ya aparece recogido este párrafo en iguales términos, si bien haciendo referencia a las personas titulares de las vocalías en vez de a los miembros del Consejo. Los importes de las compensaciones actualmente vigentes fueron establecidos en la Orden de 10 de diciembre de 2015, por la que se determinan las compensaciones económicas de las personas titulares de las Vocalías del Consejo de Defensa de la Competencia de Andalucía, estando previsto que se modifiquen

2 / 3



EDUARDO LEON LAZARO		04/03/2025 08:33	PÁGINA 2/3
VERIFICACIÓN	WHDXANL7EWEFAENP6UG9R7XQN8YXJ3	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	
			

mediante una nueva orden cuyo borrador, en el que efectivamente se contempla la reducción de tales importes, ya ha sido recibido en este centro directivo para la emisión del informe económico-financiero y presupuestario. Por lo tanto, respecto de las compensaciones económicas, al igual que respecto de la modificación del régimen jurídico del Presidente del Consejo, el ahorro no derivará de la modificación de los estatutos, sino, en este caso, de la orden que establezca los importes, lo cual se valorará en su correspondiente informe, ya que se trata de un expediente diferente al que nos ocupa.

Por otra parte, en el resto del texto sometido a informe no se identifican otras modificaciones respecto de los estatutos vigentes que pudieran conllevar un incremento del gasto.

Conclusiones

De acuerdo con todo lo expresado, cabe concluir que el Decreto por el que se aprueban los Estatutos de la Agencia de la Competencia y de la Regulación Económica de Andalucía carece de incidencia económico-financiera y presupuestaria.

Finalmente, se indica que, con carácter general, en caso de que el proyecto de decreto analizado fuera objeto de modificaciones o desarrollo posterior que afectasen a contenido económico financiero y, por tanto, a la memoria económica analizada, será necesario remitir una memoria económica complementaria que contemple el análisis económico-financiero de los cambios realizados.

Lo que se informa a los efectos oportunos.

EL DIRECTOR GENERAL DE PRESUPUESTOS



EDUARDO LEON LAZARO		04/03/2025 08:33	PÁGINA 3/3
VERIFICACIÓN	WHDXANL7EWEFAENP6UG9R7XQN8YXJ3	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	
			

Fecha: La de la firma electrónica

Consejería de Economía, Hacienda, y Fondos Europeos.

Expte: 008/2025/CGL-SRJ

Secretaría General Técnica.

Su Ref: Sv. Legislación. Expte. D-2023/01.
Ntra. ref.: S°RJ-Dto.RG/TGF/ERG

Asunto: Remisión del informe del Consejo Andaluz
de Gobiernos Locales
Proyecto de decreto por el que se aprueban los estatutos de la
Agencia de la competencia y de la regulación económica de Andalucía

En respuesta a su solicitud de 12/02/2025, y de conformidad con lo establecido en el artículo 57.2 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía (LAULA), y en los artículos 2 y 3.1 del Reglamento de Funcionamiento del Consejo Andaluz de Gobiernos Locales, aprobado por Decreto 263/2011, de 2 de agosto, adjunto le remitimos:

- Informe de 20 de marzo de 2025, emitido por el Consejo Andaluz de Gobiernos Locales, sobre el:
Proyecto de decreto por el que se aprueban los estatutos de la Agencia de la competencia y de la regulación económica de Andalucía.

Le indicamos que en dicho informe NO se formulan observaciones al citado proyecto.

En Sevilla, a la fecha de la firma electrónica.
La Secretaria General de Administración Local.
Fdo. electrónicamente: María Luisa Ceballos Casas.

Plaza Nueva, nº4
41001 Sevilla
Telf.: 697959194
srj.sgal.cjalfp@juntadeandalucia.es



MARIA LUISA CEBALLOS CASAS		24/03/2025	PÁGINA 1/1
VERIFICACIÓN	BndJASGKTY5RHEQ6DM2CHZPUX7678K	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

La Secretaría General

**ACTA DE INFORME DEL CONSEJO ANDALUZ DE GOBIERNOS LOCALES
SOBRE EL “PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBAN LOS
ESTATUTOS DE LA AGENCIA DE LA COMPETENCIA Y DE LA
REGULACIÓN ECONÓMICA DE ANDALUCÍA”**

En Sevilla, a **20 de marzo de 2025**, la Secretaria General del Consejo Andaluz de Gobiernos Locales, D^a. Yolanda Sáez Cuevas, con la asistencia técnica del Director del Departamento de Gabinete Técnico y Comisiones de Trabajo de la Federación Andaluza de Municipios y Provincias, D. Juan Manuel Fernández Priego, y del técnico del referido Departamento, D. Juan de Dios Cabrera Amián, comprobado que se ha seguido el procedimiento establecido en el Decreto 263/2011, de 2 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Funcionamiento del Consejo Andaluz de Gobiernos Locales, conforme al Acuerdo de delegación de funciones adoptado por el Pleno del Consejo el 11 de octubre de 2011, y analizadas las observaciones planteadas, ACUERDA emitir el siguiente Informe:

**“INFORME SOBRE EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE
APRUEBAN LOS ESTATUTOS DE LA AGENCIA DE LA COMPETENCIA Y
DE LA REGULACIÓN ECONÓMICA DE ANDALUCÍA**

El Consejo Andaluz de Gobiernos Locales, visto el borrador del proyecto de Decreto citado, no formula observaciones al citado texto”.

LA SECRETARIA GENERAL,

Yolanda Sáez Cuevas.

Código Seguro De Verificación	y1M0oSLU3wGQq0C1Rwf/4A==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Yolanda Saez Cuevas	Firmado	21/03/2025 09:32:35
Observaciones		Página	1/1
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/y1M0oSLU3wGQq0C1Rwf/4A==		



INFORME DE LA DIRECCIÓN DE LA AGENCIA DE LA COMPETENCIA Y DE LA REGULACIÓN ECONÓMICA DE ANDALUCÍA SOBRE EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBAN LOS ESTATUTOS DE LA AGENCIA DE LA COMPETENCIA Y DE LA REGULACIÓN ECONÓMICA DE ANDALUCÍA

I. ANTECEDENTES

Con fecha 12 de febrero de 2025 se recibe en esta Agencia el texto del proyecto DECRETO POR QUE EL QUE SE APRUEBAN LOS ESTATUTOS DE LA AGENCIA DE LA COMPETENCIA Y DE LA REGULACIÓN ECONÓMICA DE ANDALUCÍA, así como memoria de análisis de impacto normativo, a efectos de la emisión de su informe, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.i) de la Ley 6/2007, de 26 de junio, de Promoción y Defensa de la Competencia de Andalucía, y en el artículo 8.10 de los Estatutos de la Agencia de Defensa de la Competencia de Andalucía, aprobados por el Decreto 289/2007, de 11 de diciembre.

El Consejo de la Competencia de Andalucía, válidamente constituido a las 12:04 horas del día 25 de marzo de 2025 en la sede de la Agencia, emite el DICTAMEN N° 1/2025, SOBRE EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA LOS ESTATUTOS DE LA AGENCIA DE LA COMPETENCIA Y DE LA REGULACIÓN ECONÓMICA DE ANDALUCÍA, en virtud del artículo 8.10 de los Estatutos de la Agencia de Defensa de la Competencia de Andalucía, aprobados por el Decreto 289/2007, de 11 de diciembre.

II. COMPETENCIA Y FUNDAMENTO

El presente informe se emite de acuerdo con lo que dispone el artículo 6.j) del Decreto 289/2007, de 11 de diciembre, por el que se aprueban los Estatutos de la Agencia de Defensa de la Competencia de Andalucía. Dicho precepto establece que es competencia de la Dirección de la Agencia emitir el informe previsto en el artículo 3.h) de la Ley 6/2007, de 26 de junio, al que se adjuntará el dictamen del Consejo de Defensa de la Competencia de Andalucía, sobre los anteproyectos de ley por los que se modifique o derogue, total o parcialmente, la referida Ley, así como sobre los proyectos de normas reglamentarias que la desarrollen.

III. CONSIDERACIONES RESPECTO AL PROYECTO DE DECRETO

Visto el contenido del referido dictamen del Consejo de la Competencia de Andalucía, esta Dirección muestra su conformidad a las consideraciones puestas de manifiesto en el mismo, las cuales suscribe. Sin perjuicio de lo anterior, a continuación se efectúa una observación más al articulado y ciertas consideraciones de mejora de técnica normativa detectadas sobre el proyecto de norma objeto de este informe.



Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOAQUIN PEREZ MUÑOZ	27/03/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jm2VK8AUQS37JAHJ8CXJHQS2X	PÁG. 1/3	



1. Consideraciones al articulado.

PRIMERA: El artículo 3. 3 del proyecto normativo dispone.

*“3. Las personas que adopten decisiones en el ejercicio de las competencias **sancionadoras** previstas en la normativa de defensa de la competencia no podrán ser destituidas de sus cargos o puestos por razones relacionadas con el correcto desempeño de sus funciones o el correcto ejercicio de sus competencias en estas materias”.*

Al respecto, se propone eliminar el término “**sancionadoras**”, a los efectos de clarificar las personas que no podrán ser destituidas por tales hechos. Con la redacción actual pareciera que este apartado sólo se aplicaría a la persona titular de Departamento de Investigación (como órgano de la Agencia que puede adoptar decisiones en el ejercicio de sus funciones dentro del procedimiento sancionador), y a la persona titular del Departamento de Promoción (en su función de instruir los procedimientos sancionadores que se originen en el ejercicio de sus competencias, para los supuestos de incumplimiento del deber de colaboración). Sin embargo, la normativa de defensa de la competencia, no sólo contempla competencias o funciones en materia sancionadora, sino que incluye otras en las que la toma de decisiones también requieren el mismo nivel de protección que el previsto en la norma para las competencias sancionadoras. A título de ejemplo, podemos traer a colación la legitimación de las CCAA para impugnar ante la jurisdicción competente actos de las Administraciones Públicas autonómicas o locales de su territorio sujetos al Derecho Administrativo y disposiciones generales de rango inferior a la ley de los que se deriven obstáculos al mantenimiento de una competencia efectiva en los mercados (artículo 13.2 de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia). En tal sentido, cabe destacar que en la Agencia, la persona titular de la Secretaría General, es la que puede adoptar la decisión de elevar al Consejo la propuesta para acordar el ejercicio de tales acciones impugnatorias, en los términos establecidos en la normativa de defensa de la competencia.

Sobre la base de cuanto antecede, se concluye que con la eliminación del término “**sancionadoras**”, se clarifica el ámbito de aplicación de lo previsto en el artículo 3.3 del proyecto de estatutos.

2. Observaciones de técnica normativa.

2.1. Al preámbulo.

- En el primer renglón del primer párrafo del preámbulo, se sugiere eliminar la coma existente entre “Andalucía” y “atribuye”.
- En el segundo renglón del primer párrafo, incluir “la” tras 4.5°.
- En el cuarto renglón del tercer párrafo del preámbulo, eliminar el acento de la palabra “estas”.
- En el primer renglón del párrafo doce del preámbulo, eliminar la “n” de la palabra “exigen”.
- En el tercer renglón del párrafo quince del preámbulo, incluir un punto entre el “45.1” y la “a”.
- En el noveno renglón del párrafo quince del preámbulo, incluir un punto entre el “45.1” y la “d”.
- En el décimo renglón del párrafo quince del preámbulo, sustituir “art.” por “artículo”.
- En el último renglón del párrafo diecinueve del preámbulo, incluir “/oído el Consejo Consultivo de Andalucía”.
- Tras DISPONGO, eliminar el término “admiten”.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOAQUIN PEREZ MUÑOZ	27/03/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jm2VK8AUQS37JAHJ8CXJHQS2X	PÁG. 2/3	



2.2. Al articulado.

En el Artículo 4.1, en el tercer renglón, incluir “en” tras “Competencia;”.

En el artículo 8.3, en el tercer renglón, eliminar el acento de la palabra “estas”.

En el artículo 11.1, en el primer renglón, eliminar la coma tras “ La Dirección”.

En el artículo 39, en el cuarto renglón, eliminar la coma entre “ convenio” y “que”.

En el artículo 40.2, en el segundo renglón, eliminar el acento del término “solo”.

Es cuanto procede informar, sin perjuicio de mejor criterio fundado en Derecho.

EL DIRECTOR DE LA AGENCIA

Joaquín Pérez Muñoz

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOAQUIN PEREZ MUÑOZ	27/03/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jm2VK8AUQS37JAHJ8CXJHQSBBQ2X	PÁG. 3/3	

CONSEJO DE LA COMPETENCIA DE ANDALUCÍA

DICTAMEN Nº 1/2025, SOBRE EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBAN LOS ESTATUTOS DE LA AGENCIA DE LA COMPETENCIA Y DE LA REGULACIÓN ECONÓMICA DE ANDALUCÍA

Pleno

D. José Ignacio Castillo Manzano, presidente del Consejo (por sustitución en vacancia y aplicación del artículo 13.3 de la Ley 6/2007, de 26 de junio, de Promoción y Defensa de la Competencia de Andalucía, siendo vocal primero del Consejo).

Dña. María del Rocío Martínez Torres, vocal segunda del Consejo.

D. Eugenio Benítez Montero, secretario del Consejo.

El Consejo de la Competencia de Andalucía (en adelante, CCA), en su sesión de fecha 25 de marzo de 2025, válidamente constituido con la composición anteriormente citada y siendo ponente D. José Ignacio Castillo Manzano, ha emitido el siguiente Dictamen sobre el proyecto de Decreto por el que se aprueban los Estatutos de la Agencia de la Competencia y de la Regulación Económica de Andalucía.

I.- ANTECEDENTES

Con fecha 12 de febrero de 2025, tuvo entrada en el Registro de la Agencia de la Competencia y de la Regulación Económica de Andalucía (en adelante, ACREA), oficio remitido por la Secretaría General Técnica de la Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos, por el que se remite el proyecto de Decreto por el que se aprueban los Estatutos de la ACREA y se solicita la emisión del preceptivo informe, de conformidad con el artículo 3.h) de la Ley 6/2007 de 26 de junio, de Promoción y Defensa de la Competencia de Andalucía, y del artículo 8.10 de los Estatutos de la Agencia aprobados por el Decreto 289/2007, de 11 de diciembre.



Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE IGNACIO CASTILLO MANZANO	25/03/2025	
	MARIA DEL ROCIO MARTINEZ TORRES		
	EUGENIO PEDRO BENITEZ MONTERO		
VERIFICACIÓN	Pk2imNV36TRR9NK8KWLKX95ZUEKMVR	PÁG. 1/17	



II.- JUSTIFICACIÓN DEL DICTAMEN Y COMPETENCIA DEL CONSEJO

De conformidad con lo dispuesto en la letra h) del artículo 3 de la Ley 6/2007, de 26 de junio, de Promoción y Defensa de la Competencia de Andalucía, corresponde a la Agencia informar los anteproyectos por los que se modifique o derogue, total o parcialmente, el texto legal, así como los proyectos de normas reglamentarias que lo desarrollen. Su emisión corresponde a la persona titular de la Dirección, en virtud de lo establecido en el artículo 6.j) de los Estatutos de la Agencia, aprobados por el Decreto 289/2007, de 11 de diciembre, si bien el artículo 8.10 de dicha norma atribuye al Consejo de Defensa de la Competencia de Andalucía, actual CCA, la facultad de emitir dictamen y remitirlo a la Dirección-Gerencia, a los efectos previstos en el mencionado artículo 6.j) de los Estatutos.

III.- OBSERVACIONES

III.1. Justificación de la reforma y aproximación a las principales novedades estatutarias

Tal y como se recuerda en el Preámbulo del borrador estatutario, la Ley 6/2007 creó la Agencia de Defensa de la Competencia de Andalucía, cuyo fin general era promover y preservar el funcionamiento competitivo de los mercados, garantizando la existencia de una competencia efectiva en los mismos y protegiendo los intereses generales, especialmente de las personas consumidoras y usuarias, mediante el ejercicio de sus funciones en todo el territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía. Esto es, creó un único organismo para la aplicación de la normativa sobre promoción y defensa de la competencia, diferenciando dentro del mismo los órganos que intervienen en el proceso, de forma que se garantiza la independencia tanto de la propia Agencia como de los órganos que la componen.

El desarrollo de estas previsiones legales se efectuó mediante el Decreto 289/2007, de 11 de diciembre, por el que se aprueban los Estatutos de la Agencia de Defensa de la Competencia de Andalucía.

A lo largo del dilatado período de tiempo transcurrido desde su creación, este organismo ha sido objeto de diversas reformas con incidencia, tanto en el diseño institucional como en la paulatina ampliación de su ámbito competencial, mediante la asunción de nuevas funciones no previstas originariamente en su ley de creación. Modificaciones éstas que han ido materializándose mediante las correspondientes reformas de su régimen legal y estatutario.

Con el Decreto-ley 2/2020, de 9 de marzo, de mejora y simplificación de la regulación para el fomento de la actividad productiva de Andalucía se opera la última de estas reformas, encaminada a reforzar el papel de la autoridad andaluza de competencia, que pasó a denominarse Agencia de la Competencia y de la Regulación Económica de Andalucía.

Los cambios introducidos permitieron ampliar sus funciones en materia de regulación económica mediante una reordenación funcional y orgánica. A tal efecto, resulta preciso no perder la visión de conjunto de la reforma, de sus objetivos y coherencia global. Con la misma, se materializó un

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE IGNACIO CASTILLO MANZANO	25/03/2025	
	MARIA DEL ROCIO MARTINEZ TORRES		
	EUGENIO PEDRO BENITEZ MONTERO		
VERIFICACIÓN	Pk2imNV36TRR9NK8KWLKX95ZUEKMVR	PÁG. 2/17	



importante compromiso en relación con la mejora de la regulación; una política llamada a jugar un papel fundamental en el entonces contexto de crisis económica propiciada por la crisis sanitaria de la COVID19. No en vano, contar con un marco regulatorio flexible y eficiente se convierte en un factor primordial para facilitar la adaptación del tejido productivo a los cambios de hábitos de los consumidores y a las nuevas necesidades sociales y, de esta forma, favorecer la productividad, el crecimiento económico, la inversión productiva y la creación de empleo.

En lo que se refiere al tipo de entidad y su régimen jurídico, la Agencia deja de configurarse como una agencia administrativa para convertirse en una entidad pública institucional de las previstas en la Disposición adicional segunda de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía. Además de la modificación de su propia denominación, también se modifican las funciones y denominación de alguno de los órganos que la componen, dado que tras la aprobación del Decreto-ley 2/2020, de 9 de marzo, ya no reflejaba suficientemente las competencias que actualmente desarrolla y tiene encomendadas por Ley.

Todas estas novedades representan, en definitiva, reformas normativas de gran calado en el régimen jurídico, orgánico y de funcionamiento de la Agencia que justifican la aprobación de unos nuevos Estatutos, en lugar de abordar la modificación parcial del contenido de los actuales. Y ello, de conformidad con el mandato establecido en la Disposición final tercera del Decreto-ley 2/2020, de 9 de marzo, que dispone la obligada adaptación estatutaria a la nueva regulación legal. Asimismo, los nuevos Estatutos de la ACREA se encontrarían en perfecta sintonía con el espíritu de la Directiva UE 2019/1 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2018 (Directiva ECN+).

En tal sentido, el proyecto de Decreto sometido a informe está integrado por un artículo único que aprueba los Estatutos cuyo texto se inserta; una Disposición derogatoria única de los vigentes Estatutos y de cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a éstos; y dos Disposiciones finales para habilitar a las Consejerías con competencia en materia de Administración Pública y Hacienda, a fin de que realicen actuaciones necesarias en materia de adecuación de la relación de puestos de trabajo (en adelante, RPT) y de los créditos presupuestarios de la Agencia, así como para establecer la entrada en vigor del presente proyecto de Decreto.

Respecto a los Estatutos, éstos constan de tres Capítulos. El primero de ellos regula la nueva naturaleza y régimen jurídico de la Agencia, estableciendo sus fines generales y delimitando su ámbito de actuación. Asimismo, declara su autonomía e independencia, acomodándose en este extremo a lo previsto en la citada Directiva ECN+. Además, dispone la coordinación y cooperación institucional, así como las potestades administrativas y funciones que se le atribuyen para la defensa y promoción de la competencia, la mejora de la regulación económica y la unidad de mercado.

El Capítulo segundo está dedicado a la transparencia de sus actuaciones y la colaboración con otros organismos en el desarrollo de sus funciones, de forma que la Agencia podrá colaborar dentro de sus competencias, con los órganos y entidades de la Administración de la Junta de Andalucía, así como

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE IGNACIO CASTILLO MANZANO	25/03/2025	
	MARIA DEL ROCIO MARTINEZ TORRES		
	EUGENIO PEDRO BENITEZ MONTERO		
VERIFICACIÓN	Pk2imNV36TRR9NK8KWLKX95ZUEKMVR	PÁG. 3/17	



con los organismos equivalentes y autoridades de defensa de la competencia de otras Comunidades Autónomas y de la Administración General del Estado.

El Capítulo tercero se compone de ocho Secciones. Las seis primeras Secciones se refieren a la organización general de la Agencia, concretando los órganos que la componen, su naturaleza, régimen y funciones. Por último, las Secciones séptima y octava regulan la Comisión de Coordinación y los medios con que cuenta la Agencia para el ejercicio de sus funciones.

Conviene precisar, no obstante, que el presente Informe se centrará, fundamentalmente, en analizar los aspectos que se consideran más relevantes por cuanto representan una novedad respecto a los estatutos actualmente en vigor, esto es, al Decreto 289/2007, de 11 de diciembre.

III.2.1. Consideraciones generales

Como consideración previa cabe destacar que, frente a la opción de abordar una reforma parcial de los estatutos actualmente en vigor, la tramitación de un texto íntegro para la aprobación de los nuevos estatutos de la Agencia merece una valoración positiva desde la perspectiva de su adecuación a los principios de buena regulación, tal y como queda reflejado en el preámbulo de la norma.

De igual modo, se considera oportuno incluir una previsión en el proyecto de Decreto que permita la oportuna adecuación de los créditos presupuestarios, así como de la RPT y plantilla presupuestaria de la Agencia al objeto de permitir el desarrollo de las competencias y funciones que actualmente tiene encomendadas.

Cabe recordar que a lo largo de los casi más de 17 años de funcionamiento del órgano autonómico de defensa de la competencia, la Agencia ha aumentado el número de atribuciones encomendadas en paralelo a la paulatina ampliación de su ámbito competencial mediante la asunción de nuevas funciones no previstas originariamente en su Ley de creación, a través de las correspondientes reformas de su régimen legal y estatutario (2014 y 2020). Ello, la modificación de la RPT de la ACREA a fin de adaptarlos a las necesidades reales, que se han incrementado significativamente desde su puesta en funcionamiento en el año 2008, al objeto de reforzar los recursos humanos disponibles en dicho organismo.

El proyecto normativo clarifica, entre otros aspectos, la nueva naturaleza y el régimen jurídico de la Agencia en sintonía con lo dispuesto en la Ley 6/2007, de 26 de junio, tras su última modificación.

En tal sentido, se acomete una reforma del régimen jurídico aplicable a la Agencia, que conlleva una nueva regulación en cuanto a la naturaleza de la misma, pasando a adoptar la configuración como entidad pública con la consideración de Administración institucional (artículo 1).

Asimismo, se incluye un nuevo precepto dedicado a desarrollar el régimen de autonomía e independencia de la Agencia; el reconocimiento expreso de que, en el desempeño de sus funciones, ni el personal ni los miembros de los órganos de la Agencia podrán aceptar ni solicitar instrucciones de

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE IGNACIO CASTILLO MANZANO	25/03/2025	
	MARIA DEL ROCIO MARTINEZ TORRES		
	EUGENIO PEDRO BENITEZ MONTERO		
VERIFICACIÓN	Pk2imNV36TRR9NK8KWLKX95ZUEKMVR	PÁG. 4/17	



ninguna entidad pública o privada; y una cláusula de salvaguarda que impide la destitución de aquellas personas que adopten decisiones en el ejercicio de las competencias sancionadoras por razones relacionadas con el correcto desempeño de sus funciones o con el ejercicio de las mismas (artículo 3).

Por último, en lo que respecta a la publicidad y transparencia, las obligaciones contempladas en el proyecto normativo son muy amplias. Así, en su artículo 7.1 se establece que se harán pública todas las Disposiciones, Resoluciones, Acuerdos e Informes que se dicten en el ejercicio de sus funciones.

En relación con las obligaciones en materia de rendición de cuentas y transparencia, recordar que el artículo 7.2 sigue disponiendo que la memoria de actividades de la Agencia se hace pública, remitiéndose tanto a la Consejería con competencia en materia de economía como a la Comisión permanente en materia de economía del Parlamento. Y en el artículo 26.b) del proyecto se recoge la referencia al cumplimiento de “las exigencias de publicidad previstas en la legislación en materia de defensa de la competencia”.

III.2.2. Aspectos orgánicos

En primer término, se considera oportuno recordar que la estructura orgánica que caracteriza a la Agencia está compuesta por los órganos que a continuación se especifican: la Dirección de la Agencia; el Consejo de la Competencia de Andalucía; el Departamento de Investigación de Defensa de la Competencia de Andalucía; el Departamento de Promoción de la Competencia y Mejora de la Regulación Económica; y la Secretaría General.

Dentro del citado esquema orgánico, se define la Dirección de la Agencia como el órgano que ostenta la representación y dirección del organismo, junto con las funciones típicamente gerenciales de la entidad. Mientras que el Consejo es el órgano colegiado de resolución y dictamen, mientras que el Departamento de Investigación de Defensa de la Competencia es el órgano que ejerce las funciones de investigación, iniciación, instrucción y vigilancia a las que se refiere la normativa de defensa de la competencia, respecto a los procedimientos cuya competencia corresponda a la Comunidad Autónoma de Andalucía. Por otra parte, el Departamento de Promoción de la Competencia y Mejora de la Regulación Económica es el órgano que ejerce el asesoramiento en materia de promoción de la competencia y de mejora de la regulación económica y, finalmente, la Secretaría General sería el órgano responsable de la prestación de los servicios comunes de la Agencia, entre los que se incluyen la gestión de los asuntos de personal, la administración general, la asistencia jurídica o los servicios informáticos y de telecomunicaciones.

Desde su diseño primigenio, el modelo instituido en Andalucía mediante la Ley 6/2007, fue el resultado de un amplio proceso de reflexión y debate. Si bien es cierto que éste difiere del existente en otros organismos institucionales de la propia Junta de Andalucía (como, por ejemplo, sería el Consejo Audiovisual de Andalucía, el Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía o la Cámara de Cuentas de Andalucía) y en otras autoridades de competencia (vgr. Comisión Nacional de los

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE IGNACIO CASTILLO MANZANO	25/03/2025	
	MARIA DEL ROCIO MARTINEZ TORRES		
	EUGENIO PEDRO BENITEZ MONTERO		
VERIFICACIÓN	Pk2imNV36TRR9NK8KWLKX95ZUEKMVR	PÁG. 5/17	



Mercados y la Competencia, Autoridad Vasca de la Competencia, Autoridad Catalana de competencia), en las que se concentra en un solo órgano las facultades de resolución y dictamen, así como las de representación y dirección del organismo de defensa de la competencia. En cualquier caso, el sistema institucional instaurado en la Comunidad Autónoma de Andalucía, en el ejercicio de su plena competencia en materia organizativa para crear y configurar sus respectivos órganos de defensa de la competencia, se ajusta plenamente a los requisitos legales establecidos sobre la separación bifásica de los procedimientos y la cualificación, independencia y sometimiento al ordenamiento jurídico del órgano resolutorio. Asimismo, conviene recalcar que la Agencia, en todo este periodo tiempo, se ha consolidado ampliamente y ha ganado una sólida reputación.

A continuación, se analizan las principales modificaciones que el nuevo texto de los Estatutos de la Agencia introduce respecto al Decreto 289/2007, de 11 de diciembre, cuya valoración efectuamos a continuación.

III.2.2.a) Dirección

Con carácter previo, en lo que se refiere al régimen jurídico de este órgano de la Agencia, conviene señalar que en el proyecto estatutario mantiene su consideración de alto cargo con rango asimilado al de persona titular de una Dirección General. Este Consejo quiere poner de manifiesto al respecto que, en línea con el régimen dispuesto en su específica normativa para los máximos responsables de otras entidades integrantes de la Administración institucional de la Junta de Andalucía, el rango de la persona titular de la Dirección de la Agencia debería elevarse a nivel orgánico de Viceconsejero o Viceconsejera. En tal sentido, se propone la siguiente redacción para el apartado primero del artículo 11:

“La Dirección, es el órgano unipersonal que ostenta la representación y dirección de la Agencia. Su titular se nombrará por decreto del Consejo de Gobierno en la forma prevista en el artículo 11 de la Ley 6/2007, de 26 de junio, entre juristas, economistas y otros profesionales, todos ellos de reconocido prestigio y competencia profesional. Tendrá la consideración de alto cargo, con rango asimilado al de persona titular de una viceconsejería”.

Por otra parte, sería conveniente poner de relieve que las funciones atribuidas a la persona titular de la Dirección de la Agencia, son fundamentalmente tareas de representación institucional, así como el ejercicio de las competencias directivas o gerenciales del referido organismo.

Ha de señalarse que, a fin de alcanzar una mayor eficacia y eficiencia en el funcionamiento del organismo, se dispone para este órgano de la Agencia un régimen de suplencia inexistente actualmente — cuya regulación desaparece tras la reforma operada en la Ley 6/2007, por el Decreto-ley 2/2020—, estableciendo que en determinados supuestos podrá ser suplido, en primer lugar, por la persona titular de la Secretaría General y, en su defecto, por la persona titular del Departamento de Promoción de la Competencia y Mejora de la Regulación Económica (artículo 11.2). A este respecto, no

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE IGNACIO CASTILLO MANZANO	25/03/2025	
	MARIA DEL ROCIO MARTINEZ TORRES		
	EUGENIO PEDRO BENITEZ MONTERO		
VERIFICACIÓN	Pk2imNV36TRR9NK8KWLKX95ZUEKMVR	PÁG. 6/17	



es ocioso recordar que la suplencia constituye una medida temporal para que no se produzca paralización de la actividad administrativa. En concreto, está pensada para que, en los supuestos de vacancia, ausencia o enfermedad y demás legalmente establecidos (como puedan ser la abstención o recusación) se sigan despachando los asuntos ordinarios, especialmente los que no se puedan demorar en el ámbito de las funciones encomendadas a la Dirección de la Agencia, en particular, las de carácter gerencial y de organización, siendo, por tanto, lo razonable que en tales atribuciones, la persona titular de la Dirección sea suplida por la Secretaría General, dado que en virtud del artículo 21.1 de la Ley 6/2007, de 26 de junio es el órgano encargado de la asistencia jurídica, así como de la administración del presupuesto y del régimen interno de la Agencia, competencias que se materializan en la práctica en un elenco de funciones entre las que se pueden destacar la gestión de los asuntos relacionados con el personal, las tareas generales de administración, la contratación administrativa, la ejecución del presupuesto, la prevención de riesgos laborales, entre otras.

En consecuencia, se valora positivamente la previsión de un régimen de suplencias que permita al órgano competente en dichas materias atender las cuestiones urgentes que hayan de sustanciarse, durante ese periodo transitorio, en atención a razones de eficacia y agilidad en la gestión administrativa. Nótese, asimismo, que, en otros organismos institucionales autonómicos, como el Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía, la suplencia recae igualmente en órganos transversales como la Secretaría General.

Por otro lado, cabe subrayar que se confieren nuevas funciones a la Dirección de la Agencia. En concreto, se le asignan a dicho órgano algunas de las competencias con las que se ha visto reforzada este organismo tras la última reforma legal en el ámbito de la mejora de la regulación económica. Como son las de impulso de la regulación económica eficiente y la eliminación de trabas administrativas a los operadores económicos a través de la Mesa para la mejora de la regulación, que se podrá constituir como foro con la participación de las organizaciones más representativas de los agentes económicos y sociales; y la de coordinar con las distintas Consejerías de la Junta de Andalucía la planificación y la evaluación periódica de la mejora de la regulación económica andaluza para valorar su impacto en la economía andaluza y en la unidad de mercado. También se le asignan otras cuatro funciones que se establecen, *ex novo*, como son, a saber: proponer la interposición de los recursos jurisdiccionales correspondientes contra las resoluciones de otras autoridades de competencia y plantear los conflictos de competencia ante el Tribunal Constitucional en el ámbito de defensa de la competencia, a los que se refieren, respectivamente, el artículo 2, apartados 1 y 2, de la Ley 1/2002, de 21 de febrero, de Coordinación de las Competencias del Estado y las Comunidades Autónomas en materia de Defensa de la Competencia; la aprobación de los planes plurianuales de actuación de la Agencia; la facultad de organizar acciones formativas para la difusión de la cultura de la competencia, mejora de la regulación económica y unidad de mercado; y la de fomentar la cultura de la competencia, mejora de la regulación económica y unidad de mercado, a través de los medios y cauces que resulten oportunos (artículo 12, letras t) y u); y letras d), k),v) y w), respectivamente).

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE IGNACIO CASTILLO MANZANO	25/03/2025	
	MARIA DEL ROCIO MARTINEZ TORRES		
	EUGENIO PEDRO BENITEZ MONTERO		
VERIFICACIÓN	Pk2imNV36TRR9NK8KWLKX95ZUEKMVR	PÁG. 7/17	



Con respecto a las modificaciones arriba referenciadas, destacar que todas ellas merecen una valoración positiva.

III.2.2.b) Consejo de la Competencia de Andalucía

El artículo 13 de la Ley 6/2007 dispone que el órgano de resolución y dictamen de la Agencia (en adelante, el Consejo) se compondrá de una Presidencia y de dos a cuatro Vocalías, según se determine en los Estatutos de la Agencia. En tal sentido, el proyecto de Decreto que nos ocupa mantiene la composición actual del Consejo estableciendo en dos el número de sus Vocales (artículo 13.2).

Asimismo, y para adecuar el proyecto normativo al contenido de la Ley, la persona titular de la Presidencia deja de tener la condición de alto cargo y desempeñará sus funciones sin dedicación absoluta ni exclusividad, como el resto de los miembros del Consejo (artículo 13.4).

Con respecto al sistema de nombramiento, conviene recordar que se trata de uno de los aspectos clave para garantizar la autonomía e independencia de las autoridades de competencia. Destacar que, en el caso de la ACREA, dicho sistema está sujeto a una serie de principios, entre ellos, el de meritocracia, al establecerse ciertos requisitos de elegibilidad. A este respecto, se prevé que los miembros del Consejo serán nombrados, mediante Decreto del Consejo de Gobierno, a propuesta de la persona titular de la Consejería competente en materia de economía, entre juristas, economistas y otros profesionales, todos ellos de reconocido prestigio y competencia profesional. Señalar que, en la propuesta normativa, se añade un nuevo requisito a cumplir por los posibles candidatos a formar parte del Consejo: el requisito de la competencia profesional (artículo 13.3).¹

En línea con la nueva naturaleza y composición del órgano colegiado, se adecúa el régimen de incompatibilidades de los miembros del Consejo, estableciéndose la imposibilidad de encargarse de cualquier asunto cuando concurra en ellas algunos de los motivos de abstención previstos en la Ley 40/2015, de 1 de octubre de régimen Jurídico del Sector Público (artículo 13.4).

Para asegurar una mayor eficacia y eficiencia en el funcionamiento del órgano, también se ha reformado el régimen de suplencia de la Secretaría del Consejo, permitiéndose que sea sustituida no sólo por el titular de la Dirección del Departamento de Promoción de la Competencia y Mejora de la Regulación Económica, sino también, para casos puntuales (en defecto de dicho Director), por un funcionario de carrera adscrito a la Secretaría General de la Agencia, con la misma cualificación y requisitos que su titular y rango, al menos, de jefatura de servicio (artículo 13.6), lo cual también se valora positivamente.

En otro orden de consideraciones, y partiendo de la premisa de que la inamovilidad de los miembros del órgano de decisión de la Agencia es esencial para salvaguardar la autonomía personal de los

¹ Entendida como aquellas habilidades, aptitudes, conocimientos y rasgos que se necesitan para desempeñar la actividad propia del Consejo de la Competencia como órgano colegiado de resolución y dictamen de la ACREA.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE IGNACIO CASTILLO MANZANO	25/03/2025	
	MARIA DEL ROCIO MARTINEZ TORRES		
	EUGENIO PEDRO BENITEZ MONTERO		
VERIFICACIÓN	Pk2imNV36TRR9NK8KWLKX95ZUEKMVR	PÁG. 8/17	



misimos, en los Estatutos se regulan las mismas causas tasadas que en la Ley 6/2007, de cese anticipado de los mismos, así como el procedimiento establecido al efecto (artículo 14).

Precisamente, al hilo de esto último, y con respecto a una posible simplificación del procedimiento para el cese y suspensión de los miembros del Consejo en aquellos supuestos tasados de incompatibilidad sobrevenida, incumplimiento grave de las funciones, e incapacidad permanente que le posibilite para el ejercicio del cargo (artículo 14.3), se estima oportuno el mantenimiento de la regulación actual del mismo.

En relación con las atribuciones del Consejo, se valora positivamente incluir en la regulación de la función de arbitraje la matización de que dicha potestad se ejercerá por el Consejo en cuestiones relacionadas con las materias que son propias del mismo (artículo 15.1.e)).

Asimismo, en sintonía con la composición del órgano colegiado, se destaca la introducción de un nuevo apartado para concretar el régimen de suplencias por el que, en caso de ausencia, vacante, enfermedad, incapacidad, abstención, recusación o suspensión cautelar de la persona titular de la Presidencia, ésta será sustituida en el ejercicio de sus funciones por las personas titulares de las Vocalías Primera y Segunda, por ese orden (artículo 16.3).

Señalar, además, que el proyecto normativo contempla algunas nuevas funciones del Consejo como la de adoptar las medidas previstas en la normativa relativa a la colusión en los procedimientos de contratación del sector público (artículo 15.1.a)); aprobar los criterios de reparto de los asuntos, a propuesta de la persona titular de la Presidencia (artículo 15.5), a fin de reforzar la objetividad en la asignación de asuntos; autorizar el desistimiento o allanamiento en los procedimientos judiciales a propuesta del departamento competente por razón de la materia (artículo 15.6), determinando con ello el órgano de la Agencia al que compete decidir sobre estas cuestiones; o imponer multas coercitivas respecto a las obligaciones establecidas en sus resoluciones, requerimientos y acuerdos (artículo 15.12).

También se elimina alguna función por inoperante en la actualidad. En concreto, se elimina la función de informar sobre los procedimientos de otorgamiento de licencias de establecimientos comerciales.

Como última novedad a destacar, se incluyen en el proyecto de estatutos dos artículos relativos al régimen de funcionamiento interno del Consejo, estableciendo los requisitos que se han de cumplir para las convocatorias y sesiones del órgano colegiado, así como para el levantamiento de las actas (artículos 17 y 18).

En relación con la posibilidad de debatir algún asunto que no estuviese incluido en el orden del día y que fuese declarado con carácter de urgencia por parte del mismo, se ha de tener presente que el quórum necesario que se ha incluido en el proyecto normativo, para la votación de dicho asunto, concretamente el voto favorable de la mayoría siempre que asistan todos los miembros del Consejo, responde a la regulación contenida en la Subsección 1ª de la Sección 3ª del Capítulo II del Título

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE IGNACIO CASTILLO MANZANO	25/03/2025	
	MARIA DEL ROCIO MARTINEZ TORRES		
	EUGENIO PEDRO BENITEZ MONTERO		
VERIFICACIÓN	Pk2imNV36TRR9NK8KWLKX95ZUEKMVR	PÁG. 9/17	



Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (artículos 15 a 18), previsto para atender precisamente esa extraordinaria circunstancias de urgencia.

Por otro lado, respecto al reglamento de funcionamiento interno del Consejo, hay que recordar la facultad que tiene este órgano reconocida en el artículo 15.10 de la propuesta normativa, de elaborar y aprobar su reglamento de funcionamiento interno. También se valora positivamente, en consonancia con la regulación actual, contenida en el reglamento de régimen interior vigente², la facultad del Consejo para invitar a otras personas, cuando por sus conocimientos técnicos o por los trabajos a desarrollar, lo considere necesario, pudiendo recabar en todo momento el apoyo técnico que estime pertinente en orden al desarrollo de sus funciones (apartado 5 del artículo segundo del actual reglamento de régimen interior).

De todo lo expuesto, puede concluirse que la regulación de este órgano de la Agencia es la que presenta mayores novedades en el proyecto normativo objeto de este informe, respondiendo las variaciones propuestas, en su mayoría, a la necesidad de adecuación de los estatutos de la Agencia a lo estipulado en la Ley 6/2007, de 26 de junio, tras su última modificación.

III.2.2.c) Departamento de Investigación de Defensa de la Competencia de Andalucía

Otra novedad de gran relevancia y a tener en cuenta de manera muy positiva, la representa la nueva función encomendada a este órgano de la Agencia consistente en llevar a cabo tareas de detección de prácticas anticompetitivas en el ámbito de la contratación del sector público andaluz (artículo 22).

Esta nueva facultad deriva de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, que ha establecido nuevos mecanismos para el control de las conductas colusorias en los procedimientos de contratación pública, previendo la intervención de las autoridades nacional y autonómicas de la competencia en diferentes disposiciones (artículos 69.2, 132.3, y 150.1).

Sobre la base de lo anterior, se considera necesario atribuir al Departamento de Investigación esta nueva función, a los efectos de articular en la Agencia el cauce procedimental que permita la aplicación de las normas sobre competencia en los procedimientos de contratación pública de la Junta de Andalucía.

Respecto a los procedimientos sancionadores en materia de conductas prohibidas, el artículo 21 de los Estatutos asigna además a este Departamento una serie de funciones que de facto viene desarrollando este órgano de la Agencia y que carecen de reflejo en la norma organizativa de la misma. En concreto nos referimos a las labores de realizar las comunicaciones y notificaciones previstas en los

² Resolución de 26 de junio de 2008, del Consejo de Defensa de la Competencia de Andalucía por la que se aprueba su reglamento de régimen interior.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE IGNACIO CASTILLO MANZANO	25/03/2025	
	MARIA DEL ROCIO MARTINEZ TORRES		
	EUGENIO PEDRO BENITEZ MONTERO		
VERIFICACIÓN	Pk2imNV36TRR9NK8KWLKX95ZUEKMVR	PÁG. 10/17	



procedimientos de asignación; ordenar y realizar las inspecciones; o acordar el inicio del procedimiento de terminación convencional de los expedientes sancionadores.

Finalmente, en línea con lo establecido tanto para el titular de la Dirección como de las personas integrantes del Consejo de la Competencia, a nuestro juicio resulta necesario abordar un tratamiento de similar exigencia y cualificación para los titulares de los órganos administrativos de la Agencia enunciados en el artículo 10.1. Cuyos responsables, en atención a las competencias atribuidas en la Ley y desarrolladas en el presente proyecto de Decreto, han de cumplir para la debida observancia de los principios de mérito y capacidad con la idoneidad que la norma precisa para un desempeño que garantice el cumplimiento eficaz de sus funciones. En ese sentido, es necesario que la norma acote el cumplimiento de unas formalidades propias para estos supuestos como la titulación, antigüedad y experiencia, para lo cual se considera necesario y se propone incorporar un nuevo apartado en el artículo 23.1 del siguiente tenor: *“su nombramiento deberá realizarse entre personal funcionario de carrera perteneciente al Grupo A, Subgrupo A1, en posesión de la titulación de licenciado o graduado en las disciplinas de Derecho, Economía, Finanzas o Administración y Dirección de empresas, con más de diez años de antigüedad en dicho subgrupo, y con experiencia acreditada en puestos con funciones similares.*

III.2.2.d) Departamento de Promoción de la Competencia y Mejora de la Regulación Económica

Como novedad positiva en relación a este órgano de la Agencia, destacar que entre las tareas de informe, asesoramiento y propuesta que le corresponden, se le asigna en exclusiva la facultad de elaborar las propuestas de informe sobre los proyectos normativos que incidan en las actividades económicas, la competencia efectiva en los mercados o a la unidad de mercado (artículo 25.b)), a los que se refiere el artículo 3.i) de la Ley 6/2007, con el objetivo de proteger los intereses generales, especialmente de las personas consumidoras y usuarias y para favorecer el desarrollo socioeconómico de Andalucía. Función que se hallaba compartida con la Secretaría General hasta la última modificación de la citada Ley.

Paralelamente, se incluyen en el contenido del artículo 25 de los Estatutos algunas de las nuevas funciones atribuidas al mismo con arreglo a lo dispuesto en el artículo 20.2 de la Ley 6/2007, tras su modificación por el Decreto-ley 2/2020, en el ámbito de la mejora de la regulación económica, como es la de asistir a la Dirección de la Agencia en las funciones de mejora de la regulación económica y unidad de mercado (apartado d)). Asimismo, se considera oportuno modificar la redacción de los apartados a) y c) de dicho precepto, al objeto de incluir algunas funciones que este Departamento viene desarrollando en la práctica, como ocurre, respectivamente con los trabajos de investigación dirigidos a promover o preservar la competencia, o la función de responder a las consultas formuladas con carácter facultativo en materia de promoción y defensa de la competencia, así como sobre la aplicación de los principios de una regulación eficiente y favorecedora de la competencia y de la

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE IGNACIO CASTILLO MANZANO	25/03/2025	
	MARIA DEL ROCIO MARTINEZ TORRES		
	EUGENIO PEDRO BENITEZ MONTERO		
VERIFICACIÓN	Pk2imNV36TRR9NK8KWLKX95ZUEKMVR	PÁG. 11/17	



unidad de mercado, salvo en los supuestos en los que los Estatutos atribuyan expresamente tal competencia al Consejo de la Competencia de Andalucía.

Por último, por lo que respecta a la función relativa a la elaboración de la memoria anual de la Agencia, y aun considerando que se trata de una competencia de carácter horizontal que ha motivado, a diferencia de la regulación prevista en los actuales estatutos, que el proyecto de norma lo incardine en la letra m) del artículo 29 como una de las funciones atribuidas a la Secretaría General, consideramos que tal previsión choca frontalmente con la regulación prevista al efecto en el artículo 20.2 c) de la Ley 6/2007, que la contempla como una de las funciones encomendadas a este Departamento. Por esta razón, el texto propuesto debe verse modificado en este punto en concordancia con el principio de jerarquía normativa.

Al igual que lo señalado para el titular del Departamento de Investigación, conviene introducir en el artículo 27.1 del proyecto el mismo párrafo indicado en el punto III.2.2.c) *“Su nombramiento deberá realizarse entre personal funcionario de carrera perteneciente al Grupo A, Subgrupo A1, en posesión de la titulación de licenciado o graduado en las disciplinas de Derecho, Economía, Finanzas o Administración y Dirección de empresas, con más de diez años de antigüedad en dicho subgrupo, y con experiencia acreditada en puestos con funciones similares.*

III.2.2 e) Secretaría General

En línea con las previsiones contenidas para este órgano en la normativa reguladora de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, como novedad más destacable se produce un desdoblamiento de las funciones a desarrollar por la persona titular de la Secretaría General, distinguiendo entre las que le corresponden como tal y las que ha de ejercer como Secretaría del Consejo (artículos 29 y 30).

Entre otros aspectos, con esta nueva regulación se especifican funciones que, de facto, viene desarrollando la Secretaría General y que no se encuentran contempladas como tales en los vigentes Estatutos, ajustando la norma a la realidad, lo cual merece una valoración positiva en términos generales.

Destacar, entre las funciones encomendadas a la Secretaría General, la de redactar la correspondiente propuesta impugnatoria o de requerimiento previo a que hace referencia el artículo 44 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, para su elevación al Consejo, tras el análisis de viabilidad de los informes efectuados por el Departamento de Promoción, para el eventual ejercicio de acciones impugnatorias de las disposiciones de rango inferior a la Ley y de los actos de las Administraciones Públicas de los que se deriven obstáculos al mantenimiento de una competencia efectiva en los mercados. El contenido de la referida previsión estatutaria responde al

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE IGNACIO CASTILLO MANZANO	25/03/2025	
	MARIA DEL ROCIO MARTINEZ TORRES		
	EUGENIO PEDRO BENITEZ MONTERO		
VERIFICACIÓN	Pk2imNV36TRR9NK8KWLKX95ZUEKMVR	PÁG. 12/17	



régimen de reparto de competencias entre los distintos órganos de la Agencia y se inspira, además, en la regulación establecida en el Estatuto Orgánico de la CNMC³.

Recuérdese, en todo caso, que la potestad para acordar el ejercicio de las eventuales acciones impugnatorias corresponde al Consejo, en los términos establecidos en la normativa de defensa de la competencia⁴. En este sentido, y como bien se expresa en el proyecto normativo, el alcance objetivo de la facultad se encuentra limitado a aquellos actos o disposiciones de rango inferior a la Ley de los que se deriven obstáculos al mantenimiento de una competencia efectiva en los mercados, sin que su alcance pueda extenderse a la defensa de la unidad de mercado⁵.

Asimismo, en concordancia con lo proyectado para el Departamento de Promoción de la Competencia y Mejora de la Regulación Económica, en adaptación al Decreto-ley 2/2020, se elimina de este órgano la labor de emisión de informes sobre proyectos normativos a los que se refiere el artículo 3.i) de la Ley 6/2007, de 26 de junio.

Entre las funciones que se incluyen como novedad y que, de hecho, se venían desempeñando se podrían mencionar a título de ejemplo, entre otras, las previstas en las letras b), k), n) y ñ), a saber: b) Realizar tareas de coordinación para la representación y defensa de la Agencia ante los órganos judiciales, ejerciendo la interlocución en las relaciones que la Agencia mantenga con quien ostente su representación y defensa en juicio y con los órganos jurisdiccionales, así como el seguimiento y control en la ejecución de los pronunciamientos judiciales, de conformidad con el artículo 21.2.c) de la Ley 6/2007, de 26 de junio; k) Gestión y recaudación en periodo voluntario de los ingresos de derecho público de carácter no tributario de la Agencia, de conformidad con el artículo 21.2.e) de la Ley 6/2007, de 26 de junio; n) Asistir a la dirección en la organización de acciones formativas para la difusión de la cultura de competencia, mejora de la regulación económica y unidad de mercado; y ñ) Instrucción y tramitación de los expedientes de contratación.

³ Así, en el artículo 11.2 i) del Estatuto Orgánico de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, aprobado por el Real Decreto 657/2013, de 30 de agosto, se dispone que corresponde a la Secretaría del Consejo: “i) Informar sobre la viabilidad de las propuestas de impugnación de actos y disposiciones de Administraciones Públicas elevadas al Consejo de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia y redactar la propuesta de requerimiento previo a que hace referencia el artículo 44 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa”.

⁴ En este sentido, el artículo 13.2 de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia dispone: “2. Sin perjuicio de las competencias de la Comisión Nacional de la Competencia, los órganos competentes de las Comunidades Autónomas están legitimados para impugnar ante la jurisdicción competente actos de las Administraciones Públicas autonómicas o locales de su territorio sujetos al Derecho Administrativo y disposiciones generales de rango inferior a la ley de los que se deriven obstáculos al mantenimiento de una competencia efectiva en los mercados”.

⁵ Nótese que la legitimación para impugnar en materia de unidad de mercado corresponde exclusivamente a la CNMC (ex artículo 27 Ley 20/2013, de 9 de diciembre, de garantía de la unidad de mercado y artículos 11.1.h) y 127.bis de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa).

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE IGNACIO CASTILLO MANZANO	25/03/2025	
	MARIA DEL ROCIO MARTINEZ TORRES		
	EUGENIO PEDRO BENITEZ MONTERO		
VERIFICACIÓN	Pk2jmNV36TRR9NK8KWLKX95ZUEKMVR	PÁG. 13/17	



Dada las características de este órgano administrativo de carácter transversal y al mismo tiempo secretario del Consejo de la Competencia, además de lo ya expuesto para las Direcciones de Investigación y Promoción de la competencia respectivamente, y teniendo en cuenta que el aspecto jurídico constituye el pilar sobre el que se definen sus competencias resultando preciso incorporar un nuevo párrafo en el artículo 31.1 en los siguientes términos: “*Su nombramiento deberá realizarse entre personal funcionario de carrera perteneciente al Grupo A, Subgrupo A1, en posesión de la titulación de licenciado o graduado en las disciplina de Derecho, con más de diez años de antigüedad en dicho subgrupo, y con experiencia acreditada en puestos con funciones similares*”.

III.2.2.f) Comisión de Coordinación

La Comisión de Coordinación es un instrumento permanente de coordinación previsto estatutariamente, compuesto por representantes de los cinco órganos de la Agencia, pero no integrado en la estructura de la Agencia.

En relación con dicha comisión, las novedades introducidas en los Estatutos afectan a su composición, régimen de funcionamiento y sus funciones, y se justifican en la necesidad de dotar a dicho órgano de carácter meramente doméstico de una representación equilibrada de los distintos órganos que componen la Agencia y de que dicho instrumento de coordinación conozca de asuntos de su específica competencia.

Singularmente, se elimina la participación en ésta de los titulares de las Vocalías del Consejo manteniéndose, no obstante, la participación de la persona titular de la Presidencia, garantizando con ello la representatividad del Consejo en la Comisión de Coordinación en igual medida que el resto de órganos de la Agencia, aspecto que se valora positivamente.

Respecto del régimen de funcionamiento interno de la misma, dada la naturaleza de la comisión así como del nuevo régimen jurídico de la persona titular de la Presidencia del Consejo, que en adelante desempeña sus funciones sin dedicación absoluta ni exclusividad, se valora positivamente que las sesiones de dicho instrumento de coordinación dejen de ser presididas de forma rotatoria entre ésta y la persona titular de la Dirección de la Agencia, de modo que se le atribuya tal cometido de manera exclusiva a esta última.

En línea con lo anterior, y en cuanto a las funciones a desempeñar por la citada Comisión, se incorpora entre las mismas la facultad de desarrollar las tareas de deliberación y coordinación de las actividades de la Agencia, o la de informar los planes plurianuales de actuación, eliminándose aquellas otras funciones más domésticas, en las que parece que no tiene demasiado sentido involucrar al órgano de resolución y dictamen de la Agencia, como sucede con las tareas relacionadas con la elaboración de las normas de funcionamiento interno de la Agencia o del anteproyecto de presupuesto de la Agencia, que se aprueba por la Dirección del organismo teniendo en cuenta las necesidades de gasto, los

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE IGNACIO CASTILLO MANZANO	25/03/2025	
	MARIA DEL ROCIO MARTINEZ TORRES		
	EUGENIO PEDRO BENITEZ MONTERO		
VERIFICACIÓN	Pk2jmNV36TRR9NK8KWLKX95ZUEKMVR	PÁG. 14/17	



indicadores y objetivos presupuestarios y demás información necesaria para la elaboración de la parte cuantitativa y cualitativa del presupuesto, recabada por la Secretaría General de los distintos órganos de la Agencia (artículo 33). Por último, se considera oportuno incluir entre las funciones de este instrumento de coordinación de la Agencia la de informar el código de conducta, a aprobar por la persona titular de la Dirección.

III.2.3. Medios de la Agencia

Respecto a los medios con los que cuenta la Agencia para el desarrollo de sus funciones, relacionamos a continuación las novedades más significativas que presenta el proyecto de estatutos en relación con la regulación actualmente en vigor.

III. 2.3.a) Régimen económico-financiero

En línea con la citada Directiva UE 2019/1 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2018, y para reforzar la necesidad de que la Agencia cuente con los recursos suficientes para el cumplimiento de sus fines, se incluye en los nuevos estatutos la referencia al artículo 4.1 de la Ley 6/2007, de 26 de junio, que así lo establece. Del mismo modo, se dispone la elaboración del anteproyecto de Presupuesto de la Agencia como nueva sección presupuestaria (artículo 34.1). Y, en cuanto al régimen de fiscalización, el artículo 93.2 del Texto Refundido de la Ley General de Hacienda Pública de la Junta de Andalucía prevé desde 2021 que los organismos como la Agencia estarán sometidos a control financiero permanente, salvo disposición distinta establecida en su normativa específica. En tal sentido, en el proyecto de estatutos se opta por el régimen de fiscalización previa aplicable a las agencias administrativas, que era el existente hasta la fecha en este organismo (artículo 34.4).

Se trata de medidas que merecen igualmente una valoración positiva, dado que se encaminan a garantizar los medios necesarios para el buen funcionamiento del organismo, así como el control de la gestión y justificación del gasto.

En último lugar, en virtud de lo establecido en el art. 97 y siguientes del texto refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, la sujeción al régimen de contabilidad pública comporta la obligación de rendir cuentas al Parlamento, a la Cámara de Cuentas de Andalucía y al Tribunal de Cuentas, y, además, en el Reglamento de Organización y Funcionamiento de la CCA (art.2.1.a) se prevé que las instituciones (como es el caso de la ACREA) se encuentran incluidas dentro del ámbito subjetivo del control externo de la Cámara de Cuentas de Andalucía. Por ello, se valora positivamente la inclusión de una referencia expresa en el borrador normativo sobre el sometimiento de la fiscalización externa dentro del artículo 34.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE IGNACIO CASTILLO MANZANO	25/03/2025	
	MARIA DEL ROCIO MARTINEZ TORRES		
	EUGENIO PEDRO BENITEZ MONTERO		
VERIFICACIÓN	Pk2imNV36TRR9NK8KWLKX95ZUEKMVR	PÁG. 15/17	



III. 2.3.b) Contratación

En materia de contratación, se otorga a la Agencia la consideración de administración pública a los efectos de la legislación de contratos del sector público (artículo 36.1). Y se incluye, *ex novo*, la posibilidad de delegar las competencias como órgano de contratación por parte del titular de la Dirección (artículo 36.2). Con ello, se dota de una mayor eficacia y eficiencia el funcionamiento ordinario del organismo, mereciendo una valoración positiva dicha medida.

III.2. 3.c) Personal

Se incluye en los estatutos la posibilidad de que la persona titular de la Dirección de la Agencia efectúe la propuesta de la RPT a los órganos competentes en materia de función pública (artículo 37.1). Esta medida iría en concordancia con el espíritu de la Directiva UE 2019/1 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2018, que en su artículo 4 establece que las autoridades de competencia deberán contar con recursos suficientes, en cuanto a personal cualificado con capacidad de realizar evaluaciones jurídicas y económicas expertas, capaces de desempeñar sus funciones y de ejercer sus competencias para la aplicación de los artículos 101 y 102 del TFUE, a fin de garantizar su independencia, asegurándose de que éstas desempeñan sus funciones y ejercen sus competencias con imparcialidad.

Así mismo, se prevé la aprobación de un “Código de Conducta” del personal de la Agencia, que también rige en otras autoridades de competencia. Entendemos que la aprobación de este código es una cuestión horizontal incluida dentro de las funciones directivas en materia de recursos humanos de que dispone la Dirección de la Agencia, sin perjuicio de que, en el proceso de elaboración de dicho Código, su texto sea sometido al conocimiento de la Comisión de Coordinación de la Agencia, en el que están representados todos los órganos de la institución.

III.2.3.d) Régimen de prestación de los servicios generales necesarios para el funcionamiento de la Agencia

El proyecto de estatutos introduce un precepto aclaratorio en relación con la forma de prestación de aquellos servicios que se consideran horizontales a la Junta de Andalucía. En tal sentido, en atención a las características de la Agencia, se dispone que la prestación de tales servicios y cualesquiera otros que no resulten regulados específicamente en la norma estatutaria, se efectuará en condiciones similares a las establecidas para las agencias administrativas, preservando en todo caso su independencia.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE IGNACIO CASTILLO MANZANO	25/03/2025	
	MARIA DEL ROCIO MARTINEZ TORRES		
	EUGENIO PEDRO BENITEZ MONTERO		
VERIFICACIÓN	Pk2imNV36TRR9NK8KWLKX95ZUEKMVR	PÁG. 16/17	



Dicha disposición merece una valoración muy positiva, dado el grado de confusión creado con el cambio de naturaleza jurídica de este organismo a raíz de la modificación de la ley 6/2007, de 26 de junio con motivo de la aprobación del Decreto-ley 2/2020, de 9 de marzo.

Es todo cuanto este Consejo tiene que informar, emitiéndose el presente DICTAMEN a los efectos de dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 3.h) de la Ley 6/2007, de 26 de junio de Promoción y Defensa de la Competencia de Andalucía, en relación con lo prescrito en los artículos 6.j) y 8.10 de los vigentes Estatutos de la Agencia, aprobados por el Decreto 289/2007, de 11 de diciembre.

José Ignacio Castillo Manzano
VOCAL PRIMERO
(Suplencia presidente)

María del Rocío Martínez Torres
VOCAL SEGUNDA

Eugenio Benítez Montero
SECRETARIO

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE IGNACIO CASTILLO MANZANO	25/03/2025	
	MARIA DEL ROCIO MARTINEZ TORRES		
	EUGENIO PEDRO BENITEZ MONTERO		
VERIFICACIÓN	Pk2imNV36TRR9NK8KWLKX95ZUEKMVR	PÁG. 17/17	

CRISTINA TUTOR CADENAS, en calidad de Secretaria General de la Comisión Consultiva de Contratación Pública,

CERTIFICA: que la Comisión Consultiva de este órgano consultivo en sesión celebrada el 9 de abril de 2025, ha aprobado el siguiente documento:

INFORME 7/2025, DE 9 DE ABRIL, SOBRE EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBAN LOS ESTATUTOS DE LA AGENCIA DE LA COMPETENCIA Y DE LA REGULACIÓN ECONÓMICA DE ANDALUCÍA.

I.- ANTECEDENTES

La Secretaría General Técnica de la Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos solicita informe a esta Comisión Consultiva de Contratación Pública en relación con el proyecto de Decreto por el que se aprueban los estatutos de la Agencia de la Competencia y de la Regulación Económica de Andalucía (en adelante, Agencia). Junto al oficio de consulta se remite el texto del citado proyecto de decreto y la memoria de análisis de impacto normativo (MAIN).

II.- INFORME

1- La solicitud de informe se fundamenta en lo establecido en el artículo 2.1.a) del Decreto 93/2005, de 29 de marzo, por el que se regula la organización y funciones de la Comisión Consultiva de Contratación Pública de Andalucía, conforme al cual corresponde a la Comisión Consultiva informar con carácter preceptivo *“Los anteproyectos de ley y proyectos de disposiciones reglamentarias sobre contratación del sector público”*.

Se aprecia que, si bien se solicita el informe preceptivo de esta Comisión Consultiva, no se refleja este trámite en la memoria de análisis de impacto normativo que acompaña al proyecto sometido a informe, tanto en el subapartado *“Informes y dictámenes recabados”* del apartado 4 *“Tramitación”* del Resumen Ejecutivo, como en el subapartado 6 *“Descripción de la tramitación, motivación sobre el alcance del trámite de audiencia y petición de informes y dictámenes”* del apartado IV *“Análisis de Impactos”*.

La competencia para emitir el informe corresponde a la Comisión Permanente, en virtud de la Resolución de 28 de septiembre de 2006, de la Dirección General de Patrimonio, por la que se hace público el Acuerdo 5/2006, de 27 de julio, del Pleno de la Comisión Consultiva de Contratación Administrativa sobre delegación de competencias en la Comisión Permanente.

2- La competencia de esta Comisión para informar los proyectos normativos *“sobre contratación pública”* ha de ser entendida en el sentido de que la misma se proyecta sobre aquellos que tienen una incidencia directa en el régimen jurídico que disciplina dicha área del derecho administrativo. Sin embargo, no procedería recabar informe preceptivo cuando el proyecto normativo de que se trate hiciera referencias tangenciales a dicho régimen sin alterarlo, afectarlo, modularlo o interpretarlo.

El análisis del proyecto remitido revela que en el mismo se contienen referencias a lo que podríamos calificar como aspectos de carácter meramente organizativo, como sería el régimen de contratación de la propia Agencia, y por otro lado, a aspectos sustanciales de contratación pública que tienen incidencia directa en el régimen jurídico que disciplina esta área del derecho administrativo, en concreto, los

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CRISTINA TUTOR CADENAS	10/04/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmCYWKYPZ3XNSWBCN5F5TJGX94Z	PÁG. 1/5	



aspectos que tienen que ver con las conductas anticompetitivas y prácticas colusorias que se pueden manifestar en el ámbito de la contratación del sector público.

En este sentido resulta necesario señalar que las competencias de la Comisión Consultiva se circunscriben únicamente a informar sobre aquellas cuestiones que afectan a la contratación pública, sin que por tanto se entre a conocer de los aspectos que disciplinan la organización y el funcionamiento del órgano administrativo. Desde este punto de vista, desde esta Comisión Consultiva se procede a analizar aquellas cuestiones específicas de su ámbito de competencias.

3- En primer lugar, el proyecto de decreto recoge en su preámbulo que, atendiendo al principio de seguridad jurídica, *“la norma es coherente con el resto de ordenamiento jurídico, generando un marco normativo estable, predecible, integrado, claro y de certidumbre, que facilita su conocimiento y comprensión”*, y utiliza como ejemplo de lo expuesto que *“en lo que respecta a las nuevas funciones relacionadas con la detección de la colusión en los procedimientos de contratación del sector público, cuestión de vital importancia para las cuentas públicas, esta iniciativa normativa se ha pretendido adaptar a lo exigido por la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014”* (en adelante LCSP).

La anterior es la única referencia expresa a la LCSP, de hecho, el artículo 1.4 del proyecto de decreto, que es el que trata del régimen jurídico aplicable, no la cita, sino que hace una alusión genérica a “demás normativa estatal de defensa de la competencia que le resulte de aplicación”, por lo que habría de entenderse ahí incluida. No obstante, atendiendo a la relevancia de la regulación de la LCSP en materia de competencia y en consideración al papel relevante que el preámbulo del proyecto de Decreto da a la misma, se sugiere su mención expresa en el referido artículo 1.4.

4- El artículo 15 del proyecto de decreto establece en su apartado 1, letra a), que corresponde al Consejo de la Competencia de Andalucía, órgano de resolución y dictamen de la Agencia, a propuesta de la Dirección del Departamento de Investigación de Defensa de la Competencia de Andalucía, que se trata de otro de los órganos que constituyen la Agencia, las siguientes funciones:

“a) Resolver los procedimientos sancionadores en materia de conductas prohibidas, de acuerdo con lo establecido en la normativa de defensa de la competencia y, en particular, imponer sanciones y, en su caso, condiciones u obligaciones determinadas, ya sean estructurales o de comportamiento, y cualesquiera otras medidas cuya adopción autorice la citada normativa reguladora de defensa de la competencia; acordar, en su caso, el archivo de las actuaciones o la terminación convencional; adoptar medidas cautelares; eximir del pago de la multa o reducir el importe de la misma; imponer multas coercitivas y declarar, en su caso, la prescripción de la acción para exigir el cumplimiento de las sanciones que correspondan; y adoptar las medidas previstas en la normativa relativa a la colusión en los procedimientos de contratación del sector público.”

Como puede observarse, la última de las funciones se refiere a la adopción de medidas sobre colusión en los procedimientos de contratación, que sigue el literal del artículo 16 de la Ley 6/2007, de 26 de junio, de Promoción y Defensa de la Competencia de Andalucía (en adelante, LPDCA), en relación con las competencias del Consejo de la Competencia de Andalucía.

Esta función aparece unida en el mismo apartado con otras funciones relacionadas con los procedimientos sancionadores, por lo que, salvo que se trataran únicamente de medidas a imponer en un procedimiento sancionador, se recomienda que se separe el último inciso del citado apartado a) del resto del párrafo, dando lugar a un nuevo apartado independiente.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CRISTINA TUTOR CADENAS	10/04/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmCYWKYPZ3XNSWBCN5F5TJGX94Z	PÁG. 2/5	



Habría que aclarar igualmente si entre las “medidas” a las que se refiere el precepto analizado está incluida la de emitir los informes de la autoridad de competencia autonómica del artículo 150.1 de la LCSP y que, a continuación, se va a tratar en el presente informe.

Igualmente, puede ser de interés clarificar si se encuentra entre estas “medidas”, la emisión del informe previo que se regula en el último párrafo del artículo 321.6 de la LCSP, con relación a contratos entre dos sociedades mercantiles pertenecientes al sector público que no ostenten el carácter de poder adjudicador, informe que debe analizar los contratos concretos o categorías generales de contratos de similares características que las sociedades prevean suscribir.

5- Con relación a las medidas que puede adoptar el Consejo de la Competencia de Andalucía que se desarrollan en el artículo 15.1.a) del proyecto de decreto y, en este caso, sí relacionadas con un procedimiento sancionador, se observa adecuado hacer una mención expresa a la posibilidad de pronunciarse sobre el “alcance y duración” de la prohibición de contratar del artículo 71.1.b) de la LCSP por haber sido sancionadas con carácter firme por infracción grave de falseamiento de la competencia. De conformidad con lo establecido en el artículo 72.2 de la LCSP, en este supuesto la prohibición para contratar puede apreciarse directamente por los órganos de contratación, sin necesidad de un procedimiento instruido al efecto, cuando la resolución administrativa que impuso la sanción se hubiera pronunciado expresamente sobre su alcance y duración, subsistiendo durante el plazo señalado en las mismas, lo cual sería aconsejable en aras de la simplificación y sobre todo, de la pronta aplicación de la medida.

Sobre la conveniencia de que el Consejo de la Competencia de Andalucía, como órgano de resolución de la Agencia (artículo 12 de la LPDCA), se pronuncie sobre el “alcance y duración” de la prohibición de contratar por infracción grave de falseamiento de la competencia, se pronuncia la *Comunicación 1/2023, de 13 de junio, de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, sobre criterios para la determinación de la prohibición de contratar por falseamiento de la competencia* (BOE núm. 155, de 30 de junio), con cita a las sentencias del Tribunal Supremo núm. 1115/2021, de 14 de septiembre y núm. 1419/2021, de 1 de diciembre, así como a las sentencias del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, núm. 3273/2022 y 3289/2022, ambas de 28 de septiembre de 2022, que concluyen que la autoridad de competencia es la mejor situada para valorar de manera conjunta la globalidad de las medidas de gravamen y sanción que pueden adoptarse ante los hechos acreditados y la que está en mejor posición para ponderar las consecuencias en el mercado de las conductas sancionadas.

6- Antes de concluir con el análisis del articulado del proyecto de decreto, debe hacerse la consideración previa de que la LCSP establece la obligación de los órganos de contratación, órganos consultivos y tribunales administrativos de recursos contractuales de comunicar a la “autoridad de competencia autonómica” hechos que puedan constituir una infracción a la legislación de defensa de la competencia que adviertan en el ejercicio de sus funciones, para lo cual distingue:

- En contratos sujetos a regulación armonizada o entre empresas que concurren agrupadas en una unión temporal (ex artículo 69.2 LCSP), si se apreciase indicios fundados de conductas colusorias en el procedimiento de contratación en tramitación, se aplicará el **procedimiento del art. 150.1 LCSP** por parte de los órganos de contratación.
- En cualquier otro caso, corresponde la **comunicación prevista en el art. 132.3 LCSP** por parte de órganos de contratación, órganos consultivos y tribunales administrativos de recursos contractuales.

Dicho lo anterior, se aborda a continuación la última de las alusiones a las conductas colusorias con el ámbito de la contratación que se realiza en el artículo 22 del proyecto de decreto, titulado “*Conductas anticompetitivas en la contratación del sector público andaluz*”, el cual establece que:

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CRISTINA TUTOR CADENAS	10/04/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmCYWKYPZ3XNSWBCN5F5TJGX94Z	PÁG. 3/5	



“1. El Departamento de Investigación realizará en el ámbito del sector público andaluz las funciones que la legislación en materia de contratación pública atribuya a las autoridades de competencia.

2. Los órganos de contratación, la Comisión Consultiva de Contratación Pública y los órganos competentes para resolver el recurso especial en materia de contratación comunicarán al Departamento de Investigación cualesquiera hechos de los que tengan conocimiento en el ejercicio de sus funciones que puedan constituir infracción a la legislación de defensa de la competencia, especialmente, en el caso de indicios de conductas colusorias”.

Este precepto se encuentra dentro de la SECCIÓN 4ª que se titula “EL DEPARTAMENTO DE INVESTIGACIÓN DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA DE ANDALUCÍA” y que regula la naturaleza, funciones y titularidad de ese órgano de la Agencia, por lo que parecería más adecuado que la denominación del artículo 22 fuera hecha orientada a la atribución de funciones al órgano objeto de la Sección, de manera que pudiera denominarse algo así como ‘Funciones relacionadas con...’, en lugar de utilizar un título sobre cuestiones de carácter sustantivo.

Respecto al apartado 1 no se estima apropiada la redacción del precepto que parece identificar a un “Departamento” de la Agencia con la “autoridad de competencia” a la que se refiere la LCSP. La determinación como autoridad de competencia a una unidad administrativa de RPT no se entiende acorde con el rango que la LCSP da a la autoridad de competencia estatal, que sería la propia Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, la cual tiene el carácter de organismo público según el artículo 1 de su ley de creación (Ley 3/2013, de 4 de junio). Tampoco resultaría acorde con las funciones que otorga al Departamento el artículo 18 de la LPDCA:

“1. El Departamento de Investigación de Defensa de la Competencia de Andalucía es el órgano que ejerce las funciones de iniciación, instrucción, investigación y vigilancia a las que se refiere la normativa estatal reguladora de la defensa de la competencia, respecto de los procedimientos que son competencia de la Comunidad Autónoma de Andalucía. Con este objeto mantendrá relaciones de colaboración con los organismos equivalentes de las Comunidades Autónomas y de la Administración General del Estado, realizando las comunicaciones y notificaciones previstas legalmente en los procedimientos de asignación.

2. Asimismo, corresponde a este Departamento en el ámbito de sus funciones:

a) Ordenar y ejecutar la inspección sobre empresas.

b) Llevar a cabo tareas de detección de prácticas anticompetitivas en la contratación del sector público andaluz. A tal efecto, los poderes adjudicadores le facilitarán la información y documentación necesarias para el desarrollo de esta misión.

c) Realizar observaciones en materia de mejora de la regulación y unidad de mercado.”

Se considera, pues, que debe quedar redactado con claridad que la autoridad de competencia es la propia Agencia y, si se desea que el Departamento en cuestión desempeñe funciones en la materia, se recomienda una redacción en la que se aluda a que funciones que ‘la legislación en materia de contratación pública atribuye a la Agencia como autoridad de competencia’ serán desempeñadas por el Departamento de Investigación. En esta atribución de funciones habrá de estar al reparto de competencias y funciones que hace la LPDCA entre sus distintos órganos y unidades administrativas y definir las mismas adecuadamente para evitar confusiones con la función de “*adopción de medidas previstas en la normativa relativa a la colusión en los procedimientos de contratación del sector público*” que tiene atribuida el Consejo de la Competencia, como se indicó anteriormente.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CRISTINA TUTOR CADENAS	10/04/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmCYWKYPZ3XNSWBCN5F5TJGX94Z	PÁG. 4/5	



Algo similar ocurre con el apartado 2, que establece que los distintos actores de la contratación a los que alude el artículo 132.3 de la LCSP (órganos de contratación, Comisión Consultiva de Contratación Pública y órganos competentes para resolver recursos especiales en materia de contratación) comunican los indicios de infracciones en materia de competencia, de forma directa, al Departamento de Investigación, desvirtuando la competencia de la Agencia propiamente dicha como “autoridad de competencia”. Por tanto, se considera más adecuado hacer alusión a que corresponde al Departamento de Investigación la tramitación de las comunicaciones que los citados actores de la contratación realicen a la Agencia.

Finalmente, puede ser de interés hacer mención expresa a la competencia para elaborar los informes a los que se refiere el procedimiento del artículo 150.1 de la LCSP, introducido por la disposición final vigésimo séptima, apartado siete, de la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023, y que ha tenido un gran impacto en los ámbitos de la contratación y de la defensa de la competencia, de manera que quede delimitado si la elaboración la efectúa el Consejo de la Competencia o el Departamento de Investigación.

De igual modo, toda vez que el procedimiento que disciplina el artículo 150 de la LCSP para determinar si se han producido prácticas colusorias en un procedimiento de contratación se limita a los contratos sujetos a regulación armonizada, pero el artículo 132.3 de la misma ley conmina con carácter general y por tanto sin limitación de umbrales a los órganos, tribunales y comisiones consultivas de contratación a notificar a las autoridades de competencia, hechos que pudieran ser contrarios a la legislación de la competencia, podría ser oportuno aclarar si en estos casos, el análisis que debe llevar a cabo la Agencia se desarrollará también, por aplicación supletoria, siguiendo el procedimiento del artículo 150 LCSP.

Es todo cuanto se ha de informar.

Y para que así conste y surta los efectos oportunos firmo la presente.

Sevilla, a la fecha de la firma electrónica
LA SECRETARIA GENERAL DE LA
COMISIÓN CONSULTIVA DE CONTRATACIÓN PÚBLICA
Cristina Tutor Cadenas

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CRISTINA TUTOR CADENAS	10/04/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmCYWKYPZ3XNSWBCN5F5TJGX94Z	PÁG. 5/5	

Amador Martínez Herrera, Secretario de la Comisión Consultiva de la Transparencia y la Protección de Datos, CERTIFICA:

Que la Comisión Consultiva, en sesión ordinaria, celebrada el día 22 de abril de 2025, ha aprobado por unanimidad el siguiente Informe que, a continuación se transcribe, que figuraba en el punto 2.2 del Orden del día:

“INFORME DE LA COMISIÓN CONSULTIVA DE LA TRANSPARENCIA Y LA PROTECCIÓN DE DATOS DEL CONSEJO DE TRANSPARENCIA Y PROTECCIÓN DE DATOS DE ANDALUCÍA, AL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBAN LOS ESTATUTOS DE LA AGENCIA DE LA COMPETENCIA Y DE LA REGULACIÓN ECONÓMICA DE ANDALUCÍA

I.- Con fecha 12 de febrero de 2025 ha tenido entrada en el Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía solicitud de informe, efectuada por la Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos, referente al proyecto de Decreto por el que se aprueban los Estatutos de la Agencia de la Competencia y de la Regulación Económica de Andalucía.

Con la petición de informe se remite el proyecto de Decreto, así como la memoria de análisis de impacto normativo del mismo.

II.- La Comisión Consultiva de la Transparencia y la Protección de Datos emite el presente informe preceptivo de acuerdo con lo previsto en el artículo 15.1.d) de los Estatutos del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía, aprobados por Decreto 434/2015, de 29 de septiembre, y con el artículo 57 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, en relación con el artículo 57.1.c) del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos).

Este informe se refiere exclusivamente a aquellas cuestiones que, tras el análisis del texto de la norma proyectada, afectan, a juicio de esta Comisión, a materias relacionadas directamente, o por conexión, con la transparencia pública y la protección de datos personales. No se realizan, por tanto, consideraciones sobre otros aspectos generales o mejoras de técnica normativa, que deberán ser informados, en su caso, por los órganos que sean competentes.



Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	AMADOR MARTINEZ HERRERA JESUS JIMENEZ LOPEZ	25/04/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmJT46UU8SDPDW5MNCK6LDZPAG6	PÁG. 1/6	



III.- La normativa tomada en consideración para la elaboración del presente informe, a la que ha de ajustarse el proyecto sometido a consulta, está integrada, en materia de transparencia, por la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía (en adelante LTPA), la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno (en adelante LTAIBG) y los Estatutos del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía, ya citados.

Y en materia de protección de datos personales, además de las normas mencionadas en el párrafo anterior, son de aplicación el citado Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016 (en adelante RGPD), así como la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre (en adelante LOPDGDD), ya citada.

Todo ello sin perjuicio de tomar en consideración cualquier otra norma que pueda ser aplicable por su relación con cuestiones concretas de este informe.

IV.- Sobre el texto remitido pueden realizarse las siguientes consideraciones:

1. Sobre el análisis de impacto en la protección de datos personales del proyecto de Decreto.

El proyecto de Decreto se acompaña de una memoria de análisis de impacto normativo (MAIN), cuyo apartado "5. ANÁLISIS DE IMPACTOS" (página 7/22) indica que la norma no tiene impacto en la protección de datos personales.

Sin perjuicio de las observaciones que se realizan en el presente informe, se considera acertado el análisis realizado por el órgano proponente, al no apreciarse impacto en materia de protección de datos derivado de los Estatutos que se pretenden aprobar.

2. Sobre el "Artículo 7. Publicidad."

El **artículo 7** del proyecto de Decreto dispone:

"1. La Agencia hará públicas las disposiciones, resoluciones, acuerdos e informes que se dicten en el ejercicio de sus funciones, en los términos y con el alcance establecido en la normativa aplicable en materia de defensa de la competencia.

2. La Agencia hará pública la memoria anual de actuaciones, en la que se incluirán los recursos y los ceses y nombramientos de las personas titulares de los órganos de la Agencia; así como su Plan de actuación plurianual. Estos documentos se enviarán a la persona titular de la Consejería competente en materia de economía y a la Comisión competente en materia de economía del Parlamento de Andalucía.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	AMADOR MARTINEZ HERRERA	25/04/2025	
VERIFICACIÓN	PK2jmJT46UU8SDPDW5MNCK6LDZPAG6	PÁG. 2/6	



3. La Agencia cumplirá con las obligaciones de transparencia contempladas en la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, con sujeción a las limitaciones y las causas de inadmisión contempladas en dicha norma.”

De conformidad con lo indicado en el apartado 1 de este artículo, se propone completar la redacción del **apartado 3 del artículo 7** indicando que la Agencia también está sometida a las obligaciones de transparencia contempladas en la legislación básica (la LTAIBG).

3. Sobre el “Artículo 29. Funciones.”

El **artículo 29** del proyecto de Decreto establece:

“Corresponden a la Secretaría General, las siguientes funciones:

a) Llevar a cabo tareas de asistencia jurídica a los distintos órganos de la Agencia, velando por la observancia de los trámites y plazos de los procedimientos, de conformidad con el artículo 21.2.c) de la Ley 6/2007, de 26 de junio.

b) Realizar tareas de coordinación para la representación y defensa de la Agencia ante los órganos judiciales, ejerciendo la interlocución en las relaciones que la Agencia mantenga con quien ostente su representación y defensa en juicio y con los órganos jurisdiccionales, así como el seguimiento y control en la ejecución de los pronunciamientos judiciales, de conformidad con el artículo 21.2.c) de la Ley 6/2007, de 26 de junio.

c) Elaborar la correspondiente propuesta impugnatoria o de requerimiento previo a que hace referencia el artículo 44 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa en relación a las disposiciones generales de rango inferior a la Ley y de los actos de las Administraciones Públicas sujetos al Derecho administrativo de los que se deriven obstáculos al mantenimiento de una competencia efectiva en los mercados, en los términos establecidos en la normativa de defensa de la competencia y el artículo 15.3) de estos Estatutos.

d) Elaborar el borrador de informe previsto en el artículo 3. h) de la Ley 6/2007, de 26 de junio, y en el artículo 12. l) de estos Estatutos, en relación con los anteproyectos de ley por los que se modifique o derogue, total o parcialmente, la Ley 6/2007, de 26 de junio, así como sobre los proyectos de normas reglamentarias que la desarrollen.

e) Tramitación de las reclamaciones de responsabilidad patrimonial formuladas contra la Agencia, de conformidad con el artículo 12.n) de estos Estatutos.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	AMADOR MARTINEZ HERRERA	25/04/2025	
	JESUS JIMENEZ LOPEZ		
VERIFICACIÓN	Pk2jmJT46UU8SDPDW5MNCK6LDZPAG6	PÁG. 3/6	



f) Tramitación de los convenios de colaboración previstos en el artículo 7.1 de la Ley 6/2007, de 26 de junio, y en el artículo 12.ñ) de estos Estatutos.

g) Asistir a la Dirección en la gestión y planificación de los recursos humanos de la Agencia, así como la tramitación de los asuntos relacionados con el personal, de conformidad con el artículo 21.2.d) de la Ley 6/2007, de 26 de junio.

h) La organización y gestión de los asuntos generales de administración, registro y archivo de la Agencia, de conformidad con el artículo 21.2.d) de la Ley 6/2007, de 26 de junio.

i) Informar, en su caso, sobre las abstenciones y recusaciones de la Presidencia o las Vocalías del Consejo de la Competencia de Andalucía, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15.8 de estos Estatutos.

j) Asistir a la Dirección en la elaboración del anteproyecto de presupuesto de ingresos y gastos de la Agencia, tramitación de sus modificaciones, seguimiento y control de su ejecución, de conformidad con el artículo 21.2.e) de la Ley 6/2007, de 26 de junio.

k) Gestión y recaudación en periodo voluntario de los ingresos de derecho público de carácter no tributario de la Agencia, de conformidad con el artículo 21.2.e) de la Ley 6/2007, de 26 de junio.

l) Elaborar las cuentas anuales de la Agencia de conformidad con el artículo 21.2.f) de la Ley 6/2007, de 26 de junio.

m) Elaborar la memoria anual de la Agencia y los planes plurianuales de actuación, en colaboración con el resto de órganos de la Agencia.

n) Asistir a la dirección en la organización de acciones formativas para la difusión de la cultura de competencia, mejora de la regulación económica y unidad de mercado.

ñ) Instrucción y tramitación de los expedientes de contratación.

o) El desarrollo de los sistemas de información de los servicios comunes de los sistemas de administración electrónica, la coordinación de las actuaciones y prestación de los servicios en materia de tecnologías de la información y comunicaciones, la gestión y mantenimiento del sitio web, la gestión de la red interna de comunicaciones, la gestión de los medios informáticos y telemáticos y su asignación, el asesoramiento, asistencia técnica, incluida la prestada en el desarrollo de las ac-

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	AMADOR MARTINEZ HERRERA	25/04/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmJT46UU8SDPDW5MNCK6LDZPAG6	PÁG. 4/6	



tuaciones inspectoras que se realicen por el Departamento de Investigación de Defensa de la Competencia de Andalucía.

p) Las que le sean delegadas, así como todas aquellas que prevea la normativa de aplicación.”

Dada la naturaleza transversal de las funciones de la Secretaría General, así como al tener atribuida la gestión de los asuntos relacionados con el personal y la de los servicios informáticos, se aconseja atribuir a la Secretaría General, como una **nueva letra** del **artículo 29**, la función de garantizar el cumplimiento de la normativa de protección de datos en los tratamientos que realice la Agencia de la Competencia y de la Regulación Económica de Andalucía.

Por otra parte, de conformidad con el artículo 3 del Real Decreto 311/2022, de 3 de mayo, por el que se regula el Esquema Nacional de Seguridad, se propone **añadir al final de la redacción actual de la letra o)** del **artículo 29** la siguiente expresión: “Cuando un sistema de información trate datos personales le será de aplicación lo dispuesto en la normativa vigente en materia de protección de datos.”

4. Sobre el “Artículo 38. Régimen de prestación de los servicios generales necesarios para el funcionamiento de la Agencia.”

El **artículo 38** del proyecto de Decreto señala:

“En virtud del régimen jurídico previsto en estos Estatutos, y en atención a las características de la Agencia, la prestación de los distintos servicios generales necesarios para el funcionamiento de la Agencia, la definición, desarrollo y ejecución de los instrumentos de tecnologías de la información, telecomunicaciones y ciberseguridad, el desarrollo de los aspectos relacionados con la transparencia pública y en todas aquellas materias no reguladas específicamente en estos Estatutos se efectuará en condiciones similares a las establecidas para las agencias administrativas, preservando en todo caso su independencia.”

Se sugiere **mencionar explícitamente en el artículo 38** los aspectos relacionados con la protección de datos personales, al igual que ya ocurre con los relacionados con la transparencia pública.

5. Sobre el “Artículo 40. Régimen de revisión.”

El **artículo 40** del proyecto de Decreto indica:

“1. Las resoluciones y demás actos que dicten las Direcciones de los Departamentos de Investigación de Defensa de la Competencia de Andalucía y de Promoción de la Competencia y Mejora de la Regulación Económica serán recurribles ante el Consejo de la Competencia de Andalucía, en los términos que establece la

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	AMADOR MARTINEZ HERRERA JESUS JIMENEZ LOPEZ	25/04/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmJT46UU8SDPDW5MNCK6LDZPAG6	PÁG. 5/6	



Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia y demás normativa estatal de defensa de la competencia que le resulte de aplicación.

2. Las resoluciones y demás actos dictados por el Consejo de Defensa de la Competencia de Andalucía pondrán fin a la vía administrativa y sólo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo en los términos previstos en la Ley 29/1998, de 13 de julio.

3. Pondrán fin a la vía administrativa las resoluciones y demás actos dictados por la Dirección de la Agencia y podrán ser recurridos en los términos previstos en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.”

En relación con el **apartado 3** del **artículo 40** debe recordarse que el artículo 23.1 de la LTAIBG establece que las reclamaciones ante las autoridades independientes de control en materia de transparencia tienen “*la consideración de sustitutiva de los recursos administrativos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 107.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común*”; y que la Agencia de la Competencia y de la Regulación Económica de Andalucía, se configura según el artículo 1.1 del proyecto de Decreto, como una entidad pública que tiene la consideración de Administración institucional a los efectos previstos en la disposición adicional segunda de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, por lo que la misma está comprendida dentro del ámbito subjetivo de aplicación del artículo 3.1.c) de la LTPA.

Es todo cuanto cabe señalar respecto del proyecto de norma en tramitación. El presidente de la Comisión. Jesús Jiménez López.”

Esta certificación se emite con anterioridad a la aprobación del acta, lo que se hace constar de conformidad con lo dispuesto en el artículo 96.2 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

El secretario de la Comisión

Amador Martínez Herrera

VºBº El presidente de la Comisión

Jesús Jiménez López

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	AMADOR MARTINEZ HERRERA JESUS JIMENEZ LOPEZ	25/04/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmJT46UU8SDPDW5MNCK6LDZPAG6	PÁG. 6/6	

INFORME DE VALORACIÓN SOBRE LAS OBSERVACIONES RECIBIDAS DURANTE EL TRÁMITE DE AUDIENCIA E INFORMACIÓN PÚBLICA, Y SOBRE LAS ALEGACIONES DE LOS INFORMES PRECEPTIVOS Y FACULTATIVOS RECABADOS

Decreto por el que se aprueban los Estatutos de la Agencia de la Competencia y de la Regulación Económica de Andalucía

Mediante Acuerdo de la titular de la Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos, de fecha 12 de febrero de 2025, se inicia el procedimiento para la aprobación del *Decreto por el que se aprueban los Estatutos de la Agencia de la Competencia y de la Regulación Económica de Andalucía*.

En la fase de instrucción del procedimiento, el texto de la norma ha sido sometido al **trámite de audiencia** de las siguientes entidades:

- Los Agentes Económicos y Sociales más representativos en proporción a su grado de implantación dentro del territorio andaluz: Unión General de Trabajadores de Andalucía (UGT), Comisiones Obreras de Andalucía (CCOO) y la Confederación de Empresarios de Andalucía (CEA).
- El Consejo Andaluz de Cámaras de Comercio de Andalucía, Industria, Servicios y Navegación.
- Los sindicatos existentes a nivel Administración de la Junta de Andalucía: Central Sindical Independiente y de Funcionarios-CSI-CSIF, Federación Andaluza de Sindicatos Profesionales Independientes-FASPI, Unión de Sindicatos de Trabajadores y Trabajadoras en Andalucía-USTEA, Iniciativa Sindical Andaluza-ISA, Sindicato Grupo de Trabajadores - SGDT, Unión Sindical Obrera-USO, Sindicato Andaluz de Funcionarios-SAF, Coordinadora de Trabajadores de Andalucía-CTA, Confederación General del Trabajo-CGT.
- Organizaciones o asociaciones de personas consumidoras y usuarias: Federación Andaluza de Consumidores en Acción (FACUA); Federación de Asociaciones de Usuarios de Bancos, Cajas y Seguros de Andalucía (ADICAE); Unión de Consumidores de Andalucía (UCAUCE).

Así mismo el proyecto normativo se ha sometido al **trámite de información pública** mediante Resolución de 14 de febrero de 2025, de la Secretaría General Técnica, por la que se somete a información pública el Proyecto de Decreto por el que se aprueban los estatutos de la Agencia de la Competencia y de la Regulación Económica de Andalucía (ACREA), (BOJA n.º 35, de 20 de febrero de 2025).

Analizadas las observaciones y alegaciones recibidas durante el trámite de audiencia e información pública, se realizan las siguientes valoraciones:



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE MANUEL ALBA TORRES	05/06/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmGK2TLZ38DMBZY65SVYSLNW2QT	PÁG. 1/26	



1. Federación Andaluza de Consumidores en acción (FACUA). Informe recibido el 26 de febrero de 2025.

OBSERVACIONES.

Primera. Dado el escaso desarrollo que han tenido los elementos de protección de las personas consumidoras previstos en el artículo 8 de los Estatutos en cuanto a la posibilidad de celebrar convenios de colaboración con las organizaciones o asociaciones de personas consumidoras y usuarias más representativas de Andalucía, sugieren que, aprovechando la modificación de los estatutos de ACREA, se desarrollen herramientas que garanticen una participación real y efectiva a las organizaciones de personas consumidoras más representativas en Andalucía en el marco del desarrollo de acciones que garanticen el efectivo cumplimiento de los fines y objetivos indicados. Aluden al Portal de Precios que ha dejado de funcionar.

RESPUESTA. No se acepta por considerarse innecesario el establecimiento de nuevos instrumentos siendo más acorde el impulso o mejora de los existentes como parte de los fines y objetivos de la ACREA, sin que ello deba tener reflejo en el texto estatutario.

Segunda. Se refiere la tardanza de la adaptación estatutaria para la que la disposición final tercera del Decreto- Ley 2/2020, de 9 de marzo, de mejora y simplificación de la regulación para el fomento de la actividad productiva de Andalucía por el que se modificó la Ley 6/2007, de 26 de junio, de Promoción y Defensa de la Competencia de Andalucía, dispuso un plazo de seis meses desde la publicación del citado decreto ley, hace cinco años.

RESPUESTA. Varias han sido las circunstancias que han impedido la tramitación en plazo, del desarrollo de los estatutos de la ACREA. En tal sentido, cabe recordar el confinamiento de la población decretado por causa del Covid 19, que entró en vigor a los dos días de publicarse el Decreto Ley 2/2020, de 2 de marzo. Tras ello, en 2021 se inició su tramitación la cual, no obstante, quedó interrumpida ante la convocatoria de nuevas elecciones en 2022. Tras su celebración, con la aprobación de un nuevo decreto de reestructuración de consejerías, la ACREA pasa a depender de la nueva Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos. A ello hay que añadir el sucesivo cambio de titular del órgano máximo responsable de la Agencia, esto es la Dirección. En concreto, desde la entrada en vigor del Decreto Ley 2/2020, de 9 de marzo, se han producido hasta la fecha hasta cuatro relevos en dicho cargo, existiendo incluso un periodo de suplencia de las funciones de la Dirección de la Agencia en la persona titular de la Secretaría General de la misma.

2. Unión de Consumidores de Andalucía (UCAUCE). Informe recibido el 6 de marzo de 2025.

OBSERVACIONES. Se sugiere que se prevea, expresa y explícitamente, en el proyecto normativo un espacio de participación o previsiones sobre relaciones de interlocución con las organizaciones legítimamente representativas de la protección de las personas consumidoras y usuarias, como son las asociaciones de las personas consumidoras y usuarias.

RESPUESTA. No se acepta. A lo largo del articulado de la norma se establecen mecanismos y previsiones relativos a la protección de las personas consumidoras y usuarias. En tal sentido, y como instrumento de participación de las asociaciones más representativas de este colectivo, el artículo 8 de los Estatutos prevé expresamente que la ACREA pueda celebrar convenios de colaboración con dichas organizaciones o asociaciones.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE MANUEL ALBA TORRES	05/06/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmGK2TLZ38DMBZY65SVYSLNW2QT	PÁG. 2/26	



Así mismo, entre las funciones que el artículo 12 de la norma atribuye a la persona titular de la Dirección de la Agencia, la letra q) prevé la función de poner en relación a los operadores económicos y las personas consumidoras y usuarias o las organizaciones que los representen con las autoridades y órganos competentes, acerca de los obstáculos y barreras que se detecten a la unidad de mercado, y emitir en estos casos un informe acerca de la posible vulneración de la normativa sobre esta materia. Y la letra m), establece la posibilidad de formular consultas ante el Consejo de las Personas Consumidoras y Usuarias de Andalucía.

En relación con las funciones del Consejo de la Competencia de Andalucía, también el artículo 15.2 de la norma establece en la letra e) la función de formular recomendaciones o emitir informes para promover o preservar la competencia y sobre la aplicación de los principios de una regulación eficiente y de la unidad de mercado a las organizaciones de personas consumidoras y usuarias. Y la letra g), la función de responder a consultas en materia de competencia y sobre la aplicación de los principios de una regulación eficiente y la unidad de mercado, formuladas por las citadas organizaciones.

3. Comisiones Obreras de Andalucía (CCOO). Informe recibido el 12 de marzo de 2025.

OBSERVACIONES. Se sugiere la inclusión de dos apartados nuevos en el artículo 13 relativos a la duración del mandato de los miembros del Consejo en línea con lo dispuesto en la Ley 6/2007, de 21 de junio.

RESPUESTA. No se acepta, por considerarlo innecesario dado que los dos apartados propuestos no introducen novedad alguna respecto de lo dispuesto en la ley, teniendo incluso el mismo tenor literal.

4. Consejo Andaluz de Gobiernos Locales. Informe recibido el 24 de marzo de 2025.

No formula observaciones.

5. Consejo Andaluz de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación. Informe recibido el 25 de marzo de 2025.

OBSERVACIONES. Se sugiere incluir expresamente en el artículo 8.2, relativo a la Colaboración y cooperación, a las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y, en su caso, Navegación, como entidades públicas con las que la Agencia podrá celebrar convenios de colaboración para una mayor eficacia en el ejercicio de sus funciones.

RESPUESTA. No se acepta por considerarse innecesario y discriminatorio para el resto de entidades públicas. Estas corporaciones de derecho público se encuentran entre las entidades públicas con las que la Agencia podrá celebrar convenios de colaboración según establece el 7.1 de la Ley 6/2007, de 26 de junio. La referencia expresa en el artículo 15.2 letras e) y g) del borrador de Estatutos, se circunscribe a establecer la función o deber del Consejo de la Competencia de Andalucía de emitir recomendaciones o informes dirigidos a dichos organismos, así como de contestar a las consultas que los mismos le puedan plantear. De ello se concluye que dichas potestades o competencias del Consejo no se predicen respecto de todas las Cámaras Oficiales, por ello su mención expresa en el artículo 15.2 en contraposición con lo dispuesto en el artículo 8.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE MANUEL ALBA TORRES	05/06/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmGK2TLZ38DMBZY65SVYSLNW2QT	PÁG. 3/26	



Durante la tramitación de la norma se han solicitado también **los siguientes informes preceptivos y facultativos:**

- Dirección General de Presupuestos.
- Unidad de Igualdad de Género de la Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos.
- Secretaría General para la Administración Pública.
- Dirección General de Planificación y Organización del Sector Público Andaluz.
- Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía.
- Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía.
- Agencia de la Competencia y de la Regulación Económica de Andalucía.
- Comisión Consultiva de Contratación Pública.
- A los órganos directivos de la Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos y a las demás Consejerías.

Una vez recibidos y analizados los informes de dichos órganos administrativos, se realizan las siguientes valoraciones:

1. Dirección General de Presupuestos. Informe recibido el 5 de marzo de 2025.

No formula observaciones.

2. Unidad de Igualdad de Género. Informe recibido el 17 de febrero de 2025.

OBSERVACIONES. Analizado el proyecto normativo, habría que destacar el carácter netamente instrumental del Proyecto de Decreto analizado, por lo que el mismo **no es pertinente** en materia de igualdad de género. Respecto al lenguaje utilizado en la redacción, es inclusivo y no sexista, al no anteponer a ninguno de los sexos sobre el otro ni opacar a la mujer. No obstante, se hacen sendas recomendaciones de modificación del texto, ambas en la página 10 del mismo:

- Artículo 14.3 a): donde se dice “[...] la persona titular de la Dirección y los miembros del Consejo [...]”, se recomienda redactar: “[...] la persona titular de la Dirección y las personas miembro del Consejo [...]”.
- Artículo 14.3 e): donde se escribe “[...] previo informe favorable de los miembros del Consejo [...]”, se aconseja sustituirlo por esta redacción: “[...] previo informe favorable de las personas miembro del Consejo [...]”.

RESPUESTA. Se acepta.

3. Secretaría General para la Administración Pública. Informe recibido el 18 de febrero de 2025.

No formula observaciones.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE MANUEL ALBA TORRES	05/06/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmGK2TLZ38DMBZY65SVYSLNW2QT	PÁG. 4/26	



4. Dirección General de Planificación y Organización del Sector Público Andaluz. Informe recibido el 18 de febrero de 2025.

No formula observaciones.

5. Dirección General de Contratación. Informe recibido el 5 de marzo de 2025.

No formula observaciones por considerar que el proyecto ha de ser sometido a informe de la Comisión Consultiva de Contratación.

RESPUESTA. Se acepta.

6. Dirección General de Recursos Humanos y Función Pública. Informe recibido el 5 de marzo de 2025.

OBSERVACIONES.

Primera y Segunda. Se sugiere comprobar la idoneidad de lo adicionado en el artículo 12.g) “in fine” de los Estatutos respecto a lo recogido en la Ley 6/2007, de 26 de junio, para determinar el alcance de lo pretendido con la expresión “...o de otros instrumentos organizativos similares”.

RESPUESTA. Se acepta.

Tercera. Se sugiere que el inicio de la redacción del artículo 13.4 de los Estatutos “4. Las personas titulares de la Presidencia y de las Vocalías no tendrán la condición de alto cargo y desempeñarán sus funciones sin dedicación absoluta ni exclusividad. El régimen de incompatibilidades será el que les corresponda por razón de su cargo o actividad, sin que el desarrollo de estos pueda impedir o menoscabar la independencia en el ejercicio de su función ...”, es innecesario y que conlleva la supresión de la RPT de la Agencia el puesto que figura con la denominación de Presidencia, configurado como alto cargo.

RESPUESTA. No se acepta. El puesto de Presidencia del Consejo configurado como alto cargo, no debe existir en la Agencia dado que dejó de tener dicha consideración con la última modificación de la Ley 6/2007, de 26 de junio, de Promoción y Defensa de la Competencia de Andalucía, operada en virtud del Decreto Ley 2/2020, de 9 de marzo, de mejora y simplificación de la regulación para el fomento de la actividad productiva de Andalucía. Y ello, con independencia de que la persona titular de la Presidencia del Consejo en el momento de la aprobación y entrada en vigor de la citada modificación legal, continuara en el ejercicio de su cargo con la misma consideración y rango con que fue nombrada (esto es, como alto cargo), hasta la expiración del término del vigente mandato (marzo de 2024) como dispuso la disposición transitoria segunda del citado decreto ley.

Cuarta. En relación con la función del Consejo de la Competencia de informar en los procedimientos disciplinarios del personal funcionario (artículo 15.9), se sugiere incluir también al personal laboral de la Agencia.

RESPUESTA. No se acepta. Esta función del Consejo se limita al ámbito de los funcionarios de la Agencia que se encuentren adscrito al mismo, no debiendo extenderse al resto del personal funcionario de la

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE MANUEL ALBA TORRES	05/06/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmGK2TLZ38DMBZY65SVYSLNW2QT	PÁG. 5/26	



misma, y menos aún al personal laboral compuesto de dos ordenanzas y un conductor, todos ellos adscritos a la Dirección de la Agencia.

Quinta. Se sugiere nueva redacción del artículo 37.1. *“La Agencia contará con el personal funcionario y laboral que se determine en la Relación de Puestos de Trabajo en los mismos términos y condiciones establecidos para el resto del personal al servicio de la Administración de la Junta de Andalucía, de acuerdo con lo previsto en la Ley 6/2007, de 26 de junio, de Promoción y Defensa de la Competencia de Andalucía, en la Ley 5/2023, de 7 de junio, de la Función Pública de Andalucía, y demás normativa de aplicación”.*

RESPUESTA. Se acepta.

Sexta. Se pone de manifiesto que los Estatutos introducen en el número 2 del artículo 37 una referencia a que la violación del deber de secreto “tendrá en todo caso la consideración de falta disciplinaria muy grave”, extremo que no aparece recogido en el artículo 8 de la Ley 6/2007, de 26 de junio, de Promoción y Defensa de la Competencia de Andalucía, pero que entienden que tal “consideración” de falta muy grave que los estatutos introducen respecto a la ley autonómica puede encontrar amparo en la competencia exclusiva del Estado recogida en el artículo 149.3 de la Constitución.

RESPUESTA. Se comparte la argumentación manteniéndose la redacción del artículo 37.2.

Séptima. En relación con el artículo 37.3 se considera innecesario recoger en los Estatutos la existencia de un código de conducta para el personal y miembros del Consejo de ACREA dado que ya está previsto para todo el personal que presta servicio en el sector público andaluz en diversos preceptos de la Ley 5/2023, de 7 de junio, de la Función Pública de Andalucía. Se sugiere incluir la aprobación del código de conducta en el artículo 12, entre las funciones de la Dirección. No obstante lo anterior, se propone redacción alternativa, o una similar, para el artículo 37.3.

RESPUESTA. Se acepta en parte y se propone una nueva redacción similar a la propuesta. Se considera imprescindible establecer un código de conducta específico sin perjuicio de lo previsto tanto en el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, como en la Ley 5/2023, de 7 de junio, de la Función Pública de Andalucía, a la cual no se hace referencia en el texto. Por tanto, se incluye en el artículo 37.3 la referencia a la norma autonómica. En cuanto a la sugerencia de relacionar entre las funciones de la Dirección del artículo 12 la aprobación del Código de Conducta, se considera que esta facultad debe mantenerse en el artículo 37.3 donde se describe el procedimiento de elaboración del mismo, logrando un texto normativo más claro y certero que facilita su conocimiento y comprensión.

7. Consejería de Turismo y Andalucía Exterior. Informe recibido el 7 de marzo de 2025.

OBSERVACIONES. Se sugiere incluir en la redacción del texto lo previsto por el artículo 69 de la Ley 5/2023, de 7 de junio, de la Función Pública de Andalucía, a cuyo tenor: “El personal funcionario percibirá las indemnizaciones por razón del servicio en los términos y condiciones que reglamentariamente se determinen. Sus tipos y cuantías serán únicos por cada concepto para todo el personal”.

RESPUESTA. No se acepta. Los funcionarios de la Agencia, como el resto de personal funcionario de la Junta de Andalucía, se hallan sometidos a la regulación contenida en el Decreto 54/1989, de 21 de marzo, sobre indemnizaciones por razón del servicio de la Junta de Andalucía, considerándose innecesario su

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE MANUEL ALBA TORRES	05/06/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmGK2TLZ38DMBZY65SVYSLNW2QT	PÁG. 6/26	



menCIÓN en los estatutos de la Agencia. Cuestión diferente es lo que sucede con los miembros el Consejo por tratarse de personal que desempeñarán sus funciones sin dedicación absoluta ni exclusividad y, en consecuencia, no percibirán retribuciones periódicas de naturaleza alguna por el desarrollo de sus funciones. No obstante lo anterior, si tendrán derecho a percibir determinadas compensaciones económicas así como a ser indemnizados por las dietas y gastos de locomoción en que incurran en el desarrollo de sus funciones. En tal sentido, los estatutos determinan que estas cuantías sean las previstas en el citado decreto.

8. Secretaría General de Financiación Europea. Informe recibido el 7 de marzo de 2025.

OBSERVACIONES. Observaciones formales al preámbulo.

Primera. Se sugiere decir en el primer párrafo de la página 3 “De conformidad con lo previsto en el artículo 45.1 a) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en relación con el artículo 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, previo a la redacción del texto, la iniciativa normativa ha sido sometida a consulta pública” eliminándose la palabra “en” que aparece entre las palabras “con” y “el”.

RESPUESTA. Se acepta.

Segunda. Se sugiere eliminar al final del preámbulo del borrador de Decreto, la palabra “admiten” que aparece tras la palabra “DISPONGO”.

RESPUESTA. Se acepta.

9. Intervención General. Informe recibido el 7 de marzo de 2025.

OBSERVACIONES.

Primera. En el inicio del párrafo cuarto del preámbulo se sugiere hacer referencia expresa al artículo 10 del Decreto-ley 2/2020, de 9 de marzo, de mejora y simplificación de la regulación para el fomento de la actividad productiva de Andalucía, que introduce la última modificación de la Ley 6/2007, de 26 de junio, de Promoción y Defensa de la Competencia de Andalucía.

RESPUESTA. Se acepta.

Segunda. En el párrafo séptimo del preámbulo, se sugiere revisar la afirmación de que la Agencia no se encuentra dentro del ámbito de aplicación de la Directiva (UE) 2019/1 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2018.

RESPUESTA. Se acepta.

Tercera. En el párrafo dieciséis del preámbulo (segundo renglón) se sugiere suprimir la referencia a la “exposición de motivos” al tratarse de la elaboración de un proyecto reglamentario.

RESPUESTA. Se acepta.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE MANUEL ALBA TORRES	05/06/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmGK2TLZ38DMBZY65SVYSLNW2QT	PÁG. 7/26	



Cuarta. En el último párrafo del preámbulo (fórmula promulgatoria), se sugiere hacer referencia a la Consejera, en vez de a la persona titular de la Consejería. Y completar la frase “(...) de acuerdo con (...)”, añadiendo “el Consejo Consultivo de Andalucía”.

RESPUESTA. Se acepta.

Quinta. Se sugiere eliminar la palabra “admiten”, a continuación del término “DISPONGO”.

RESPUESTA. Se acepta.

Sexta. Se sugiere que en el “Artículo único. A probación de los Estatutos de la Agencia de la Competencia y de la Regulación Económica de Andalucía.” se añada al final de la palabra “continuación” la expresión: “de este Decreto”.

RESPUESTA. Se acepta.

Séptima. Se sugiere que la naturaleza jurídica de la Agencia (apartados 1 al 3) se determine mediante la remisión al artículo 1 de la Ley 6/2007, de 26 de junio, de Promoción y Defensa de la Competencia de Andalucía. Así mismo, se sugiere que en la determinación del régimen jurídico aplicable a la ACREA, (el apartado 4) se aluda a “demás normativa **básica** estatal de defensa de la competencia (...)”. Y la misma observación se hace extensiva al artículo 5. Potestades.

RESPUESTA. No se aceptan. Dada la gran confusión creada a raíz del cambio de naturaleza jurídica de la Agencia en la Ley 6/2007, de 26 de junio, se estima necesario detallar en los estatutos todo lo referente a dicho aspecto así como al régimen jurídico aplicable a dicho organismo no considerándose procedente su definición por simple remisión al artículo 1 de la citada ley. Así mismo, en cuanto a las referencias a la normativa estatal de defensa de la competencia, en efecto, no toda la normativa estatal resulta de aplicación a la ACREA, por ello se concreta la frase con la siguiente expresión “...que le resulte de aplicación”, delimitándose de esta manera la normativa estatal de aplicación al organismo.

Octava. Se considera que el artículo 2.1 debería completarse añadiendo: “sin perjuicio de las funciones que la normativa básica estatal atribuye a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia”.

RESPUESTA. No se acepta. En efecto, la exposición de motivos de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, destaca que las funciones de defensa de la competencia recogidas en la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia, se atribuyen íntegramente a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia. No obstante lo anterior, no hay que perder de vista que este organismo estatal posee funciones más allá de las establecidas en la Ley 15/2007, de 3 de julio, tal y como se desprende del artículo 5 y siguientes de la Ley 3/2013, de 4 junio, donde junto a las competencias en materia de defensa de la competencia propias de la Ley 5/2007, de 3 de julio, se le atribuyen otras muchas como por ejemplo, la supervisión y control de todos los mercados y sectores económicos. En particular, el de comunicaciones electrónicas o en el sector eléctrico y en el sector del gas natural. La norma que nos ocupa representa el desarrollo reglamentario de la Ley 6/2007, de Promoción y Defensa de la Competencia de Andalucía, cuya referencia legal de carácter estatal es la Ley 15/2007, de 3 de julio. Y en tal sentido, es el artículo 13 de esta última norma al que hay que acudir para considerar la competencia de las Comunidades Autónomas en materia de defensa de la competencia.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE MANUEL ALBA TORRES	05/06/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmGK2TLZ38DMBZY65SVYSLNW2QT	PÁG. 8/26	



Novena. Se sugiere añadir en el artículo 6. Funciones, una referencia expresa al artículo 13 de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia.

RESPUESTA. No se acepta. El artículo 13 de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia otorga a los órganos de las Comunidades Autónomas competencias ejecutivas en materia de defensa de la competencia, así como la legitimación para impugnar ante la jurisdicción competente actos de las Administraciones Públicas autonómicas o locales de su territorio sujetos al Derecho Administrativo y disposiciones generales de rango inferior a la ley de los que se deriven obstáculos al mantenimiento de una competencia efectiva en los mercados. En la norma que nos ocupa, tanto la competencia ejecutiva como la legitimación encuentran su reflejo en las funciones concretas de los diferentes órganos de la Agencia, sin que se considere precisa tal referencia normativa en el artículo 6.

Décima. Se sugiere añadir en el apartado 3 del artículo 7 la referencia al cumplimiento de las obligaciones de transparencias contempladas en la normativa de carácter básico de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

RESPUESTA. Se acepta.

Décimo primera. Se sugiere hacer referencia en al artículo 9. Deber de Secreto, al artículo 8 de la Ley 6/2007, de 26 de junio para simplificar su contenido y evitar una innecesaria repetición de las normas legales en el contenido de las normas reglamentarias que la desarrollan.

RESPUESTA. Se acepta introducir la referencia legal, pero se mantiene la redacción igual que en la ley por considerarse una garantía de su cumplimiento. Reiterar el deber de secreto en los estatutos refuerza y facilita su cumplimiento, al integrarlo en un documento de referencia directa para quienes deben aplicarlo en el día a día y también para aquello que han de vigilar y supervisar su observancia. Del mismo modo, contribuye a la coherencia normativa evitando contradicciones o vacíos normativos, y asegurando que la normativa se interprete y ejecute de manera uniforme.

Décimo segunda. Se sugiere incluir en el artículo 11 relativo al nombramiento de la persona titular de la Dirección de la ACREA, criterios objetivos que permitan determinar la “competencia profesional” y el “reconocido prestigio”, a los efectos de su acreditación.

Así mismo se sugiere incluir la referencia a la dedicación absoluta con que la persona titular de la Dirección de la ACREA ejercerá sus funciones, y al título actualizado de la Ley 3/2005, de 8 de abril, de Incompatibilidades y Retribuciones del personal Alto Cargo de la Administración de la Junta de Andalucía y de Declaración de Actividades, Bienes, Intereses y Retribuciones del personal Alto Cargo y otros Cargos Públicos.

RESPUESTA. Se acepta.

Décimo tercera. Se sugiere incluir en el apartado f) del artículo 12, entre las funciones de la Dirección de la ACREA, la referencia al artículo 3.1.e) de la Ley 5/2023 de 7 de junio, de la Función Pública de Andalucía. También se sugiere concretar el sistema de provisión de puestos que la Dirección de la ACREA aplicará a los referidos puestos de Secretaría General y de Dirección de Departamentos o, en su defecto, remitir al procedimiento de provisión que se establezca, para los referidos puestos, en la Relación de Puestos de

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE MANUEL ALBA TORRES	05/06/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmGK2TLZ38DMBZY65SVYSLNW2QT	PÁG. 9/26	



Trabajo de la ACREA. Por último se sugiere incluir entre las funciones de la Dirección la de actuar como órgano de contratación de la Agencia.

RESPUESTA. No se acepta en su totalidad. El artículo 3.1. e) invocado, regula el ámbito de aplicación de la Ley 5/2023 de 7 de junio, de la Función Pública de Andalucía en el que, sin duda alguna, se encuadra la Agencia. No obstante lo anterior, con la inclusión de esa referencia en el artículo 12. f) no se concreta el sistema de provisión puestos de la Secretaría General y de la Dirección de Departamentos. Por tanto se opta mejor por incluir la referencia al procedimiento de libre designación como sistema de provisión. Por último, no se acepta la última observación, dado que el ejercicio de las facultades del órgano de contratación ya se encuentra recogido en letra j) del artículo 12.

Décimo cuarta.

1. Se sugiere añadir en el apartado 2 del artículo 13 una referencia al artículo 11.2 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía.

RESPUESTA. Se acepta.

2. Así mismo, se sugiere incluir en el apartado 3 del artículo 13 relativo al nombramiento de la los miembros del Consejo, criterios objetivos que permitan determinar la “competencia profesional” y el “reconocido prestigio”, a los efectos de su acreditación.

RESPUESTA. Se acepta.

3. En el apartado 4 del artículo 13 se sugiere sustituir el término “asunto”, por el de “procedimiento”; se sugiere que donde dice: “motivos de abstención”, se diga: “motivos de abstención y recusación”; y hacerse referencia expresa a los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, y al artículo 97. Competencia para la resolución, de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

RESPUESTA. Se acepta todo, salvo la referencia al art. 97 de la LAJA, dado que la competencia para resolver los procedimientos de abstención y recusación de los miembros del Consejo corresponde al propio Consejo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15.8 de proyecto de estatutos.

4. En el apartado 5 del artículo 13 se sugiere aclarar la verdadera naturaleza jurídica de las compensaciones económicas.

RESPUESTA. No se acepta por considerarse claro en la norma. Este apartado del artículo 13 reconoce, en primer lugar, el derecho de los miembros del Consejo a percibir unas indemnizaciones, cuyos conceptos y cuantías son los fijados en el Decreto 54/1989, de 21 de marzo, sobre indemnizaciones por razón del servicio de la Junta de Andalucía. Se trata pues de indemnizaciones a favor de los empleados públicos y personas ajenas a la Administración de la Junta de Andalucía. Y en segundo lugar, también se les reconoce el derecho a percibir unas compensaciones económicas que constituyen las retribuciones a las que tienen derecho estas personas por el desarrollo de las funciones o actuaciones que han de realizar. Esto es, por la elaboración de ponencias o informes, la participación en las deliberaciones del Consejo o el ejercicio de las funciones inherentes a la Presidencia del Consejo tales como, acordar la convocatoria de las sesiones y presidirlas, la fijación del orden del día, establecer el criterio de distribución de los asuntos, mantener el buen orden y gobierno del Consejo, firmar las actas de las sesiones mediante su visto bueno a las mismas, etc. En consecuencia, estas últimas carecen de naturaleza indemnizatoria disponiendo la norma que tanto sus

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE MANUEL ALBA TORRES	05/06/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmGK2TLZ38DMBZY65SVYSLNW2QT	PÁG. 10/26	



conceptos como cuantías se establecerán mediante Orden de la Consejería competente en materia de economía.

5. La Sección de Resoluciones y la Sección de Control e Informes. En este artículo en el que se determina el régimen orgánico del Consejo de la Competencia de Andalucía, se echa en falta alguna mención y desarrollo normativo de las referidas Secciones, dado que la Ley 6/2007, de 26 de junio, en el artículo 13.5, establece: “El Consejo de la Competencia de Andalucía tendrá adscritas, como sistema racional de reparto de asuntos, la Sección de Resoluciones y la Sección de Control e Informes”.

RESPUESTA. No se acepta. El artículo 15.10 del proyecto de Estatutos de la ACREA mantiene entre las funciones del Consejo, la de elaborar y aprobar su reglamento de funcionamiento interno. Por otra parte, en el artículo 15.5 del texto de los Estatutos se introduce una nueva función del Consejo, a propuesta de la presidencia, cual es la aprobación de los criterios de reparto de los asuntos. Actualmente el reglamento de régimen interior del Consejo se encuentra recogido en la RESOLUCIÓN de 26 de junio de 2008, del Consejo de Defensa de la Competencia de Andalucía, por la que se aprueba su reglamento de régimen interior, cuyo apartado primero alude a las citadas secciones como sistema racional de reparto, conteniendo además la regulación de otros aspectos sobre la forma de actuar del órgano colegiado. Cuestiones que, a la vista de las sucesivas modificaciones legales y estatutarias de la Agencia, requieren una revisión profunda para su adaptación a la nueva configuración del Consejo. Es por ello, que se considera más adecuado abordar el desarrollo del nuevo sistema de repartos en un nuevo reglamento de funcionamiento del Consejo, y sobre todo, a la vista de los criterios de reparto de los asuntos que, en su momento, sea aprobado por el Consejo a propuesta de la Presidencia.

Décimo quinta.

1. Se sugiere añadir en al artículo 14.3. d) (ha de entenderse 14.3 e) en relación con la posible suspensión cautelar de los miembros del Consejo de la Competencia de Andalucía en el procedimiento para determinar algunos supuestos de cese (incompatibilidad de funciones, Incumplimiento grave e incapacidad permanente física o mental), debería especificarse que el período de suspensión cautelar, para resolver acerca de la concurrencia de alguna de las referidas causas de cese, no será superior a seis meses, conforme a lo que se establece en el artículo 15.3 de la Ley 6/2007, de 26 de junio.

RESPUESTA. No se acepta. Si bien en la Ley 6/2007, de 26 de junio, el plazo de seis meses se encuentra establecido en el apartado referido a la posibilidad de que se acuerde la suspensión cautelar del miembro del Consejo incurso en alguna de las causa de cese (artículo 15.3), dicho plazo debe entenderse referido no sólo a la duración máxima de la suspensión cautelar sino al procedimiento de cese desde su acuerdo de inicio. El artículo 15.3, finaliza “...y durante un periodo no superior a seis meses para resolver a cerca de la concurrencia de alguna de las referidas causas de cese”. Según lo anterior, si la resolución acerca de si se da o no la causa de cese ha de producirse en un plazo no superior a seis meses, es del todo indudable que la suspensión cautelar tampoco puede superar esos seis meses. Así es como se encuentra regulado en los vigentes estatutos de la ACREA (artículo 11. f), así como en el borrador de estatutos objeto de análisis (artículo 14. f).

2. Se sugiere en el apartado 3.f) del artículo 14. Donde dice: “El plazo para resolver y notificar el procedimiento (...)”, debería decir: “El plazo para resolver y notificar la **resolución** del procedimiento (...)”.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE MANUEL ALBA TORRES	05/06/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmGK2TLZ38DMBZY65SVYSLNW2QT	PÁG. 11/26	



RESPUESTA. Se acepta pero se propone redacción alternativa por considerarla más aclaratoria.

Décimo sexta. Se sugiere la siguiente redacción para el artículo 22.2.

*“Los órganos de contratación, la Comisión Consultiva de Contratación Pública y los órganos competentes para resolver el recurso especial en materia de contratación **notificarán** al Departamento de Investigación cualesquiera hechos de los que tengan conocimiento en el ejercicio de sus funciones que puedan constituir infracción a la legislación de defensa de la competencia. **En particular, comunicarán cualquier indicio de acuerdo, decisión o recomendación colectiva, o práctica concertada o conscientemente paralela entre los licitadores, que tenga por objeto, produzca o pueda producir el efecto de impedir, restringir o falsear la competencia en el proceso de contratación, conforme a la normativa básica del artículo 132.3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público**”.*

RESPUESTA. Se acepta, salvo el uso del término “notificarán”, por considerarse más adecuado el vocablo “comunicarán”.

Décimo séptima. Se sugiere que los artículos 32 y 33 pueden ocasionar una posible merma de la representación y funciones del Consejo de la Competencia de Andalucía, en la “Comisión de Coordinación” de la ACREA, que podría influir en la independencia de las actuaciones del Consejo.

RESPUESTA. No se acepta. La modificación de la composición y funciones de la Comisión de Coordinación de la ACREA, responde a la nueva naturaleza jurídica del órgano colegiado de la Agencia. Originariamente, todos los miembros del Consejo tenían la condición de alto cargo con rango de Dirección General y con dedicación absoluta y exclusiva para el desarrollo de sus funciones. En 2014 dicha condición se modificó en la Ley 6/2007, de 26 de junio, respecto de la Vocalías, y en 2020, respecto a la Presidencia.

Con la regulación propuesta, se adapta la participación de los miembros del Consejo en este instrumento de coordinación de la Agencia adecuándolo a su nuevo estatus y haciéndoles participe en la Comisión de Coordinación mediante la presencia en la misma de la Presidencia del Consejo, y para tratar exclusivamente aquellos aspectos en los que se les haya que tener en consideración como puedan ser “Desarrollar las tareas de deliberación y coordinación de las actividades de la Agencia”, entendida como la tarea de establecer objetivos y líneas de actuación de la Agencia. En tal sentido, de entre las funciones de la Comisión de Coordinación se eliminan aquellas de carácter meramente doméstico como la de informar las normas de funcionamiento interno de la Agencia y la propuesta de anteproyecto de presupuestos de la Agencia.

Como dispone del artículo 1.3 del borrador de los Estatutos, la independencia ha de entenderse respecto de la Agencia en su conjunto, y no respecto de uno de los órganos de la misma, cual es el Consejo.

Décimo octava. En el artículo 37.3 se sugiere que el “Código de Conducta”, en lo que se refiere al Consejo de la Competencia de Andalucía, para preservar su independencia, sea aprobado no por la Dirección de la ACREA, sino por el propio Consejo.

RESPUESTA. No se acepta. La aprobación del código de conducta se considera una cuestión de carácter doméstico que compete en exclusiva a la Dirección de la Agencia. No se compromete la independencia del Consejo dado que el mismo interviene en su proceso de elaboración mediante el informe que la Comisión de Coordinación ha de emitir el respecto, y en cuya composición se encuentra representado el

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE MANUEL ALBA TORRES	05/06/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmGK2TLZ38DMBZY65SVYSLNW2QT	PÁG. 12/26	



Consejo a través de la persona titular de la Presidencia. Como en la observación anterior se recuerda que como dispone el artículo 1.3 del borrador de los Estatutos, la independencia ha de entenderse respecto de la Agencia en su conjunto, y no respecto de uno de los órganos de la misma, cual es el Consejo.

10. Consejería de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda. Informe recibido el 10 de marzo de 2025.

OBSERVACIONES.

Primera. De técnica normativa.

1. Se sugiere que no se tilde el pronombre demostrativo, por ejemplo, “éstas” (párrafo 3.º de la parte expositiva) y “ésta” (artículo 8.3 del proyecto de Estatutos).

RESPUESTA. Se acepta.

2. Se aconseja cuando se haga referencia al mismo decreto se haga en minúscula (por ejemplo, en la parte expositiva, párrafo segundo de la página 2).

RESPUESTA. No se acepta, siguiendo el criterio adoptado por el Consejo Consultivo en sus dictámenes e incorporado en la Instrucción 2/2023, de la Viceconsejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos, relativa a la tramitación de disposiciones de carácter general en la Consejería.

3. Se recomienda que la mención a la palabra “precitada” de la parte expositiva, antepenúltimo párrafo de la página 2 se suprima, porque no aporta valor añadido.

RESPUESTA. No se acepta. La norma se ha citado con anterioridad.

4. En relación con la parte expositiva, concretamente en el primer párrafo de la página 3, se aconseja que cuando se menciona “El citado principio ha sido respetado en todos sus términos en la norma que nos ocupa”, se refiera de forma más simplificada a que: “Se cumple con el principio de transparencia en la presente norma”.

RESPUESTA. No se acepta por considerar adecuada la redacción propuesta.

5. Se recomienda que en la parte expositiva, en la tercera página, se ponga un punto entre el 1 y la letra d), tal que así: 45.1.d).

RESPUESTA. Se acepta.

6. Se aconseja que se corrija la errata en relación con el primer párrafo de la página 3 de la parte expositiva referido a 20105 y se suprima el número 0.

RESPUESTA. Se acepta.

7. En la parte expositiva, concretamente en el primer párrafo de la página 3, se recomienda que se haga referencia al “Consejo Consultivo de Andalucía”, denominación que aparece tal cual en la Ley 2/2024, de 19 de julio, del Consejo Consultivo de Andalucía.

RESPUESTA. Se acepta.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE MANUEL ALBA TORRES	05/06/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmGK2TLZ38DMBZY65SVYSLNW2QT	PÁG. 13/26	



8. En relación con la fórmula promulgatoria, se aconseja que se establezca de acuerdo con/oído, porque todavía no se ha emitido el dictamen del Consejo Consultivo de Andalucía y, por lo tanto, no se ha emitido la valoración del centro directivo competente por razón de la materia en relación con este. Por otro lado, se sugiere que se corrija la errata de la anualidad de la reunión del Consejo de Gobierno, y se haga mención a 2025.

RESPUESTA. Se acepta.

9. Se recomienda que se corrija la errata después del “DISPONGO” y que se suprima la palabra “admiten”.

RESPUESTA. Se acepta.

10. Se aconseja que se suprima la expresión “a Consejerías” del título de la disposición final primera.

RESPUESTA. No se acepta. Se considera que el título es así más descriptivo del contenido de la disposición final primera.

11. Se recomienda que se haga una utilización cuidada de la mayúscula en las respectivas palabras (ejemplo; relaciones de puestos de trabajo, disposición final primera).

RESPUESTA. Se acepta.

12. Se sugiere utilizar otra redacción más clarificadora respecto del artículo 3.2 cuando se menciona “ni el personal ni los miembros de los órganos de la Agencia podrán aceptar ni solicitar (...)”, como, por ejemplo, la siguiente: “el personal y los miembros de los órganos de la Agencia no podrán aceptar ni solicitar (...)”.

RESPUESTA. Se acepta.

13. Se aconseja utilizar una cita abreviada de las normas, de conformidad con lo previsto en la directriz n.º 80 de Técnica Normativa de la Administración General del Estado [por ejemplo en el artículo 5 del proyecto de Estatutos, pudiendo citarse la Ley 15/2007, de 3 de julio, y la Ley 1/2002, de 21 de febrero; y el artículo 29.c) del proyecto de Estatutos, pudiendo mencionarse la Ley 29/1998, de 13 de julio]. Por otro lado, en el artículo 34.3 y 4 del proyecto de Estatutos, se recomienda que se haga referencia en mayúscula al “Texto Refundido”.

RESPUESTA. No se acepta, siguiendo las directrices incorporadas en la Instrucción 2/2023, de la Viceconsejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos, relativa a la tramitación de disposiciones de carácter general en la Consejería.

14. En el artículo 29.c) del proyecto de Estatutos hay una errata en la mención del artículo 15.3. Asimismo, en el párrafo d) de dicho precepto se aconseja que se identifiquen los artículos de la forma siguiente: 3.h) y 12.l) (sin espacio de separación) [véase, también, artículo 30.b), c) y e) y artículo 36.1 del proyecto de Estatutos].

RESPUESTA. No se acepta la primera cuestión, dado que no existe tal error pues la Secretaría General tiene al respecto dos funciones. Por una parte, la de efectuar, ella misma, el requerimiento previo al

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE MANUEL ALBA TORRES	05/06/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmGK2TLZ38DMBZY65SVYSLNW2QT	PÁG. 14/26	



ejercicio de acciones impugnatorias. Y por otra, la de proponer al Consejo que acuerde el ejercicio de las acciones impugnatorias, en línea con lo dispuesto en el artículo 15.3 de los Estatutos. Respecto a la eliminación de espacios de separación, se aceptan todas las observaciones.

Segunda. En la disposición derogatoria única se sugiere que se suprima la cláusula de derogación implícita.

RESPUESTA. Se acepta.

Tercera. El título del artículo 1 del proyecto de Estatutos parece que no es omnicompreensivo de su contenido, ya que en este se menciona no solo la naturaleza y el régimen jurídico, sino, también, la personalidad jurídica y los principios de funcionamiento.

RESPUESTA. No se acepta. La norma proyectada es, en parte, continuista de la línea de los actuales Estatutos en los que el artículo 1 recoge, entre otros aspectos, la personalidad jurídica y los principios de funcionamiento de la Agencia. Pero además fusiona en este artículo el régimen jurídico aplicable a la misma y que en los actuales Estatutos Agencia se encuentra regulado en el artículo 2. Con el fin de aportar sencillez y claridad al título del nuevo artículo 1 de los Estatutos, se ha considerado más acorde hacer mención exclusivamente a los aspectos más relevantes como son la naturaleza y el régimen jurídico del organismo.

Cuarta. Planteamos la falta de valor añadido de la expresión final del artículo 6 del proyecto de Estatutos que se refiere a: “También le corresponde cualquier actividad, competencia o función que específicamente se le atribuya relacionada con las materias”, teniendo en cuenta que las atribuciones a un órgano colegiado se realiza por disposición legal o reglamentaria, como se menciona anteriormente en el texto del artículo 6 del proyecto de Estatutos, todo ello en virtud de lo previsto en el artículo 5.3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

RESPUESTA. No se acepta. En primer lugar cabe destacar que tal y como se desprende de la redacción del artículo 6, las funciones vienen referidas a la Agencia en su conjunto, y no exclusivamente al órgano colegiado. En tal sentido, recordar que cada órgano de la Agencia tiene sus propias funciones derivadas de la ley y los estatutos. En segundo lugar, dicha formulación responde a la necesidad de establecer un cajón de sastre de modo que cualquier actividad o función que pueda surgir ex novo relacionado con la materia de defensa y promoción de la competencia en los mercados, de mejora de la regulación económica o de unidad de mercado, se le pueda atribuir de forma específica a la ACREA por ser éste el órgano autonómico especializado en dichas cuestiones.

Quinta. Se recomienda que en el artículo 8.3 del proyecto normativo se referencia a “colaborar con la Agencia y a proporcionarle en tiempo y forma, a requerimiento de esta”. También se sugiere que en el artículo 8.1 se debe mencionar, el deber de colaboración de la Agencia como una obligación, atendiendo al principio de colaboración que no solo debe existir entre las Administraciones Públicas, ex artículo 3.1.k) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y artículo 3.j) de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, sino dentro de la propia Administración de la Junta de Andalucía.

RESPUESTA. Se acepta la redacción propuesta para el artículo 8.3. No se acepta, sin embargo, la observación sobre el artículo 8.1 dado que esta apartado viene a desarrollar el artículo 7.1 de la Ley

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE MANUEL ALBA TORRES	05/06/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmGK2TLZ38DMBZY65SVYSLNW2QT	PÁG. 15/26	



6/2007, de 26 de junio, que reconoce a la Agencia la facultad (y no la obligación) de celebrar convenios de colaboración para una mayor eficacia en el ejercicio de sus funciones. La referencia al deber de colaboración de la Agencia como obligación en el artículo 8.1 se considera innecesaria tratándose de uno de los principios que ha de regir la actuación de cualquier Administración Pública. En efecto, dicho principio se encuentra consagrado en el artículo 3.1.k) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y el artículo 3.j) de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, no estimándose preciso incluir dicha referencia en aras de simplificar la redacción de este artículo. Por otra parte, cabe destacar que el artículo 4 del proyecto de Estatutos, declara que la Agencia ejercerá sus funciones mediante la cooperación con la Administración de la Junta de Andalucía y las entidades Locales de Andalucía, de lo que puede deducirse esa obligación de colaboración de la Agencia con cualquier Administración Pública. Por último, merece aclarar que cuestión diferente es el deber de colaboración de toda persona física o jurídica y los órganos y organismos de cualquier Administración Pública con la Agencia previsto en el artículo 8.3, porque este deber de colaboración tiene su origen en la normativa de defensa de la competencia. Concretamente en el artículo 39 de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia.

Sexta. Se sugiere que el contenido del artículo 9 puede solaparse con lo previsto en el artículo 37.2 del proyecto de Estatutos. Se recomienda que se haga referencia al ejercicio de la potestad de inspección dentro del contenido del artículo 9.1 y que se utilice la palabra instrucción suprimiendo la palabra tramitación, ya que no aporta valor añadido.

RESPUESTA. No se acepta. Reiterar el deber de secreto, en relación con los expedientes sancionadores, en el artículo 37 de los Estatutos dedicado al personal de la Agencia, se considera oportuno por considerarse una garantía de su cumplimiento. Por otra parte, se estima mejor mantener la redacción de este artículo igual que en la ley por considerarse una garantía de su cumplimiento evitando con ello además posibles equívocos y contradicciones.

Séptima. En el artículo 10.2 del proyecto de Estatutos se recomienda que la cita se haga a los artículos 21 y 22 del proyecto de Estatutos.

RESPUESTA. No se acepta. El artículo 10.2 se refiere a la Comisión de Coordinación, regulada en los artículos 32 y 33 de proyecto normativo. Los artículos 21 y 22 se refieren a las funciones del Departamento de Investigación de Defensa de la Competencia de Andalucía, y a las conductas anticompetitivas en la contratación del sector público andaluz, respectivamente.

Octava. Se aconseja identificar en el artículo 15.2.b) del proyecto de Estatutos el precepto del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre al que se refiere. También se sugiere la reducción del plazo de un mes para emitir el informe.

RESPUESTA. Se acepta, y también se actualiza tal alusión en el artículo 15.2.c) del proyecto de Estatutos. En cuanto al plazo, no se acepta, dado que el mismo está establecido en el artículo 3.i) de la Ley 6/2007, de 26 de junio, de Promoción y Defensa de la Competencia de Andalucía, siendo este además necesario para la elaboración de este tipo de informes.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE MANUEL ALBA TORRES	05/06/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmGK2TLZ38DMBZY65SVYSLNW2QT	PÁG. 16/26	



Novena. Se aconseja que se cite concretamente el artículo 32.3 de los Estatutos, en el artículo 28, párrafo segundo del proyecto de Estatutos.

RESPUESTA. No se acepta. La referencia en el artículo 28 a la Comisión de Coordinación pretende efectuarse al artículo 32 de los estatutos que define este instrumento de coordinación de la Agencia simplificando de esta manera la redacción del artículo 28.

Décima. En el artículo 29.e) del proyecto de Estatutos se hace mención de conformidad con el artículo 12.n) de los Estatutos, ante lo cual sugerimos que no se haga mención a dicha conformidad, ya que aunque están relacionadas las funciones, la del artículo 12.n) no fundamenta la referida al artículo 29.e).

RESPUESTA. Se acepta.

Décimo primera. Se sugiere que parte del de la redacción del párrafo o) del artículo 29 del proyecto de Estatutos referido al “asesoramiento, asistencia técnica, incluida la prestada en el desarrollo de las actuaciones inspectoras que se realicen por el Departamento de Investigación de Defensa de la Competencia de Andalucía”, que se incluya en otro párrafo, a continuación, que sería el p), y el actual p) se convirtiese en q).

RESPUESTA. No se acepta. El párrafo o) del artículo 29 hace referencia a las funciones que la Secretaría General de la Agencia tiene atribuidas en materia de sistemas de información, de administración electrónica, servicios en materia de tecnologías de la información y comunicaciones, gestión de los medios informáticos y telemáticos y su asignación, etc.. El Departamento de Investigación de Defensa de la Competencia de Andalucía, cuando realiza actuaciones inspectoras en las sedes de las empresas requiere la asistencia de personal informático de la Agencia, cuya dependencia orgánica se encuentra en la Secretaría General. Ello justifica que dentro del artículo 29 o), se incardine específicamente el asesoramiento y la asistencia técnica al citado departamento.

Décimo segunda. Se aconseja que, en relación con el artículo 33.d) del proyecto de Estatutos, se haga referencia a aquellas “otras tareas”.

RESPUESTA. Se acepta.

Décimo tercera. Se manifiesta que el contenido del artículo 38 del proyecto de Estatutos puede reiterar lo previsto en su artículo 1.4.

RESPUESTA. No se acepta. Hay que tener en cuenta que el cambio de naturaleza jurídica de la Agencia con motivo de la última modificación de la Ley 6/ 2007, de 26 de junio, dejando de ser una agencia administrativa para configurarse como una entidad pública con la consideración de Administración institucional a los efectos previstos en la disposición adicional segunda de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, provocó una gran confusión en cuanto al régimen jurídico aplicable a dicho organismo, lo cual se considera argumento suficiente para determinar minuciosamente el régimen jurídico aplicable en cada caso, a los efectos de clarificar este aspecto en la norma que nos ocupa.

Décimo cuarta. Se recomienda que en la regulación del artículo 39, se tenga en cuenta la función de asesoramiento jurídico de la Secretaría General, haciendo referencia en el precepto sin perjuicio de esta.

RESPUESTA. Se acepta.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE MANUEL ALBA TORRES	05/06/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmGK2TLZ38DMBZY65SVYSLNW2QT	PÁG. 17/26	



Décimo quinta. Se recomienda que el artículo 40.2 del proyecto de Estatutos se haga mención al Consejo de la Competencia de Andalucía.

RESPUESTA. Se acepta.

Décimo sexta. Observaciones a la MAIN.

1. Se plantea la posibilidad de incluir, en el resumen ejecutivo, la alternativa elegida que es la aprobación de nuevos Estatutos.

RESPUESTA. Se acepta.

2. En el resumen ejecutivo no se marca la opción de si es posible o no la revisión ex post.

RESPUESTA. Se acepta.

3. En la página 12 de la Memoria de Análisis de Impacto Normativo, concretamente en su párrafo primero, línea tres se refiere a “este proyecto de orden”, aspecto que entendemos que se trata de un error”.

RESPUESTA. Se acepta.

11. Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía. Informe recibido el 11 de marzo de 2025.

OBSERVACIONES. Vista la redacción de los artículos 28 y 39 de los Estatutos en relación con el término “asistencia jurídica” se advierte que no resulta claro el alcance con el que se emplea el mismo.

RESPUESTA. Se acepta y se sustituye el término “asistencia jurídica” por “asesoramiento jurídico” en el artículo 39. Se mantiene en el artículo 28 el término “asistencia jurídica” para seguir la misma terminología utilizada en la Ley 6/2007, de 26 de junio.

12. Secretaría General Acción Exterior y Unión Europea. Informe recibido el 11 de marzo de 2025.

OBSERVACIONES. Se sugiere nueva redacción del artículo 15.2 d) para evitar solapamientos de funciones de esta Secretaría General con las atribuciones del Consejo de la Competencia de Andalucía.

RESPUESTA. Se acepta.

13. Consejería de Presidencia, Interior, Diálogo Social y Simplificación Administrativa. Informe recibido el 14 de marzo de 2025.

OBSERVACIONES.

Primera. Observaciones formales y de técnica normativa.

Se sugiere realizar de forma abreviada las segundas y posteriores citas de las normas a lo largo de todo el borrador de Estatutos. También se pone de manifiesto que en el artículo 35, se cita la Ley 4/1986, de 5 de mayo, del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y con posterioridad en el mismo artículo, se cita esta misma norma como Ley de Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE MANUEL ALBA TORRES	05/06/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmGK2TLZ38DMBZY65SVYSLNW2QT	PÁG. 18/26	



RESPUESTA. No se acepta, siguiendo las directrices incorporadas en la Instrucción 2/2023, de la Viceconsejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos, relativa a la tramitación de disposiciones de carácter general en la Consejería, según la cual, se establece la posibilidad de citas de forma abreviada de las normas en las segundas y posteriores ocasiones, pero no es una obligación. En cuanto a la observación del artículo 35, se acepta.

Segunda. Observaciones al texto.

1. Se recomienda incluir en el último párrafo de la página 2 del preámbulo, referido al principio de transparencia tras "...de su proceso de elaboración..." la expresión, "...en los términos establecidos en los artículos 7 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y 13 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía...".

RESPUESTA. Se acepta.

2. Se sugiere mencionar que en la tramitación de la elaboración de la norma se ha incorporado la Memoria de Análisis de Impacto Normativo (MAIN), de acuerdo con lo establecido en el artículo 7 del Decreto 622/2019, de 27 diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía.

RESPUESTA. Se acepta.

3. En relación con la publicidad de las actuaciones previstas en el artículo 7, apartados 1 y 2 se sugiere indicar el lugar donde se harán públicos dichos contenidos. En el apartado 1 sería necesario referir que los documentos que se detallan se harán públicos, además, en los términos de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía. Se sugiere clarificar si el artículo hace referencia sólo a la publicidad activa o incluye también el derecho de acceso. En cuanto al apartado 3, se sugiere incluir referencia la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

RESPUESTA. Se acepta.

4. Se sugiere, que el Artículo 9. Deber de secreto., no parece guardar mucha relación con el resto de los artículos del Capítulo II.

RESPUESTA. No se acepta. En atención al principio de seguridad jurídica, la ubicación de este artículo en el proyecto de Estatutos va en línea con los aspectos regulado en el Capítulo III de la Ley 6/2021 de 26 de junio, manteniendo la coherencia con ella y generando un marco normativo estable, predecible, integrado, claro y de certidumbre, que facilita su conocimiento y comprensión.

5. En el artículo 24 y respecto a la afirmación de que el Departamento de Promoción de la Competencia y Mejora de la Regulación Económica es el encargado de gestionar el Sistema de Información de Promoción y Defensa de la Competencia de Andalucía se considera conveniente clarificar a que publicidad se refiere, medios concretos de publicidad o lugar a través del que se publicará el Sistema de Información de Promoción y Defensa de la Competencia de Andalucía.

RESPUESTA. No se acepta. El artículo 20 de la Ley 6/2007, de 26 de junio, dispone entre las competencias del Departamento de Promoción de la Competencia y de Mejora de la Regulación Económica la gestión del Sistema de Información de Promoción y Defensa de la Competencia de Andalucía y, en particular, **la**

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE MANUEL ALBA TORRES	05/06/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmGK2TLZ38DMBZY65SVYSLNW2QT	PÁG. 19/26	



instrumentación de la publicidad de las actuaciones de la Agencia, a través de medios informáticos y telemáticos. En tal sentido ha de entenderse que gran mayoría del contenido de la publicidad activa de la Agencia (dar a conocer las actuaciones del organismo en materia de defensa y promoción de la competencia, la unidad de mercado o la buena regulación económica) es función exclusiva de dicho órgano tal y como se desprende del artículo 26 del proyecto de Estatutos. Sin embargo, hay que considerar que el contenido de la publicidad activa se extiende más allá de dar a conocer dichas actuaciones. A título de ejemplo, podemos citar la información institucional del organismo, su normativa específica, los contratos o convenios suscritos por el ente, etc. Este último contenido, que en el caso de la Agencia es mínimo, es más de carácter horizontal escapando del ámbito de actuación del citado Departamento de Promoción. En cualquier caso, tanto la publicidad de las actuaciones de la Agencia, como la del resto del contenido de la publicidad activa se llevará a cabo según los términos establecidos en el artículo 7 de la norma, donde se clarifica los medios concretos de publicidad o lugar a través del que se publicará, sin necesidad de reiterarlo en este artículo.

6. En cuanto al artículo 26 se sugiere indicar cuáles serán los medios de difusión, preguntándose si quizá a través del Sistema de Información de Promoción y Defensa de la Competencia de Andalucía se pretende dar cumplimiento a las obligaciones de publicidad activa por la Agencia.

RESPUESTA. No se acepta, por los motivos expuestos en el apartado anterior.

7. Se sugiere revisar lo indicado en el apartado k) del artículo 29 relativo a las funciones de la Secretaría General, en relación con el artículo 21.2.e) de la Ley 6/2007, de 26 de junio.

RESPUESTA. No se acepta. El presupuesto de la Agencia lo conforma el estado de gastos e ingresos de la misma. El artículo 34.2 del proyecto estatutario dispone que la Agencia contará para el cumplimiento de sus fines, entre otros recursos económicos, con los ingresos propios derivados de su actividad. En tal sentido, y como consecuencia de los expedientes sancionadores en materia de defensa de la competencia, el Consejo impone a los sancionados multas, cuya recaudación en periodo voluntario es competencia de la propia Agencia. Por tal motivo se desarrolla estatutariamente la función que corresponde a la Secretaría General de la Agencia, ligándola a la función de asistir a la Dirección en la ejecución del presupuesto.

13. Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos (Servicio de Estudios y Publicaciones). Informe recibido el 17 de marzo de 2025.

OBSERVACIONES. Se sugiere añadir dentro de las competencias de la Secretaría General de ACREA aquellas relativas a transparencia y protección de datos.

RESPUESTA. Se acepta en parte. De aceptarse en los términos propuestos pudiera resultar incoherente con el artículo 20 de la Ley 6/2007, de 26 de junio, que dispone entre las competencias del Departamento de Promoción de la Competencia y de Mejora de la Regulación Económica la gestión del Sistema de Información de Promoción y Defensa de la Competencia de Andalucía y, en particular, **la instrumentación de la publicidad de las actuaciones de la Agencia**, a través de medios informáticos y telemáticos. Esta publicidad implica, entre otras cuestiones, el cumplimiento de la legislación en materia de transparencia y protección de datos, y si bien pudiera considerarse que se trata de una competencia de carácter horizontal, no debe obviarse que la instrumentación de la publicidad la tiene encomendada por

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE MANUEL ALBA TORRES	05/06/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmGK2TLZ38DMBZY65SVYSLNW2QT	PÁG. 20/26	



ley el Departamento de Promoción. Por ello, para salvar esta cuestión se incluye una nueva función en la Dirección de la Agencia a los efectos de coordinar estas funciones entre estos órganos de la Agencia, renombrando las letras de este artículo.

14. Consejería de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo. Informe recibido el 26 de marzo de 2025.

OBSERVACIONES.

Primera. Se sugiere incluir en el artículo 21.1. c) que se requiere consentimiento expreso de la persona inspeccionada o autorización judicial, para poder realizar inspecciones en domicilio particular.

RESPUESTA. No se acepta. Como declara el proyecto normativo en el preámbulo, el Estatuto de Autonomía para Andalucía atribuye a la Comunidad Autónoma, en su artículo 58, apartado 4.5º, la competencia ejecutiva en defensa de la competencia. En tal sentido, la actividad de inspección a desarrollar en domicilios particulares por el departamento de Investigación de la Agencia, se encuentra sometida a la normativa estatal de defensa de la competencia que le resulte de aplicación, y en particular, a lo que al respecto se dispone en la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia, como se puede deducir del artículo 1.4 del proyecto normativo.

Segunda. Se sugiere que en el artículo 21, c) se sustituya “... los empresarios, administradores...”, por “...personas empresarias, administradoras...”.

RESPUESTA. Se acepta.

15. Agencia de la Competencia y de la Regulación Económica de Andalucía. Dictamen, de 25 de marzo de 2025, del Consejo de la Competencia de Andalucía e informe de la Dirección de la Agencia de 27 de marzo de 2025.

OBSERVACIONES.

Primera. En el artículo 3.3 se sugiere eliminar el término “sancionadoras”, a los efectos de clarificar las personas que no podrán ser destituidas por tales hechos.

RESPUESTA. Se acepta.

Segunda. En el artículo 11 se sugiere elevar el rango de la persona titular de la Dirección de la Agencia a nivel orgánico de Viceconsejero en línea con el régimen dispuesto en su específica normativa para los máximos responsables de otras entidades integrantes de la Administración institucional de la Junta de Andalucía.

RESPUESTA. No se acepta por razones de oportunidad.

Tercera. En el artículo 23 se sugiere otorgar a la persona titular del Departamento de Investigación un tratamiento de similar exigencia y cualificación que el exigido para la Dirección y los miembros del Consejo de manera que la norma acote el cumplimiento de unas formalidades propias como la titulación, antigüedad y experiencia. En tal sentido, se propone incorporar un nuevo apartado en el artículo 23.1 del

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE MANUEL ALBA TORRES	05/06/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmGK2TLZ38DMBZY65SVYSLNW2QT	PÁG. 21/26	



siguiente tenor: “su nombramiento deberá realizarse entre personal funcionario de carrera perteneciente al Grupo A, Subgrupo A1, en posesión de la titulación de licenciado o graduado en las disciplinas de Derecho, Economía, Finanzas o Administración y Dirección de empresas, con más de diez años de antigüedad en dicho subgrupo, y con experiencia acreditada en puestos con funciones similares”.

RESPUESTA. Se acepta parcialmente, no se acepta la parte de “diez años de antigüedad en dicho subgrupo, y con experiencia acreditada en puestos con funciones similares” pues supondría una excepción sobre el criterio general de antigüedad en años para puestos de libre designación en la administración autonómica.

Cuarta. Se advierte que la función relativa a la elaboración de la memoria anual de la Agencia, que el proyecto de norma lo incardine en la letra m) del artículo 29 como una de las funciones atribuidas a la Secretaría General, que tal previsión choca frontalmente con la regulación prevista al efecto en el artículo 20.2 c) de la Ley 6/2007, que la contempla como una de las funciones encomendadas a este Departamento debiendo el texto propuesto verse modificado en este punto en concordancia con el principio de jerarquía normativa.

RESPUESTA. Se acepta.

Quinta. En el artículo 27.1 se sugiere incorporar un nuevo apartado en el artículo del siguiente tenor: “Su nombramiento deberá realizarse entre personal funcionario de carrera perteneciente al Grupo A, Subgrupo A1, en posesión de la titulación de licenciado o graduado en las disciplinas de Derecho, Economía, Finanzas o Administración y Dirección de empresas, con más de diez años de antigüedad en dicho subgrupo, y con experiencia acreditada en puestos con funciones similares”.

RESPUESTA. Se acepta parcialmente, no se acepta la parte de “diez años de antigüedad en dicho subgrupo, y con experiencia acreditada en puestos con funciones similares” pues supondría una excepción sobre el criterio general de antigüedad en años para puestos de libre designación en la administración autonómica.

Sexta. En el artículo 31.1 se sugiere incorporar un nuevo párrafo en los siguientes términos: “Su nombramiento deberá realizarse entre personal funcionario de carrera perteneciente al Grupo A, Subgrupo A1, en posesión de la titulación de licenciado o graduado en las disciplina de Derecho, con más de diez años de antigüedad en dicho subgrupo, y con experiencia acreditada en puestos con funciones similares”.

RESPUESTA. Se acepta parcialmente, no se acepta la parte de “diez años de antigüedad en dicho subgrupo, y con experiencia acreditada en puestos con funciones similares” pues supondría una excepción sobre el criterio general de antigüedad en años para puestos de libre designación en la administración autonómica.

Séptima. De técnica normativa.

Al preámbulo.

1. En el primer renglón del primer párrafo del preámbulo, se sugiere eliminar la coma existente entre “Andalucía” y “atribuye”.
2. En el segundo renglón del primer párrafo, incluir “la” tras 4.5°.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE MANUEL ALBA TORRES	05/06/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmGK2TLZ38DMBZY65SVYSLNW2QT	PÁG. 22/26	



3. En el cuarto renglón del tercer párrafo del preámbulo, eliminar el acento de la palabra “estas”.
4. En el primer renglón del párrafo doce del preámbulo, eliminar la “n” de la palabra “exigen”.
5. En el tercer renglón del párrafo quince del preámbulo, incluir un punto entre el “45.1” y la “a”.
6. En el noveno renglón del párrafo quince del preámbulo, incluir un punto entre el “45.1” y la “d”.
7. En el décimo renglón del párrafo quince del preámbulo, sustituir “art.” por “artículo”.
8. En el último renglón del párrafo diecinueve del preámbulo, incluir “/oído el Consejo Consultivo de Andalucía”.
9. Tras DISPONGO, eliminar el término “admiten”.

Al articulado.

10. En el Artículo 1.4, en el tercer renglón, incluir “en” tras “Competencia;”.
11. En el artículo 8.3, en el tercer renglón, eliminar el acento de la palabra “estas”.
12. En el artículo 11.1, en el primer renglón, eliminar la coma tras “La Dirección”.
13. En el artículo 39, en el cuarto renglón, eliminar la coma entre “convenio” y “que”.
14. En el artículo 40.2, en el segundo renglón, eliminar el acento del término “solo”.

RESPUESTA. Se aceptan todas.

16. Comisión Consultiva de contratación Pública. Informe recibido el 10 de abril de 2025.

OBSERVACIONES.

Primera. Se pone de manifiesto que en la memoria de análisis de impacto normativo que acompaña al proyecto sometido a informe no se refleja la solicitud del informe preceptivo tanto en el subapartado “Informes y dictámenes recabados” del apartado 4 “Tramitación” del Resumen Ejecutivo, como en el subapartado 6 “Descripción de la tramitación, motivación sobre el alcance del trámite.

RESPUESTA. Se acepta.

Segunda. En el artículo 1.4 del borrador de los Estatutos relativo al régimen jurídico de la ACREA, se sugiere la mención expresa de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, LCSP).

RESPUESTA. No se acepta. El régimen jurídico de una entidad es el conjunto de normas jurídicas que la definen y que regulan su actividad y funcionamiento. La ACREA, como entidad de la disposición adicional segunda de la LAJA, carece de un régimen jurídico predeterminado, regulándose por su normativa específica y supletoriamente y en atención a sus características, por lo establecido para las agencias administrativas. Desde esta perspectiva, y aunque la LCSP atribuya a las autoridades de competencia una función consultiva como la de emitir el informe previsto en el artículo 150.1, ello no incide en el régimen jurídico de la misma, que permanece inalterado. No obstante lo anterior, se considera relevante hacer mención en el preámbulo a

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE MANUEL ALBA TORRES	05/06/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmGK2TLZ38DMBZY65SVYSLNW2QT	PÁG. 23/26	



la nueva función que se le atribuye en la LCSP, en la medida en que la parte expositiva de toda disposición cumple una misión orientadora y de justificación de la norma y en ambos aspectos no puede obviarse la cita, al menos, de algunas de sus innovaciones.

Tercera. En el artículo 15.1.a) se recomienda que la función “y adoptar las medidas previstas en la normativa relativa a la colusión en los procedimientos de contratación del sector público”, se separe el último inciso del citado apartado a) del resto del párrafo, dando lugar a un nuevo apartado independiente, salvo que se trate únicamente de medidas a imponer en un procedimiento sancionador. También se sugiere clarificar si entre dichas medidas se encuentran la de emitir los informes de la autoridad de competencia autonómica del artículo 150.1 de la LCSP así como el informe previo que se regula en el último párrafo del artículo 321.6 de la LCSP.

RESPUESTA. No se acepta. Esta última función del artículo 15.1.a) se refiere a medidas vinculadas exclusivamente al procedimiento sancionador y que, por tanto, sólo pueden ser adoptadas por el órgano de resolución y dictamen de la Agencia (esto es, el Consejo) a propuesta del Departamento de Investigación de Defensa de la Competencia de Andalucía. En cuanto a los informes del artículo 150.1 de la LCSP, no son expresión de la potestad sancionadora, sino que su emisión es una función consultiva atribuida al citado departamento por tratarse del órgano de la Agencia encargado de llevar a cabo las tareas de detección de prácticas anticompetitivas en la contratación del sector público andaluz tal y como se dispone en el artículo 18.2 b) de la Ley 6/2007, de 21 de junio. No se trata por tanto, de una de las medidas insertas en el procedimiento sancionador a que se refiere el artículo 15.1.a). Igual sucede respecto a los informes del artículo 321. 6 de la LCSP, dado que no son fruto de un procedimiento sancionador, de forma que no cabe incluirlo entre tales medidas si bien tienen cabida como función del Consejo en la clausula residual del artículo 15.13 del proyecto normativo.

Cuarta. Dentro del artículo 15.1.a) del proyecto de decreto, se sugiere hacer mención expresa a la posibilidad de pronunciarse sobre el “alcance y duración” de la prohibición de contratar del artículo 71.1.b) de la LCSP.

RESPUESTA. No se acepta. Si bien, la ACREA comparte la conveniencia de que el Consejo de la Competencia de Andalucía se pronuncie en sus resoluciones sancionadoras sobre el alcance y duración de la prohibición de contratar, y así lo viene, cuestión distinta es si se estima adecuado hacer mención expresa al alcance y duración de la prohibición de contratar en lugar de una referencia genérica a «las medidas previstas en la normativa relativa a la colusión en los procedimientos de contratación del sector público».

En relación con este tema debe tenerse en cuenta que la Comunidad Autónoma de Andalucía únicamente tiene competencias de ejecución en materia de defensa de la competencia, correspondiendo al Estado la legislación y el desarrollo reglamentario. El artículo 53 de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia (en adelante, LDC), se refiere al contenido de las resoluciones sancionadoras, sin que aparezca referencia expresa a la prohibición de contratar. El Estado, único competente para llevar a cabo la reforma de la LDC e incluir una referencia expresa a la duración y alcance de la prohibición de contratar, no lo ha hecho, optando por interpretar la posibilidad de imposición de esa sanción, a través la Comunicación 1/2023, de 13 de junio, de la CNMC, sobre criterios para la determinación de la prohibición de contratar por falseamiento de la competencia de la CNMC, la cual no se limita a pronunciarse sobre aspectos básicos de la prohibición de contratar, como su alcance y duración, sino que aborda otras

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE MANUEL ALBA TORRES	05/06/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmGK2TLZ38DMBZY65SVYSLNW2QT	PÁG. 24/26	



cuestiones como la exención, la revisión, manifestando igualmente que «deberán considerarse los efectos que pudiera tener en este ámbito la regulación futura de los procedimientos de transacción».

Una referencia expresa al alcance y duración de la prohibición de contratar en el artículo 15.1.a) de los Estatutos podría ser interpretada como una limitación para las competencias del Consejo si en un futuro próximo se modificase la LDC incluyendo otros aspectos citados anteriormente. De ahí que, ante el riesgo de desactualización de los Estatutos en relación con la LDC, se haya optado por incluir una referencia genérica a la posibilidad de «adoptar las medidas previstas en la normativa relativa a la colusión en los procedimientos de contratación del sector público».

Quinta. Se sugiere que la denominación del artículo 22 esté orientada a la atribución de funciones al Departamento de Investigación de Defensa de la Competencia de Andalucía.

RESPUESTA. Se acepta.

Sexta. Respecto al apartado 1 del artículo 22, se recomienda una redacción en la que se aluda a que funciones que 'la legislación en materia de contratación pública atribuye a la Agencia como autoridad de competencia' serán desempeñadas por el Departamento de Investigación.

RESPUESTA. Se acepta.

Séptima. Respecto al apartado 2 del artículo 22, se considera más adecuado hacer alusión a que corresponde al Departamento de Investigación la tramitación de las comunicaciones que realicen a la Agencia los órganos de contratación, Comisión Consultiva de Contratación Pública y órganos competentes para resolver recursos especiales en materia de contratación.

RESPUESTA. Se acepta.

Octava. Se sugiere aclarar si el análisis que deba efectuar la ACREA en las comunicaciones recibidas por aplicación del artículo 132.3 de la LCSP, debe ser igual al del artículo 150.1 de la misma Ley, por aplicación supletoria.

RESPUESTA. No se acepta, toda vez que se trata de un trámite que consiste únicamente en una comunicación sin efecto alguno en materia de contratación pública, y los hechos serán tratados por el Departamento de Investigación como «la noticia de la posible existencia de una infracción», según establece el artículo 49.2 de la LDC, a fin de que el Departamento de Investigación proceda, en su caso, a la realización, si procede, de una información reservada.

17. Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía. Informe recibido el 30 de abril de 2025.

OBSERVACIONES.

Primera. Se propone completar la redacción del apartado 3 del artículo 7 indicando que la Agencia también está sometida a las obligaciones de transparencia contempladas en la legislación básica.

RESPUESTA. Se acepta.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE MANUEL ALBA TORRES	05/06/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmGK2TLZ38DMBZY65SVYSLNW2QT	PÁG. 25/26	



Segunda. Se aconseja atribuir a la Secretaría General, como una nueva letra del artículo 29, la función de garantizar el cumplimiento de la normativa de protección de datos en los tratamientos que realice la Agencia de la Competencia y de la Regulación Económica de Andalucía. Así mismo, se propone añadir al final de la redacción actual de la letra o) del artículo 29 la siguiente expresión: “Cuando un sistema de información trate datos personales le será de aplicación lo dispuesto en la normativa vigente en materia de protección de datos”.

RESPUESTA. Respecto a la primera cuestión, se acepta en parte por las mismas razones invocadas en el apartado 13 de este informe en relación con la observación efectuada por el Servicio de Estudios y Publicaciones de la Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos al borrador de los Estatutos. En cuanto a la segunda cuestión planteada, se acepta.

Tercera. Se sugiere mencionar explícitamente en el artículo 38 los aspectos relacionados con la protección de datos personales.

RESPUESTA. Se acepta.

Cuarta. En relación con el apartado 3 del artículo 40 debe recordarse que el artículo 23.1 de la LTAIBG establece que las reclamaciones ante las autoridades independientes de control en materia de transparencia tienen “la consideración de sustitutiva de los recursos administrativos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 107.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común”; y que la Agencia de la Competencia y de la Regulación Económica de Andalucía, se configura según el artículo 1.1 del proyecto de Decreto, como una entidad pública que tiene la consideración de Administración institucional a los efectos previstos en la disposición adicional segunda de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, por lo que la misma está comprendida dentro del ámbito subjetivo de aplicación del artículo 3.1.c) de la LTPA.

RESPUESTA. Se comparte la argumentación, si bien se mantiene la redacción propuesta del artículo 40.3 por considerarse que no es contraria a la misma.

Es todo cuanto procede informar, sin perjuicio de mejor criterio fundado en derecho.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE MANUEL ALBA TORRES	05/06/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmGK2TLZ38DMBZY65SVYSLNW2QT	PÁG. 26/26	

INFORME RELATIVO AL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBAN LOS ESTATUTOS DE LA AGENCIA DE LA COMPETENCIA Y DE LA REGULACIÓN ECONÓMICA DE ANDALUCÍA (ACREA).

En relación con el proyecto de Decreto por el que se aprueban los Estatutos de la Agencia de la Competencia y de la Regulación Económica de Andalucía (en adelante ACREA), de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 45.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía; con lo establecido en el artículo 8.2 del Decreto 622/2019, de 29 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía; y en la disposición transitoria tercera del Decreto 162/2024, de 26 de agosto, por el que se modifica el Decreto 152/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de la Presidencia, Interior, Diálogo Social y Simplificación Administrativa, esta Secretaría General Técnica emite el siguiente informe:

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA. Objeto del proyecto de Decreto.

Es objeto del proyecto de Decreto la aprobación de unos nuevos Estatutos de la ACREA, provocada por las diversas reformas que la misma ha venido experimentando desde su creación mediante la Ley 6/2007, de 26 de junio, de Promoción y Defensa de la Competencia de Andalucía, con el nombre de Agencia de Defensa de la Competencia de Andalucía, desarrollándose mediante el Decreto 289/2007, de 11 de diciembre, por el que se aprueban sus Estatutos.

A lo largo del dilatado periodo de tiempo transcurrido desde su creación, este organismo ha sido objeto de diversas reformas; así, de manera principal, con el Decreto-ley 2/2020, de 9 de marzo, de mejora y simplificación de la regulación para el fomento de la actividad productiva de Andalucía, se refuerza el papel de la autoridad andaluza de competencia, pasando a denominarse Agencia de la Competencia y de la Regulación Económica de Andalucía y dejando de configurarse como una agencia administrativa para convertirse en una entidad pública institucional de las previstas en la disposición adicional segunda de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía. Además, también se modifican las funciones y denominación de algunos de los órganos que la componen.

Las novedades introducidas representan, en definitiva, reformas de gran calado en el régimen jurídico, orgánico y de funcionamiento de la Agencia que justifican la aprobación de unos nuevos Estatutos, en lugar de abordar la modificación parcial del contenido de los actuales, estableciendo las medidas imprescindibles para cumplir su objetivo de adaptación de la norma reglamentaria al nuevo régimen legal de la Agencia y permitiendo asegurar el correcto funcionamiento de la misma.



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA RODRIGUEZ BARCIA MIGUEL ANGEL DABAN CASTRO	13/06/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmXZYYK2YKY777YTLC4M86RXJ2D	PÁG. 1/16	



SEGUNDA.- Régimen jurídico aplicable a la materia que se regula por el Decreto.

El marco legal relativo a la materia objeto de regulación se conforma, entre otra normativa, por el Estatuto de Autonomía para Andalucía, que atribuye a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en materia de promoción de la competencia y competencia ejecutiva en defensa de la competencia, estableciendo en el artículo 164.1º que deberá establecerse por ley un órgano independiente de defensa de la competencia; por la Ley 6/2007, de 26 de junio, de Promoción y Defensa de la Competencia de Andalucía, cuyo fin general es promover y preservar el funcionamiento competitivo de los mercados, garantizando la existencia de una competencia efectiva en los mismos y protegiendo los intereses generales, especialmente de las personas consumidoras y usuarias, mediante el ejercicio de sus funciones en todo el territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía; por el Decreto 289/2007, de 11 de diciembre, por el que se aprueban los Estatutos de la Agencia de Defensa de la Competencia de Andalucía; por el Decreto-ley 2/2020, de 9 de marzo, de mejora y simplificación de la regulación para el fomento de la actividad productiva de Andalucía, que opera la última de las reformas legales del organismo encaminada a reforzar el papel de la autoridad andaluza de competencia, que pasa a denominarse Agencia de la Competencia y de la Regulación Económica de Andalucía, y se materializa un importante compromiso en relación con la mejora de la regulación; por el Decreto del Presidente 10/2022, de 25 de julio, sobre reestructuración de Consejerías, que atribuye a la Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos las competencias en materia de economía que hasta entonces se atribuían a la Consejería de Transformación Económica, Industria, Conocimiento y Universidades; por el Decreto 153/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos, que contempla la adscripción de la Agencia de la Competencia y de la Regulación Económica de Andalucía a dicha Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos, en los términos previstos en la Ley 6/2007, de 26 de junio; y por la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, al establecer que corresponde a las personas titulares de las Consejerías proponer al Consejo de Gobierno los anteproyectos de ley o los proyectos de decreto relativos a las cuestiones de la competencia de sus Consejerías y al Consejo de Gobierno aprobar los reglamentos para el desarrollo y ejecución de las leyes, así como las demás disposiciones reglamentarias que procedan.

TERCERA.- Naturaleza jurídica del Decreto y competencia para dictar el mismo.

El proyecto de Decreto objeto de este informe tiene naturaleza de disposición de carácter general; y aunque se trata de un proyecto normativo reglamentario no ejecutivo de leyes, sino de carácter organizativo interno, según lo informado por el Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía el 19 de enero de 2022, en consonancia con la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Málaga, de 25 de febrero de 2011, Rec. Nº 278/2010, sobre los Estatutos de la Agencia Tributaria de Andalucía, ello no exime de tramitar la información pública previa, la consulta y la audiencia.

CUARTA.- Tramitación: aspectos destacables y observaciones sobre la documentación inicial.

La tramitación del proyecto de Decreto ha seguido los cauces del procedimiento de elaboración de los reglamentos previsto en el artículo 45 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, y en el título VI de la Ley

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA RODRIGUEZ BARCIA MIGUEL ANGEL DABAN CASTRO	13/06/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmXZYYK2YKY777YTLC4M86RXJ2D	PÁG. 2/16	



39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en lo relativo a la potestad para dictar reglamentos.

Hay que destacar que la Secretaría General Técnica debe emitir informe sobre la Memoria de Análisis de Impacto Normativo, en virtud del artículo 8.2 del Decreto 622/2019, de 29 de diciembre, en la redacción dada por el Decreto-ley 3/2024, de 6 de febrero. Este artículo dispone: *“El órgano competente en materia de impulso, coordinación y seguimiento de las actuaciones encaminadas a la consecución de la mejora de la calidad normativa informará, con carácter preceptivo y no vinculante, los anteproyectos de ley, decretos legislativos y demás disposiciones reglamentarias, previamente a su aprobación, en lo relativo al cumplimiento del contenido de la MAIN establecido en los artículos 7 bis y 7 ter, con excepción de lo recogido en el apartado 1 de este artículo.”*

El Decreto 162/2024, de 26 de agosto, en su disposición transitoria tercera, atribuye dicha función a las Secretarías Generales Técnicas, al disponer: *“En tanto no se adecue la relación de puestos de trabajo de la Dirección General de Administración Territorial y Simplificación Administrativa a las nuevas competencias atribuidas en este decreto, el informe regulado en el artículo 8.2 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, será emitido por la Secretaría General Técnica de la Consejería a la que pertenezca el centro directivo que impulsa la norma.”*

El expediente del proyecto de Decreto que se informa contiene, como documentación correspondiente al inicio de la tramitación del procedimiento, el texto del proyecto de Decreto y la Memoria de Análisis de Impacto Normativo (en adelante, MAIN).

Con fecha 12 de febrero de 2025, la persona titular de la Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos acuerda que se inicie la tramitación del presente proyecto normativo.

Constan en la MAIN, en su apartado relativo a la descripción de la tramitación, la realización de los trámites relativos a consulta pública previa, audiencia e información pública.

Con respecto a los informes preceptivos, se ha solicitado el informe económico-financiero a la Dirección General de Presupuestos, así como los correspondientes informes a la Comisión Consultiva de Contratación; a la Unidad de Igualdad de Género; a la Secretaría General para la Administración Pública; a la Dirección General de Planificación y Organización del Sector Público Andaluz; al Consejo de Defensa de la Competencia; al Consejo de la Transparencia y Protección de Datos de Andalucía; y al Consejo Andaluz de Gobiernos Locales. El informe de la Unidad de Igualdad de Género, junto con la evaluación del impacto de género indicada en la MAIN y el proyecto normativo, se ha remitido, asimismo, al Instituto Andaluz de la Mujer, de acuerdo con lo previsto en el artículo 6 del Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se regula la elaboración del Informe de Evaluación del Impacto de Género.

Al mismo tiempo, el proyecto normativo se ha remitido, para recabar sus observaciones, conforme al artículo 45.1.c) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, a todas las Consejerías, a todos los órganos directivos centrales de la Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos y al Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA RODRIGUEZ BARCIA	13/06/2025	
	MIGUEL ANGEL DABAN CASTRO		
VERIFICACIÓN	Pk2jmXZYYK2YKY777YTLC4M86RXJ2D	PÁG. 3/16	



Respecto al trámite de audiencia, se han solicitado observaciones a Comisiones Obreras de Andalucía; a la Federación Andaluza de Sindicatos Profesionales Independientes (FASPI); al Sindicato Andaluz de Funcionarios (SAF); al Sindicato Grupo de Trabajadores (SGDT); a la Unión Sindical Obrera de Andalucía (USO); a la Unión Sindicatos de Trabajadoras y Trabajadores en Andalucía (USTEA); a la Unión General de Trabajadores de Andalucía (UGT); a la Federación de Asociaciones de Usuarios de Bancos, Cajas y Seguros de Andalucía (ADICAE); al Consejo Andaluz de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación; a la Confederación de Empresarios de Andalucía; a la Federación Andaluza de Consumidores en Acción (FACUA); a la Unión de Consumidores de Andalucía (UCAUCE); a la Coordinadora de Trabajadores de Andalucía (CTA); a la Central Sindical Independiente y de Funcionarios (CSIF); a Iniciativa Sindical Andaluza (ISA); y a la Confederación General del Trabajo (CGT).

Concretamente, han emitido observaciones sobre el proyecto de Decreto la Secretaría General para la Administración Pública; la Dirección General de Planificación y Organización del Sector Público Andaluz; la Unidad de Igualdad de Género; la Dirección General de Presupuestos; la Dirección y el Consejo de la Agencia de la Competencia y de la Regulación Económica de Andalucía; la Comisión Consultiva de Contratación Pública; y el Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía; la Secretaría General de Financiación Europea; la Intervención General de la Junta de Andalucía; el Servicio de Estudios y Publicaciones de esta Consejería; la Consejería de la Presidencia, Interior, Diálogo Social y Simplificación Administrativa; la Consejería de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo; la Consejería de Turismo y Andalucía Exterior; la Consejería de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda; la Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública; y el Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía. Dichas observaciones han sido objeto de valoración por el centro directivo proponente de la norma e incorporadas al texto objeto del presente informe.

No han emitido observaciones el Consejo Andaluz de Gobiernos Locales; la Dirección General de Planificación, Política Económica y Financiera; la Dirección General de Fondos Europeos; la Secretaría General de Hacienda; la Dirección General de Tributos, Financiación, Relaciones Financieras con las Corporaciones Locales y Juego; la Dirección General de Tesorería y Deuda Pública; la Dirección General de Patrimonio; la Dirección General de Contratación; la Consejería de Desarrollo Educativo y Formación Profesional; la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural; la Consejería de Salud y Consumo; la Consejería de Universidad, Investigación e Innovación; la Consejería de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad; la Consejería de Cultura y Deporte; la Consejería de Sostenibilidad y Medio Ambiente; la Consejería de Industria, Energía y Minas; y el Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de Andalucía.

Todas las observaciones han sido valoradas mediante informe de fecha 5 de junio de 2025, por la Secretaría General de Economía.

QUINTA.- Informe relativo al cumplimiento del contenido de la Memoria de Análisis de Impacto Normativo.

Como se ha indicado anteriormente, de acuerdo con lo establecido en la disposición transitoria tercera del Decreto 162/2024, de 26 de agosto, por el que se modifica el Decreto 152/2022, de 9 de agosto, se

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA RODRIGUEZ BARCIA	13/06/2025	
	MIGUEL ANGEL DABAN CASTRO		
VERIFICACIÓN	Pk2jmXZYYK2YKY777YTLc4M86RXJ2D	PÁG. 4/16	



atribuye dicha función a las Secretarías Generales Técnicas, al disponer: “En tanto no se adecue la relación de puestos de trabajo de la Dirección General de Administración Territorial y Simplificación Administrativa a las nuevas competencias atribuidas en este decreto, el informe regulado en el artículo 8.2 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, será emitido por la Secretaría General Técnica de la Consejería a la que pertenezca el centro directivo que impulsa la norma.”

Consideraciones en relación con el contenido de la Memoria de Análisis de Impacto Normativo.

De acuerdo con lo dispuesto en el 7.bis del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, y con la Guía Metodológica para la elaboración de la Memoria de Análisis de Impacto Normativo, aprobada por Acuerdo de 14 de mayo de 2024, del Consejo de Gobierno, la MAIN aportada recoge los siguientes apartados:

I. Resumen ejecutivo.

En él se recoge de manera sucinta la información más relevante contenida en la Memoria.

Entre las principales alternativas consideradas al proyecto normativo objeto del presente informe se recogen la modificación parcial de los estatutos actualmente en vigor, los cuales fueron aprobados por el Decreto 289/2007, de 11 de diciembre, y posteriormente modificados por el Decreto 290/2015, de 21 de Julio; y la aprobación de unos nuevos Estatutos. No obstante, se propone incluir entre las mismas la opción de no tramitar ninguna norma respecto de dicha materia, manteniendo la actual regulación.

II. Oportunidad de la propuesta.

En dicho apartado se recoge como objetivo perseguido con la nueva norma la aprobación de unos nuevos Estatutos de la ACREA, estableciendo las medidas imprescindibles para cumplir con la adaptación de la norma reglamentaria al nuevo régimen legal de la Agencia y permitiendo asegurar el correcto funcionamiento de la misma, sin que la mera modificación parcial de los mismos haya prosperado como alternativa a la nueva regulación.

Por su parte, queda debidamente justificada su adecuación a los principios de buena regulación establecidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y, en particular, a los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia, justificando la razón de interés general en la que se funda, y que es el instrumento más adecuado para garantizar su consecución.

III. Contenido y análisis jurídico.

Respecto de este apartado en el que se recoge la composición del proyecto normativo (el Decreto consta de un artículo único que aprueba los Estatutos, una disposición derogatoria y dos disposiciones finales; y los Estatutos de cuarenta artículos, distribuidos en tres capítulos), debiera hacerse, de acuerdo con el Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, una breve justificación sobre el rango del mismo.

IV. Impactos económico y económico-financiero y presupuestario.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA RODRIGUEZ BARCIA MIGUEL ANGEL DABAN CASTRO	13/06/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmXZYYK2YKY777YTLC4M86RXJ2D	PÁG. 5/16	



Aunque el proyecto normativo carece de impacto económico directo sobre actividades o sectores económicos, o sobre la economía en general, si comportará, en última instancia, una afectación en aquellos sectores o actividades económicas sobre los que la Agencia lleve a cabo sus funciones de promoción y defensa de la competencia, así como de mejora de la regulación económica.

En cuanto al análisis del impacto económico-financiero y presupuestario, la Dirección General de Presupuestos ha emitido su informe el 4 de marzo de 2025. En el mismo se manifiesta que, al margen de alguna consideración acerca de algún aspecto concreto tratado en la MAIN inicial del proyecto, se aprecia que no se identifican en el texto sometido a informe otras modificaciones respecto de los Estatutos vigentes que pudieran conllevar un incremento del gasto.

Finaliza su informe la citada Dirección General señalando que, en caso de que el proyecto de Decreto analizado fuera objeto de modificaciones o desarrollo posterior que afectasen al contenido económico-financiero y, por tanto, a la memoria económica analizada, será necesario remitir una nueva memoria económica complementaria que contemple el análisis económico-financiero de los cambios realizados.

En relación sobre esta última cuestión, se observa que, en el texto que se ha remitido a esta Secretaría General Técnica para informe, se ha introducido una modificación que pudiera conllevar un incremento del gasto. En concreto, se ha modificado el artículo 13.5 para contemplar que los miembros del Consejo puedan percibir las asistencias previstas en el Decreto 54/1989, de 21 de marzo, sobre indemnizaciones por razón del servicio de la Junta de Andalucía. Sin embargo, en la versión de la MAIN que se ha acompañado al proyecto de Decreto, se indica que “cabe tener en cuenta que en términos generales, todas estas novedades que se recogen en el proyecto de Decreto, suponen actuaciones que no impliquen gran incidencia en el ámbito económico-financiero y presupuestario.”

Sin perjuicio de lo que más adelante se dirá acerca de esta nueva redacción del artículo 13.5, entendemos que debiese modificarse el contenido de la MAIN en este apartado, de manera que se valore la incidencia económico-financiera de este cambio. Una vez que se reciba esa nueva versión de la MAIN se solicitará nuevo informe a la Dirección General de Presupuestos, conforme a lo indicado en su informe.

V. Evaluación de cargas administrativas.

Conforme a lo recogido en la MAIN, del nuevo proyecto de Decreto no se deduce ninguna obligación ni carga administrativa para la ciudadanía ni para las empresas, suponiendo en esencia una adaptación a las reformas normativas introducidas en la Ley 6/2007, de 26 de enero, a través del Decreto-Ley 2/2020, de 9 de marzo, de mejora y simplificación de la regulación para el fomento de la actividad productiva de Andalucía.

Solicitado informe a la Secretaría General para la Administración Pública, la misma no ha formulado observaciones.

VI. Impacto de género, en la infancia y adolescencia y en la familia.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA RODRIGUEZ BARCIA	13/06/2025	
	MIGUEL ANGEL DABAN CASTRO		
VERIFICACIÓN	Pk2jmXZYYK2YKY777YTLC4M86RXJ2D	PÁG. 6/16	



Durante la elaboración del proyecto normativo se ha tenido en cuenta el empleo del lenguaje no sexista, empleando expresiones que faciliten la visibilización en igualdad, tanto de las mujeres como de los hombres, en todos los aspectos tratados. Solicitadas observaciones a la Unidad de Igualdad de Género de la Consejería, la misma ha concluido que el proyecto no es pertinente en materia de igualdad de género.

Asimismo, el proyecto de Decreto no es susceptible de repercutir sobre los derechos de los niños, las niñas, y los adolescentes, ni sobre las actuaciones públicas o privadas relativas a la atención de la infancia y la adolescencia.

Al igual que en el apartado anterior, la norma proyectada no tiene como destinataria a las familias por lo que el posible impacto del proyecto de Decreto sobre la misma es nulo.

VII. Medios electrónicos.

Teniendo en cuenta el objeto y contenido del proyecto reglamentario, se entiende que la nueva norma carece de impacto en este aspecto.

VIII. De acuerdo con la Guía Metodológica, se incluirá en la MAIN la evaluación de otros impactos que sean necesarios y un análisis sobre el coste - beneficio con carácter potestativo y, en todo caso, cuando una norma específica o sectorial así lo exija, con un resumen de los costes y beneficios de la norma, tanto directos como indirectos. En el caso que nos ocupa debiera haberse indicado en la MAIN alguna referencia al respecto.

IX. La iniciativa normativa se ha sometido a consulta pública. Durante el plazo de participación establecido para este trámite durante el tramo temporal que va del 27 de marzo de 2023 al 18 de abril de 2023, no ha llegado a recibirse aportación alguna por parte de la ciudadanía, organizaciones y asociaciones que pudieran verse afectadas por la norma.

X. Impacto en la protección de datos personales.

En dicho apartado se recoge la no existencia de este impacto en la materia que regula el proyecto y así lo ha corroborado el informe de la Comisión Consultiva de la Transparencia y la Protección de Datos.

XI. Descripción de la tramitación, motivación sobre el alcance del trámite de audiencia y petición de informes y dictámenes.

En el apartado sexto de la MAIN se hace referencia al alcance del trámite de audiencia y petición de informes y dictámenes, con referencia a las principales aportaciones recibidas en el trámite de audiencia y de información pública, y en los informes y dictámenes preceptivos y facultativos evacuados, con el reflejo de aquellas en el texto del proyecto, así como, en su caso, las razones por las que se prescindió de aquellas o la justificación de la tramitación de urgencia, cuando proceda.

XII. Evaluación ex post.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA RODRIGUEZ BARCIA MIGUEL ANGEL DABAN CASTRO	13/06/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmXZYYK2YKY777YTLC4M86RXJ2D	PÁG. 7/16	



En la MAIN recibida se ha indicado el plazo de 5 años para evaluar la norma con evaluaciones periódicas sin indicar el plazo para cada una de ellas, identificando tanto los objetivos como los impactos a evaluar, así como las diferentes herramientas a utilizar para cada uno de ellos.

Por último, de acuerdo con el apartado 2.12 de la Guía, este punto de la MAIN se deberá ir actualizando en las sucesivas versiones, en la medida que los diferentes hitos del procedimiento administrativo de elaboración del proyecto normativo se vayan ejecutando. En este sentido, el contenido de la MAIN se ha actualizado hasta el momento de la tramitación correspondiente a la emisión del presente informe de la Secretaría General Técnica de esta Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos.

SEXTA. Observaciones sobre el proyecto de Decreto, así como al informe valorativo.

Respecto del informe valorativo:

Se observa error al aludir, en el primer párrafo de la página 21, a la Ley 6/2007, de 26 de junio, ya que se hace a la Ley 6/2021, de 26 de junio.

En relación con la no aceptación de la observación formulada por la Comisión Consultiva de Contratación Pública referente a la sugerencia de mencionar expresamente, en el artículo 1.4 del proyectado Decreto, la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, parece que la justificación no resulta adecuada, si bien es cierto que no hay que agotar las referencias a todas las normas que le son de aplicación, cabe indicar que la Agencia sí está sometida a dicha Ley en su funcionamiento ordinario.

Respecto del proyecto de Decreto:

Como consideración previa, se observa que en el proyecto de Decreto no se contempla un régimen transitorio. En este sentido, se propone valorar si debiese incorporarse el mismo respecto de procedimientos que puedan estar tramitándose en la Agencia y que pudieran verse afectados por alguna de las modificaciones introducidas en los nuevos Estatutos o respecto de procedimientos de contratación que pudieran estar en curso, sobre los que la Agencia ejercería sus funciones relacionadas con la detección de prácticas colusorias. Asimismo, cabría valorar la necesidad de un régimen transitorio en relación con el requisito de experiencia de, al menos, diez años para las personas titulares de la Dirección, Presidencia y Vocalías, así como respecto de los nuevos requisitos exigidos para ocupar los puestos de Secretaría General y Departamentos.

En relación con el preámbulo del Decreto:

- Página 2, último párrafo: se propone sustituir la expresión “cuentas públicas” por “Hacienda Pública”, así como “se ha pretendido adaptar” por “se adapta” en la frase: “[...] A título de ejemplo, y en lo que respecta a las nuevas funciones relacionadas con la detección de la colusión en los procedimientos de contratación del sector público, cuestión de vital importancia para ~~las cuentas públicas~~ la Hacienda Pública, esta iniciativa normativa se ~~ha pretendido adaptar~~ adapta a lo exigido por la Ley 9/2017, de 8 de noviembre,

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA RODRIGUEZ BARCIA	13/06/2025	
	MIGUEL ANGEL DABAN CASTRO		
VERIFICACIÓN	Pk2jmXZYYK2YKY777YTLc4M86RXJ2D	PÁG. 8/16	



de Contratos del Sector Público[...]

En relación con la disposición derogatoria única:

Se propone revisar el contenido del apartado segundo, ya que podría ser más propio de una disposición transitoria que de una derogatoria, de acuerdo con lo dispuesto en la directriz 40.b) del Acuerdo del Consejo de Ministros, de 22 de julio de 2005, por el que se aprueban las Directrices de técnica normativa, publicado por Resolución de 28 de julio de 2005.

En relación con el articulado de los Estatutos:

- Artículo 3.3: se propone regular de una manera más precisa la prohibición de destituir de sus cargos o puestos a las personas que adopten decisiones en el ejercicio de las competencias previstas en la normativa de defensa de la competencia, haciendo referencia a las funciones concretas en las que operaría dicha garantía, ya que se trata de una excepción al régimen general.

-Artículo 8.1: se propone sustituir la expresión “podrá colaborar” por “colaborará” en la frase: “La Agencia ~~podrá colaborar~~ colaborará en el ámbito de sus competencias, con los órganos y entidades de la Administración de la Junta de Andalucía, [...]”. Debe tenerse en cuenta que tanto la Ley 9/2007, de 22 de octubre, (artículos 3 y 8), como la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (artículos 3 y 140 y siguientes), contemplan la colaboración como un deber.

-Artículo 8.2: en relación con la expresión “más representativa” se propone aclarar si el requisito de mayor representatividad es únicamente exigible para los organizaciones o asociaciones de personas consumidoras y usuarias, en cuyo caso se propone utilizar el signo de puntuación punto y coma para separar cada uno de los grupos de entidades con las que se podrá celebrar convenios por parte de la Agencia, relacionando la mayor representatividad solo con las organizaciones de personas consumidoras o usuarias.

- Artículo 11.2: en este artículo se regula la suplencia de la persona titular de la Dirección de la Agencia. Ante la ausencia de reglas de suplencia en los Estatutos vigentes se dictó el Acuerdo de 18 de octubre de 2022, del Consejo de Gobierno, por el que se dispone la suplencia de la persona titular de la Dirección de la Agencia de la Competencia y de la Regulación Económica de Andalucía, así como el Acuerdo de 25 de abril de 2023, del Consejo de Gobierno, mediante el que se complementa aquel. Por razones de seguridad jurídica, se propone que mediante el Decreto que apruebe los nuevos Estatutos se dejen expresamente sin efecto estos acuerdos. Aun cuando estos acuerdos no tienen carácter normativo, no se aprecia impedimento para que mediante este Decreto se dejen sin efecto. En este sentido, puede citarse el Decreto 450/2000, de 26 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía y del Cuerpo de Letrados de la Junta de Andalucía, que en su disposición adicional sexta contempla una delegación de competencias del Consejo de Gobierno en las personas titulares de las Consejerías, no teniendo la delegación de competencias carácter de disposición general.

- Artículo 12: en relación con este precepto, la Intervención General de la Junta de Andalucía realiza

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA RODRIGUEZ BARCIA MIGUEL ANGEL DABAN CASTRO	13/06/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmXZYYK2YKY77YTLC4M86RXJ2D	PÁG. 9/16	



la siguiente observación en su informe de fecha 6 de marzo de 2025: “Por otra parte, se sugiere que, entre las funciones que corresponden a la Dirección de la ACREA, debería añadirse la de actuar como órgano de contratación de la misma, en coherencia con lo que se establece en el artículo 36.2 de los proyectados Estatutos”. En el informe de valoración de observaciones no se ha analizado esta indicación, lo que debe subsanarse.

- Artículo 13.5: respecto a este artículo, reiteramos la observación de la Intervención General de la Junta de Andalucía realizada respecto de la versión inicial del proyecto. En la misma, la Intervención General propone aclarar la verdadera naturaleza jurídica de las compensaciones económicas cuando realiza la siguiente observación: “En el apartado 5. Se establece que: “Los miembros del Consejo no recibirán retribuciones periódicas, aunque tendrán derecho a percibir las dietas y gastos de desplazamiento previstos en el Decreto 54/1989, de 21 de marzo, sobre indemnizaciones por razón del servicio de la Junta de Andalucía. Asimismo, tendrán derecho a compensaciones económicas por la elaboración de ponencias y por la realización de actuaciones como miembros del citado Consejo, cuyos conceptos, cuantías, límite máximo, así como el procedimiento para su liquidación y percepción se determinarán mediante Orden de la Consejería competente en materia de economía, atendiendo a criterios de racionalización, productividad, responsabilidad y eficiencia en el desempeño de sus funciones.” En relación con la parte que hemos subrayado del citado apartado, debería aclararse la verdadera naturaleza jurídica que las referidas “compensaciones económicas” deben tener, cuya concreción (conceptos, cuantías, límite máximo, procedimiento para su liquidación y percepción) se difiere a lo que se determine mediante Orden de la Consejería en materia de economía. De esta manera, se va a regular los conceptos y cuantías de los pagos a personas físicas, con cargo a fondos públicos, por la elaboración de unos determinados trabajos y por la realización de actuaciones como miembros del Consejo de la Competencia de Andalucía, sin que tales pagos se incardinan en algunas de las categorías de gasto conocidas y reguladas dentro de la Administración Pública (subvenciones, precios contractuales por servicios prestados, retribuciones laborales, indemnizaciones por razón del servicio, etc.). Esta clarificación se considera necesaria, no ya por ser objeto de una norma pública reglamentaria, sino fundamentalmente para determinar el bloque de normas jurídicas, contables y presupuestarias que, además de las específicas que contenga la referida Orden que se apruebe, son aplicables al concreto gasto de que se trata. En este sentido, y sin perjuicio de otras alternativas mejor fundadas en derecho, las “compensaciones” previstas podrían tener, en consonancia además con el significado semántico del término empleado, una naturaleza indemnizatoria a favor de personas ajenas a la función pública, y que deberían quedar finalmente integradas dentro de la norma actual o futura que contemple las indemnizaciones por razón del servicio a favor de los empleados públicos y personas ajenas a la Administración de la Junta de Andalucía, como las previstas en este segundo caso en la disposición adicional 6ª del Decreto 54/1989, de 21 de marzo, sobre indemnizaciones por razón del servicio de la Junta de Andalucía”.

A lo indicado por la Intervención General, cabría añadir que al acudir a la regulación de un órgano respecto del que se establecen unas compensaciones similares (Tribunal Administrativo del Deporte de Andalucía), en el Decreto 205/2018, de 13 de noviembre, por el que se regula la solución de los litigios deportivos en la Comunidad Autónoma de Andalucía, se indica sobre su naturaleza jurídica:

“Artículo 94 Indemnizaciones. (...) 3. Las personas integrantes del Tribunal que sean ajenas a la Administración de la Junta de Andalucía tendrán derecho a percibir una indemnización que se determinará

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA RODRIGUEZ BARCIA	13/06/2025	
	MIGUEL ANGEL DABAN CASTRO		
VERIFICACIÓN	Pk2jmXZYYK2YKY77YTLC4M86RXJ2D	PÁG. 10/16	



mediante la orden contemplada en el apartado anterior, por las propuestas que realicen en el desempeño de sus funciones como personas miembros del Tribunal. [...]"

Por otro lado, se aprecia que se ha introducido en este artículo, como novedad respecto de la versión inicial del proyecto, la posibilidad de que las personas integrantes del Consejo puedan percibir las asistencias previstas en el Decreto 54/1989, de 21 de marzo. Esta modificación del texto no se encuentra justificada en el informe valorativo de la Secretaría General de Economía, lo que debe subsanarse. Asimismo, deberá analizarse en el apartado correspondiente de la MAIN la incidencia presupuestaria de esta previsión.

Mediante la Orden de 10 de diciembre de 2015, se han determinado las compensaciones económicas de las personas titulares de las Vocalías del Consejo de Defensa de la Competencia de Andalucía. Actualmente se encuentra en tramitación un proyecto de Orden que sustituirá a la orden vigente. Tanto en la Orden de 10 de diciembre de 2015, como en el proyecto actualmente en tramitación, se prevé la compensación a los integrantes del Consejo por distintas funciones a desarrollar para su funcionamiento.

Cabe plantearse la compatibilidad de la percepción de las asistencias al órgano colegiado con la compensación por participación en la deliberación de cada uno de los asuntos tratados por el Consejo, puesto que se podría estar compensando la misma actuación de dos formas distintas. El concepto de asistencia vendría a indemnizar por la dedicación del miembro del Consejo en la preparación de un asunto y por la deliberación en la sesión correspondiente, pero parecería que esa dedicación estaría ya compensada con los conceptos previstos para el ponente y para los no ponentes.

- Artículo 15: respecto de los apartados 2.b) y 2.c), se propone revisar la oportunidad de incluir la referencia a los artículos 7, 7 bis y 7 ter del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, ya que es en la Guía Metodológica de elaboración de la MAIN y no en dichos artículos, donde se recoge la función relativa a la emisión de los informes que se está regulando. Además de lo anterior, habría que revisar la oportunidad de hacer referencia a dicho Decreto en relación con las propuestas normativas de las entidades locales, ya que el mismo es de aplicación a la Administración de la Junta de Andalucía.

También, respecto del artículo 15.2.b), se contiene una previsión acerca del informe que sobre los anteproyectos de ley y de normas reglamentarias que, conforme al artículo 3.i) de la Ley 6/2007, de 26 de junio, corresponde emitir al Consejo de la Competencia de Andalucía.

El citado artículo 3.i) contempla que corresponde a la Agencia *“Informar en el plazo de un mes los anteproyectos de ley y proyectos de reglamento de la Administración de la Junta de Andalucía que incidan en las actividades económicas, la competencia efectiva en los mercados o a la unidad de mercado, con el objetivo de proteger los intereses generales, especialmente de las personas consumidoras y usuarias y para favorecer el desarrollo socioeconómico de Andalucía. A tal efecto, el órgano de la Administración de la Junta de Andalucía encargado de la elaboración del proyecto normativo remitirá a la Agencia la información y documentación relativa a dichas cuestiones. Asimismo, las entidades locales podrán solicitar la emisión de este informe en relación con sus propuestas normativas.”*

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA RODRIGUEZ BARCIA MIGUEL ANGEL DABAN CASTRO	13/06/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmXZYYK2YKY777YTLC4M86RXJ2D	PÁG. 11/16	



Mediante la Resolución de 19 de abril de 2016, de la Agencia de Defensa de la Competencia de Andalucía, del Consejo de Defensa de la Competencia de Andalucía, se aprobaron los criterios para determinar la incidencia de un proyecto normativo en la competencia efectiva, unidad de mercado y actividades económicas. A través de esta Resolución se aprueban una serie de criterios que permitan determinar al órgano tramitador de un proyecto normativo los supuestos en los que resultaba necesario solicitar el informe del artículo 3.i) de la Ley 6/2007, de 26 de junio.

Con posterioridad, una vez regulada la memoria de impacto normativo en el ámbito de nuestra Comunidad Autónoma, mediante el Acuerdo de 14 de mayo de 2024, del Consejo de Gobierno, se ha aprobado la Guía Metodológica para la elaboración de la Memoria de Análisis de Impacto Normativo. En el apartado 2.5.1 de la misma se ha recogido la metodología para valoración del impacto de la norma proyectada en el ámbito económico. En concreto, en el apartado 2.5.1.3.b) se indica cómo analizar el impacto en la competencia efectiva y la unidad de mercado, apartado que finaliza señalando que *“Cabe recordar que cuando el proyecto normativo implique alguna afectación sobre el acceso y ejercicio de las actividades económicas, la competencia efectiva y la unidad de mercado, se deberá solicitar el informe preceptivo a la Agencia de la Competencia y de la Regulación Económica de Andalucía, de conformidad con lo previsto en el artículo 3.i) de la Ley 6/2007, de 26 de junio, de Promoción y Defensa de la Competencia de Andalucía.”*

A la vista de lo anterior, se aprecia que existen dos instrumentos que sirven para evaluar la incidencia de los proyectos normativos en los ámbitos que justifican el informe del Consejo conforme al artículo 3.i).

Ante esta circunstancia, se entiende necesario que para mayor seguridad jurídica y simplificación del procedimiento, se determine con claridad si a la hora de elaborar un proyecto normativo será el análisis que se realice en la MAIN el que sirva para determinar cuándo es preceptivo el informe del Consejo, como parece deducirse de la referida Guía Metodológica y si, en cualquier caso, sigue siendo necesario cumplimentar los anexos que acompañan a la Resolución de 19 de abril de 2016.

En este sentido, se ha observado que en procedimientos de elaboración normativa iniciados tras la aprobación de la Guía Metodológica de la MAIN, desde la Agencia se han reclamado los anexos I y II de la Resolución (así se expone en el Informe N 1/2025).

Para aclarar tal circunstancia podría regularse en este artículo del proyecto qué instrumento concreto servirá para determinar el impacto en los ámbitos previstos en el artículo 3.i) que sirva para determinar cuándo se solicitará el informe del Consejo. A estos efectos, podría dejarse sin efecto la Resolución de 19 de abril de 2016 si es esa la intención.

En cuanto al apartado sexto, en relación con la competencia del Consejo para la autorización del desistimiento o allanamiento en los procedimientos judiciales, se propone precisar que tal competencia se ejercería respecto de los procedimientos judiciales que deriven de actuaciones del propio Consejo, para diferenciarlos de los que pudieran derivar de actos de otros órganos de la Agencia dictados en el ejercicio de su gestión ordinaria. Si se admite esta observación, debiese precisarse a qué órgano correspondería

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA RODRIGUEZ BARCIA	13/06/2025	
	MIGUEL ANGEL DABAN CASTRO		
VERIFICACIÓN	Pk2jmXZYYK2YKY777YTLC4M86RXJ2D	PÁG. 12/16	



autorizar el desistimiento o allanamiento en procedimientos judiciales que tengan por objeto esos actos de gestión ordinaria.

- Artículo 20: en tanto que se otorga el carácter de órgano a los departamentos, se propone valorar la oportunidad de incluir el régimen de suplencia de sus titulares. Esta observación se hace extensiva al artículo 28, respecto de la Secretaría General.

- Artículo 23, segundo párrafo: se resalta como cambio en el texto la eliminación de la expresión: “[...] con más de diez años de antigüedad en dicho subgrupo, y con experiencia acreditada en puestos con funciones similares”. Sin embargo, tal expresión no figuraba en la versión inicial del proyecto, por lo que no debería figurar resaltada su eliminación. Esta observación se hace extensiva a los artículos 27 y 31.

- Artículo 24: en relación con este artículo, la Consejería de la Presidencia, Interior, Diálogo Social y Simplificación Administrativa ha realizado una observación conforme a la cual “[...] Quizás sería conveniente clarificar a que publicidad se refiere, medios concretos de publicidad o lugar a través del que se publicarán. Nos preguntamos si lo que se pretende es especificar que este Departamento es el que dará cumplimiento a las obligaciones de publicidad activa de la Agencia.”

En la valoración de esta observación se ha indicado que “[...] ha de entenderse que gran mayoría del contenido de la publicidad activa de la Agencia (dar a conocer las actuaciones del organismo en materia de defensa y promoción de la competencia, la unidad de mercado o la buena regulación económica) es función exclusiva de dicho órgano tal y como se desprende del artículo 26 del proyecto de Estatutos. Sin embargo, hay que considerar que el contenido de la publicidad activa se extiende más allá de dar a conocer dichas actuaciones. A título de ejemplo, podemos citar la información institucional del organismo, su normativa específica, los contratos o convenios suscritos por el ente, etc. Este último contenido, que en el caso de la Agencia es mínimo, es más de carácter horizontal escapando del ámbito de actuación del citado Departamento de Promoción. En cualquier caso, tanto la publicidad de las actuaciones de la Agencia, como la del resto del contenido de la publicidad activa se llevará a cabo según los términos establecidos en el artículo 7 de la norma, donde se clarifica los medios concretos de publicidad o lugar a través del que se publicará, sin necesidad de reiterarlo en este artículo”.

En lo que se refiere a la publicidad activa de la Agencia, de esta valoración se deduce que una parte sustancial de la misma corresponde realizarla al Departamento de Promoción de la Competencia y Mejora de la Regulación Económica, si bien hay otros aspectos que son de la responsabilidad de otros órganos. De ser así, parece que podría admitirse la observación y modificarse el texto del siguiente modo:

“El Departamento de Promoción de la Competencia y Mejora de la Regulación Económica (en lo sucesivo, el Departamento de Promoción) es el órgano que ejerce el asesoramiento en materia de promoción de la competencia y de mejora de la regulación económica. Asimismo, le corresponde gestionar el Sistema de Información de Promoción y Defensa de la Competencia de Andalucía y, en particular, la instrumentación de la publicidad de las actuaciones de la Agencia en dichos ámbitos a través de medios informáticos y telemáticos.”

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA RODRIGUEZ BARCIA	13/06/2025	
	MIGUEL ANGEL DABAN CASTRO		
VERIFICACIÓN	Pk2jmXZYYK2YKY777YTLC4M86RXJ2D	PÁG. 13/16	



- Artículo 29.p): se observa fórmula abierta en la que se recoge *“las [competencias] que le sean delegadas [a la Secretaría General], así como todas aquellas que prevea la normativa de aplicación”*, mientras que en el resto de órganos de la Agencia no se recoge esa posible delegación de competencias. Se propone revisar.

- Artículo 39: se propone trasladar al preámbulo el contenido de la frase: *“Dada la nueva naturaleza jurídica de la Agencia en su consideración de Administración institucional a los efectos previstos en la disposición adicional segunda de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía [...]”*. En este sentido, la directriz de técnica normativa número 26 recoge que los artículos no deberán contener motivaciones o explicaciones, cuyo lugar adecuado es la parte expositiva de la disposición.

Como consideraciones de carácter formal se realizan las siguientes:

- Con carácter general, se propone la utilización de la cita corta de las normas, de acuerdo con la directriz 80, recogida en el Acuerdo del Consejo de Ministros, de 22 de julio de 2005, por el que se aprueban las Directrices de técnica normativa, publicado por Resolución de 28 de julio de 2005.

- Página 1, cuarto párrafo: se propone completar el nombre de la Agencia, indicando “de Andalucía”, en la frase: *“[...] que pasa a denominarse Agencia de la Competencia y de la Regulación Económica de Andalucía [...]”*.

- Página 3, último párrafo: se propone, en consonancia con otras partes del texto, utilizar “así mismo” como un solo término en la frase: *“~~Así mismo~~ Asimismo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 7 del Decreto 622/2019, de 27 diciembre [...]”*. Misma observación para el resto de veces en las que aparece en el texto.

- Artículo 1.4: se propone sustituir el signo punto y coma por el signo coma en la frase: *“La Agencia se regirá específicamente por lo dispuesto en la Ley 6/2007, de 26 de junio, de Promoción y Defensa de la Competencia de Andalucía [...]”*. Misma observación para el artículo 5. También en el artículo 7.2. en la frase: *“[...] la Agencia hará pública la memoria anual de actuaciones, en la que se incluirán los recursos y los ceses y nombramientos de las personas titulares de los órganos de la Agencia, así como [...]”*.

- Artículo 8.3: se propone eliminar el adverbio “con”, por repetido, en la frase: *“[...] estarán obligados a colaborar con ~~con~~ la Agencia y [...]”*.

- Artículo 10.1.a): en relación con la expresión *“(en adelante, la Dirección)”*, se propone, con objeto de homogeneizar el texto, o bien incluir en este artículo las expresiones “en adelante el Consejo”, “en adelante el Departamento de Investigación” y “en adelante el Departamento de Promoción” o bien incluir la relativa a “la Dirección” en el artículo correspondiente a la Dirección, de la misma manera en la que se hace respecto de los demás órganos.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA RODRIGUEZ BARCIA	13/06/2025	
	MIGUEL ANGEL DABAN CASTRO		
VERIFICACIÓN	Pk2jmXZYYK2YKY777YTLc4M86RXJ2D	PÁG. 14/16	



- Artículo 11.1: se propone utilizar mayúscula inicial en la expresión “*administración pública*”, así como minúscula inicial en la expresión “*Alto Cargo*”. Asimismo, el requisito de experiencia de “10 años”, debiese expresarse en letras: “diez años”.

- Artículo 13.1, segundo párrafo: se propone, con objeto de homogeneizar es texto, utilizar el término “estatutos” con mayúscula inicial, así como eliminar espacio antes del punto y final.

- Artículo 13: en su apartado segundo, se propone eliminar el término “artículo” de la frase: “[...] *deberá respetarse la representación equilibrada de mujeres y hombres artículo, de conformidad con el 11.2 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre [...]*”.

Respecto del apartado tercero, se propone eliminar el signo coma y sustituir “su” por “la” en la frase: “[...] *preferentemente, en el ámbito relacionado con la competencia de los mercados y su la regulación económica*”.

Por lo que respecta al apartado sexto, se propone sustituir el término “rango” por “nivel” en la frase: “[...] *con la misma cualificación y requisitos que su titular y ~~rango~~ nivel, al menos, de jefatura de servicio.*”

- Artículo 14.3: se propone sustituir el término “letras” por “párrafos” en la frase: “*En los supuestos contemplados en ~~las letras~~ los párrafos d), e) y f) se seguirá el siguiente procedimiento:[...]*”. Misma observación se hace para el resto de veces en las que aparece dicho término referido a los párrafos de los artículos a los que se hace alusión a lo largo del texto, todo ello de acuerdo con las Directrices de técnica normativa.

- Artículo 15: se propone utilizar la expresión “Consejo” en lugar de “Consejo de la Competencia”, ya que en el artículo 13.1 se ha expresado: “*en lo sucesivo el Consejo*”.

En cuanto al apartado tercero, se propone utilizar mayúscula inicial en el término “administrativo” en la expresión “*Derecho ~~a~~Administrativo*”.

Respecto del apartado 11, se propone eliminar la expresión “de estos estatutos”, ya que al referirse a la norma proyectada no es necesario dicha aclaración, de acuerdo con la directriz número 69 de las Directrices de técnica normativa, en la frase: “[...] *a los efectos previstos en el artículo 12.l) de estos Estatutos*”. Misma observación para el resto de veces en la que dicha expresión (o similar) es usada en los mismos términos a lo largo del texto, salvo que en el mismo párrafo en que se incluya se contenga una referencia a alguna otra norma.

- Artículo 16.1.b): se propone sustituir la expresión “de dicho Consejo” por la expresión “del Consejo”.

- Artículo 17.3, segundo párrafo: se propone la siguiente modificación, teniendo en cuenta que la constitución se refiere al Consejo: “*Asimismo, cuando estuvieran reunidos, de manera presencial o a distancia, la persona titular de la Secretaría, o en su caso quien la supla, y todos los miembros del órgano colegiado, ~~estos~~ este podrá constituirse válidamente [...]*”.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA RODRIGUEZ BARCIA	13/06/2025	
	MIGUEL ANGEL DABAN CASTRO		
VERIFICACIÓN	Pk2jmXZYYK2YKY777YTLC4M86RXJ2D	PÁG. 15/16	



- Artículo 21.3: dado que nos encontramos regulando un órgano autonómico, se propone sustituir la expresión “de las Comunidades Autónomas” por “de otras Comunidades Autónomas” en la frase: “[...] relaciones de colaboración con los órganos equivalentes de ~~las~~ otras Comunidades Autónomas [...]”.

Artículo 29: se propone eliminar el signo coma en la frase: “Corresponden a la Secretaría General; las siguientes funciones”.

Asimismo, con objeto de homogeneizar la redacción del artículo, se propone sustituir, en los párrafos e), f), k) y ñ) los términos “tramitación”, “gestión y recaudación” e “instrucción” por “tramitar”, “gestionar y recaudar” e “instruir”, respectivamente.

- Artículo 32.2: se propone eliminar el signo coma en la frase: “La Comisión celebrará sus sesiones; previa convocatoria [...]”.

- Artículo 34.: en el apartado primero, se propone eliminar el signo coma y sustituirlo por punto y seguido en la frase: “De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.1 de la Ley 6/2007, de 26 de junio, la Agencia dispondrá de recursos suficientes para el cumplimiento de sus fines; ~~a~~ A tal efecto, la Agencia elaborará anualmente [...]”. Asimismo, se propone sustituir “del Anteproyecto de Ley” por “Presupuesto” en la frase: “[...] en su caso, como sección del ~~Anteproyecto de Ley del~~ Presupuesto de la Comunidad Autónoma [...]” en tanto que la sección se integra en el Presupuesto.

En el apartado segundo, se propone sustituir la expresión “citada Ley” por “citado texto refundido” en la frase: “[...] del texto refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, así como a las demás determinaciones establecidas en ~~la citada Ley~~ el citado texto refundido [...]”.

En el apartado quinto, se propone utilizar el nombre completo al referirse a la Cámara de Cuentas en la frase: “[...] ejercido por la Cámara de Cuentas de Andalucía de acuerdo con su normativa específica[...]”.

Es cuanto cabe informar, salvo mejor criterio fundado en Derecho, o criterio técnico especializado por razón de la materia.

Sevilla, a la fecha de firma electrónica
El Jefe del Servicio de Legislación
Fdo.: Miguel Ángel Dabán Castro

Vº Bº

LA SECRETARIA GENERAL TÉCNICA
Fdo.: María Rodríguez Barcia

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA RODRIGUEZ BARCIA	13/06/2025	
	MIGUEL ANGEL DABAN CASTRO		
VERIFICACIÓN	Pk2jmXZYYK2YKY777YTLc4M86RXJ2D	PÁG. 16/16	



**A LA CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y
FONDOS EUROPEOS**

Sevilla, a 29 de septiembre de 2025.

**INFORME DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBAN
LOS ESTATUTOS DE LA AGENCIA DE LA COMPETENCIA Y DE LA
REGULACIÓN ECONÓMICA DE ANDALUCÍA.**

El Consejo de las Personas Consumidoras y Usuarias de Andalucía, en ejercicio de la función que le reconoce el Decreto 58/2006 de 14 de marzo de 2006, ante esa Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública, comparece y como mejor proceda, EXPONE:

Que por medio del presente escrito procedemos a evacuar informe respecto al Proyecto de Decreto por el que se aprueban los Estatutos de la Agencia de la Competencia y de la Regulación Económica de Andalucía, y ello en base a las siguientes:

ALEGACIONES

PRIMERA.- CONSIDERACIÓN GENERAL. IGUALDAD DE GÉNERO.

La Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la Promoción de la Igualdad de Género en Andalucía, establece la obligatoriedad de que se incorpore de manera efectiva el objetivo de la igualdad por razón de género en todos los proyectos de ley, reglamentos y planes que apruebe el Consejo de Gobierno, disponiendo que, a tal fin, en el proceso de tramitación de esas disposiciones





deberá emitirse un informe de evaluación de impacto de género del contenido de las mismas.

Del análisis realizado, se desprende que se ha dado cobertura a este trámite y el lenguaje utilizado es correcto sin que hayamos detectado la utilización de un lenguaje sexista.

SEGUNDA. - CONSIDERACIÓN GENERAL. PARTICIPACIÓN DEL CPCUA Y PRINCIPIO DE TRANSPARENCIA.

En la Exposición de Motivos se echa en falta que no se mencione expresamente el cumplimiento del trámite de audiencia al Consejo de las Personas Consumidoras y Usuarias de Andalucía, trámite que por ser preceptivo debería venir reflejado en el texto, haciendo referencia al Decreto regulador de este Consejo, Decreto 58/2006 de 14 de marzo.

Aun cuando dicho carácter preceptivo no conlleva un deber de información al respecto en el texto normativo, no es menos cierto que el principio de democracia participativa que impregna nuestra Constitución y nuestro ordenamiento jurídico hace deseable una mención al mismo, aportando valor añadido, desde esa perspectiva, a la producción normativa y dando conocimiento a la ciudadanía andaluza de los trabajos consultivos que se enmarcan en el procedimiento normativo.

Este aspecto, entendemos que en este informe en concreto, adquiere más relevancia teniendo en cuenta que precisamente el fin general establecido en la Ley 6/2007, de 26 de junio, de Promoción y Defensa de la Competencia de Andalucía, creó la Agencia de Defensa de la Competencia de Andalucía, es el de promover y preservar el funcionamiento competitivo de los mercados, garantizando la existencia de una competencia efectiva en los mismos y protegiendo los intereses generales, especialmente de las personas consumidoras y usuarias





TERCERA. CONSIDERACIÓN GENERAL.

La Agencia Andaluza de la Competencia, tiene una vinculación directa con la protección de las personas consumidoras en Andalucía, en lo que se refiere a su protección en el ámbito de garantizar un mercado transparente y garante con los derechos de las personas consumidoras, debiendo jugar un papel significativo tanto en el efectivo control de los precios como de la publicidad que se realiza en el mercado.

Por ende, es de gran importancia que desde la Agencia se establezca una Protección frente a abusos y prácticas anticompetitivas, cuando una empresa pacta precios, limita la oferta o falsea la competencia, el perjuicio recae directamente en los bolsillos de las familias. La Agencia actúa como contrapeso para investigar y sancionar esas conductas.

CUARTA.- CONSIDERACIÓN GENERAL.

El proyecto de Decreto que aprueba los Estatutos de la Agencia de la Competencia y de la Regulación Económica de Andalucía supone, en comparación con el vigente Decreto 289/2007, de 11 de diciembre, un cambio de orientación que resulta especialmente preocupante desde la perspectiva de los derechos de las personas consumidoras y usuarias.

Si bien se mantiene en su articulado la referencia genérica a la protección de los consumidores, el texto desplaza el eje de la Agencia hacia la eliminación de trabas y la simplificación administrativa bajo parámetros de “eficiencia” y “unidad de mercado”. Tal enfoque, inspirado en la Ley 20/2013, de garantía de la unidad de mercado, responde a una lógica de desregulación que no puede identificarse automáticamente con el interés general ni, mucho menos, con la defensa de las personas consumidoras.





La defensa de la competencia no puede confundirse con la supresión generalizada de controles públicos. En sectores estratégicos como la energía, el agua, la vivienda, el transporte o las telecomunicaciones, muchos de los mecanismos que el proyecto califica como “barreras” o “obstáculos” constituyen en realidad garantías necesarias de protección social, instrumentos de control de precios y medidas de calidad y seguridad.

Eliminar tales mecanismos bajo la premisa de “facilitar la actividad económica” supone debilitar la posición de la parte más vulnerable de la relación de consumo —las personas usuarias— frente a operadores que actúan en mercados altamente concentrados desde este Consejo entendemos que la competencia efectiva no debe ser un fin en sí mismo, sino un instrumento al servicio del interés general.

Desde FACUA Andalucía, consideramos que la Agencia debe ampliar sus funciones al ser un órgano de control e intervención activa frente a conductas empresariales desleales que afecten a las personas consumidoras y frente a incrementos injustificados de precios en bienes y servicios básicos. En consecuencia, solicitamos que el texto del proyecto:

Refuerce expresamente la potestad de la Agencia para informar, recomendar e instar medidas de intervención pública en materia de precios cuando se trate de servicios esenciales o sectores estratégicos.





Garantice que los informes preceptivos de la Agencia incorporen de manera obligatoria un análisis de impacto social y de protección de los consumidores, no limitado a criterios de eficiencia económica.

Por todo lo expuesto, entendemos que la Agencia no se debe configurar como un mero organismo de facilitación de la actividad empresarial, sino como un instrumento de defensa de la competencia en sentido amplio, entendido este como el equilibrio entre operadores económicos y la protección efectiva de las personas consumidoras y usuarias, tal y como exige el artículo 51 de la Constitución Española y el artículo 38 del Estatuto de Autonomía para Andalucía.

QUINTA.- Al artículo 2. Ámbito de actuación y fines generales.

Si bien el apartado 1 hace una referencia genérica a las personas consumidoras (coherente con lo establecido en la Ley 6/2007, de 26 de junio, de Promoción y Defensa de la Competencia de Andalucía, creó la Agencia de Defensa de la Competencia de Andalucía.

En el segundo apartado no se hace referencia alguna a la protección de esos intereses generales ni a las personas consumidoras, siendo necesario establecer las premisas de control en aquellos casos en los que una supuesta mejora no se mida únicamente desde el marco de la desregularización cuando pudiera afectar a bienes básicos, siendo por ello necesario.





SEXTA.- Al artículo 12. Funciones.

No podemos obviar que la Ley 6/2007, de 26 de junio, de Promoción y Defensa de la Competencia de Andalucía, refiere de forma expresa que los fines generales de esta Ley se dirigen a “establecer un sistema de defensa de la competencia en Andalucía que permita, de forma efectiva, promover y preservar el funcionamiento competitivo de los mercados, proteger a las personas consumidoras y usuarias y contribuir a la libertad de empresa, la estabilidad de precios y el crecimiento económico, y con ello al bienestar social”.

Por ello, entre las funciones de la Agencia debería contemplarse expresamente la facultad de formular propuestas o recomendaciones de carácter regulatorio o tarifario cuando se detecten precios excesivos o situaciones de asimetría que resulten lesivas para las personas consumidoras en sectores esenciales, derivadas de fallos de mercado.

Esta previsión resulta plenamente compatible con la normativa de competencia, en tanto no atribuye a la Agencia potestades de fijación directa de precios — que corresponden a los reguladores sectoriales o a las Administraciones competentes—, sino únicamente una función de propuesta y recomendación. Con ello se refuerza el papel de la Agencia como órgano garante del interés general, capaz de alertar y orientar la intervención pública cuando el libre juego del mercado derive en situaciones de abuso o desprotección de las personas consumidoras.





SÉPTIMA.- Al artículo 8. Colaboración y cooperación.

En relación al apartado 2 del referido artículo, entendemos que existe un error en la denominación del Consejo de las Personas Consumidoras y Usuarias de Andalucía, ya que se refiere a éste como “Consejo de las Personas Consumidoras y Usuarias”.

OCTAVA.- Al artículo 13. Naturaleza y Régimen orgánico (en el marco del Consejo de la Competencia de Andalucía).

Teniendo en cuenta que los fines generales de la Agencia deben encauzarse hacia la protección de las personas consumidoras, entendemos necesario que en el ámbito del Consejo, exista una representación de las organizaciones más representativas de personas consumidoras en Andalucía.

De esta manera, se asegura que las decisiones del Consejo de la Agencia — con incidencia directa en sectores estratégicos como la energía, el agua, el transporte o las telecomunicaciones— se adopten con la visión de quienes representan a la parte más vulnerable del mercado. La participación de las organizaciones de consumidores permitirá, además, dotar de mayor credibilidad y control social a los informes de mejora regulatoria y a las recomendaciones que se formulen en materia de unidad de mercado.

NOVENA.- Al Artículo 15. Funciones. (en el marco del Consejo de la Competencia de Andalucía).

Dentro de las funciones del Consejo de la Competencia de Andalucía, entendemos que se deberían incorporar las anteriormente mencionadas en nuestra alegación sexta respecto a la facultad de formular propuestas o recomendaciones de carácter regulatorio o tarifario cuando se detecten precios excesivos o situaciones de asimetría que resulten lesivas para las personas consumidoras en sectores esenciales, derivadas de fallos de mercado.





Reproduciendo la argumentación manifestada anteriormente.

DÉCIMA.- Al artículo 21. Funciones (en el marco del Departamento de Investigación de Defensa de la Competencia de Andalucía)

En este artículo se pone de manifiesto precisamente el enfoque que venimos planteando en nuestro informe, ya que no recoge de manera expresa que entre las funciones del Consejo se encuentre la garantía de los derechos de las personas consumidoras y usuarias. Ello genera una incoherencia con la propia finalidad de la Agencia (art. 2), que menciona la protección de consumidores.

Dese este Consejo, proponemos que se incorporen a las funciones del Departamento de Investigación un enfoque social, que incluya la obligación de evaluar el impacto del mercado en las personas consumidoras emitir informes con perspectiva de protección de usuarios especialmente en aquellos expedientes que afecten a servicios esenciales.

SOLICITAMOS A LA A LA CONSEJERÍA DE CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y FONDOS EUROPEOS, que habiendo presentado este escrito, se digne admitirlo, y tenga por emitido informe a los Estatutos de la Agencia de la Competencia y de la Regulación Económica de Andalucía acordando la continuación de la tramitación como mejor se ajuste a Derecho.

Por ser todo ello de Justicia que pedimos en lugar y fecha indicados ut supra,

Firmado por CASTILLA LOPEZ JORGE -
[REDACTED] el día 30/09/2025 con un
certificado emitido por AC FNMT
Usuarios



INFORME SSCC2025/38. PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBAN LOS ESTATUTOS DE LA AGENCIA DE LA COMPETENCIA Y DE LA REGULACIÓN ECONÓMICA DE ANDALUCÍA.

Asunto. Disposiciones generales: Decreto. Promoción y defensa de la competencia. Estatutos de la Agencia de la Competencia y de la Regulación Económica de Andalucía.

Remitido por la Ilma. Sra. Secretaria General Técnica de la Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos, el proyecto de decreto referenciado, para la emisión del informe preceptivo que contempla el artículo 78.2.a) del Reglamento de Organización y Funciones del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía y del Cuerpo de Letrados de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto 450/2000, de 26 de diciembre, se formulan los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO. - El 25 de julio de 2025 tuvo entrada en el Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía oficio de petición de informe preceptivo sobre proyecto de decreto arriba referenciado, acompañándose el expediente.

SEGUNDO. – Con fecha 18 de septiembre de 2025 tuvo entrada en este centro directivo comunicación de la Ilma. Sra. Secretaria General Técnica de la Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos a la que se adjuntaba oficio dirigido al Consejo de las Personas Consumidoras y Usuarías de Andalucía, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 34 de la Ley 13/2003, de 17 de diciembre, de Defensa y Protección de los Consumidores y Usuarios de Andalucía, indicándose expresamente en dicha comunicación que la respuesta emitida por el citado Consejo se trasladara a este Gabinete Jurídico.

TERCERO.- Con fecha 8 de octubre ha tenido entrada en este centro directivo una nueva comunicación de la Ilma. Sra. Secretaria General Técnica a la que se adjunta informe emitido por el Consejo de las Personas Consumidoras y Usuarías de Andalucía, informe valorativo del mismo, un nuevo borrador del proyecto de decreto, así como una nueva memoria de análisis de impacto normativo del citado proyecto

CUARTO.- El borrador que será valorado en el presente informe es el que consta en la citada comunicación de 8 de octubre de 2025.



Firmado por: PIMENTEL SUAREZ JOSE		14/10/2025 14:05	PÁGINA 1 / 25
VERIFICACIÓN	PzPpxDtOdINZwtV00KYbmm3dVsHSJF	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA. - El presente proyecto de decreto tiene por objeto, tal y como establece su artículo 1, la aprobación de unos nuevos Estatutos de la Agencia de la Competencia y de la Regulación Económica de Andalucía (en adelante, ACREA), previniéndose la derogación del Decreto 289/2007, de 7 de diciembre, por el que se aprueban los Estatutos de la Agencia de Defensa de la Competencia de Andalucía.

Por lo que se refiere a la justificación del proyecto de decreto sometido al presente informe, en el propio preámbulo del citado proyecto se pone de manifiesto que *“A lo largo del dilatado período de tiempo transcurrido desde su creación, este organismo ha sido objeto de diversas reformas con incidencia, tanto en el diseño institucional como en la paulatina ampliación de su ámbito competencial, mediante la asunción de nuevas funciones no previstas originariamente en su ley de creación. Modificaciones estas que han ido materializándose mediante las correspondientes reformas de su régimen legal y estatutario.*

Con el artículo 10 del Decreto-ley 2/2020, de 9 de marzo, de mejora y simplificación de la regulación para el fomento de la actividad productiva de Andalucía, se opera la última de estas reformas, encaminada a reforzar el papel de la autoridad andaluza de competencia, que pasa a denominarse Agencia de la Competencia y de la Regulación Económica de Andalucía (en lo sucesivo, la Agencia), y se materializa un importante compromiso en relación con la mejora de la regulación; una política llamada a jugar un papel fundamental en el actual contexto económico.

Los cambios introducidos permiten ampliar sus funciones en materia de regulación económica mediante una reordenación funcional y orgánica. Funciones que en la actualidad no son desempeñadas por ningún otro órgano de la Junta de Andalucía.

En lo que se refiere al tipo de entidad y su régimen jurídico, la Agencia deja de configurarse como una agencia administrativa para convertirse en una entidad pública institucional de las previstas en la disposición adicional segunda de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía. Además de la modificación de su propia denominación, también se modifican las funciones y denominación de algunos de los órganos que la componen, dado que tras la aprobación del Decreto-ley 2/2020, de 9 de marzo, ya no reflejaba suficientemente las competencias que actualmente desarrolla y tiene encomendadas por ley.

Todas estas novedades representan, en definitiva, reformas de gran calado en el régimen jurídico, orgánico y de funcionamiento de la Agencia que justifican la aprobación de unos nuevos Estatutos, en lugar de abordar la modificación parcial del contenido de los actuales. Y ello, de conformidad con el mandato establecido en la disposición final tercera del Decreto-ley 2/2020, de 9 de marzo, que dispone la obligada adaptación estatutaria a la nueva regulación legal. Asimismo, los nuevos Estatutos de la Agencia contienen una regulación en perfecta sintonía con el proceso abierto en la UE para la transposición de la Directiva (UE) 2019/1 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2018, precisamente encaminada a dotar

Firmado por: PIMENTEL SUAREZ JOSE		14/10/2025 14:05	PÁGINA 2 / 25
VERIFICACIÓN	PzPpxDtOdINZwtV00KYbmm3dVsHSJF	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



a las autoridades de competencia de medios para aplicar más eficazmente las normas sobre competencia y garantizar el correcto funcionamiento del mercado interior”.

Asimismo, reforzando la justificación de proceder, no a una simple modificación estatutaria, sino a la aprobación de unos nuevos estatutos, la MAIN señala que *“las reformas operadas por la Agencia en virtud de la última modificación de la Ley 6/2007, de 26 de junio, son de tal importancia y calado que aunque haya podido valorarse como alternativa a la propuesta normativa que nos ocupa una simple modificación de los vigentes estatutos, finalmente no cabe considerarse oportuno el desarrollo reglamentario de la citada ley mediante la adaptación del Decreto 289/2007, de 11 de diciembre.*

Se trata de reformas que no afectan meramente a la propia denominación del ente o alguno de sus órganos, lo cual pudiera considerarse una cuestión de escasa trascendencia que pudiera abordarse con la simple modificación de los vigentes estatutos.

Las novedades legales introducidas afectan, entre otros aspectos, a la naturaleza y régimen jurídico de la Agencia que deja de ser una agencia administrativa para convertirse en una entidad pública con la consideración de Administración institucional a los efectos previstos en la disposición adicional segunda de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía. Este hecho exige la determinación estatutaria del nuevo del régimen jurídico aplicable al organismo, lo cual se ha de abordar con detenimiento a lo largo de la propuesta normativa.

Otra cuestión de especial relevancia es la relativa al nuevo estatus de la de la persona titular de la presidencia del Consejo de la Competencia, la cual pasa a tener la misma consideración que el resto de los miembros del órgano colegiado, esto es deja de tener la consideración de alto cargo, y desempeñará sus funciones sin dedicación absoluta ni exclusividad. El nuevo régimen jurídico de la presidencia del Consejo, exige una revisión en profundidad de las funciones que estatutariamente le corresponden en virtud del Decreto 289/2007, de 11 de diciembre, y que se establecen a lo largo de todo el texto actualmente en vigor.

Por último, también puede traerse a colación la necesidad de reflejar claramente en un nuevo texto estatutario, no sólo las nuevas funciones encomendadas en la última reforma legal a la Agencia en cuestiones tales, como mejora de la regulación económica o las conductas anticompetitivas en la contratación del sector público andaluz, y su distribución entre los diferentes órganos de la misma, sino también la eliminación de aquellas funciones que ya no tienen cabida en el momento actual por ser inoperantes como pueda ser la emisión de los informes sobre los procedimientos en materia de licencia municipal de obras de grandes superficies minoristas. Así mismo, se aborda una reasignación de algunas funciones entre los órganos de la Agencia adecuándose su ejercicio a las competencias propias de los mismos, como la tarea de elaborar la memoria anual de la Agencia que se le reasigna a la Secretaría General por tratarse de una materia de carácter horizontal.

Firmado por: PIMENTEL SUAREZ JOSE		14/10/2025 14:05	PÁGINA 3 / 25
VERIFICACIÓN	PzPpxDtOdINZwtV00KYbmm3dVsHSJF	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



A mayor abundamiento, la obligación que compete a todas las administraciones públicas de garantizar el principio de seguridad jurídica de las iniciativas normativas con el fin de generar un marco normativo estable, predecible, integrado, claro y de certidumbre, ocasiona que el proyecto de decreto objeto de análisis sea la única alternativa posible para el desarrollo reglamentario de la Ley 6/2007, de 26 de junio. En tal sentido, la iniciativa contiene la regulación imprescindible para atender las necesidades a cubrir con la norma”.

De esta forma, con el proyecto de decreto se pretende la aprobación de unos nuevos Estatutos de la ACREA al objeto de adaptarlos al nuevo régimen legal de dicha agencia, dando así cumplimiento al mandato establecido en la disposición final tercera del Decreto-ley 2/2020, de 9 de marzo.

Finalmente, desde un punto de vista formal, y atendiendo a la naturaleza jurídica del proyecto, nos encontramos ante una disposición general de carácter organizativo, que ha sido encuadrada por el Tribunal Constitucional, a efectos de delimitación competencial, en la función o potestad ejecutiva, en la medida en que aquella delimitación exige incluir en ésta toda actividad que no sea normación con efectos ad extra (hacia el exterior), pudiendo citarse, entre otras, las Sentencias del Tribunal Constitucional nº 198/1991 o nº 208/1999, así como la Sentencia nº 898/2013, de 19 de julio, del TSJ de Madrid.

Por tanto, el rango previsto es adecuado al carácter de la norma y a su contenido.

SEGUNDA. – Las competencias de la Comunidad Autónoma en cuya virtud se fundamenta el proyecto de decreto se hallan, como se señala en el propio preámbulo, en el artículo 58 del Estatuto de Autonomía (EAA), que en sus apartados 1.5º y 4.5º atribuye a la Comunidad Autónoma de Andalucía, respectivamente, la competencia exclusiva en la “*promoción de la competencia en los mercados respecto de las actividades económicas que se realizan principalmente en Andalucía y el establecimiento y regulación de un órgano independiente de defensa de la competencia*”, así como la competencia ejecutiva en la “*defensa de la competencia en el desarrollo de las actividades económicas que alteren o puedan alterar la libre competencia del mercado en un ámbito que no supere el territorio de Andalucía, incluidas la inspección y la ejecución del régimen sancionador*”, todo ello en consonancia con lo previsto en el artículo 149.1.13ª de la Constitución (CE), que atribuye al Estado competencia exclusiva sobre las bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica.

Igualmente, ha de tenerse presente el artículo 164 del citado EAA, que prevé el establecimiento por ley de un órgano independiente de defensa de la competencia en relación con las actividades económicas que se desarrollen principalmente en Andalucía.

Finalmente, los títulos competenciales expuestos se completan con lo previsto en el artículo 47.1.1º del mismo EAA, el cual dispone que “*Son competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma: 1.ª El procedimiento administrativo derivado de las especialidades de la organización propia de la Comunidad*

Firmado por: PIMENTEL SUAREZ JOSE		14/10/2025 14:05	PÁGINA 4 / 25
VERIFICACIÓN	PzPpxDtOdINZwtV00KYbmm3dVsHSJF	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



Autónoma, la estructura y regulación de los órganos administrativos públicos de Andalucía y de sus organismos autónomos”.

Ello ha de ponerse en relación con el artículo 42.2.3º del mismo EAA, según el cual la Comunidad Autónoma asume “*Competencias ejecutivas, que comprenden la función ejecutiva que incluye la potestad de organización de su propia administración*”.

En consecuencia, en virtud de lo expuesto, y atendiendo al contenido de la norma proyectada sometida al presente informe, consideramos que nuestra Comunidad Autónoma tiene competencias para dictar el citado proyecto de decreto.

TERCERA. - Por lo que se refiere al marco normativo en el que se encuadra el presente proyecto, pueden apreciarse dos planos:

3.1.- En el ámbito del ordenamiento estatal, conforme a la ya mencionada competencia estatal contemplada en el artículo 149.1.13º de la CE, resulta imprescindible tener presente la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia, que, conforme a lo previsto en su disposición final primera, constituye legislación básica, destacando lo dispuesto, entre otros, en su artículo 13.1, según el cual “*Los órganos de las Comunidades Autónomas competentes para la aplicación de esta Ley ejercerán en su territorio las competencias ejecutivas correspondientes en los procedimientos que tengan por objeto las conductas previstas en los artículos 1, 2 y 3 de esta Ley de acuerdo con lo dispuesto en la misma y en la Ley 1/2002, de 21 de febrero, de Coordinación de las Competencias del Estado y las Comunidades Autónomas en materia de Defensa de la Competencia*”.

Igualmente, en el ámbito estatal puede destacarse la Ley 1/2002, de 21 de febrero, de Coordinación de las Competencias del Estado y las Comunidades Autónomas en materia de Defensa de la Competencia.

Del mismo modo, a la vista de las referencias contenidas en el presente proyecto normativo a la contratación pública (entre otros, artículos 15.1.a), 22 o 36), debe tenerse presente las disposiciones con carácter básico contenidas en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, LCSP).

Por otro lado, conforme a las disposiciones contenidas en el decreto proyectado sobre publicidad y transparencia, conviene tener presente, en lo que constituya legislación básica, la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

Finalmente, dado que el presente proyecto de decreto contiene la regulación de determinados aspectos sobre organización y procedimiento, así como sobre personal, debe tenerse presente

Firmado por: PIMENTEL SUAREZ JOSE		14/10/2025 14:05	PÁGINA 5 / 25
VERIFICACIÓN	PzPpxDtOdINZwtV00KYbmm3dVsHSJF	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



aquellas disposiciones de carácter básico contenidas en materia procedimental en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común y en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, así como en materia de personal en el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público (EBEP).

3.2.- Por su parte, en el ámbito autonómico, el marco normativo está constituido, en esencia, por la Ley 6/2007, de 26 de junio, de Promoción y Defensa de la Competencia de Andalucía, que lleva cabo la creación de la ACREA, por el Decreto 289/2007, de 11 de diciembre, por el que se aprueban los Estatutos de la Agencia de Defensa de la Competencia (cuya derogación se pretende con el presente proyecto de decreto), así como por el Decreto-ley 2/2020, de 9 de marzo, que modifica diversos aspectos sustanciales del régimen jurídico, orgánico y de funcionamiento de la citada agencia, previniéndose en su disposición final tercera la obligada adaptación estatutaria a la nueva regulación legal.

Del mismo modo, y a la vista de las previsiones contenidas en la norma proyectada relativas, entre otras materias, a publicidad y transparencia, a determinados aspectos procedimentales y organizativos, al régimen económico-financiero de la ACREA, así como a su régimen patrimonial y personal, pueden citarse, respectivamente, y a mero título ilustrativo, la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía (LAJA), el Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía (TRLGHPJA), la Ley 4/1986, de 5 de mayo, del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Andalucía o la Ley 5/2023, de 7 de junio, de la Función Pública de Andalucía (LFPA).

CUARTA. - En cuanto a la estructura, que estimamos coherente con el contenido propuesto, el proyecto de decreto consta de un artículo único que aprueba los Estatutos de la ACREA, que, a su vez, constan de 40 artículos, una disposición derogatoria y dos disposiciones finales.

QUINTA. - En relación con la tramitación procedimental prevista en el artículo 45 de la Ley 6/2006, de 22 de octubre, Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, para la elaboración de los reglamentos, conviene realizar las siguientes consideraciones:

5.1.- Con carácter previo, se ha de precisar que el citado artículo 45.1.b) ha sido objeto de modificación por el Decreto-ley 3/2024, de 6 de febrero, por el que se adoptan medidas de simplificación y racionalización administrativa para la mejora de las relaciones de los ciudadanos con la Administración de la Junta de Andalucía y el impulso de la actividad económica en Andalucía, destacando de dicha modificación la exigencia de que la iniciación del procedimiento de elaboración de un reglamento se lleve a cabo por el órgano directivo competente, previo acuerdo de la persona titular de la Consejería, mediante la elaboración del correspondiente proyecto, al que se acompañará

Firmado por: PIMENTEL SUAREZ JOSE		14/10/2025 14:05	PÁGINA 6 / 25
VERIFICACIÓN	PzPpxDtOdINZwtV00KYbmm3dVsHSJF	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



la Memoria de Análisis de Impacto Normativo (MAIN), donde se recoja y unifique la información sobre su justificación, oportunidad y necesidad, y se realice una estimación de los impactos que en diferentes ámbitos de la realidad tendrá su aprobación.

A este respecto, debe señalarse que, siendo el acuerdo de inicio de elaboración del proyecto de decreto que nos ocupa de fecha 12 de febrero de 2025, le resulta de aplicación la normativa reguladora de la MAIN, contenida en la citada Ley 6/2006 y en el Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de Administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, así como lo dispuesto en la Guía Metodológica para la elaboración de la MAIN, aprobada por Acuerdo de 14 de mayo de 2024, del Consejo de Gobierno, todo ello conforme al citado Decreto-ley 3/2024, de 6 de febrero.

5.2.- Por lo que se refiere al contenido y estructura de la MAIN, en términos generales se estima correcto conforme a lo dispuesto en la normativa de aplicación y en la Guía Metodológica.

No obstante, conviene precisar que, según lo dispuesto tanto en el mencionado Decreto 622/2019, de 27 de diciembre como en la Guía Metodológica, en la MAIN, en el apartado relativo a la descripción de la tramitación, se incorporarán *“referencia a resúmenes de las principales aportaciones recibidas en el trámite de audiencia y de información pública, y en los informes y dictámenes preceptivos y facultativos evacuados, indicándose el resultado y reflejo de aquellas en el texto”*. En relación con los informes se alude en la Guía Metodológica a una *“breve síntesis de su contenido, que podrá limitarse a indicar si ha sido favorable en aquellos casos en que así ocurra.”*

Descendiendo al caso que nos ocupa, en la MAIN remitida, en el apartado referente a la descripción de la tramitación, se alude al *“informe de valoración que se adjunta a esta MAIN”*, no siendo correcto técnicamente adjuntar el informe de valoración a la MAIN, sino la incorporación de su contenido a modo de resumen en los términos señalados en la normativa de aplicación y en la Guía Metodológica.

5.3.- Debido a la incidencia que han tenido dentro del ámbito jurisdiccional otros proyectos similares por los que se aprueban estatutos de agencias dentro de nuestra Comunidad Autónoma, hemos de hacer un breve análisis sobre la negociación colectiva dentro del procedimiento de elaboración de disposiciones de carácter general.

En el expediente del que se ha dado traslado a este centro directivo consta, como última actuación, que el presente proyecto de decreto ha sido remitido a la Dirección General de Recursos Humanos y Función Pública para negociación colectiva *“si procede”*.

A este respecto, y en sintonía con lo expresado en la consideración 5.5 de este informe, debe ponerse manifiesto que, a diferencia de lo reflejado en el primer borrador del proyecto de decreto (de

Firmado por: PIMENTEL SUAREZ JOSE		14/10/2025 14:05	PÁGINA 7 / 25
VERIFICACIÓN	PzPpxDtOdINZwtV00KYbmm3dVsHSJF	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



octubre de 2024), que fue objeto de trámite de audiencia, y sobre el que, en concreto, formularon observaciones algunas organizaciones sindicales, en el último borrador se introducen una serie de previsiones, adicionadas con posterioridad, a raíz de las, a nuestro juicio acertadas, observaciones contempladas en el Dictamen nº 1/2025, de 25 de marzo, del Consejo de la Competencia de Andalucía, y que afectaban a los párrafos segundo de los apartados primeros de los artículos 23, 27 y 31 del borrador de proyecto de decreto remitido a este centro directivo y sometido al presente informe.

En concreto, en dichos preceptos se determina la obligación de que el nombramiento de la persona titular del Departamento de Investigación de Defensa de la Competencia en Andalucía, del Departamento de Promoción de la Competencia y Mejora de la Regulación Económica, así como de la Secretaría General se realice, para el caso de los citados Departamentos, entre personal funcionario de carrera perteneciente al Grupo A, Subgrupo A1, en posesión de la titulación de licenciado o graduado en las disciplinas de Derecho, Economía, Finanzas o Administración y Dirección de empresas, y para el caso de la referida Secretaría General, entre personal funcionario de carrera perteneciente al Grupo A, Subgrupo A1, en posesión de la titulación de licenciado o graduado en la disciplina de Derecho.

En relación con ello, ha de tenerse presente lo establecido en el artículo 37 del texto refundido de la Ley del estatuto Básico del Empleado Público, aprobado en virtud del Real Decreto Legislativo 5/2010, de 30 de octubre, relativo a las “materias objeto de negociación”, y en cuyo apartado primero se establece que:

“Serán objeto de negociación, en su ámbito respectivo y en relación con las competencias de cada Administración Pública y con el alcance que legalmente proceda en cada caso, las materias siguientes:

a) La aplicación del incremento de las retribuciones del personal al servicio de las Administraciones Públicas que se establezca en la Ley de Presupuestos Generales del Estado y de las comunidades autónomas.

b) La determinación y aplicación de las retribuciones complementarias de los funcionarios.

c) Las normas que fijen los criterios generales en materia de acceso, carrera, provisión, sistemas de clasificación de puestos de trabajo, y planes e instrumentos de planificación de recursos humanos.

d) Las normas que fijen los criterios y mecanismos generales en materia de evaluación del desempeño.

e) Los planes de Previsión Social Complementaria.

Firmado por: PIMENTEL SUAREZ JOSE		14/10/2025 14:05	PÁGINA 8 / 25
VERIFICACIÓN	PzPpxDtOdINZwtV00KYbmm3dVsHSJF	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



- f) *Los criterios generales de los planes y fondos para la formación y la promoción interna.*
- g) *Los criterios generales para la determinación de prestaciones sociales y pensiones de clases pasivas.*
- h) *Las propuestas sobre derechos sindicales y de participación.*
- i) *Los criterios generales de acción social.*
- j) *Las que así se establezcan en la normativa de prevención de riesgos laborales.*
- k) *Las que afecten a las condiciones de trabajo y a las retribuciones de los funcionarios, cuya regulación exija norma con rango de ley.*
- l) *Los criterios generales sobre ofertas de empleo público.*
- m) *Las referidas a calendario laboral, horarios, jornadas, vacaciones, permisos, movilidad funcional y geográfica, así como los criterios generales sobre la planificación estratégica de los recursos humanos, en aquellos aspectos que afecten a condiciones de trabajo de los empleados públicos”.*

De este modo, y entendiendo que las personas titulares de la dirección de los Departamentos de Investigación y de Promoción de la Competencia y mejora de la regulación económica, así como de la Secretaría General, no ostentan, conforme a lo previsto en el artículo 19 de la Ley 5/2023, de 7 de junio, de la Función Pública de Andalucía, la condición de personal directivo (figura ésta cuya régimen jurídico aún no se habría concretado en la normativa autonómica andaluza) ni, por ende, resulta de aplicación la exclusión a la negociación colectiva prevista en el artículo 37.2c), consideramos que las previsiones contenidas en los mencionados apartados primeros de los artículos 23, 27 y 31 del borrador de proyecto de decreto afectarían a la selección y provisión de puestos del personal funcionario, de modo, que a tenor de lo prevenido en la letra c) del citado artículo 37.1 del EBEP, procedería la negociación colectiva.

A mayor abundamiento, la necesidad de dicha negociación colectiva se ve reforzada por el hecho de que, como ya hemos señalado, las previsiones contenidas en los citados apartados primeros de los artículos 23, 27 y 31 del borrador de proyecto de decreto, no constaban en el borrador del proyecto que fue objeto de audiencia pública y sobre el que emitieron observaciones las organizaciones sindicales, que, por ende, no han podido pronunciarse sobre esas previsiones.

En consecuencia, conforme a lo razonado, estimamos que resultaría necesaria la negociación colectiva conforme al artículo 37.1c) del EBEP.

Firmado por: PIMENTEL SUAREZ JOSE		14/10/2025 14:05	PÁGINA 9 / 25
VERIFICACIÓN	PzPpxDtOdINZwtV00KYbmm3dVsHSJF	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



5.4.- Como ya se ha indicado en la consideración precedente, en el expediente remitido a este centro directivo consta un borrador de proyecto de decreto, de octubre de 2024, que fue objeto de trámite de audiencia. Asimismo, dicho borrador de proyecto de decreto consta remitido a la Dirección General de Recursos Humanos y Función Pública, a la Secretaría General de la Administración Pública y a la Dirección General de Planificación y Organización del Sector Público Andaluz.

No obstante, en dicho borrador de proyecto de decreto de octubre de 2024 no constaban las previsiones adicionadas con posterioridad, a raíz de las observaciones contempladas en el Dictamen nº 1/2025, de 25 de marzo, del Consejo de la Competencia de Andalucía, y que afectaban a los párrafos segundo de los apartados primeros de los artículos 23, 27 y 31 del borrador de proyecto de decreto remitido a este centro directivo y sometido al presente informe, en los que, respectivamente, se determina la obligación de que el nombramiento de la persona titular del Departamento de Investigación de Defensa de la Competencia en Andalucía, del Departamento de Promoción de la Competencia y Mejora de la Regulación Económica, así como de la Secretaría General se realice, para el caso de los citados Departamentos, entre personal funcionario de carrera perteneciente al Grupo A, Subgrupo A1, en posesión de la titulación de licenciado o graduado en las disciplinas de Derecho, Economía, Finanzas o Administración y Dirección de empresas, y para el caso de la referida Secretaría General, entre personal funcionario de carrera perteneciente al Grupo A, Subgrupo A1, en posesión de la titulación de licenciado o graduado en la disciplina de Derecho.

Por ello, desde un punto de vista procedimental, y aun considerando este letrado que el contenido de las citadas adiciones o novedades, introducidas a raíz de las observaciones efectuadas por el Consejo de la Competencia, viene a reforzar la reserva funcional funcionarial, entendemos necesario que los mencionados órganos, a los que se les remitió un inicial borrador de decreto, puedan tener conocimiento de esas adiciones o novedades introducidas en la posterior versión del proyecto de decreto, y que guardan una relación sustancial con las competencias propias de aquéllos, hasta el punto de que en dichas adiciones se está determinando que la dirección de los Departamentos de Investigación y de Promoción de la ACREA, así como su Secretaría General quede reservada a un cuerpo de funcionario (Grupo A, Subgrupo A1), cuando, por las funciones de esos órganos, la titularidad de la dirección de los mismos podría también recaer, en principio, en otros cuerpos funcionariales.

5.5.- Sobre el trámite de audiencia, el artículo 45.1.e) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, dispone que *“El trámite de audiencia a la ciudadanía, en sus diversas formas, reguladas en la letra c), no se aplicará a las disposiciones de carácter organizativo del Gobierno y la Administración de la Junta de Andalucía o de las organizaciones dependientes o adscritas a ella”*.

Sin embargo, cuando se trata de estatutos de entidades instrumentales, a diferencia de la negociación colectiva, la doctrina judicial mantiene un criterio riguroso a la hora de exigir el trámite de audiencia a entidades sindicales, incluso aunque se trate de normas internas o de autoorganización,

Firmado por: PIMENTEL SUAREZ JOSE		14/10/2025 14:05	PÁGINA 10 / 25
VERIFICACIÓN	PzPpxDtOdINZwtV00KYbmm3dVsHSJF	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



pudiendo citarse de nuevo en este sentido la mencionada STSJ de Andalucía, Sede de Málaga, de 25 de febrero de 2011.

Consta en la MAIN remitida la realización del trámite de audiencia a diversos sindicatos, así como a otras entidades.

No obstante, no consta en el expediente remitido, ni se alude en la MAIN, la resolución específica por la que se acuerde la apertura del trámite de audiencia.

A este respecto, el artículo 45.1.d) de la citada Ley 6/2006 establece que *“Cuando una disposición afecte a los derechos e intereses legítimos de la ciudadanía, se le dará audiencia, durante un plazo razonable y no inferior a quince días hábiles, directamente o a través de las organizaciones y asociaciones reconocidas por la ley que la agrupe o la represente y cuyos fines guarden relación directa con el objeto de la disposición. La decisión sobre el procedimiento escogido para dar audiencia a la ciudadanía afectada será debidamente motivada en el expediente por el órgano que acuerde la apertura del trámite de audiencia”*.

De acuerdo con este precepto, y sin perjuicio de que, como en el caso que nos ocupa, se haya realizado materialmente el trámite de audiencia, sin que pueda apreciarse indefensión o vicio de nulidad alguno, consideramos que hubiera sido adecuado el dictado de una expresa resolución en la que se acuerde la apertura del trámite de audiencia, en la que se justificara bien la necesidad o conveniencia de realizar dicho trámite, como acontece en nuestro caso, o bien la supresión del mismo en los supuestos en que legalmente proceda.

A nuestro juicio, el dictado de dicha resolución específica de apertura del trámite de audiencia no puede entenderse sustituido por la referencia contenida a la MAIN a la realización de dicho trámite, no sólo porque, como ya se ha indicado, es en esa resolución en la que ha de justificarse la necesidad o, en su caso, innecesidad del trámite, sino también por que el artículo 7 bis.1.i) del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, relativo al contenido de la MAIN, prevé una simple *“**descripción** de la tramitación, motivación sobre el alcance del trámite de audiencia y petición de informes y dictámenes, con referencia a resúmenes de las principales aportaciones recibidas en el trámite de audiencia y de información pública, y en los informes y dictámenes preceptivos y facultativos evacuados”*.

Finalmente, y aún cuando, como ya hemos señalado, consta en el expediente remitido y, más concretamente, en la MAIN, el otorgamiento del trámite de audiencia, resultaría relevante que, de acuerdo con lo previsto en el citado artículo 45.1.d), se motive debidamente en el expediente que el trámite de audiencia a la ciudadanía cuyos derechos e intereses legítimos se han considerado afectados por el decreto proyectado, se haya conferido precisamente a través de cada una de las organizaciones y asociaciones reconocidas por la Ley que constan en el mismo, en cuanto se

Firmado por: PIMENTEL SUAREZ JOSE		14/10/2025 14:05	PÁGINA 11 / 25
VERIFICACIÓN	PzPpxDtOdINZwtV00KYbmm3dVsHSJF	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



consideren que la agrupe o la represente y que sus fines guardan relación directa con el objeto de la disposición.

5.6.- En lo que se refiere al dictamen del Consejo Consultivo de Andalucía, el artículo 17.3 de la Ley 2/2024, de 19 de julio, que regula dicho órgano, establece que será consultado preceptivamente en los “*Proyectos de reglamentos que se dicten en ejecución de las leyes y sus modificaciones*”.

A tenor de ello, consideramos que procede el dictamen preceptivo del Consejo Consultivo, toda vez que, se está ejecutando la Ley 6/2007, de 26 de junio, de Promoción y Defensa de la Competencia de Andalucía, en virtud de la cual se crea la ACREA, destacando lo establecido en el apartado primero de su disposición final segunda, según la cual “*La constitución efectiva de la Agencia tendrá lugar en el momento de entrada en vigor de sus Estatutos, que deberán ser aprobados por el Consejo de Gobierno mediante Decreto, en el plazo de seis meses a partir de la entrada en vigor de la presente Ley*”.

Asimismo, ha de tenerse presente lo establecido en la disposición final tercera del Decreto-ley 2/2020, de 9 de marzo, que prevé la adaptación de los estatutos de la ACREA a la nueva regulación legal

Por tanto, el proyecto que nos ocupa es un reglamento organizativo que ejecuta una ley, debiendo tener presente que “*los conceptos de reglamento organizativo y reglamento ejecutivo no son contrapuestos, pues, en efecto, también un reglamento organizativo puede ser ejecutivo, si es que desarrolla o ejecuta los principios organizativos de una ley*” (STS de 24 de noviembre de 2005, rec. nº 4035/2005).

Por último, se recuerda que, cuando se solicitara el dictamen del Consejo Consultivo de Andalucía, debería publicarse también el proyecto, dándose cumplimiento así a la exigencia prevista en el artículo 7.c) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno.

SEXTA. - Pasando ya al texto del proyecto, se realizan las siguientes consideraciones:

6.1.- Consideraciones preliminares.

El apartado 3 del artículo 80 del Reglamento de Organización y Funciones del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía y del Cuerpo de Letrados de la Junta de Andalucía, dispone que “*En el caso de los informes preceptivos se deberá además distinguir entre lo que constituyen objeciones de legalidad, y lo que son posibles mejoras técnicas del texto a dictaminar*”.

En consecuencia, y en cumplimiento de dicho precepto, cuando las observaciones que se hagan sean posibles mejoras técnicas, así se hará constar de forma expresa, constituyendo las demás observaciones de legalidad.

Firmado por: PIMENTEL SUAREZ JOSE		14/10/2025 14:05	PÁGINA 12 / 25
VERIFICACIÓN	PzPpxDtOdINZwtV00KYbmm3dVsHSJF	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



Asimismo, de aceptarse las observaciones que se expondrán en las siguientes consideraciones, sería necesario que, en su caso, se adaptara la numeración de los preceptos que, como consecuencia de dichas consideraciones, pudieran verse afectados.

6.2.- Consideraciones generales.

A lo largo del texto remitido se observan en muchos preceptos reproducciones literales, en su totalidad o en parte, de artículos de la Ley 6/2007, de 26 de junio, sugiriéndose al órgano la posibilidad de que revise tal aspecto, al objeto de evitar reiteraciones innecesarias, manteniendo dichas reproducciones literales sólo para el caso de que las mismas resulten imprescindibles para la adecuada comprensión del precepto de que se trate.

6.3.- Parte expositiva:

6.3.1.- En la medida que, como se ha señalado en la *consideración segunda* del presente informe, el presente proyecto de decreto contiene disposiciones relativas a la organización y funcionamiento de la ACREA, se sugiere que, junto con la cita de las competencias autonómicas en materia de promoción y defensa de la competencia (artículo 58, apartados 1.5º y 4.5º del EAA), se incluya una breve referencia al artículo 47.1.1ª del EAA, que contempla como competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma el procedimiento administrativo derivado de las especialidades de la organización propia de la Comunidad Autónoma, así como la estructura y regulación de los órganos administrativos públicos de Andalucía y de sus organismos autónomos.

6.3.2.- Se sugiere, conforme a la doctrina del Consejo Consultivo de Andalucía, según la cual la exposición de motivos o preámbulo cumple mejor su cometido cuando parte de las ideas de simplicidad y sencillez, de forma que la parte expositiva de la disposición responda a su esencia, con un somero relato de antecedentes, necesidades a las que responde, objetivos perseguidos, sin el grado de detalle que resulta más propio de una memoria justificativa, que el órgano valore la posibilidad de realizar un esfuerzo de síntesis, pudiendo reducirse, a juicio de este letrado, parte del desarrollo que se hace en el preámbulo sobre la estructura de dicho proyecto de decreto.

6.3.3.- En el párrafo decimosexto del preámbulo se recomienda sustituir la referencia al artículo 133.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, por la cita del artículo 28 de la Ley 7/2017, de 27 de diciembre, de Participación Ciudadana de Andalucía, toda vez que el mencionado artículo 133.2 de la Ley 39/2015, salvo el inciso inicial de su apartado primero (*“Con carácter previo a la elaboración del proyecto o anteproyecto de ley o de reglamento, se sustanciará una consulta pública”*) y el primer párrafo de su apartado cuarto (posibilidad de prescindir de los trámites de consulta, audiencia e información públicas) fue declarado contrario al orden constitucional de competencias por la Sentencia del Tribunal Constitucional nº 55/2018, de 24 de mayo, sin que, en consecuencia, lo previsto en el citado artículo 133.2 resulte de aplicación a nuestra Comunidad Autónoma.

Firmado por: PIMENTEL SUAREZ JOSE		14/10/2025 14:05	PÁGINA 13 / 25
VERIFICACIÓN	PzPpxDtOdINZwtV00KYbmm3dVsHSJF	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



6.4.- Parte dispositiva.

6.4.1.- Artículo 3.

En relación con el apartado primero, éste podría considerarse reiterativo e innecesario, por cuanto que ya los artículos 1.2 y 1.3 del decreto proyectado señalan expresamente tanto que la Agencia actúa, en el desarrollo de su actividad y para el cumplimiento de sus fines, con autonomía orgánica y funcional (artículo 1.2 in fine), como que la Agencia ejerce sus funciones con plena independencia (artículo 1.3 in fine).

6.4.3.- Artículo 5.

Al objeto de reforzar la seguridad jurídica, y aún cuando es cierto que el citado artículo 5 se limita, en cierta medida, a reproducir lo establecido en el artículo 3.3 de los vigentes Estatutos de la Agencia, aprobados por el Decreto 289/2007, de 11 de diciembre (cuya derogación se pretende), se sugiere, en línea con lo efectuado en otras normas por las que se aprueban estatutos de agencias a las que se les reconoce el ejercicio de potestades administrativas (como sería, por ejemplo, el caso del artículo 3.2 del Decreto 69/2023, de 21 de marzo, por el que se aprueban los Estatutos de la Agencia Empresarial de Transformación y el Desarrollo Económico (TRADE), que, sin perjuicio de contener una cláusula residual o de cierre, previamente se contuviera una enumeración de algunas de las concretas potestades administrativas (instrucción, investigación y resolución de procedimientos en materia de defensa de la competencia, imposición de multas coercitivas y sancionadoras, potestad disciplinaria, potestad reglamentaria, ...), que, para el cumplimiento de sus fines y en ejercicio de sus competencias, podrá ejercitar la ACREA.

Asimismo, respecto del ejercicio de potestades públicas, teniendo en cuenta que la ACREA, conforme a lo previsto en el artículo 37 del proyecto de decreto, se halla integrada por personal funcionario y laboral, debe tenerse presente la reserva funcional funcionarial prevista en los artículos 9.2 del EBEP y 15 de la LFPA, así como la jurisprudencia existente al respecto.

6.4.4.- Artículo 6.

6.4.4.1.- En línea con lo expuesto en la anterior consideración, se recomienda al órgano que valore, a los efectos de reforzar la seguridad jurídica, y sin perjuicio de mantener la cláusula residual o de cierre (*“cualquiera otras que le sean expresamente atribuidas por disposición legal o reglamentaria”*), la posibilidad de que, tal y como se contiene en el artículo 3 de los vigentes Estatutos, se precise algo más e individualice algunas de las funciones, que, por otro lado, se hallan contempladas esencialmente en el artículo 3 de la Ley 6/2007, de 26 de junio.

Firmado por: PIMENTEL SUAREZ JOSE		14/10/2025 14:05	PÁGINA 14 / 25
VERIFICACIÓN	PzPpxDtOdINZwtV00KYbmm3dVsHSJF	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



6.4.4.2.- Por otro lado, en relación con la expresión final de este precepto (*“También le corresponde cualquier actividad, competencia o función que específicamente se le atribuya relacionada con las materias señaladas”*), ha de advertirse, conforme a lo dispuesto en el artículo 8.3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, e incluso conforme a lo previamente indicado en el propio precepto, que la atribución de competencias o funciones ha de venir necesariamente establecida por norma, esto es, por disposición legal o reglamentaria, sin que puedan ejercerse competencias o funciones que no estén atribuidas normativamente.

De este modo, conforme a lo acabado de exponer, y teniendo en cuenta que el mencionado artículo 6 ya establece, a modo de cláusula residual, que corresponde a la Agencia el ejercicio de *“cualesquiera otras (funciones o competencias) que le sean expresamente atribuidas por disposición legal o reglamentaria”*, se sugiere al órgano que valore la posibilidad de suprimir el mencionado inciso final, que, en puridad, resultaría innecesario, pudiendo incluso inducir a cierta confusión.

6.4.5.- Artículo 8.

Teniendo presente que, conforme a los artículos 3.1.k) y 140.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, así como 3.j), 8 y 9 de la LAJA, la colaboración interadministrativa se configura como un deber y principio básico por el que se ha de regir la actuación de la Administración de la Junta de Andalucía, se sugiere que, o bien se sustituya la expresión *“podrá colaborar”* por *“colaborará”*, o bien, en el caso de que lo que se pretenda sea añadir una especie de complemento al deber general de colaboración que tiene todo organismo (lo que, por otro lado, podría resultar innecesario a la vista de la claridad de la norma aplicable), ello se recalque expresamente a fin de evitar confusiones, debiendo, en tal caso, revisarse la redacción del precepto en ese sentido.

6.4.6.- Artículo 9.

6.4.6.1.- Conviene señalar que tanto el artículo 43 de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de carácter básico, como el artículo 8 de la Ley 6/2007, de 26 de junio, imponen el deber de secreto a todas las personas que tomen parte en la instrucción, tramitación y resolución de los expedientes previstos en dichas leyes o que por razón de su cargo o profesión tuvieran conocimiento de su contenido, de modo que no se refieren en concreto a los expedientes sancionadores, como hace el artículo 9 del proyecto de decreto sometido al presente informe.

Por ello, se sugiere, a efectos de evitar posibles confusiones, y de seguir lo establecido en la legislación aplicable, que se utilice la fórmula o expresión prevista en dichas normas.

6.4.6.2.- Respecto del apartado tercero, se sugiere la posibilidad de que, conforme a lo establecido en el citado artículo 43 de la Ley 15/2007, de 3 de julio, se incluya la referencia al deber de secreto prevista, respecto del personal de la ACREA, en el artículo 37.2 del presente proyecto de decreto, con el objeto de regular en un solo precepto todo lo referente a dicho deber u obligación.

Firmado por: PIMENTEL SUAREZ JOSE		14/10/2025 14:05	PÁGINA 15 / 25
VERIFICACIÓN	PzPpxDtOdINZwtV00KYbmm3dVsHSJF	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



Por ello se propone la siguiente redacción alternativa del artículo 6.3:

“3. El incumplimiento de esta obligación tendrá, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley 15/2007, de Defensa de la Competencia, de 3 de julio, la consideración de falta disciplinaria muy grave, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o de otra naturaleza que pudieran corresponder”.

6.4.7.- Artículo 11.

6.4.7.1.- Respecto del apartado primero, se ha de tener en cuenta, que el titular de la Dirección de la Agencia, conforme al artículo 11 de la Ley 6/2007, de 26 de junio, es nombrado y separado por decreto del Consejo de Gobierno, por lo que se sugiere la posibilidad de que en el artículo 11.1 de la norma proyectada se añada una referencia a la separación.

6.4.7.2.- Igualmente, en este primer apartado se establece que el titular de la Dirección de la Agencia será nombrado *“entre juristas, economistas y otros profesionales, todos ellos de reconocido prestigio y competencia profesional”*.

A este respecto, pueden realizarse las siguientes consideraciones:

a) En primer lugar, conviene recalcar que el apartado primero introduce el requisito de la competencia profesional, sin que el mismo venga previsto en el citado artículo 11 de la Ley 6/2007, de 26 de junio, que tan sólo alude a juristas, economistas y otros profesionales de reconocido prestigio, lo que, en nuestra opinión, requeriría de una especial justificación en el expediente, al estar introduciéndose un requisito no contemplado expresamente en la legislación específica. Asimismo, en línea con lo que se expondrá en la siguiente consideración, sería conveniente que se concretara qué específica competencia profesional se estaría exigiendo.

b) En todo caso, y poner en duda que el nombramiento de la persona titular de la Dirección de la Agencia tiene carácter discrecional, debe tenerse presente, en consonancia con lo manifestado por la Intervención General en su Informe de 6 de marzo de 2025, que las expresiones *“reconocido prestigio”* y *“competencia profesional”* constituyen conceptos jurídicos indeterminados, siendo necesario, a nuestro juicio, que en el presente proyecto de decreto, en tanto desarrollo reglamentario, se especificase en que consisten ambos requisitos, introduciéndose criterios objetivos fácilmente constatables que permitan apreciar la concurrencia del *“reconocido prestigio”* y de la *“competencia profesional”*.

En relación con el requisito del *“reconocido prestigio”*, debe tenerse en cuenta la jurisprudencia existente al respecto, pudiendo citarse entre otras, las Sentencias del Tribunal Supremo de 7 de abril de 1995, de 9 de mayo de 2011 o, especialmente, por ser más reciente, la Sentencia nº 1611/2023, de 30

Firmado por: PIMENTEL SUAREZ JOSE		14/10/2025 14:05	PÁGINA 16 / 25
VERIFICACIÓN	PzPpxDtOdINZwtV00KYbmm3dVsHSJF	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



de noviembre, dictada por el mismo Alto Tribunal, y en cuya virtud se anula el Real Decreto 926/2022, de 31 de octubre, en el que se procedía al nombramiento de la Presidencia del Consejo de Estado.

De estos pronunciamientos se desprende que, a los efectos de perfilar el concepto jurídico indeterminado de jurista de reconocido prestigio no basta con la licenciatura en Derecho, sino que es precisa una amplia y extensa trayectoria profesional que permita el reconocimiento por la comunidad jurídica, que, en palabras de la citada Sentencia del Tribunal Supremo nº 1611/2023, *“solamente se gana con el tiempo, con una práctica prolongada gracias a la cual se mantiene y acrecienta el crédito obtenido”*.

De acuerdo con ello, y en atención a lo señalado por la citada jurisprudencia del Tribunal Supremo, la exigencia del reconocido prestigio y, en su caso, de la competencia profesional podría concretarse en la exigencia de un período mínimo de ejercicio profesional en un ámbito o sector relacionado con las funciones y competencias de la Agencia, pudiendo, por ejemplo, acogerse una fórmula similar a la que el artículo 13.3 del propio proyecto de decreto utiliza para el nombramiento de las personas titulares de la Presidencia y de las Vocalías del Consejo de la Competencia de Andalucía (más de 10 años de actividad profesional preferentemente en el ámbito relacionado con la competencia de los mercados y la regulación económica).

6.4.7.3.- Finalmente, respecto del apartado segundo, creemos conveniente incluir la expresión “y demás supuestos legalmente establecidos”.

6.4.8.- Artículo 12.

6.4.8.1.- A efectos de reducir la extensión y letras de dicho precepto, y en sintonía con lo señalado en la Directriz 30 de técnica normativa, contenida en el Acuerdo del Consejo de Ministros, de 22 de julio de 2005, por el que se aprueban las Directrices de técnica normativa (BOE núm. 180, de 29 de julio), se sugiere la posibilidad de refundir en una sola letra algunas de las funciones previstas.

Sin ánimo de exhaustividad, y a título meramente ejemplificativo, se sugiere la posibilidad de agrupar en una sola letra las funciones contempladas en las letras a), b) y p), refrentes todas ellas a las funciones de representación, proponiéndose la siguiente redacción alternativa:

“a) Ejercer la representación legal de la Agencia, en particular, en las relaciones con otros organismos u órganos análogos y representar a la Comunidad Autónoma de Andalucía en las reuniones del Consejo de Defensa de la Competencia, así como en el marco de la cooperación entre Administraciones Públicas en materia de la unidad de mercado, previa consulta a los órganos autonómicos competentes por razón de la materia”.

Firmado por: PIMENTEL SUAREZ JOSE		14/10/2025 14:05	PÁGINA 17 / 25
VERIFICACIÓN	PzPpxDtOdINZwtV00KYbmm3dVsHSJF	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



También podría refundirse en una sola letra las funciones de la Dirección de la Agencia que se refieren a la aprobación del anteproyecto de presupuesto (letra i) y a la aprobación de la memoria anual, cuentas anuales y planes plurianuales de actuación (letra k).

Del mismo, podrían agruparse en una sola letra las funciones contempladas en las letras u) y v).

6.4.8.2.- En todo caso, respecto de la función prevista en la letra v), se recomienda que, en concordancia con el resto del precepto, que utiliza tiempos verbales en infinitivo, se sustituya la expresión “*Organización*” por “*Organizar*”. Igual recomendación sería aplicable a la letra x).

6.4.8.3.- Respecto de la letra h), toda vez que el artículo 15.9 del mismo proyecto de decreto prevé la competencia del Consejo para informar los procedimientos disciplinarios del personal funcionario adscrito a dicho órgano, podría resultar conveniente que se especificara que entre las funciones de la Dirección de la Agencia relativas al ejercicio de la superior dirección del personal de la Agencia, se encuentra la relativa a la resolución de los procedimientos disciplinarios de todo el personal, funcionario y laboral, adscrito a la Agencia, sin perjuicio de las funciones atribuidas a otros órganos, como sería el caso de la prevista en el mencionado artículo 15.9.

6.4.9.- Artículo 13.

6.4.9.1.- Dado que el precepto contempla disposiciones relativas no sólo a la naturaleza jurídica y régimen orgánico del Consejo de la Competencia de Andalucía (en adelante, el Consejo), sino también a su funcionamiento, se sugiere la posibilidad de que se modifique la rúbrica del precepto, de modo que se titule “*Naturaleza, funcionamiento y régimen orgánico*”.

6.4.9.2.- En el párrafo segundo del apartado primero, podría añadirse, además que el funcionamiento del Consejo se regirá por lo prevenido en la LAJA y en las disposiciones de carácter básico de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, que también se regirá por lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 6/2007, de 27 de junio, que regula dicho funcionamiento y en donde, por ejemplo, se prevé extremos como el relativo a la válida constitución de este órgano.

6.4.9.3.- Respecto del apartado tercero, se reitera lo expresado en la consideración 6.4.7.2.a) del presente informe, por cuanto que dicho apartado viene a introducir el requisito de la “*competencia profesional*”, sin que el mismo venga previsto en el artículo 14 de la Ley 6/2007, relativo al nombramiento de las personas titulares de la Presidencia y Vocalías del Consejo, el cual sólo se refiere a juristas, economistas y otros profesionales de reconocido prestigio.

De esta forma, su sugiere que la introducción de este requisito, así como su delimitación o concreción, se justifique en el expediente.

Firmado por: PIMENTEL SUAREZ JOSE		14/10/2025 14:05	PÁGINA 18 / 25
VERIFICACIÓN	PzPpxDtOdINZwtV00KYbmm3dVsHSJF	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



6.4.10.- Artículo 14.

6.4.10.1.- Sin perjuicio de reiterar lo expresado, respecto de los apartados 1 y dos de este precepto, en la consideración general 6.2 del presente informe, en relación con el último inciso de la letra d) del apartado 3, se sugiere que se revise la redacción, a fin de aclarar qué se quiere decir con la expresión “*en su caso*”, optándose por una redacción algo más clarificadora.

6.4.10.2.- En relación con la letra e) del mismo apartado tercero, consideramos que podría resultar de interés, aun cuando pueda deducirse a la vista del propio plazo para la resolución del procedimiento que se indica en la letra siguiente (6 meses), que se especificara de algún modo el plazo máximo de dicha suspensión cautelar en sintonía con lo expresado en el artículo 15.3 de la Ley 6/2007, de 26 de junio.

6.4.11.- Artículo 15.

6.4.11.1.- En relación con la letra a) del apartado primero, se sugiere, en concordancia con lo expresado por la Comisión Consultiva de Contratación Pública en su Informe de 10 de abril de 2025, que se aclare la redacción del último inciso (“*adoptar las medidas previstas en la normativa relativa a la colusión en los procedimientos de contratación del sector público*”), indicándose de forma expresa que se trata de medidas vinculadas a expedientes o procedimientos sancionadores, pues, a nuestro juicio, la actual redacción podría inducir a cierta confusión.

6.4.11.2.- Respecto de la letra d) del mismo apartado primero, se sugiere la posibilidad de que, a fin de reforzar aún más la claridad del precepto, el órgano valore incluir una cita o referencia expresa al artículo 5.cuatro de la Ley 1/2002, de 21 de febrero.

6.4.11.3.- En cuanto al apartado sexto, a fin de reforzar aún más la claridad del precepto, se sugiere poner de manifiesto que la autorización para el desistimiento o allanamiento en los procedimientos judiciales prevista en dicho apartado se refiere exclusivamente al ámbito de actuación del Consejo, de forma que los procedimientos judiciales que se pudieran derivar de actos de otros órganos de la Agencia, dictados en el ejercicio de su gestión ordinaria, seguirán el régimen general establecido para el resto de los órganos de la Consejería.

6.4.11.4.- Respecto del apartado noveno, para el supuesto de que, conforme a la relación de puesto de trabajo correspondiente, el Consejo pudiera tener adscrito personal laboral, lo que actualmente parece poco probable, podría resultar de interés que la función prevista en dicho apartado no se limitara tan sólo al personal funcionario.

Firmado por: PIMENTEL SUAREZ JOSE		14/10/2025 14:05	PÁGINA 19 / 25
VERIFICACIÓN	PzPpxDtOdINZwtV00KYbmm3dVsHSJF	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



6.4.11.5.- En el apartado décimo segundo, se sugiere, a la vista de lo expresado en la letra a) del apartado primero de este precepto, que prevé la función del Consejo de imponer multas coercitivas en el seno de los procedimientos sancionadores en materia de conductas prohibidas de acuerdo con lo establecido en la normativa de defensa de la competencia, que se aclare, a efectos de evitar una reiteración innecesaria, la redacción dada al citado apartado décimo segundo, recalcándose que la imposición de multas coercitivas prevista en dicho apartado se habría de referir al incumplimiento de obligaciones establecidas en sus resoluciones, requerimientos y acuerdos adoptados en procedimientos de naturaleza no sancionadora.

En todo caso, entendemos que la imposición de multas coercitivas procedería respecto del incumplimiento de las obligaciones establecidas en sus resoluciones, requerimientos y acuerdos, de ahí que se sugiere que se introduzca la palabra “*incumplimiento*”.

6.4.11.6.- Sin perjuicio de que pueda entenderse incluida en la cláusula residual del artículo 15.13, se sugiere al órgano, siguiendo lo expresado por la Comisión Consultiva de Contratación Pública en su Informe de 10 de abril de 2025, que valore la conveniencia de que se establezca en un apartado autónomo del artículo 15 la función del Consejo de emitir el informe previsto en el 321.6 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

6.4.12.- Artículo 18.

En relación con el apartado primero y, más concretamente, en cuanto al contenido de las actas, debe tenerse presente, además de lo establecido en la normativa estatal básica sobre el contenido de las actas de los órganos colegiados, representada por el artículo 18 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre (que es el que se reproduce en dicho artículo 18.1 del proyecto de decreto), el contenido previsto en el artículo 96 de la LAJA, que en su apartado primero señala que:

“Forman parte del acta de las sesiones de los órganos colegiados, además del contenido que establece la legislación básica del Estado:

a) Los votos particulares que formulen por escrito los miembros del órgano colegiado en el plazo que establezca su norma reguladora y, en su defecto, de cinco días.

b) El sentido y la motivación del voto emitido o de la abstención de los miembros del órgano colegiado que se presenten por escrito en la misma sesión.

Firmado por: PIMENTEL SUAREZ JOSE		14/10/2025 14:05	PÁGINA 20 / 25
VERIFICACIÓN	PzPpxDtOdINZwtV00KYbmm3dVsHSJF	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



c) La transcripción de las intervenciones, presentadas durante la sesión o en el mismo día, previa comprobación por la persona titular de la secretaría de su fiel correspondencia con las realizadas. En caso de discrepancia, decidirá la persona titular de la presidencia.

d) Las resoluciones adoptadas por la persona titular de la presidencia durante la sesión, relativas al orden y moderación de los debates, que susciten la oposición de alguno de los miembros y no sean objeto de acuerdo por el órgano colegiado. Junto al contenido de la resolución deberá incluirse una sucinta referencia a la causa que la motive”.

Por ello, se sugiere la posibilidad de que el apartado primero se limite a indicar, tras señalar que el titular de la Secretaría levantará acta de cada sesión que celebre el Consejo, que el contenido de dicha acta se ajustará a lo dispuesto en la legislación aplicable, que, como decimos, está representada tanto por el artículo 18 de la Ley 40/2015 como por el artículo 96 de la LAJA.

6.4.13.- Artículo 21.

A efectos de una estructura más ordenada del precepto, y teniendo en cuenta que lo contemplado en el apartado tercero no es en puridad una función del Departamento de Investigación de Defensa de la Competencia de Andalucía, se sugiere la posibilidad de que a la cláusula de cierre de las funciones de dicho órgano, contenida en el último inciso del citado apartado tercero, se le dote de autonomía, ubicándola en un apartado propio (tal y como se hace en los Estatutos aún vigentes), que, a nuestro juicio, debería situarse tras el apartado segundo, de suerte que la citada cláusula de cierre se contenga en un nuevo apartado tercero, pasando el actual apartado tercero a numerarse como cuarto, suprimiendo del mismo la citada referencia a la cláusula de cierre.

6.4.14. Artículo 25.

En relación con la letra b), se recomienda que, como se hace en el artículo 16.b) de los vigentes Estatutos de la Agencia, se indique expresamente respecto de qué órgano se van a realizar las tareas de informe, asesoramiento y propuesta previstas en dicha letra b).

Asimismo, se sugiere que el órgano valore la posibilidad de refundir las letras b) y f), en sintonía con lo establecido en el mencionado artículo 16.b) de los vigentes Estatutos.

6.4.15.- Artículo 26.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 7 del proyecto de decreto, y la vista de las funciones a desarrollar por el Sistema de Información de Promoción y Defensa de la Competencia, se sugiere que se introduzca un apartado segundo en el que se recoja lo establecido en el artículo 18.2 de los vigentes Estatutos, en el sentido de que “la publicidad a la que se refiere el apartado anterior se efectuará

Firmado por: PIMENTEL SUAREZ JOSE		14/10/2025 14:05	PÁGINA 21 / 25
VERIFICACIÓN	PzPpxDtOdINZwtV00KYbmm3dVsHSJF	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



tras resolver, en su caso, los aspectos confidenciales de su contenido y previa disociación de los datos de carácter personal a los que se refiere el artículo 3.a) de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, en los términos y con el alcance previsto en el artículo 6.1 de la Ley 6/2007, de 26 de junio”.

6.4.16.- Artículo 27.

Respecto del apartado segundo, debe tenerse presente lo señalado en el párrafo segundo de nuestra consideración 6.4.3 del presente informe, recordando que cuando se trate del ejercicio de potestades públicas, habrá de tenerse presente lo dispuesto tanto en los artículos 9.2 del EBEP y 15 de la LFPA, como en la jurisprudencia respecto de la reserva funcional funcionarial.

Por este motivo, se considera más adecuada la fórmula prevista en el artículo 23.2 del presente proyecto de decreto, proponiéndose la siguiente redacción alternativa del artículo 27.2 de la norma proyectada:

“2. En el ejercicio de sus competencias, la persona titular de la Dirección del Departamento de Promoción y el personal funcionario debidamente autorizado, adscrito al mismo, gozarán de las potestades previstas en la normativa de competencia en relación con la promoción y, en particular, de los derechos y prerrogativas a que se refiere el artículo 5.2 de la Ley 6/2007, de 26 de junio”.

6.4.17.- Artículo 28.

Siguiendo lo ya manifestado por el Gabinete Jurídico en su Informe de 10 de marzo de 2025, se advierte que la expresión “*asistencia jurídica*”, en principio, podría entenderse comprensiva de las funciones tanto de asesoramiento en derecho como de defensa y representación en juicio.

Es cierto que en el artículo 39 del proyecto de decreto se aclara que, sin perjuicio de la labor de asistencia jurídica que presta la Secretaría General de la Agencia, el asesoramiento jurídico, la representación y defensa jurisdiccional de la Agencia podrán ser encomendadas al Gabinete Jurídico a través del correspondiente convenio.

No obstante, a efectos de una mayor claridad, se sugiere que en el artículo 28 del proyecto de decreto, cuando se alude a las funciones de “*asistencia jurídica*” que realiza la Secretaría General, o bien se especifiquen cuáles son esas concretas funciones o bien se tenga presente lo dispuesto en el citado artículo 39, pudiendo introducirse una expresión como “*sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 39*”.

Por ello, se propone la siguiente redacción alternativa del primer párrafo del artículo 28:

Firmado por: PIMENTEL SUAREZ JOSE		14/10/2025 14:05	PÁGINA 22 / 25
VERIFICACIÓN	PzPpxDtOdINZwtV00KYbmm3dVsHSJF	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



“La Secretaría General es el órgano responsable de la prestación de los servicios comunes de la Agencia, entre los que se incluyen la gestión de los asuntos de personal, la administración general, los servicios informáticos y de telecomunicaciones, así como la asistencia jurídica, sin perjuicio de lo dispuesto respecto del asesoramiento jurídico, representación y defensa de la Agencia en el artículo 39”.

6.4.18.- Artículo 29.

En relación con la letra o), se sugiere al órgano la posibilidad de que valore una simplificación en la redacción de dicho precepto, resultando un tanto confusa la redacción actual.

6.4.19.- Artículo 30.

En sintonía con lo establecido en el artículo 16 del proyecto de decreto, relativo a las funciones de la persona titular de la Presidencia del Consejo de la Competencia de Andalucía, se sugiere que se siga la fórmula utilizada en el apartado primero de dicho artículo, aludiéndose de forma genérica, y previamente a concretar las funciones de la Secretaría General, a las funciones que la legislación aplicable (tanto la Ley 40/2015 -artículo 16- como la LAJA -artículo 95-) atribuye a la persona titular de la Secretaría de un órgano colegiado.

Asimismo, respecto de la letra e), se aconseja que, atendiendo al tiempo verbal utilizado en las otras letras de dicho precepto, se sustituya la expresión *“La vigilancia y custodia de los expedientes, ...”* por *“Vigilar y Custodiar los expedientes, ...”*.

6.4.20.- Artículo 33.

Respecto de la letra a), se sugiere al órgano la posibilidad de que desarrolle algo más dicha función, que se halla redactada de forma un tanto genérica, pudiendo inducir a cierta confusión a la hora de delimitar las funciones de otros órganos de la ACREA, tales como el Consejo de la Competencia o el Departamento de Promoción de la Competencia y Mejora de la Regulación Económica.

6.4.21.- Artículo 35.

Se recomienda, en relación con el último inciso de este precepto, que en lugar de hacer referencia expresa a la Ley 4/1986, de 5 de mayo, de Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Andalucía y disposiciones de desarrollo, se aluda a la normativa aplicable en materia de patrimonio, incluyéndose así tanto las disposiciones de carácter básico de la Ley 33/20023, de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas como la citada Ley 4/1986, de 5 de mayo y su normativa de desarrollo o complemento.

6.4.22.- Artículo 37.

Firmado por: PIMENTEL SUAREZ JOSE		14/10/2025 14:05	PÁGINA 23 / 25
VERIFICACIÓN	PzPpxDtOdINZwtV00KYbmm3dVsHSJF	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



Respecto del apartado segundo, y en consonancia con lo manifestado en nuestra consideración 6.4.6.2, se sugiere que lo establecido en ese apartado segundo se traslade al artículo 9 en los términos establecidos en la citada consideración, a la que nos remitimos.

6.4.23.- Artículo 39.

Reiterando lo ya manifestado por el Gabinete Jurídico en su Informe de 10 de marzo de 2025, se recomienda que el precepto incluya expresamente que el convenio que, en su caso, se suscriba con el citado Gabinete Jurídico delimitará el objeto y alcance de las funciones que se le encomienden.

Por ello, se propone la siguiente redacción alternativa:

“Sin perjuicio de las tareas de asistencia jurídica que, conforme al artículo 29, lleva a cabo la Secretaría General de la Agencia, el asesoramiento en derecho, así como la representación y defensa en juicio de la Agencia, podrán ser encomendadas al Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía, mediante el correspondiente convenio, que, en su caso, deberá determinar el objeto y alcance de las funciones que se le encomiendan, así como los supuestos en los que exista contraposición de intereses entre la Administración de la Junta de Andalucía y los de la Agencia”.

SÉPTIMA.- Sobre la técnica normativa, habrá de tenerse en cuenta lo dispuesto Acuerdo del Consejo de Ministros, de 22 de julio de 2005, por el que se aprueban las Directrices de técnica normativa (BOE núm. 180, de 29 de julio) y en el Acuerdo de 16 de marzo de 2005, de la Comisión General de Viceconsejeros, por el que se da publicidad a la instrucción para evitar un uso sexista del lenguaje en las disposiciones de carácter general de la Junta de Andalucía.

En relación con la técnica normativa utilizada en la elaboración del anteproyecto sometido al presente informe, y sin perjuicio de lo ya señalado de forma individual en las anteriores consideraciones, pueden realizarse las siguientes observaciones generales:

7.1.- Como se ha señalado en algunas de las consideraciones precedentes, se sugiere que se revise la excesiva extensión de algunos de los preceptos contenidos en la norma proyectada, teniendo presente lo señalado en la Directriz 30 de técnica normativa, según la cual *“los artículos no deben ser excesivamente largos. Cada artículo debe recoger un precepto, mandato, instrucción o regla, o varios de ellos, siempre que respondan a una misma unidad temática. No es conveniente que los artículos tengan más de cuatro apartados. El exceso de subdivisiones dificulta la comprensión del artículo, por lo que resulta más adecuado transformarlas en nuevos artículos”.*

En este sentido, podemos citar los artículos 12, 15 o 29.

Firmado por: PIMENTEL SUAREZ JOSE		14/10/2025 14:05	PÁGINA 24 / 25
VERIFICACIÓN	PzPpxDtOdINZwtV00KYbmm3dVsHSJF	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



7.2.- Consideramos que debe procurarse que la terminología utilizada sea coherente y homogénea en todo el texto. Por ello, resultaría conveniente que se revisara el texto del proyecto de decreto a fin de que se garantice que siempre se utilizan las mismas expresiones y conceptos. A este respecto, se sugiere que la identificación de las leyes y normativa se haga siempre de forma homogénea y utilizando la misma expresión.

En este sentido, a título meramente ejemplificativo, puede citarse las diferentes referencias que se hace a la legislación de contratos del sector público, ya que, mientras el artículo 22 del proyecto de decreto alude a en sus dos apartados a la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, Contratos del Sector Público, el artículo 36.1 se refiere a la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Igualmente, mientras a lo largo de prácticamente todo el texto proyectado se alude a la Ley 6/2007, de 26 de junio, en uno de los preceptos finales del texto, esto es, en el artículo 37.1, se utiliza la referencia completa a la *“Ley 6/2007, de 26 de junio, de Promoción y Defensa de la Competencia de Andalucía”*.

7.3.- Finalmente, a lo largo del texto remitido, se observan algunos leves errores de puntuación y gramaticales, como, por ejemplo, la utilización indebida de la coma, entre otros, en el primer inciso del artículo 8.1 o la indebida separación de la palabra *“todas”* en el artículo 38.

Es cuanto me cumple someter a la consideración de V.I., sin perjuicio de que se cumplimente la debida tramitación procedimental y presupuestaria.

El Letrado de la Junta de Andalucía.
Área de Asuntos Consultivos.

Fdo.: José Pimentel Suárez.

Firmado por: PIMENTEL SUAREZ JOSE		14/10/2025 14:05	PÁGINA 25 / 25
VERIFICACIÓN	PzPpxDtOdINZwtV00KYbmm3dVsHSJF	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

2025-116

INFORME COMPLEMENTARIO AL INFORME 2025-015 SOBRE EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBAN LOS ESTATUTOS DE LA AGENCIA DE LA COMPETENCIA Y DE LA REGULACIÓN ECONÓMICA DE ANDALUCÍA.

Se ha recibido oficio de 26 de noviembre de 2025 de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Economía, Hacienda, Fondos Europeos y Diálogo Social, remitiendo nuevo texto del proyecto de Decreto arriba referenciado para su valoración.

I.- COMPETENCIA.

El presente informe se emite en cumplimiento de lo establecido en el artículo 33 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía. Asimismo, se emite en cumplimiento de lo establecido en el artículo 8.1º del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, y del artículo 8.2º.r) del Decreto 164/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública.

II.- CONSIDERACIONES GENERALES.

Sobre el objeto del proyecto y del presente informe.

El proyecto tiene por objeto aprobar los Estatutos de la Agencia de la Competencia y de la Regulación Económica de Andalucía.

Este proyecto, en su texto identificado como “BORRADOR OCTUBRE 2024”, fue informado por este órgano el 18 de febrero de 2025 sin observaciones en el ámbito competencial indicado.

El 20 de octubre de 2025 se recibe un nuevo texto, identificado como “BORRADOR OCTUBRE 2025”, con modificaciones producidas durante la instrucción del procedimiento. En concreto, se indica que los cambios afectan *“a los párrafos segundo de los apartados primeros de los artículos 23, 27 y 31 del borrador de proyecto de Decreto remitido al Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía para su preceptivo informe, en los que, respectivamente, se determina la obligación de que el nombramiento de la persona titular del Departamento de Investigación de Defensa de la Competencia en Andalucía, del Departamento de Promoción de la Competencia y Mejora de la Regulación Económica, así como de la Secretaría General se realice, para el caso de los citados Departamentos, entre personal funcionario de carrera perteneciente al Grupo A, Subgrupo A1, en posesión de la titulación de licenciado o graduado en las disciplinas de Derecho, Economía, Finanzas o Administración y Dirección de empresas, y para el caso de la referida Secretaría General, entre personal funcionario de carrera perteneciente al Grupo A, Subgrupo A1, en posesión de la titulación de licenciado o graduado en la disciplina de Derecho”*. Estos cambios no afectan a las materias del área competencial del presente informe, expresados en el apartado I.

El nuevo texto recibido, identificado como “BORRADOR 12 NOVIEMBRE 2025”, del que no se indican los cambios con respecto al de octubre, no presenta cambios en el ámbito que nos ocupa.



ARTURO ENRIQUE DOMINGUEZ FERNANDEZ		01/12/2025	PÁGINA 1/2
VERIFICACIÓN	BndJAYPPQ7MNTWTWLA79ZWV59ZJ25X	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



III.- CONSIDERACIONES DE CARÁCTER PARTICULAR.

A la vista del nuevo texto recibido, bajo el marco competencial atribuido a esta Secretaría General por la letra r) del artículo 8.2º del Decreto 164/2022, de 9 de agosto, no se emiten observaciones al mismo, sin perjuicio de las valoraciones que la Dirección General de Recursos Humanos y Función Pública y la Dirección General de Planificación y Organización del Sector Público Andalúz puedan manifestar.

EL SECRETARIO GENERAL
PARA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.
Arturo E. Domínguez Fernández.

ARTURO ENRIQUE DOMINGUEZ FERNANDEZ		01/12/2025	PÁGINA 2/2
VERIFICACIÓN	BndJAYPPQ7MNTWTWLA79ZWV59ZJ25X	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

COMUNICACIÓN INTERIOR

Nº:

Fecha: La de la firma electrónica.

Asunto: Proyecto de Decreto estatutos ACREA.

Remitente: DIRECCIÓN GENERAL DE PLANIFICACIÓN Y ORGANIZACIÓN DEL SECTOR PÚBLICO ANDALUZ.

Destinatario: SECRETARÍA GENERAL PARA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.

En respuesta a su comunicación interior (S/R: Nº: RDMCI 25759), de 1 de diciembre pasado solicitando observaciones al texto del proyecto de Decreto por el que se aprueban los Estatutos de la Agencia de la Competencia y de la Regulación Económica de Andalucía, adaptado a las observaciones realizadas por el Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía le indicamos que como se ha indicado, con fecha 1 de diciembre de 2025, se recibió en esta Dirección General el nuevo borrador del proyecto de Decreto por el que se aprueban los Estatutos de la Agencia de la Competencia y de la Regulación Económica de Andalucía (en adelante ACREA), adaptado a las observaciones realizadas por el Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía, en su informe SSCC2025/38, de 14 de octubre de 2025, para que de conformidad con el artículo 8 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, y con el artículo 8 del Decreto 164/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública, todo ello a que se formulen las consideraciones oportunas.

De conformidad con el Decreto 211/2024, de 24 de septiembre, por el que se modifica el Decreto 164/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública, esta Dirección General es competente para hacer observaciones al referido proyecto normativo (art. 13.b.9).

La Ley 6/2007, de 26 de junio, de Promoción y Defensa de la Competencia de Andalucía, creó la Agencia de Defensa de la Competencia de Andalucía, cuyo fin general era promover y preservar el funcionamiento competitivo de los mercados, garantizando la existencia de una competencia efectiva en los mismos y protegiendo los intereses generales, especialmente de las personas consumidoras y usuarias, mediante el ejercicio de sus funciones en todo el territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía. La actual denominación deriva de la aprobación del Decreto-ley 2/2020, de 9 de marzo, de mejora y simplificación de la regulación para el fomento de la actividad productiva de Andalucía (BOJA nº 241/2021 de 17 diciembre), cuyo artículo 10 modificó su denominación.



CARLOS MARINE PLA		05/12/2025	PÁGINA 1/2
VERIFICACIÓN	BndJAS8N2L7E66YGHAAWWEPB3BRMGV	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



El desarrollo de estas previsiones se efectuó mediante el Decreto 289/2007, de 11 de diciembre, por el que se aprueban los Estatutos de la Agencia de Defensa de la Competencia de Andalucía. Finalmente el Decreto 290/2015, de 21 de julio, modificó los estatutos de la Agencia de Defensa de la Competencia de Andalucía, aprobados por Decreto 289/2007, de 11 de diciembre.

En lo que se refiere al tipo de entidad y su régimen jurídico, la Agencia dejó de configurarse como una agencia administrativa para convertirse en una entidad pública institucional de las previstas en la disposición adicional segunda de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía. ACREA es por tanto una entidad institucional que forma parte del Sector Público Andaluz. Como tal, está sujeta a la normativa y a los controles que la Junta de Andalucía establece para todo su sector público instrumental.

Respecto al texto del Decreto, por razones de simplificación administrativa, no se considera necesario que en una Disposición Derogatoria Única se inserte una alusión como apartado 2 a la vigencia de normas menores puesto que ya se sabe que una resolución no puede vulnerar lo dispuesto en una norma reglamentaria por lo que la Disposición Derogatoria Única.

Es cuanto procede informar en ámbito de competencias de este Centro Directivo.

EL DIRECTOR GENERAL DE PLANIFICACIÓN Y ORGANIZACIÓN DEL
SECTOR PÚBLICO ANDALUZ,

Fdo.: Carlos Mariné Pla.

CARLOS MARINE PLA		05/12/2025	PÁGINA 2/2
VERIFICACIÓN	BndJAS8N2L7E66YGHAAWEPB3BRMGV	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

INFORME DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS Y FUNCIÓN PÚBLICA AL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBAN LOS ESTATUTOS DE LA AGENCIA DE LA COMPETENCIA Y DE LA REGULACIÓN ECONÓMICA DE ANDALUCÍA.

Expte. SOA 65/2025

Desde la Coordinación de la Secretaría General para la Administración Pública se ha remitido a esta Dirección General de Recursos Humanos y Función Pública, mediante comunicación interior de fecha 27/11/2025, la versión BORRADOR 12 NOVIEMBRE 2025 del texto del *“Proyecto de Decreto por el que se aprueban los Estatutos de la Agencia de la Competencia y de la Regulación Económica”*, adaptado a las observaciones realizadas por el Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía, en su informe SSCC2025/38, de 14 de octubre de 2025, para que, a la par que desde ese Centro Directivo se formulan las consideraciones oportunas, *“de conformidad con el artículo 8 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, y con el artículo 8 del Decreto 164/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública”*, por parte de la Dirección General de Recursos Humanos y Función Pública se emita informe en el ámbito de las competencias que tiene atribuidas con la *“valoración que corresponda respecto del citado proyecto de Decreto”*.

Previamente, mediante correo electrónico de fecha 21/10/2025, se nos había trasladado la versión BORRADOR OCTUBRE 2025 con petición de informe fundamentado en que *“... el texto remitido con anterioridad no incorporaba las previsiones añadidas derivadas de las observaciones recogidas en el Dictamen n.º 1/2025, de 25 de marzo, emitido por el Consejo de la Competencia de Andalucía (cambios que afectan a los párrafos segundos de los apartados primeros de los artículos 23, 27 y 31 del citado borrador)”*.

Y es que, efectivamente, desde la Subdirección de Ordenación y Regulación ya se emitió un informe en fecha 26/02/2025 sobre este mismo proyecto normativo en el que no estaban incluidas las previsiones que ahora se contienen como novedosas. Cabe indicar que, de entre las observaciones que se manifestaron en aquel informe, no ha sido atendida (ni conocemos justificación de esa decisión) la relativa al artículo 37.3 del borrador del proyecto, que versaba sobre la aprobación de un “código de conducta” específico para la Agencia.

Las previsiones normativas añadidas en el actual borrador se concretan en que en los apartados primeros de los artículos 23, 27 y 31 del proyecto de decreto se contengan especificaciones sobre requisito de titulación del personal que haya de proveer los puestos de trabajo del Departamento de Investigación de Defensa de la Competencia en Andalucía, del Departamento de Promoción de la Competencia y Mejora de la Regulación Económica, así como de la Secretaría General.

De esta manera, para el caso de los citados Departamentos, se exige que haya de proveerse por personal funcionario de carrera perteneciente al Grupo A, Subgrupo A1, en posesión de la titulación de licenciado o graduado en las disciplinas de Derecho, Economía, Finanzas o Administración y Dirección de empresas, y para el caso de la referida Secretaría General, que sea personal funcionario de carrera perteneciente al Grupo A, Subgrupo A1, en posesión de la titulación de licenciado o graduado en la disciplina de Derecho.



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	LUIS IGNACIO MARTINEZ LOPEZ	15/01/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmU2CBMX3WE2CLW6MP9B5FYFPN7	PÁG. 1/3	



Tales añadiduras toman forma en el actual borrador que se nos presenta para informe a consecuencia del dictamen n.º 1/2025, de 25/03/2025, del Consejo de la Competencia de Andalucía sobre este proyecto de decreto que, en sus observaciones III.2.2.c) a III.2.2.d), propone introducir sendos párrafos a los apartados primeros de los artículos 23 y 27 con el siguiente tenor: “*Su nombramiento deberá realizarse entre personal funcionario de carrera perteneciente al Grupo A, subgrupo A1, en posesión de la titulación de licenciado o graduado en las disciplinas de Derecho, Economía, Finanzas o Administración y Dirección de empresas, con más de diez años de antigüedad en dicho subgrupo, y con experiencia acreditada en puestos con funciones similares*”; y para el caso de la Secretaría General en el artículo 31: “*Su nombramiento deberá realizarse entre personal funcionario de carrera perteneciente al Grupo A, subgrupo A1, en posesión de la titulación de licenciado o graduado en las disciplinas de Derecho, con más de diez años de antigüedad en dicho subgrupo, y con experiencia acreditada en puestos con funciones similares*”.

Por ello, nos centraremos a continuación exclusivamente en esas previsiones normativas que ahora se han añadido sobre los requisitos que han de cumplirse para la provisión de los referidos puestos de trabajo.

El informe del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía entiende acertadas estas previsiones (primer párrafo de la página 8 de 25 del Informe SSCC2025/38), por lo que no manifestaremos ninguna observación radicalmente obstativa a la inclusión de dichos párrafos en el proyecto de Decreto que se analiza, sin perjuicio de que puedan tenerse en consideración las siguientes advertencias:

- En primer lugar, la inclusión de esos requisitos de titulación en determinados puestos de trabajo requiere de un trámite de negociación con las representaciones sindicales, como ya ha puesto de manifiesto el citado informe del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía, por lo que habría de activarse dicha negociación.
- En segundo término, la previsión de tales requisitos en la norma reglamentaria, como es el Decreto que se proyecta, petrifica en ese rango normativo una eventual y ulterior modificación (en lo que respecta a esos extremos) de los correspondientes puestos de trabajo, mientras que, si estos requisitos de titulación se contemplasen de forma originaria en la relación de puestos de trabajo, el dinamismo propio de las características de los puestos de trabajo posibilitaría que pudiesen ser alterados o variados a través de la modificación de este instrumento de ordenación de los recursos humanos (RPT), que se realiza a través de un procedimiento de actualización más ágil.
- Por último, se destaca por un lado que, en el momento de completa aplicación de la LFPA, los puestos de trabajo de la Administración General de la Junta de Andalucía no solo se definirán por la adscripción a un Grupo o Subgrupo de clasificación profesional, sino que tendrá que quedar también determinada la pertenencia al Cuerpo, Especialidad u Opción que permita su provisión.

Y, por otro lado, sería también conveniente observar que el régimen de titulaciones universitarias y habilitaciones profesionales ha variado en nuestro país de forma notable, lo que asocia un creciente riesgo de que las referencias a las concretas titulaciones relacionadas no sean exactamente las aprobadas en las distintas universidades. De esta manera, ha de tenerse en cuenta que el Real Decreto 822/2021, de 28 de septiembre, por el que se establece la organización de las enseñanzas universitarias y del procedimiento de aseguramiento de su calidad, señala como competencia de las universidades establecer la denominación de sus enseñanzas oficiales (artículo 26.8), así como la obligación de que los títulos de universitarios oficiales de Grado y Máster se adscriban a alguno de

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	LUIS IGNACIO MARTINEZ LOPEZ	15/01/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmU2CBMX3WE2CLW6MP9B5FYFNF7	PÁG. 2/3	



los campos de estudio recogidos en su anexo I (artículo 3.3). Como consecuencia, debiera valorarse que la norma se refiriese al campo de estudio al que estuviesen adscritos los títulos universitarios oficiales necesarios para la cobertura de los puestos citados.

EL SUBDIRECTOR DE ORDENACIÓN Y REGULACIÓN

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	LUIS IGNACIO MARTINEZ LOPEZ	15/01/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmU2CBMX3WE2CLW6MP9B5FYPFN7	PÁG. 3/3	

CRISTINA LÓPEZ MÉNDEZ, Asesora Técnica del Servicio de Negociación Colectiva y Relaciones Sindicales, de la Dirección General de Recursos Humanos y Función Pública de la Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública y Secretaria de la Mesa Sectorial de Negociación de la Administración General de la Junta de Andalucía,

CERTIFICA:

Que en la reunión ordinaria de la Mesa Sectorial de Negociación de la Administración General de la Junta de Andalucía, celebrada el 23 de enero de 2026, se ha negociado como punto segundo del orden del día, el siguiente:

- Decreto por el que se aprueben los estatutos de la Agencia de la Competencia y Regulación Económica (ACREA).

Y para que así conste donde proceda, se expide la presente certificación en Sevilla, al día de la firma.

LA SECRETARIA DE LA MESA SECTORIAL



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CRISTINA LOPEZ MENDEZ	26/01/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmZ6CQ2KY8MX3QXJH9PSWU48BRZ	PÁG. 1/1	



Dictamen nº: 321/2026

Objeto: Solicitud de dictamen relativa al "Proyecto de Decreto por el que se aprueban los Estatutos de la Agencia de la Competencia y de la Regulación Económica de Andalucía".

Solicitante: Consejería de Economía, Hacienda, Fondos Europeos y Diálogo Social.

Ponencia: Martín Reyes, Diego; Requena López, Tomás. Letrado Mayor.

Presidenta: Gallardo Castillo, María Jesús.

Consejeras y Mingorance Gosálvez, María del Carmen; Roca Fernández-Castanys,

Consejeros: María Luisa; García Navarro, Luis Manuel; Martín Reyes, Diego; Dorado Picón, Antonio; Moreno Ruiz, María del Mar.

Secretaria: Linares Rojas, María Angustias.

La solicitud referenciada ha sido dictaminada por la Comisión Permanente del Consejo Consultivo de Andalucía, en sesión celebrada el día **6 de mayo de 2026**, con la asistencia de los citados miembros.

ANTECEDENTES DE HECHO

El 25 de marzo de 2026 tuvo entrada en este Consejo Consultivo solicitud de dictamen relativa al "Proyecto de Decreto por el que se aprueban los Estatutos de la Agencia de la Competencia y de la Regulación Económica de Andalucía".

La solicitud la realiza la Excm. Sra. Consejera de Economía, Hacienda, Fondos Europeos y Diálogo Social, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.3 y al amparo del artículo 25.1, de la Ley 2/2024, de 19 de julio, del Consejo Consultivo de Andalucía.

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 21.2, de la citada Ley, la competencia para la emisión del dictamen corresponde a la Comisión Permanente y de acuerdo con lo previsto en su artículo 28.1, el plazo para su emisión es de veinte días.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	Mª JESUS GALLARDO CASTILLO	06/05/2026	
	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS		
VERIFICACIÓN	Pk2imRB748TP4YMXUQSZCYYD6BAFLW	PÁG. 1/16	



Del expediente remitido se desprenden los siguientes antecedentes fácticos:

1.- El 27 de enero de 2023, la Secretaría General de Economía de la Consejería consultante, centro directivo proponente, apreciada la necesidad y oportunidad de aprobar los Estatutos de la Agencia de la Competencia y de la Regulación Económica de Andalucía, tras el visto bueno de la Viceconsejera, resuelve someter el Proyecto normativo al trámite de consulta pública previa. Así pues, la información relativa al mismo estuvo disponible por un plazo de quince días naturales en el portal web de la Junta de Andalucía <http://juntadeandalucia.es/servicios/participacion/normativa/consulta-previa.html>, habilitándose para la recepción de opiniones la dirección de correo electrónico sgc.cehyfe@juntadeandalucia.es.

En el plazo sustanciado, del 27 de marzo al 18 de abril de 2023, ambos inclusive, no consta la recepción aportaciones (págs. 26-39).

2.- A continuación, la Secretaría General de Economía, a los efectos de continuar con la tramitación, remite a la Secretaría General Técnica el texto del Proyecto de Decreto (borrador inicial, fechado de octubre 2024) junto con Memoria de Análisis de Impacto Normativo -MAIN- (en sendas versiones, una primera versión de 10 de octubre de 2024 y una segunda de 18 de diciembre de 2024, págs. 40-105).

3.- El 12 de febrero de 2025, vista la propuesta de inicio formulada por la Secretaría General de Economía, la Consejera de la entonces denominada Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos, acuerda iniciar el procedimiento para la elaboración del "Proyecto de Decreto por el que se aprueban los estatutos de la Agencia de la Competencia y de la Regulación Económica de Andalucía" (pág. 106).

4.- A continuación, de conformidad con el artículo 45.1.c) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, el Proyecto normativo fue remitido para la formulación de observaciones por un plazo de quince días hábiles

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	Mª JESUS GALLARDO CASTILLO	06/05/2026	
	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS		
VERIFICACIÓN	Pk2jmRB748TP4YMXUQSZCYD6BAFLW	PÁG. 2/16	



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

a los órganos directivos centrales de la Consejería consultante, al resto de Consejerías, así como al Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía y al Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales, entre otros.

Además, se da traslado del texto del Proyecto normativo junto con la demás documentación del expediente, mediante enlace de consigna, para la formulación de sugerencias y propuestas en idéntico plazo a las siguientes organizaciones y entidades que pudieran resultar afectadas por la disposición: Comisiones Obreras de Andalucía; Federación Andaluza de Sindicatos Profesionales Independientes (FASPI); Sindicato Andaluz de Funcionarios (SAF); Sindicato Grupo de Trabajadores (SGDT); Unión Sindical Obrera de Andalucía (USO); Unión Sindicatos de Trabajadoras y Trabajadores en Andalucía (USTEA); Unión General de Trabajadores de Andalucía (UGT); Federación de Asociaciones de Usuarios de Bancos, Cajas y Seguros de Andalucía (ADICAE); Consejo Andaluz de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación; Confederación de Empresarios de Andalucía; Federación Andaluza de Consumidores en Acción (FACUA); Unión de Consumidores de Andalucía (UCAUCE); Coordinadora de Trabajadores de Andalucía (CTA); Central Sindical Independiente y de Funcionarios (CSIF); Iniciativa Sindical Andaluza (ISA); Confederación General del Trabajo (CGT).

Constan en el expediente los oficios remitidos así como los acuses respectivos de su recepción (págs. 107 y ss).

5.- El 14 de febrero de 2025, la Secretaría General Técnica dicta Resolución acordando la apertura del trámite de información pública del Proyecto normativo por un plazo de quince días hábiles (publicada en el BOJA nº 35, de 20 de febrero de 2025, págs. 171 y ss), quedando expuesto para general conocimiento en la dirección web <https://juntadeandalucia.es/servicios/participacion/normativa/audiencia-informacion.html>, así como en formato papel en las dependencias administrativas del órgano directivo.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	Mª JESUS GALLARDO CASTILLO	06/05/2026	
	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS		
VERIFICACIÓN	Pk2jmRB748TP4YMXUQSZCYD6BAFLW	PÁG. 3/16	



Para la presentación alegaciones se indica dirigirlas a la Secretaría General Técnica de la Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos, preferentemente en formato digital y abierto en la dirección de correo electrónico participacion.normativa.cehyfe@juntadeandalucia.es, pudiendo presentarse asimismo en el Registro Electrónico Único de la Administración de la Junta de Andalucía, a través de la Presentación Electrónica General, sin perjuicio de la posibilidad de hacerlo mediante cualquiera de las formas previstas en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y el artículo 82 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

6.- Asimismo, tras el acuerdo de inicio, en orden a garantizar el acierto y la legalidad de la Disposición, consta que el órgano solicita la emisión de su preceptivo informe a los siguientes órganos: Unidad de Igualdad de Género de la Consejería consultante; Secretaría General para la Administración Pública; Consejo Andaluz de Gobiernos Locales; Dirección General de Presupuestos; Dirección de la Agencia de la Competencia y de la Regulación Económica de Andalucía; Consejo de la Competencia de Andalucía; Comisión Consultiva de Contratación Pública; Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía.

7.- Finalizado el plazo conferido, concretamente han emitido observaciones sobre el Proyecto de Decreto los siguientes órganos: Secretaría General para la Administración Pública; Dirección General de Planificación y Organización del Sector Público Andaluz; Unidad de Igualdad de Género; Dirección General de Presupuestos; Dirección de la Agencia de la Competencia y de la Regulación Económica de Andalucía; Consejo de la Agencia de la Competencia y de la Regulación Económica de Andalucía; Comisión Consultiva de Contratación Pública; Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía; Secretaría General de Financiación Europea; Intervención General de la Junta de Andalucía; Servicio de Estudios y Publicaciones de esta Consejería; Consejería de la Presidencia, Interior, Diálogo Social y Simplificación Administrativa; la Consejería de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo; la Consejería de Turismo y

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	Mª JESUS GALLARDO CASTILLO	06/05/2026	
	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS		
VERIFICACIÓN	Pk2jmRB748TP4YMXUQSZCYD6BAFLW	PÁG. 4/16	



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

Andalucía Exterior; Consejería de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda; Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública; Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía.

Por otra parte, comunican que no formulan observaciones los siguientes órganos y entidades: Consejo Andaluz de Gobiernos Locales; Dirección General de Planificación, Política Económica y Financiera; Dirección General de Fondos Europeos; Secretaría General de Hacienda; Dirección General de Tributos, Financiación, Relaciones Financieras con las Corporaciones Locales y Juego; Dirección General de Tesorería y Deuda Pública; Dirección General de Patrimonio; Dirección General de Contratación; Consejería de Desarrollo Educativo y Formación Profesional; Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural; Consejería de Salud y Consumo; Consejería de Universidad, Investigación e Innovación; Consejería de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad; Consejería de Cultura y Deporte; Consejería de Sostenibilidad y Medio Ambiente; Consejería de Industria, Energía y Minas; Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de Andalucía.

Dichas observaciones serán valoradas posteriormente por el centro directivo proponente mediante su informe de 5 de junio de 2025.

8.- De conformidad con lo solicitado, consta la emisión de los siguientes informes preceptivos (págs. 167 y ss):

- Unidad de Igualdad de Género de la Consejería consultante (de 14 de febrero de 2025).
- Secretaría General para la Administración Pública (de 18 de febrero de 2025).
- Dirección General de Presupuestos (informe IEF_CO_GOB_00010_2025, de 4 de marzo de 2025).
- Consejo Andaluz de Gobiernos Locales (sesión de 20 de marzo de 2025).
- Agencia de la Competencia y de la Regulación Económica de Andalucía (de 27 de marzo de 2025).

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	Mª JESUS GALLARDO CASTILLO	06/05/2026	
	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS		
VERIFICACIÓN	Pk2imRB748TP4YMXUQSZCYD6BAFLW	PÁG. 5/16	



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

- Consejo de la Competencia de Andalucía (dictamen 1/2025, sesión de 25 de marzo de 2025).
- Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía (aprobado por la Comisión Consultiva de la Transparencia y la Protección de Datos en la sesión de 22 de abril de 2025).

9.- Entretanto, consta que, el 17 de febrero de 2025, de conformidad con lo establecido en el artículo 6 del Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se regula la elaboración del Informe de Evaluación del Impacto de Género, se remite al Instituto Andaluz de la Mujer el borrador del texto así como el Informe de Evaluación de Impacto de Género y las observaciones formuladas por la Unidad de Igualdad de Género (pág. 174).

10.- El 5 de junio de 2025, la Secretaría General proponente emite informe de valoración de las alegaciones realizadas durante la sustanciación de los trámites de audiencia e información pública así como en sede de informes preceptivos (págs. 316-341) tras lo cual redacta MAIN adaptada (págs. 342-362) y nuevo borrador, en sendas versiones, una con cambios resaltados y otra en limpio (referencia junio 2025, págs. 363-409), todo lo cual remite a la Secretaría General Técnica para la emisión de su preceptivo informe (pág. 410).

11.- El 13 de junio de 2025, una vez estudiado el nuevo borrador del texto remitido y demás documentación del expediente, según lo previsto en el artículo 45.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, la Secretaría General Técnica de la Consejería consultante emite su preceptivo informe (págs. 411-425).

12.- Recibido el precitado informe, la Secretaría General de Economía realiza su valoración (el 4 de julio de 2025, págs. 428-436), redactando seguidamente MAIN adaptada (de misma fecha) y sendas versiones del nuevo borrador (págs. 437-504).

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	Mª JESUS GALLARDO CASTILLO	06/05/2026	
	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS		
VERIFICACIÓN	Pk2jmRB748TP4YMXUQSZCYD6BAFLW	PÁG. 6/16	



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

No obstante, el 24 de julio de 2025, el centro directivo proponente emite nuevo informe de valoración (págs. 507-515) que remite para informe al Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía acompañado de la MAIN y nuevo texto en sendas versiones, la primera con cambios resaltados y la segunda en limpio (referencia texto para informe de GJ, págs. 516-583). Además, consta oficio de 25 de julio de 2025 desistiendo de la nueva petición de informe a la Dirección General de Presupuestos realizada con anterioridad, en base a la supresión del derecho a la percepción de asistencia de los integrantes del Consejo de la Competencia en la nueva versión del borrador (pág. 585).

13.- El 25 de julio de 2025, se emite Diligencia sobre el cumplimiento de las obligaciones de publicidad activa firmada por el Jefe del Servicio de Legislación (pág. 586).

14.- El 29 de septiembre de 2025, de conformidad con lo solicitado, el Consejo de las Personas Consumidoras y Usuarías de Andalucía emite su informe 94/2025 sobre el Proyecto normativo (págs. 591-599), que es valorado seguidamente por el centro directivo (el 7 de octubre de 2025, págs. 601-639), redactando a nueva MAIN adaptada (de misma fecha, págs. 640-661) y nuevo borrador del texto (en sendas versiones, una con tachaduras y otra en limpio, págs. 662-707).

15.- Una vez estudiado el expediente junto con el nuevo borrador y en respuesta a lo solicitado, el 14 de octubre de 2025, el Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía emite su Informe SSCC2025/38 (págs. 710-734).

16.- Recibido el precitado informe, el centro directivo redacta MAIN adaptada incluyendo valoración de las observaciones formuladas por el Gabinete Jurídico (fecha de 24 de noviembre de 2025, págs. 738-799) y nuevo texto en sendas versiones, una con cambios resaltados y otra en limpio, fechado de 12 de noviembre de 2025, págs. 800-845), que remite a la Secretaría General para la Administración Pública para la emisión de nuevo informe (págs. 846-847).

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	Mª JESUS GALLARDO CASTILLO	06/05/2026	
	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS		
VERIFICACIÓN	Pk2imRB748TP4YMXUQSZCYD6BAFLW	PÁG. 7/16	



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

17.- Visto el nuevo borrador, la Secretaría General para la Administración Pública remite al centro directivo proponente informe complementario sin observaciones (de 1 de diciembre de 2025), así como diversas valoraciones formuladas tanto por la Dirección General de Planificación y Organización del Sector Público Andaluz (el 5 de diciembre de 2025) como por la Dirección General de Recursos Humanos y Función Pública (el 15 de enero de 2026, págs. 848-858).

18.- Seguidamente, el centro directivo redacta MAIN adaptada (fecha de 16 de enero de 2026, págs. 859-922) y nuevo texto de misma fecha (en sendas versiones, una con cambios resaltados y otra en limpio, págs. 923-968), que remite a la Dirección General de Recursos Humanos y Función Pública a los efectos de continuar su tramitación (págs. 969-971).

19.- Mediante certificado de su Secretaria General, se hace constar que el Proyecto normativo ha sido negociado como punto segundo del orden del día en la sesión ordinaria de la Mesa Sectorial de Negociación de la Administración General de la Junta de Andalucía celebrada el 23 de enero de 2026 (pág. 972).

20.- A continuación, la Secretaría General proponente redacta borrador fechado de 10 de marzo de 2026, en sendas versiones, una con cambios resaltados y otra en limpio (págs. 973-1018) así como MAIN adaptada (fecha de 11 de marzo de 2026, págs. 1019-1082), que remite para su estudio a las diferentes Viceconsejerías con carácter previo a la celebración de la Comisión General de Viceconsejeros y Viceconsejeras, recibándose diversos correos de los siguientes órganos con las observaciones y sugerencias finales que se incorporan al expediente: Servicio de Coordinación de la Viceconsejería consultante; Secretariado del Consejo de Gobierno; y Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía (págs. 1083-1095).

21.- La Disposición proyectada ha sido objeto de estudio por la Comisión General de Viceconsejeros y Viceconsejeras en su sesión de 13 de marzo de 2026 como punto nº

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	Mª JESUS GALLARDO CASTILLO	06/05/2026	
	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS		
VERIFICACIÓN	Pk2imRB748TP4YMXUQSZCYD6BAFLW	PÁG. 8/16	



31 del orden del día, en la que se acuerda solicitar dictamen al Consejo Consultivo de Andalucía, según consta en la certificación de su Secretaria (págs. 1096-1097).

22.- Como últimas actuaciones se incorporan al expediente MAIN adaptada (fecha de 16 de marzo de 2026, págs. 1098-1162) y texto definitivo del Proyecto de Decreto resultante tras la celebración de la Comisión General de Viceconsejeros y Viceconsejeras (en sendas versiones, fechado de 16 de marzo de 2026, en formato decisión el borrador limpio, págs. 1163-1208).

23.- Asimismo, consta que el 19 de marzo de 2026, el Jefe del Servicio de Legislación de la Consejería consultante emite Diligencia sobre el cumplimiento de las obligaciones de publicidad activa durante la tramitación del Proyecto normativo (pág. 1211).

El Proyecto de Decreto que se somete a dictamen (en formato decisión, sin datar, referencia "Borrador Estatus Marzo 2026 (texto para el Consejo Consultivo)" [págs. 1186-1208], consta de preámbulo y artículo único por el que se dispone la aprobación de los Estatutos de la Agencia de la Competencia y de la Regulación Económica de Andalucía. El texto se completa con una disposición derogatoria y dos disposiciones finales. En cuanto a los Estatutos que se aprueban, constan de cuarenta artículos, organizados en tres capítulos.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

I

Se somete a dictamen del Consejo Consultivo el "Proyecto de Decreto por el que se aprueban los Estatutos de la Agencia de la Competencia y de la Regulación Económica de Andalucía".

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	Mª JESUS GALLARDO CASTILLO	06/05/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmRB748TP4YMXUQSZCYD6BAFLW	PÁG. 9/16	



El fundamento competencial de la Disposición proyectada se halla en el artículo 58, apartados 1.5º y 4.5º, del Estatuto de Autonomía para Andalucía, conforme a los cuales la Comunidad Autónoma de Andalucía asume, por un lado "competencias exclusivas" en la "promoción de la competencia en los mercados respecto de las actividades económicas que se realizan principalmente en Andalucía y el establecimiento y regulación de un órgano independiente de defensa de la competencia" (apartado 1.5º), y por otro "competencias ejecutivas" en "defensa de la competencia en el desarrollo de las actividades económicas que alteren o puedan alterar la libre competencia del mercado en un ámbito que no supere el territorio de Andalucía, incluidas la inspección y la ejecución del régimen sancionador" (apartado 4.5º).

Por otro lado el artículo 164.1 del Estatuto de Autonomía dispone que "la Junta de Andalucía establecerá por ley de un órgano independiente de defensa de la competencia en relación con las actividades económicas que se desarrollen principalmente en Andalucía, en los términos del artículo 58.2".

Afirmada la competencia autonómica, el examen del texto debe tener en cuenta en el plano estatal, la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia, que "se dicta al amparo del artículo 149.1.13ª" y de los artículos 149.1.5ª, 149.1.6ª y 149.1.14ª, de la Constitución (disposición final primera), y la Ley 1/2002, de 21 de febrero, de Coordinación de las Competencias del Estado y las Comunidades Autónomas en materia de Defensa de la Competencia.

Por otro lado, en el plano autonómico el referido examen ha de considerar la Ley 6/2007, de 26 de junio, de Promoción y Defensa de la Competencia de Andalucía, que creó la Agencia de Defensa de la Competencia, así como por el Decreto-Ley 2/2020, de 9 de marzo, de mejora y simplificación de la regulación para el fomento de la actividad productiva de Andalucía, cuyo artículo 10 modifica la Ley 6/2007 por lo que se refiere a la citada Agencia. La disposición final tercera del mismo disponía que "en el

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	Mª JESUS GALLARDO CASTILLO	06/05/2026	
	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS		
VERIFICACIÓN	Pk2jmRB748TP4YMXUQSZCYD6BAFLW	PÁG. 10/16	



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

plazo de seis meses desde la entrada en vigor del presente Decreto-Ley, se adaptarán a sus disposiciones los Estatutos de la Agencia de Defensa de la Competencia de Andalucía", y si bien es verdad que en vez de seis meses han transcurrido más de seis años, no parece que ello haya tenido relevancia alguna en la realidad económica, por no decir ninguna, aunque sí en la urgencia en la que se basa el presupuesto de habilitación de todo Decreto-Ley, algo que obviamente sólo puede juzgar el Tribunal Constitucional.

Finalmente, realizadas las consideraciones precedentes, ha de afirmarse la competencia del Consejo de Gobierno para dictar el Decreto cuyo proyecto se ha remitido, dada la potestad reglamentaria originaria que le corresponde, en virtud de los artículos 112 y 119.3 del Estatuto de Autonomía para Andalucía.

II

En cuanto atañe a la tramitación seguida por la Consejería de Economía, Hacienda, Fondos Europeos y Diálogo Social para la aprobación de este Proyecto de Decreto, el examen del expediente permite anticipar que se han aplicado las prescripciones contenidas en el artículo 45 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como las contenidas en otras disposiciones legales y reglamentarias que inciden sobre la tramitación.

En efecto, a la luz de los antecedentes fácticos que nos ofrece el expediente, puede afirmarse que el procedimiento se ha ajustado en su tramitación a los requisitos exigibles.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	Mª JESUS GALLARDO CASTILLO	06/05/2026	
	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS		
VERIFICACIÓN	Pk2jmRB748TP4YMXUQSZCYD6BAFLW	PÁG. 11/16	



III

Sin perjuicio de una última revisión del texto, se formulan las siguientes observaciones:

1.- Preámbulo del Decreto. El primer precepto estatutario en que el párrafo primero del Preámbulo pretende fundar la competencia autonómica, es el artículo 47.1.1ª del Estatuto de Autonomía. No obstante, debe precisarse que el artículo citado es meramente instrumental de modo que no afecta a las competencias autonómicas. A criterio de este Consejo es el artículo 58 el que constituye el fundamento competencial sin el que no podría adoptarse el Decreto cuyo proyecto se somete a consulta. La precisión puede parecer meramente de redacción, pero resulta relevante, pues la correcta comprensión de las competencias autonómicas es trascendental para las correctas creación y aplicación jurídica.

2.- Artículo 1.2 de los Estatutos. Sobra la coma tras la palabra "fines" (última línea).

3.- Artículo 11.2 de los Estatutos. La adversativa "o" en orden a la suplencia de la Dirección, aunque se indica que será "en el siguiente orden", debiera ser sustituida por la copulativa "y".

4.- Artículo 12 de los Estatutos. En la función descrita en la **letra a)** debe precisarse que la representación de la Comunidad Autónoma de Andalucía en las reuniones del Consejo de Defensa de la Competencia, se refiere al Consejo de Defensa de la Competencia Nacional, y en la prevista en la **letra c)** debe hacerse alusión, como resulta de la Ley Orgánica 2/1979, de 3 de octubre, del Tribunal Constitucional y de la propia Ley 1/2002, a la función de proponer el planteamiento de conflictos de competencia y no "plantear los conflictos de competencia", pues en otro caso parece atribuirse una legitimación a la Agencia que no le puede corresponder.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	Mª JESUS GALLARDO CASTILLO	06/05/2026	
	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS		
VERIFICACIÓN	Pk2jmRB748TP4YMXUQSZCYD6BAFLW	PÁG. 12/16	



5.- Artículo 13 de los Estatutos. Este precepto indica que el Consejo de la Competencia de Andalucía es el órgano colegiado de resolución y dictamen. La expresión es fundamentalmente incorrecta sobre todo cuando se explicita "de dictamen". No existen "órganos de dictamen", sino órganos que dictaminan, esto es, órganos consultivos. En su lugar, pues, debe utilizarse la expresión "consultivo". Por ello se sugiere que sea sustituida la redacción por la siguiente o alguna similar: "El Consejo de la Competencia de Andalucía es el órgano colegiado de la Agencia que ejerce las funciones que le atribuyen la Ley (...)."

6.- Artículo 15.3 de los Estatutos. La atribución al Consejo de la Competencia de la facultad de ejercer acciones, sin más, es contraria al artículo 42 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, que atribuye al Consejo de Gobierno el ejercicio de acciones en vía jurisdiccional.

7.- Artículo 15.6 de los Estatutos. Autorizar al Consejo de la Competencia a "desistir o allanarse en procedimientos judiciales, a propuesta del departamento competente por razón de la materia", puede resultar excesivo en algunos casos, como por ejemplo que ello supusiera asumir responsabilidades pecuniarias o transigir procedimientos con contenido económico, y no se corresponde con las previsiones contenidas en los artículos 41.1, por un lado, y 44, 47 y 62, por otro, del Reglamento de Organización y Funciones del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía y del Cuerpo de Letrados de la Junta de Andalucía, que exigen autorización del Consejo de Gobierno para desistir de acciones (lo que es lógico, pues a él corresponde su ejercicio) y autorización de la Consejería correspondiente para el allanamiento.

8.- Artículo 21.1.c) de los Estatutos. Entre las funciones que corresponden al Departamento de Investigación se encuentra "ordenar y realizar la inspección a empresas, asociaciones de empresas, al domicilio particular de personas empresarias, administradoras y otros miembros del personal de las empresas que puedan estar en posesión de información relevante". Debe tenerse en cuenta que los domicilios, tanto de personas jurídicas como físicas, están protegidos constitucionalmente por

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	Mª JESUS GALLARDO CASTILLO	06/05/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmRB748TP4YMXUQSZCYD6BAFLW	PÁG. 13/16	



pertenecer al ámbito de la intimidad, conforme al artículo 18.2 de la Constitución y jurisprudencia constitucional, por lo que se requiere autorización judicial para acceder a ellos, salvo consentimiento del afectado. Debe, por tanto, darse una redacción al artículo que tenga en cuenta esta consideración para hacerlo acorde al precepto constitucional.

CONCLUSIONES

I.- La Comunidad Autónoma de Andalucía tiene competencia para aprobar los Estatutos sometidos a este Consejo Consultivo (**fundamento jurídico I**).

II.- El procedimiento de elaboración de la norma ha observado la normativa aplicable (**fundamento jurídico II**).

III.- En cuanto al contenido del Proyecto, y por las razones expuestas (**fundamento jurídico III**), se formulan las siguientes **observaciones** en las que se distinguen:

A) Por contravenir el ordenamiento jurídico, **deben atenderse las siguientes observaciones: (1) Artículo 15.3 de los Estatutos (Observación III.6); (2) Artículo 21.1.c) de los Estatutos (Observación III.8).**

B) Por las razones que se indican, **deben atenderse las siguientes objeciones de técnica legislativa: (1) Preámbulo del proyecto de Decreto (Observación III.1); (2) Artículo 12 de los Estatutos (Observación III.4); (3) Artículo 15.6 de los Estatutos (Observación III.7).**

C) Por las razones expuestas en cada una de ellas, se hacen, además, **las siguientes observaciones de técnica legislativa: (1) Artículo 1.2 de los**

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	Mª JESUS GALLARDO CASTILLO	06/05/2026	
	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS		
VERIFICACIÓN	Pk2jmRB748TP4YMXUQSZCYD6BAFLW	PÁG. 14/16	



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

Estatutos (Observación III.2); (2) Artículo 11.2 de los Estatutos (Observación III.3); (3) Artículo 13 de los Estatutos (Observación III.5).

De conformidad con el artículo 4.3 de la Ley 2/2024, de 19 de julio, del Consejo Consultivo de Andalucía, el presente dictamen no podrá ser remitido ulteriormente para informe a ningún órgano u organismo de la Comunidad Autónoma de Andalucía, debiendo comunicar a este Consejo Consultivo la correspondiente publicación **en el plazo de 15 días de la disposición general consultada**, a tenor de lo dispuesto en el artículo 10.2 del Reglamento Orgánico del Consejo Consultivo, aprobado por Decreto 273/2005, de 13 de diciembre.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	Mª JESUS GALLARDO CASTILLO	06/05/2026	
	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS		
VERIFICACIÓN	Pk2jmRB748TP4YMXUQSZCYD6BAFLW	PÁG. 15/16	



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

Es cuanto el Consejo Consultivo de Andalucía dictamina.

LA PRESIDENTA

Fdo.: María Jesús Gallardo Castillo

LA SECRETARIA GENERAL

Fdo.: María A. Linares Rojas

**EXCMA. SRA. CONSEJERA DE ECONOMÍA, HACIENDA, FONDOS EUROPEOS Y
DIÁLOGO SOCIAL.- SEVILLA**

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	Mª JESUS GALLARDO CASTILLO	06/05/2026	
	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS		
VERIFICACIÓN	Pk2jmRB748TP4YMXUQSZCYD6BAFLW	PÁG. 16/16	

**MEMORIA DE ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO RELATIVA AL PROYECTO
DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBAN LOS ESTATUTOS DE LA AGENCIA
DE LA COMPETENCIA Y DE LA REGULACIÓN ECONÓMICA DE ANDALUCÍA.**

Sevilla, mayo 2026

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE MANUEL ALBA TORRES	11/05/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmKF8K8PFC2E8Y68NW9TJDV3G4G	PÁG. 1/78	

RESUMEN EJECUTIVO

DATOS GENERALES			
Órgano proponente	SECRETARÍA GENERAL DE ECONOMÍA	Fecha	11-05-2026
Tipo de disposición	Proyecto de Ley.		
	Decreto Legislativo.		
	Decreto. ☒		
	Orden.		
Título de la disposición	PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBAN LOS ESTATUTOS DE LA AGENCIA DE LA COMPETENCIA Y DE LA REGULACIÓN ECONÓMICA DE ANDALUCÍA.		
Tipo de Memoria	Normal ☒ Abreviada		
1. OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA			
Situación que se regula	El proyecto de decreto tiene por objeto la aprobación de unos nuevos Estatutos de la Agencia de la Competencia y de la Regulación Económica de Andalucía adaptados a la última reforma legislativa operada en la Ley 6/2007, de 26 de junio, de Promoción y Defensa de la Competencia de Andalucía, y que han supuesto una transformación de gran calado en cuanto al régimen jurídico, orgánico y de funcionamiento del organismo. Con ello, además, se da cumplimiento al mandato establecido en la disposición final tercera del Decreto-ley 2/2020, de 9 de marzo, de mejora y simplificación de la regulación para el fomento de la actividad productiva de Andalucía que dispone la obligada adaptación estatutaria a la nueva regulación legal.		

--	--

Objetivos que se persiguen	El objetivo de la norma es la aprobación de unos nuevos Estatutos de la Agencia de la Competencia y de la Regulación Económica de Andalucía, estableciendo las medidas imprescindibles para cumplir su objetivo de adaptación de la norma reglamentaria al nuevo régimen legal de la Agencia y permitiendo asegurar el correcto funcionamiento de la misma.
Principales alternativas consideradas	1. Modificación parcial de los estatutos actualmente en vigor los cuales fueron aprobados por el Decreto 289/2007, de 11 de diciembre, por el que se aprueban los Estatutos de la Agencia de Defensa de la Competencia de Andalucía y posteriormente modificados por el Decreto 290/2015, de 21 de Julio.
	2. Aprobación de unos nuevos Estatutos.
2. CONTENIDO	
Estructura de la propuesta	El decreto está integrado por un artículo único que aprueba los Estatutos; una disposición derogatoria y dos disposiciones finales. Por su parte, los Estatutos de la Agencia constan de cuarenta artículos divididos en tres capítulos, estando compuesto el último de ellos de ocho secciones.
3. ANÁLISIS JURÍDICO	
Normas afectadas	1. Orden de 16 de septiembre de 2025, por la que se determinan las compensaciones económicas de los miembros del Consejo de la Competencia de Andalucía. 2. Resolución, de 26 de junio de 2008, del Consejo de Defensa de la Competencia de Andalucía, por la que se aprueba su reglamento de régimen interior.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE MANUEL ALBA TORRES	11/05/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmKF8K8PFC2E8Y68NW9TJDV3G4G	PÁG. 3/78	

4. TRAMITACIÓN	
Consulta pública previa	SÍ ☒ NO
	Fecha de la consulta: 27/03/2023 - 18/04/2023
Resultado y valoración	SIN APORTACIONES
Trámite de Audiencia e información pública	SI ☒ NO
	Las entidades a las que se ha dado trámite de audiencia son las siguientes: - Los Agentes Económicos y Sociales más representativos en proporción a su grado de implantación dentro del territorio andaluz: Unión General de Trabajadores de Andalucía (UGT), Comisiones Obreras de Andalucía (CCOO) y la Confederación de Empresarios de Andalucía (CEA). - El Consejo Andaluz de Cámaras de Comercio de Andalucía, Industria, Servicios y Navegación. - Los sindicatos existentes a nivel Administración de la Junta de Andalucía: Central Sindical Independiente y de Funcionarios - CSI-CSIF, Federación Andaluza de Sindicatos Profesionales Independientes - FASPI, Unión de Sindicatos de Trabajadores y Trabajadoras en Andalucía - USTEA, Iniciativa Sindical Andaluza - ISA, Sindicato Grupo de Trabajadores - SGDT, Unión Sindical Obrera- USO, Sindicato Andaluz de Funcionarios- SAF, Coordinadora de Trabajadores de Andalucía- CTA, Confederación General del Trabajo - CGT. - Organizaciones o asociaciones de personas consumidoras y usuarias: Federación Andaluza de Consumidores en Acción (FACUA); Federación de Asociaciones de Usuarios de Bancos, Cajas y Seguros de Andalucía (ADICAE); Unión de Consumidores de Andalucía (UCAUCE). El trámite de información pública se ha llevado a cabo por Resolución de 14 de febrero de 2025, de la Secretaría General Técnica, por la que se somete a información pública el Proyecto de Decreto por el que se aprueban los estatutos de la Agencia de la Competencia y de la Regulación Económica de Andalucía (ACREA), (BOJA nº 35, de 20 de febrero de 2025).
	Fecha de la consulta: Del 21 de febrero de 2025 al 14 de marzo de 2025.

Resultado y valoración	Se ha realizado informe de valoración de las alegaciones, sugerencias y consideraciones realizadas en este trámite, indicando las que son aceptadas y las que no, ya sean total o parcialmente. Así mismo se han realizado las correspondientes modificaciones en el texto resultantes de dicha valoración.
Informes y dictámenes recabados	Se han solicitado los siguientes informes y dictámenes preceptivos: • Dirección General de Presupuestos. • Unidad de Igualdad de Género de la Consejería de Economía, Hacienda, Fondos Europeos y Diálogo Social. • Secretaría General para la Administración Pública. • Dirección General de Planificación y Organización del Sector Público Andaluz. • Dirección General de Recursos Humanos y Función Pública. • Agencia de la Competencia y de la Regulación Económica de Andalucía. • Comisión Consultiva de Contratación Pública. • Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía. • Consejo de las Personas Consumidoras y Usuarias de Andalucía. • Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía. También se ha solicitado informe facultativo a los órganos directivos de la Consejería de Economía, Hacienda, Fondos Europeos y Diálogo Social y a las demás Consejerías. • Secretaría General Técnica de la Consejería de Economía Hacienda, Fondos Europeos y Diálogo Social. • Consejo Consultivo de Andalucía. El texto se ha sometido a negociación colectiva en la Mesa Sectorial de Negociación de la Administración General de la Junta de Andalucía.
Resultado y valoración	Se ha realizado informe de valoración de las alegaciones, sugerencias y consideraciones realizadas en este trámite, indicando las que son aceptadas y las que no, ya sean total o parcialmente. Así mismo se han realizado las correspondientes modificaciones en el texto resultantes de dicha valoración.
5. ANÁLISIS DE IMPACTOS	

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE MANUEL ALBA TORRES	11/05/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmKF8K8PFC2E8Y68NW9TJDV3G4G	PÁG. 5/78	

Impacto económico	Impacto económico directo	SÍ NO ☒
	Impacto económico indirecto	SÍ ☒ NO
Impacto económico-financiero y presupuestario	Afecta solo al órgano directivo proponente	SÍ ☒ NO
	Afecta a otros órganos directivos u organismos	SÍ NO ☒
	Capítulos y fuentes financieras afectados, distinguiéndose a su vez entre gastos e ingresos	0800010000 G/61N/23300/0001
	Cuantificación del incremento o decremento de los gastos, por un lado, y de los ingresos, por otro	
Cargas administrativas	Supone una reducción de cargas administrativas	
	SÍ NO ☒	
	Incorpora nuevas cargas administrativas	
	SÍ NO ☒	
	Supone una simplificación de procedimientos	
	SÍ NO ☒	
	Afecta a cargas administrativas	
		SÍ NO ☒
Impacto de género	La norma posee pertinencia a género	SÍ NO ☒

Impacto sobre la infancia y la adolescencia	La norma posee relevancia sobre la infancia y la adolescencia.	SÍ NO ☒
Impacto sobre la familia	La norma posee relevancia sobre la familia.	SÍ NO ☒
Medios electrónicos	La norma requiere de tecnologías de la información y la comunicación.	SÍ NO ☒
Impacto en la protección de datos personales	La norma tiene impacto en la protección de datos personales	SÍ NO ☒
Otros impactos	Impacto de carácter organizativo.	
6. EVALUACIÓN EX POST		
Evaluación normativa	SÍ ☒ NO	
Plazo para la evaluación de la norma	Plazo total: Cinco años. Evaluaciones periódicas: SÍ NO ☒ Plazo/s:	
Órgano propuesto para la evaluación	Agencia de la Competencia y de la Regulación Económica de Andalucía.	
Identificación de objetivos a evaluar	1. Verificar la adecuación organizativa e institucional del modelo estatutario. 2. Eficacia operativa de la Agencia en el ejercicio de funciones investigadoras, instructoras y resolutorias. 3. Evaluar funcionamiento del Consejo de la Competencia.	

	4. Verificar el grado de independencia funcional, autonomía técnica e insuficiencia de medios.
	5. Evaluar la eficacia de actuaciones de promoción de competencia y mejora regulatoria.
	6. Evaluar contribución del modelo a la unidad del mercado y eliminación de barreras regulatorias.
	7. Evaluar la calidad jurídica y estabilidad técnica de las actuaciones de la ACREA.
Identificación de impactos a evaluar	1. Impacto organizativo e institucional derivado de la implantación del nuevo modelo estatutario.
	2. Impacto funcional y operativo sobre la capacidad de actuación de la Agencia.
	3. Impacto sobre la eficacia investigadora, instructora y resolutoria.
	4. Impacto sobre la actividad de promoción de competencia y mejora regulatoria.
	5. Impacto sobre la unidad de mercado y eliminación de restricciones regulatorias.
	6. Impacto sobre la seguridad jurídica y estabilidad técnica de las actuaciones.
	7. Impacto derivado de la litigiosidad administrativa y jurisdiccional.
	8. Impacto sobre la independencia funcional y autonomía técnica de la Agencia.
Herramientas de evaluación para cada objetivo	INDICADORES DEL OBJETIVO 1 1. Memorias anuales de actividad e informes internos de organización y funcionamiento, indicadores de cobertura de puestos y mecanismos de coordinación interna.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE MANUEL ALBA TORRES	11/05/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmKF8K8PFC2E8Y68NW9TJDV3G4G	PÁG. 8/78	

	INDICADORES DEL OBJETIVO 2
	1. Mercados afectados por las actuaciones de investigación en materia de defensa de la Competencia. 2. Indicadores de actividad sancionadora, tiempos medios de tramitación.
	INDICADORES DEL OBJETIVO 3
	1. Autoridades que reciben observaciones sobre su intervención en las actividades económicas.
	INDICADORES DEL OBJETIVO 4
	1. Evaluación organizativa interna, RPT, e indicadores presupuestarios.
	INDICADORES DEL OBJETIVO 5
Herramientas de evaluación para cada impacto	1. Informes regulatorios, recomendaciones formuladas, memorias anuales de actividad, y seguimientos de actuaciones de promoción de competencia.
	INDICADORES DEL OBJETIVO 6
	1. Informes y actuaciones en materia de unidad de mercado, actuaciones de intermediación, estadísticas internas y seguimiento de recomendaciones emitidas.
	INDICADORES DEL OBJETIVO 7
	1. Memoria de litigiosidad administrativa y jurisdiccional, resoluciones judiciales, porcentaje de confirmación judicial y análisis de anulaciones o retroacciones.
	INDICADOR DEL IMPACTO 1
	1. Informes internos, memorias anuales, evaluación de implantación organizativa, y aprobación de RPT.
	INDICADOR DEL IMPACTO 2
	1. Indicadores de actividad investigadora, instructora y resolutoria, estadísticas internas, tiempos de tramitación y seguimiento de objetivos operativos.
	INDICADOR DEL IMPACTO 3
	1. Expedientes incoados y resueltos, actividades de oficio, actividad sancionadora (actuaciones previas, actas de inspección, etc.) y resoluciones del Consejo.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE MANUEL ALBA TORRES	11/05/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmKF8K8PFC2E8Y68NW9TJDV3G4G	PÁG. 9/78	

	INDICADOR DEL IMPACTO 4
	1. Informes regulatorios, recomendaciones emitidas, actuaciones consultivas y seguimiento de actuaciones de promoción.
	INDICADOR DEL IMPACTO 5
	1. Informes y actuaciones de unidad de mercado, análisis de barreras regulatorias y seguimiento de actuaciones correctoras.
	INDICADOR DEL IMPACTO 6
	1. Recursos administrativos y jurisdiccionales, porcentaje de confirmación judicial y análisis de litigiosidad.
	INDICADOR DEL IMPACTO 7
	1. Seguimientos de procedimientos contenciosos administrativos, análisis de sentencias y evaluación de incidencia litigiosa.
	INDICADOR DEL IMPACTO 8
	1. Evaluaciones organizativas internas, análisis de suficiencia de medios, seguimiento presupuestario y revisión de mecanismos de autonomía funcional.

MEMORIA DE ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBAN LOS ESTATUTOS DE LA AGENCIA DE LA COMPETENCIA Y DE LA REGULACIÓN ECONÓMICA DE ANDALUCÍA.

I. OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA DE LA NORMA.

1. Causas, fines y objetivos perseguidos.

El Estatuto de Autonomía para Andalucía, atribuye a la Comunidad Autónoma, en su artículo 58, apartados 1.5º y 4.5º, competencia exclusiva en materia de promoción de la competencia y competencia ejecutiva en defensa de la competencia. Asimismo, dispone en el artículo 164.1º que deberá establecerse por ley un órgano independiente de defensa de la competencia.

En cumplimiento de dicho mandato estatutario, la Ley 6/2007, de 26 de junio, de Promoción y Defensa de la Competencia de Andalucía, creó la Agencia de Defensa de la Competencia de Andalucía, cuyo fin general era promover y preservar el funcionamiento competitivo de los mercados, garantizando la existencia de una

Página 10 de 78

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE MANUEL ALBA TORRES	11/05/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmKF8K8PFC2E8Y68NW9TJDV3G4G	PÁG. 10/78	

competencia efectiva en los mismos y protegiendo los intereses generales, especialmente de las personas consumidoras y usuarias, mediante el ejercicio de sus funciones en todo el territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía. El desarrollo de estas previsiones se efectuó mediante el Decreto 289/2007, de 11 de diciembre, por el que se aprueban los Estatutos de la Agencia de Defensa de la Competencia de Andalucía.

A lo largo del dilatado período de tiempo transcurrido desde su creación, este organismo ha sido objeto de diversas reformas con incidencia, tanto en el diseño institucional como en la paulatina ampliación de su ámbito competencial, mediante la asunción de nuevas funciones no previstas originariamente en su ley de creación. Modificaciones estas que han ido materializándose mediante las correspondientes reformas de su régimen legal y estatutario.

Con el Decreto-ley 2/2020, de 9 de marzo, de mejora y simplificación de la regulación para el fomento de la actividad productiva de Andalucía, se opera la última de estas reformas, encaminada a reforzar el papel de la autoridad andaluza de competencia, que pasa a denominarse Agencia de la Competencia y de la Regulación Económica (en lo sucesivo, la Agencia), y se materializa un importante compromiso en relación con la mejora de la regulación; una política llamada a jugar un papel fundamental en el actual contexto de crisis económica.

Los cambios introducidos permiten ampliar sus funciones en materia de regulación económica mediante una reordenación funcional y orgánica, funciones que en la actualidad no son desempeñadas por ningún otro órgano de la Junta de Andalucía.

En lo que se refiere al tipo de entidad y su régimen jurídico, la Agencia deja de configurarse como una agencia administrativa para convertirse en una entidad pública institucional de las previstas en la disposición adicional segunda de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía. Además de la modificación de su propia denominación, también se modifican las funciones y denominación de algunos de los órganos que la componen, dado que tras la aprobación del Decreto-ley 2/2020, de 9 de marzo, ya no reflejaba suficientemente las competencias que actualmente desarrolla y tiene encomendadas por ley.

Todas estas novedades representan, en definitiva, reformas de gran calado en el régimen jurídico, orgánico y de funcionamiento de la Agencia que justifican la aprobación de unos nuevos Estatutos, en lugar de abordar la modificación parcial del contenido de los actuales. Y ello, de conformidad con el mandato establecido en la disposición final tercera del Decreto-ley 2/2020, de 9 de marzo, que dispone la obligada adaptación estatutaria a la nueva regulación legal. Asimismo, los nuevos Estatutos de la Agencia contienen una regulación en perfecta sintonía con el proceso abierto en la UE para la transposición de la Directiva (UE) 2019/1 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2018, precisamente encaminada a dotar a las autoridades de competencia de medios para aplicar más eficazmente las normas sobre competencia y garantizar el correcto funcionamiento del mercado interior.

2. Alternativas de regulación existentes para afrontar la situación que se plantea.

Como se ha expuesto en el apartado anterior, las reformas operadas por la Agencia en virtud de la última modificación de la Ley 6/2007, de 26 de junio, son de tal importancia y calado que aunque haya podido valorarse como alternativa a la propuesta normativa que nos ocupa una simple modificación de los vigentes estatutos, finalmente no cabe considerarse oportuno el desarrollo reglamentario de la citada ley mediante la adaptación del Decreto 289/2007, de 11 de diciembre.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE MANUEL ALBA TORRES	11/05/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmKF8K8PFC2E8Y68NW9TJDV3G4G	PÁG. 11/78	

Se trata de reformas que no afectan meramente a la propia denominación del ente o alguno de sus órganos, lo cual pudiera considerarse una cuestión de escasa trascendencia que pudiera abordarse con la simple modificación del los vigentes estatutos.

Las novedades legales introducidas afectan, entre otros aspectos, a la naturaleza y régimen jurídico de la Agencia que deja de ser una agencia administrativa para convertirse en una entidad pública con la consideración de Administración institucional a los efectos previstos en la disposición adicional segunda de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía. Este hecho exige la determinación estatutaria del nuevo régimen jurídico aplicable al organismo, lo cual se ha de abordar con detenimiento a lo largo de la propuesta normativa.

Otra cuestión de especial relevancia es la relativa al nuevo estatus de la persona titular de la presidencia del Consejo de la Competencia, la cual pasa a tener la misma consideración que el resto de los miembros del órgano colegiado, esto es deja de tener la consideración de alto cargo, y desempeñará sus funciones sin dedicación absoluta ni exclusividad. El nuevo régimen jurídico de la presidencia del Consejo, exige una revisión en profundidad de las funciones que estatutariamente le corresponden en virtud del Decreto 289/2007, de 11 de diciembre, y que se establecen a lo largo de todo el texto actualmente en vigor.

Por último, también puede traerse a colación la necesidad de reflejar claramente en un nuevo texto estatutario, no sólo las nuevas funciones encomendadas en la última reforma legal a la Agencia en cuestiones tales, como mejora de la regulación económica o las conductas anticompetitivas en la contratación del sector público andaluz, y su distribución entre los diferentes órganos de la misma, sino también la eliminación de aquellas funciones que ya no tienen cabida en el momento actual por ser inoperantes como pueda ser la emisión de los informes sobre los procedimientos en materia de licencia municipal de obras de grandes superficies minoristas. Así mismo, se aborda una reasignación de algunas funciones entre los órganos de la Agencia adecuándose su ejercicio a las competencias propias de los mismos, como la tarea de elaborar la memoria anual de la Agencia que se le reasigna a la Secretaría General por tratarse de una materia de carácter horizontal.

A mayor abundamiento, la obligación que compete a todas las Administraciones Públicas de garantizar el principio de seguridad jurídica de las iniciativas normativas con el fin de generar un marco normativo estable, predecible, integrado, claro y de certidumbre, ocasiona que el proyecto de decreto objeto de análisis sea la única alternativa posible para el desarrollo reglamentario de la Ley 6/2007, de 26 de junio. En tal sentido, la iniciativa contiene la regulación imprescindible para atender las necesidades a cubrir con la norma.

3. Justificación de adecuación de la norma a los principios de buena regulación.

El artículo 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, establece que en el ejercicio de la iniciativa legislativa y la potestad reglamentaria, las Administraciones Públicas actuarán de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia.

Asimismo, el artículo 7.1 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, define la Memoria de Análisis de Impacto Normativo como el documento en el que se recoge y unifica toda la información que se acompaña, como trámite preceptivo, a los anteproyectos de ley, proyectos de decretos legislativos y proyectos de disposiciones reglamentarias, justificando su oportunidad y necesidad y realizando una estimación de los impactos que en diferentes ámbitos de la realidad tendrá su aprobación.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE MANUEL ALBA TORRES	11/05/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmKF8K8PFC2E8Y68NW9TJDV3G4G	PÁG. 12/78	

A tales efectos, a continuación se analiza la adecuación a dichos principios del proyecto de decreto por el que se aprueban los Estatutos de la Agencia de la Competencia y de la Regulación Económica de Andalucía.

3.1. Principio de necesidad y eficacia.

El artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en su apartado segundo dispone: *“En virtud de los principios de necesidad y eficacia, la iniciativa normativa debe estar justificada por una razón de interés general, basarse en una identificación clara de los fines perseguidos y ser el instrumento más adecuado para garantizar su consecución”*.

El **principio de necesidad** exige que la iniciativa normativa esté justificada por una razón de interés general. La promulgación de un nuevo decreto por el que se aprueban los estatutos de la Agencia responde claramente a este principio, sirviendo para dar respuesta al marco normativo constituido por la Ley 6/2007, de 26 de junio, de Promoción y Defensa de la Competencia de Andalucía, la cual fue objeto de modificación por el Decreto-ley 2/2020, de 9 de marzo, de mejora y simplificación de la regulación para el fomento de la actividad productiva de Andalucía.

Como se ha indicado anteriormente, las modificaciones de la Ley 6/2007, de 26 de Junio, aprobadas con el Decreto-ley 2/2020, de 9 de marzo, afectan tanto al diseño institucional como al ámbito competencial del organismo, lo cual hace preciso el desarrollo estatutario del mismo como, por otro lado, dispuso la disposición final tercera del citado Decreto-ley.

Según el **principio de eficacia**, las propuestas normativas deben partir de una identificación clara de los fines perseguidos, estableciendo unos objetivos directos y evitando cargas innecesarias y accesorias para la consecución de los objetivos. En tal sentido, el objetivo del proyecto normativo es claro ante la inexcusable necesidad de establecer un nuevo marco reglamentario adaptado y coherente con la nueva naturaleza y régimen jurídico del organismo.

3.2. Principio de proporcionalidad.

El artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en su apartado tercero indica que *“en virtud del principio de proporcionalidad, la iniciativa que se proponga deberá contener la regulación imprescindible para atender la necesidad a cubrir con la norma, tras constatar que no existen otras medidas menos restrictivas de derechos, o que impongan menos obligaciones a los destinatarios”*.

Este principio, aplicado a la normativa que se está tramitando, implica que para conseguir los objetivos propuestos el régimen jurídico que se establezca en dicha regulación ha de ser siempre el menos gravoso para la ciudadanía. Cabe resaltar al respecto del proyecto de decreto objeto de análisis, que se trata de una norma de organización interna de la Administración derivada de las modificaciones sustanciales y de gran calado del régimen jurídico, orgánico y de funcionamiento de la Agencia, estableciendo la regulación imprescindible para cumplir con su objeto.

3.3. Principio de seguridad jurídica.

El apartado cuarto del artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas establece que *“a fin de garantizar el principio de seguridad jurídica, la iniciativa normativa se ejercerá de manera coherente con el resto del ordenamiento jurídico, nacional y de la Unión Europea,*

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE MANUEL ALBA TORRES	11/05/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmKF8K8PFC2E8Y68NW9TJDV3G4G	PÁG. 13/78	

para generar un marco normativo estable, predecible, integrado, claro y de certidumbre, que facilite su conocimiento y comprensión y, en consecuencia, la actuación y toma de decisiones de las personas y empresas”.

A este respecto, cabe manifestar que la norma en tramitación ha sido redactada con claridad, observando en todo momento la definición de manera unívoca e integrada de las disposiciones, preceptos o conceptos que incluye, y asegurándose su plena adaptación al resto del ordenamiento jurídico contribuyendo a un marco normativo equilibrado.

Este principio es uno de los determinantes para proceder a la aprobación de estos estatutos, a través de los cuales se desarrollan aspectos de la Ley 6/2007, de 26 de junio, de Promoción y Defensa de la Competencia de Andalucía, tales como el régimen jurídico aplicable en los distintos ámbitos de actuación a la Agencia; el nuevo diseño institucional del organismo; la reordenación de las funciones de cada órgano así como la asignación de las nuevas en materia de mejora de la regulación económica y de las conductas anticompetitivas en la contratación del sector público andaluz, etc. Y todo ello, derivado de la última modificación de la citada ley.

3.4. Principio de transparencia.

El artículo 129 de la Ley 39/2015, en su apartado quinto, señala que, *“en aplicación del principio de transparencia, las Administraciones Públicas posibilitarán el acceso sencillo, universal y actualizado a la normativa en vigor y los documentos propios de su proceso de elaboración, en los términos establecidos en el artículo 7 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno; definirán claramente los objetivos de las iniciativas normativas y su justificación en el preámbulo o exposición de motivos, y posibilitarán que los potenciales destinatarios tengan una participación activa en la elaboración de las normas”.*

Este principio exige que los objetivos de la norma y su justificación deban ser definidos claramente y estar plasmados en la propia norma. El objetivo del proyecto de decreto es aprobar los estatutos de la Agencia de la Competencia y de la Regulación Económica de Andalucía. El objetivo de la regulación es por tanto nítido, y los motivos de la misma igualmente claros.

El proyecto de decreto cumple con este principio de transparencia. Como se ha apuntado anteriormente al evaluarse el principio de proporcionalidad, la norma proyectada regula fundamentalmente la organización interna del organismo. No obstante lo anterior, la iniciativa que nos ocupa ha sido sometido al trámite de consulta previa a la ciudadanía, organizaciones y asociaciones que pudieran verse afectados por la norma, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 133.1 de la citada Ley 39/2015, de 1 de octubre. Así mismo durante la tramitación del procedimiento de elaboración, la norma se ha sometido a los trámites de audiencia e información pública.

3.5. Principio de eficiencia.

El artículo 129.6 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, establece que *“en aplicación del principio de eficiencia, la iniciativa normativa debe evitar cargas administrativas innecesarias o accesorias y racionalizar, en su aplicación, la gestión de los recursos públicos”.* En aplicación de este principio, este proyecto de decreto evita cargas administrativas innecesarias o accesorias, contribuyendo a la racionalización de las mismas.

En relación a la constatación de que no existen otras medidas menos restrictivas de derechos, o que impongan menos obligaciones, para alcanzar tales fines, el presente proyecto de decreto permite asegurar el correcto funcionamiento de la Agencia sin suponer restricción alguna de derechos de particulares, al tiempo que establece

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE MANUEL ALBA TORRES	11/05/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmKF8K8PFC2E8Y68NW9TJDV3G4G	PÁG. 14/78	

las medidas imprescindibles para cumplir su objetivo, sin generar nuevas cargas administrativas, quedando justificados suficientemente los objetivos que persigue.

Por todo lo anterior, se considera que el proyecto de Decreto por el que se aprueban los Estatutos de la Agencia de la Competencia y de la Regulación Económica de Andalucía responde a razones de interés general, contiene la regulación imprescindible para atender la necesidad a cubrir y es coherente con el resto del ordenamiento jurídico autonómico, nacional y de la Unión Europea, contribuyendo a generar un marco normativo estable, predecible, integrado, claro y de certidumbre. De conformidad con el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, el presente proyecto normativo se ha elaborado bajo los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia.

III. CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO DE LA PROPUESTA NORMATIVA

De acuerdo al artículo 7 bis.1.b) del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, el contenido y el análisis jurídico de la propuesta normativa debe exponer una serie de aspectos, que para el caso que nos ocupa, como mínimo han de hacer referencia al régimen de distribución de competencias y, en su caso, al listado de normas que quedan derogadas.

1. Contenido.

Como consideración previa, cabe recordar que los Estatutos de la Agencia constituyen la norma organizativa básica de la entidad, desarrollando lo previsto en la Ley 6/2007, de 26 de junio, por la que se crea el organismo. Su rango reglamentario se justifica por tratarse de una entidad de derecho público con personalidad jurídica propia y autonomía funcional, integrada en el sector público andaluz.

Los Estatutos son aprobados por Decreto del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, lo que les confiere rango de disposición general reglamentaria, en la medida en que regulan aspectos esenciales de la estructura, funciones, régimen jurídico, económico y de personal de la Agencia, sin exceder los límites normativos establecidos en su ley de creación ni invadir materias reservadas a la ley.

En consecuencia, el rango reglamentario de los Estatutos resulta adecuado y necesario para dotar a la Agencia de un marco normativo flexible y operativo que garantice el cumplimiento efectivo de sus fines de promoción de la competencia, regulación económica y supervisión independiente, de acuerdo con los principios de legalidad, jerarquía normativa, competencia y eficacia.

En cuanto a su contenido, el proyecto normativo está integrado por un artículo único que aprueba los Estatutos; una disposición derogatoria de los vigentes Estatutos; y dos disposiciones finales para habilitar a las Consejerías con competencia en materia de administración pública y hacienda, a fin de que realicen actuaciones necesarias en materia de adecuación de la relación de puestos de trabajo y de los créditos presupuestarios de la Agencia, y para establecer la entrada en vigor del presente Decreto.

Por su parte, los Estatutos constan de cuarenta artículos distribuidos en tres capítulos. El primero de ellos regula la nueva naturaleza y régimen jurídico de la Agencia, estableciendo sus fines generales y delimitando su ámbito de actuación. Asimismo, declara su autonomía e independencia, dispone la coordinación y cooperación institucional, así como las potestades administrativas y funciones que se le atribuyen para la defensa y promoción de la competencia, la mejora de la regulación económica y la unidad de mercado.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE MANUEL ALBA TORRES	11/05/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmKF8K8PFC2E8Y68NW9TJDV3G4G	PÁG. 15/78	

El capítulo segundo está dedicado a la transparencia de sus actuaciones y la colaboración con otros organismos en el desarrollo de sus funciones, de forma que la Agencia podrá colaborar dentro de sus competencias, con los órganos y entidades de la Administración de la Junta de Andalucía, así como con los organismos equivalentes y autoridades de defensa de la competencia de otras Comunidades Autónomas y de la Administración General del Estado.

El capítulo tercero se compone de ocho secciones. Las secciones primera a sexta, ambas inclusive, se refieren a la organización general de la Agencia, concretando los órganos que la componen, su naturaleza, régimen y funciones. Por último, las secciones séptima y octava regulan la Comisión de Coordinación y los medios con que cuenta la Agencia para el ejercicio de sus funciones.

Entre las novedades, destaca la exigencia de que los miembros del Consejo sean juristas, economistas u otros profesionales de reconocido prestigio, con experiencia preferentemente en ámbitos profesionales relacionados con la competencia en los mercados, lo cual responde a la naturaleza técnica, independiente y colegiada de las funciones que ejercen dentro de la autoridad.

El Consejo actúa como órgano de decisión en procedimientos de gran complejidad jurídica y económica, que requieren valorar conductas empresariales, interpretar normativa nacional y europea de competencia y adoptar resoluciones con efectos relevantes sobre los mercados. Por ello, resulta imprescindible que sus miembros acrediten una trayectoria profesional consolidada, que evidencie tanto solidez conceptual y analítica como criterio técnico y ético en la aplicación del Derecho y la Economía de la competencia.

La exigencia de “reconocido prestigio” busca asegurar que los consejeros cuentan con un reconocimiento público y profesional de solvencia, derivado de su experiencia en el ejercicio de funciones directivas, académicas, consultivas o regulatorias, lo que refuerza su legitimidad técnica e institucional. Asimismo, garantiza que sus decisiones se adopten desde una base de conocimiento interdisciplinar y rigurosa, integrando las perspectivas jurídicas, económica y de gestión pública.

De igual modo, la previsión de experiencia preferente en la regulación económica y la defensa de la competencia permite equilibrar la composición del órgano, combinando perfiles con experiencia pública y privada, pero siempre con un hilo conductor común: la comprensión de los mercados, el interés general y el marco regulatorio que los rige.

En conjunto, estos requisitos pretenden asegurar que el Consejo esté integrado por personas con idoneidad técnica, independencia de criterio y compromiso con los principios del buen gobierno, garantizando así la calidad, imparcialidad y credibilidad de las decisiones de la autoridad, lo que da contenido al concepto de “reconocido prestigio” y justifican su mención en el artículo 13 del proyecto de decreto.

2. Análisis Jurídico.

Como se ha expuesto anteriormente, el Estatuto de Autonomía para Andalucía atribuye a la Comunidad Autónoma, en su artículo 58, apartados 1.5º y 4.5º, competencia exclusiva en materia de promoción de la competencia y competencia ejecutiva en defensa de la competencia. Asimismo, dispone en el artículo 164.1º que deberá establecerse por ley un órgano independiente de defensa de la competencia.

A tal fin se creó la Agencia de Defensa de la Competencia de Andalucía, mediante la Ley 6/2007, de 26 de junio, de Promoción y Defensa de la Competencia de Andalucía, cuyo fin general era promover y preservar el funcionamiento

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE MANUEL ALBA TORRES	11/05/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmKF8K8PFC2E8Y68NW9TJDV3G4G	PÁG. 16/78	

competitivo de los mercados, garantizando la existencia de una competencia efectiva en los mismos y protegiendo los intereses generales, especialmente de las personas consumidoras y usuarias, mediante el ejercicio de sus funciones en todo el territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía. El desarrollo de estas previsiones se efectuó mediante el Decreto 289/2007, de 11 de diciembre, por el que se aprueban los Estatutos de la Agencia de Defensa de la Competencia de Andalucía.

Desde su creación y puesta en funcionamiento en 2008, la Agencia ha sido objeto de diversas reformas con incidencia, tanto en el diseño institucional como en la paulatina ampliación de su ámbito competencial, mediante la asunción de nuevas funciones no previstas originariamente en su ley de creación. Modificaciones estas que han ido materializándose mediante las correspondientes reformas de su régimen legal y estatutario. En concreto y para el supuesto que nos ocupa, el régimen estatutario original de la Agencia fue objeto de una modificación parcial a través del Decreto 290/2015, de 21 de julio.

Con el Decreto-ley 2/2020, de 9 de marzo, de mejora y simplificación de la regulación para el fomento de la actividad productiva de Andalucía, se opera la última de las reformas legales del organismo encaminada a reforzar el papel de la autoridad andaluza de competencia, que pasa a denominarse Agencia de la Competencia y de la Regulación Económica, y se materializa un importante compromiso en relación con la mejora de la regulación; una política llamada a jugar un papel fundamental en el actual contexto de crisis económica.

Los cambios introducidos permiten ampliar sus funciones en materia de regulación económica mediante una reordenación funcional y orgánica. Funciones que en la actualidad no son desempeñadas por ningún otro órgano de la Junta de Andalucía.

En lo que se refiere al tipo de entidad y su régimen jurídico, la Agencia deja de configurarse como una agencia administrativa para convertirse en una entidad pública institucional de las previstas en la disposición adicional segunda de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía. Además de la modificación de su propia denominación, también se modifican las funciones y denominación de algunos de los órganos que la componen, dado que tras la aprobación del Decreto-ley 2/2020, de 9 de marzo, ya no reflejaba suficientemente las competencias que actualmente desarrolla y tiene encomendadas por ley.

Todas estas novedades representan, en definitiva, reformas de gran calado en el régimen jurídico, orgánico y de funcionamiento de la Agencia que justifican la aprobación de unos nuevos Estatutos, en lugar de abordar la modificación parcial del contenido de los actuales. Y ello, de conformidad con el mandato establecido en la disposición final tercera del Decreto-ley 2/2020, de 9 de marzo, que dispone la obligada adaptación estatutaria a la nueva regulación legal. Asimismo, los nuevos Estatutos de la Agencia contienen una regulación en perfecta sintonía con el proceso abierto en la UE para la transposición de la Directiva (UE) 2019/1 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2018, precisamente encaminada a dotar a las autoridades de competencia de medios para aplicar más eficazmente las normas sobre competencia y garantizar el correcto funcionamiento del mercado interior.

El artículo 1.1 tanto de la Ley 6/2007, de 26 de junio, como de los Estatutos de la Agencia disponen que dicho organismo está adscrito a la Consejería con competencia en materia de economía. Asimismo, el artículo 3.1 del Decreto del Presidente 6/2024, de 29 de julio, sobre reestructuración de Consejerías, atribuye a la Consejería de Economía, Hacienda, Fondos Europeos y Diálogo Social las competencias en materia de economía que hasta entonces se atribuían a la Consejería de Transformación Económica, Industria, Conocimiento y Universidades. Por su parte, el artículo 2.5 del Decreto 153/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Hacienda, Fondos Europeos y Diálogo Social contempla la adscripción de la Agencia de la Competencia y de la Regulación Económica de Andalucía a la Consejería de Economía, Hacienda, Fondos Europeos y

Página 17 de 78

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE MANUEL ALBA TORRES	11/05/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmKF8K8PFC2E8Y68NW9TJDV3G4G	PÁG. 17/78	

Diálogo Social, en los términos previstos en la Ley 6/2007, de 26 de junio. Y más específicamente, el artículo 5.5 del Decreto 153/2022, de 9 de agosto, concreta que la Agencia queda adscrita a la Secretaría General de Economía, con las especialidades que se deriven de su régimen jurídico.

A fin de dar cumplimiento al mandato establecido en la disposición final tercera del Decreto-ley 2/2020, de 9 de marzo, que dispone la obligada adaptación estatutaria a la nueva regulación legal, sobre la base de lo anterior, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 21.3, 27.8 y 44 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, corresponde al Consejo de Gobierno la aprobación de la norma proyectada a propuesta de la persona titular de la Consejería de Economía, Hacienda, Fondos Europeos y Diálogo Social.

Para finalizar este apartado de la memoria de impacto normativo, señalar que la aprobación del proyecto de decreto por el que se aprueban los Estatutos de la Agencia de la Competencia y de la Regulación Económica determinará la derogación del Decreto 289/2007, de 11 de diciembre, por el que se aprueban los Estatutos de la Agencia de Defensa de la Competencia de Andalucía, afectando así mismo a la Orden de 16 de septiembre de 2025, por la que se determinan las compensaciones económicas de los miembros del Consejo de la Competencia de Andalucía y a la Resolución, de 26 de junio de 2008, del Consejo de Defensa de la Competencia de Andalucía, por la que se aprueba su reglamento de régimen interior.

IV. ANÁLISIS DE IMPACTOS

1. Impacto económico y económico-financiero y presupuestario.

1.1. Impacto económico.

La propuesta normativa viene a recoger las modificaciones aprobadas a través del Decreto Ley 2/2020, de 9 de marzo, de mejora y simplificación de la regulación para el fomento de la actividad productiva de Andalucía, en la Ley 6/2007, de 26 de junio. Al tratarse de reformas respecto del régimen jurídico, orgánico y de funcionamiento de la Agencia, el presente proyecto de Decreto carece de incidencia económica directa alguna. No obstante lo anterior, fruto de los fines perseguidos por la Agencia así como del ejercicio de las competencias y funciones encomendadas a la misma, puede concluirse que la regulación propuesta genera un impacto indirecto en la economía al tener finalmente repercusión sobre actividades económicas o sectores económicos en particular.

El artículo 38 de la Constitución española reconoce la libertad de empresa en el marco de una economía de mercado y la garantía y protección de la misma por los poderes públicos, de acuerdo con las exigencias de la economía en general y, en su caso, de la planificación.

La existencia de una competencia efectiva entre las empresas constituye uno de los elementos definitorios de la economía de mercado, disciplina la actuación de las empresas y reasigna los recursos productivos a favor de los operadores o las técnicas más eficientes, trasladándose esta eficiencia productiva al consumidor en la forma de menores precios o de un aumento de la cantidad ofrecida de los productos, de su variedad y calidad, con el consiguiente incremento del bienestar del conjunto de la sociedad.

En este contexto, continuando con lo que se establece en el preámbulo de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia (en adelante, LDC), la defensa de la competencia se ha consolidado como uno de los elementos principales de la política económica en la actualidad, complementando a otras actuaciones de regulación de la

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE MANUEL ALBA TORRES	11/05/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmKF8K8PFC2E8Y68NW9TJDV3G4G	PÁG. 18/78	

actividad económica y como instrumento de primer orden para promover la productividad de los factores y la competitividad general de la economía.

A través de la defensa de la competencia se pretende impedir que la libertad de empresa en el mercado se vea alterada por comportamientos anticompetitivos producidos por conductas realizadas por los operadores que se traducen generalmente en acuerdo de voluntades entre competidores con el objeto de impedir, restringir o falsear la competencia (conductas colusorias); en la explotación abusiva por una o varias empresas de su posición de dominio en el mercado; y, por último, en lo que a la Comunidad Autónoma de Andalucía se refiere, en el falseamiento de la libre competencia por actos desleales. Por otra parte, fomentar la competencia supone incentivar la innovación, calidad y variedad de los productos y servicios, así como la reducción de precios (control de la inflación), lo cual sin duda alguna, redundará en beneficio de la sociedad.

Como se expone en el texto normativo, la Agencia tiene como fines generales promover y preservar el funcionamiento competitivo de los mercados, así como contribuir a mejorar su regulación económica, garantizando la existencia de una competencia efectiva en los mismos y la protección de los intereses generales, especialmente de las personas consumidoras y usuarias. Y para alcanzar estos fines, se le dota de unas competencias y funciones cuyo ejercicio finalmente redundará en beneficio de la ciudadanía.

En particular, la Agencia desarrolla una intensa labor consultiva asesorando a los poderes públicos con el objetivo de que la intervención pública se ajuste a los principios de regulación económica eficiente (necesidad, proporcionalidad y no discriminación), estudiando los efectos de las regulaciones y reformas sobre las variables de competencia, mediante la elaboración de informes —entre ellos, los de análisis del impacto de los proyectos normativos en tramitación—, estudios, guías, recomendaciones, respuesta a consultas, impugnación de actos y disposiciones que constituyan obstáculos a la competencia efectiva, la organización de actividades formativas, y las derivadas de la condición de Punto de Contacto de la Ley 20/2013, de 9 de diciembre, de garantía de unidad de mercado, etc.

También entre las funciones asumidas por la Agencia durante los últimos años cabe destacar la relativa a evitar la colusión en la contratación pública mediante la implementación del procedimiento establecido en el artículo 150.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014. Bien es sabido que las Administraciones Públicas intervienen en los mercados a través de la compra de bienes y servicios, es decir, mediante la contratación pública. El impacto económico de la misma en España alcanza el 18,5% del PIB aproximadamente, lo que supone un porcentaje similar al del turismo.

Una competencia efectiva en la contratación pública es un factor que influye en mejorar la competitividad de las empresas que operan en estos mercados y en llevar a cabo un gasto público eficiente, esto es, la adquisición de bienes y servicios en mejores condiciones de calidad y menor precio. Por otra parte, al afectar la contratación pública a todos los sectores económicos, incide en la productividad del país, los precios, la calidad, la innovación y los niveles de bienestar de los ciudadanos.

De lo expuesto hasta el momento, cabe concluir que el proyecto normativo que nos ocupa carece de impacto económico directo sobre actividades o sectores económicos, o sobre la economía en general. Si bien el ejercicio de las funciones y competencias desarrolladas reglamentariamente en esta norma, sí comportará en última instancia una afectación en aquellos sectores u actividades económicas sobre los que la Agencia lleve a cabo sus funciones de promoción y defensa de la competencia, así como de mejora de la regulación económica.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE MANUEL ALBA TORRES	11/05/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmKF8K8PFC2E8Y68NW9TJDV3G4G	PÁG. 19/78	

1.2. Impacto económico-financiero y presupuestario.

En línea con la última reforma de la Ley 6/2007, de 26 de junio, operada a través del Decreto-Ley 2/2020, de 9 de marzo, de mejora y simplificación de la regulación para el fomento de la actividad productiva de Andalucía, se han llevado a cabo importantes modificaciones, tales como, el cambio de denominación del organismo, que pasa a denominarse Agencia de la Competencia y de la Regulación Económica de Andalucía. En lo que se refiere al tipo de entidad y su régimen jurídico, la Agencia deja de configurarse como una agencia administrativa para convertirse en una entidad pública institucional de las previstas en la disposición adicional segunda de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía. Respecto a la atribución de funciones y competencias, se amplían las funciones en materia de regulación económica mediante una reordenación funcional y orgánica, asumiendo funciones que en la actualidad no son desempeñadas por ningún otro órgano de la Junta de Andalucía. Por su parte, se adopta un modelo de Consejo más acorde con las medidas de eficiencia en el gasto público, en el que se modifica el régimen jurídico de la persona titular de la Presidencia del Consejo, dejando de tener la consideración de alto cargo y asimilándolo al de los vocales, esto es, desempeñando sus funciones sin dedicación absoluta ni exclusividad y, en consecuencia, no percibiendo retribuciones periódicas de naturaleza alguna por el desarrollo de sus funciones.

Todas estas novedades representan, en definitiva, reformas normativas de gran calado en el régimen jurídico, orgánico y de funcionamiento de la Agencia que justifican la aprobación de una nueva norma reglamentaria para la Agencia, de conformidad con lo dispuesto en la disposición final tercera del Decreto-ley 2/2020, de 9 de marzo, de mejora y simplificación de la regulación para el fomento de la actividad productiva de Andalucía, que dispone la obligada adaptación estatutaria a la nueva regulación legal de la entidad.

Respecto a la incidencia presupuestaria del presente proyecto normativo, cabe tener en cuenta que en términos generales, todas estas novedades que se recogen en el proyecto de Decreto, suponen actuaciones que no implican gran incidencia en el ámbito económico-financiero y presupuestario.

2. Evaluación de las cargas administrativas.

El artículo 133.1 del Estatuto de Autonomía para Andalucía consagra la simplificación administrativa como uno de los principios que rige la actuación de la administración andaluza. En esta misma línea incide la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, en concreto, en sus artículos 3. ñ) y 6.3.

Se consideran cargas administrativas las actividades que poseen naturaleza administrativa y que deben llevar a cabo la ciudadanía y empresas para cumplir con las obligaciones emanadas de la normativa que le es de aplicación, implicando asimismo para las empresas ciertos sobre costes destinados al cumplimiento de las obligaciones que se deriven de la norma. En tal sentido, el proyecto de Decreto que tiene por objeto la aprobación de los Estatutos de la Agencia de la Competencia y de la Regulación Económica de Andalucía, no establece ninguna obligación ni carga administrativa para la ciudadanía ni para las empresas, suponiendo en esencia una adaptación a las reformas normativas introducidas en la Ley 6/2007, de 26 de enero, de Promoción y Defensa de la Competencia de Andalucía a través del Decreto-Ley 2/2020, de 9 de marzo, de mejora y simplificación de la regulación para el fomento de la actividad productiva de Andalucía.

3. Impacto de género, en la infancia y adolescencia y en la familia.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE MANUEL ALBA TORRES	11/05/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmKF8K8PFC2E8Y68NW9TJDV3G4G	PÁG. 20/78	

En virtud del artículo 114 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, así como de lo dispuesto en el artículo 6.2 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, en el proceso de tramitación de los proyectos de ley, de decretos legislativos y disposiciones reglamentarias, deberá emitirse por parte de quien reglamentariamente corresponda, un informe de evaluación del impacto de género del contenido de estas, que quedará integrado en el impacto por razón de género incluido en la Memoria de Análisis de Impacto Normativo.

El Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se regula la elaboración del Informe de Evaluación del Impacto de Género, establece cómo ha de realizarse dicho informe, determinando en su artículo 4.2 que el mismo acompañará al acuerdo de iniciación del procedimiento de elaboración de la disposición, formando parte de la Memoria de Análisis de Impacto Normativo.

Así mismo, el artículo 139.1 de la Ley 18/2003, de 29 de diciembre, por la que se aprueban medidas fiscales y administrativas, dispone que: “Todos los proyectos de ley y demás disposiciones de carácter reglamentario que apruebe el Consejo de Gobierno y las demás disposiciones generales dictadas en desarrollo de las anteriores deberán tener en cuenta, de forma efectiva, el objetivo de la igualdad por razón de género y del respeto a los derechos de las niñas, niños y adolescentes, según la Convención de los Derechos del Niño de Naciones Unidas, de 20 de noviembre de 1989, y su concreción en el resto de la normativa internacional, así como en la estatal y la autonómica que son aplicables en materia de menores. A tal fin, en la Memoria de Análisis de Impacto Normativo se incluirá el informe de evaluación del impacto por razón de género y de evaluación de enfoque de los derechos de la infancia, la adolescencia y la familia sobre el contenido de éstas”.

En tal sentido, el análisis de los impactos en la infancia y adolescencia, se realizará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 quinquies de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor; y en la familia, de conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional décima de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas.

3.1. Impacto de género.

A tenor de lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre para la Promoción de la Igualdad de Género en Andalucía y en el art. 18 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, se establece que se ha de garantizar la representación equilibrada de hombres y mujeres en el nombramiento de los titulares de los órganos directivos de la Administración de la Junta de Andalucía cuya designación corresponda al Consejo de Gobierno. A estos efectos, se entiende por representación equilibrada aquella situación que garantice la presencia de mujeres y hombres, al menos, en un cuarenta por ciento. Al hilo de lo anterior, en virtud de la citada normativa, se dispone que en la composición de los órganos colegiados de la Administración de la Junta de Andalucía deberá respetarse la representación equilibrada de mujeres y hombres. Este mismo criterio de representación se observará en la modificación o renovación de dichos órganos.

Sobre la base del contenido del proyecto normativo, puede afirmarse que la norma afecta tanto a personas físicas como a órganos colegiados pues en los Estatutos se regulan, entre otras materias, los órganos que integran la Agencia entre los que se encuentran no sólo órganos unipersonales como la Dirección, la Secretaría General o los Departamento, sino también el órgano colegiado de resolución y dictamen, esto es, el Consejo de la Competencia de Andalucía, respecto al cual la norma proyectada dispone explícitamente que en su composición deberá respetarse la representación equilibrada de mujeres y hombres.

No obstante lo anterior, cabe señalar que el proyecto no tiene incidencia en el acceso y/o control de los recursos, ni

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE MANUEL ALBA TORRES	11/05/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmKF8K8PFC2E8Y68NW9TJDV3G4G	PÁG. 21/78	

influye en la modificación de los roles de género, por lo que no tiene impacto en la igualdad de oportunidades entre ambos sexos. Señalar, igualmente, que durante la elaboración del proyecto normativo se ha tenido en cuenta tanto la perspectiva como la promoción de la igualdad de género, de acuerdo con lo establecido en la Ley 12/2007, de 26 de noviembre.

De acuerdo con lo dispuesto sobre el lenguaje no sexista y la imagen pública en el artículo 4, apartado 10 y en el artículo 9 de la citada Ley 12/2007, de 26 de noviembre, cabe destacar que durante la elaboración del proyecto normativo se ha tenido en cuenta el empleo del lenguaje no sexista y empleando expresiones que faciliten la visibilización en igualdad, tanto de las mujeres como de los hombres, en todos los aspectos tratados.

3.2. Impacto sobre infancia y adolescencia.

Teniendo en consideración el contenido del proyecto reglamentario, por el que se aprueban los Estatutos de la Agencia de la Competencia y de la Regulación Económica de Andalucía, se concluye que la aprobación del presente decreto no es susceptible de repercutir sobre los derechos de los niños, las niñas, y los adolescentes, ni sobre las actuaciones públicas o privadas relativas a la atención de la infancia y la adolescencia.

3.3. Impacto sobre la familia.

Al igual que en el apartado anterior, la norma proyectada no tiene como destinataria a las familias por lo que el posible impacto del proyecto de Decreto sobre la misma es nulo.

4. Medios electrónicos.

El apartado 1 del artículo 7 bis, letra f) del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, contempla un epígrafe en la Memoria de Impacto Normativo en materia de medios electrónicos, cuando se de alguno de los siguientes casos:

- 1.º El proyecto regula un procedimiento administrativo.
- 2.º El proyecto guarda relación directa con las tecnologías de la información y la comunicación.
- 3.º El proyecto requiere de manera relevante de dichas tecnologías para llevarse a cabo.

Teniendo en cuenta el objeto y contenido del proyecto reglamentario, se entiende que la nueva norma carece de impacto en este aspecto.

5. Impacto en la protección de datos personales.

Como en el apartado anterior, y atendiendo al objeto y contenido del proyecto normativo se considera que el mismo no produce impacto en esta materia.

6. Otros impactos.

Como se ha señalado en el resumen ejecutivo, la norma proyectada aborda básicamente la distribución de funciones entre los distintos órganos de la Agencia, por lo que tiene impacto organizativo, pero sin coste alguno para la Administración ni la ciudadanía. Ello implica así mismo un gran beneficio clarificando el ámbito de actuación

Página 22 de 78

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE MANUEL ALBA TORRES	11/05/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmKF8K8PFC2E8Y68NW9TJDV3G4G	PÁG. 22/78	

de los diferentes órganos que integran la Agencia.

7. Descripción de la tramitación, motivación sobre el alcance del trámite de audiencia y petición de informes y dictámenes.

Según se dispone en el art.45.1 a) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, con carácter previo a la elaboración del proyecto de reglamento se sustanciará una consulta pública en los términos establecidos en la normativa básica estatal y en la Ley 7/2017, de 27 diciembre, de Participación Ciudadana de Andalucía. A este respecto, el artículo 28 de la Ley 7/2017, de 27 de diciembre, establece que la participación ciudadana en los procesos de elaboración de leyes y reglamentos en la Administración de la Junta se realizará en los supuestos, en los términos y con las excepciones previstas en la legislación básica estatal. El derecho de participación podrá ser ejercido por las personas y entidades de participación ciudadana a que se refiere el artículo 6 de la citada ley. A tales efectos, con carácter previo al inicio del procedimiento de elaboración de una ley o un reglamento, se sustanciará una consulta pública a través del Portal de la Junta de Andalucía. La participación de la ciudadanía podrá producirse por cualquier medio admisible en Derecho. La consulta pública deberá realizarse de tal forma que todos los potenciales destinatarios de la norma y quienes realicen aportaciones sobre ella tengan la posibilidad de emitir su opinión, para lo cual deberá proporcionarse un tiempo suficiente en atención a las circunstancias, de modo que, el mismo no sea inferior a quince días naturales.

En tal sentido, de acuerdo con lo previsto en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en relación con la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, la iniciativa normativa se ha sometido a consulta pública, con objeto de recabar la opinión de la ciudadanía, organizaciones y asociaciones más representativas potencialmente afectadas. Señalar al respecto que, durante el plazo de participación establecido para este trámite durante el tramo temporal que va del 27 de marzo de 2023 al 18 de abril de 2023, en la «Consulta pública previa» publicada en el Punto de Acceso para la «Participación pública en proyectos normativos» en el Portal de la Junta de Andalucía, <https://juntadeandalucia.es/servicios/participacion/normativa/consulta-previa/detalle/405058.html>, no ha llegado a recibirse aportación alguna por parte de la ciudadanía, organizaciones y asociaciones que pudieran verse afectadas por la norma.

Por otro lado, en relación con la necesidad de someter el citado proyecto al trámite de audiencia e información pública, el artículo 45.1 d) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, dispone que dicho trámite se sustanciará durante un plazo razonable y no inferior a quince días hábiles, directamente o a través de las organizaciones y asociaciones reconocidas por la ley que la agrupe o la represente y cuyos fines guarden relación directa con el objeto de la disposición. La decisión sobre el procedimiento escogido para dar audiencia a la ciudadanía afectada será debidamente motivada en el expediente por el órgano que acuerde la apertura del trámite de audiencia. Asimismo, dicha disposición será sometida a información pública durante el plazo indicado anteriormente, debiendo publicarse la iniciativa, al menos, en el Portal de la Junta de Andalucía. La participación de la ciudadanía podrá producirse por cualquier medio admisible en Derecho.

En línea con lo anterior, en el artículo 133.2 de la Ley 39/2010, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se dispone que sin perjuicio de la consulta previa a la redacción del texto de la iniciativa, el centro directivo competente publicará el texto en el portal web correspondiente, con el objeto de dar audiencia a los ciudadanos afectados y recabar cuantas aportaciones adicionales puedan hacerse por otras personas o entidades. Asimismo, podrá también recabarse directamente la opinión de las organizaciones o asociaciones reconocidas por ley que agrupen o representen a las personas cuyos derechos o intereses legítimos se vieren afectados por la norma y cuyos fines guarden relación directa con su objeto.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE MANUEL ALBA TORRES	11/05/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmKF8K8PFC2E8Y68NW9TJDV3G4G	PÁG. 23/78	

Al objeto de dar cumplimiento a los citados preceptos se ha procedido a efectuar los trámites de audiencia y de información pública durante la tramitación procedimental. En tal sentido, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 45.1.d) de la Ley 6/2006, el trámite de audiencia se ha conferido a aquellas organizaciones y asociaciones que, por su representatividad y por la naturaleza de sus fines, agrupan o representan a la ciudadanía cuyos derechos e intereses legítimos pueden verse afectados por el decreto proyectado. En concreto, las entidades a las que se ha dado trámite de audiencia, por entenderse que ostentan un interés directo y una representatividad suficiente en relación con el objeto y finalidad del proyecto normativo, han sido las siguientes:

- Los Agentes Económicos y Sociales más representativos en proporción a su grado de implantación dentro del territorio andaluz: Unión General de Trabajadores de Andalucía (UGT), Comisiones Obreras de Andalucía (CCOO) y la Confederación de Empresarios de Andalucía (CEA).
- El Consejo Andaluz de Cámaras de Comercio de Andalucía, Industria, Servicios y Navegación.
- Los sindicatos existentes a nivel Administración de la Junta de Andalucía: Central Sindical Independiente y de Funcionarios - CSI-CSIF, Federación Andaluza de Sindicatos Profesionales Independientes - FASPI, Unión de Sindicatos de Trabajadores y Trabajadoras en Andalucía - USTEA, Iniciativa Sindical Andaluza - ISA, Sindicato Grupo de Trabajadores - SGDT, Unión Sindical Obrera- USO, Sindicato Andaluz de Funcionarios- SAF, Coordinadora de Trabajadores de Andalucía- CTA, Confederación General del Trabajo - CGT.
- Organizaciones o asociaciones de personas consumidoras y usuarias: Federación Andaluza de Consumidores en Acción (FACUA); Federación de Asociaciones de Usuarios de Bancos, Cajas y Seguros de Andalucía (ADICAE); Unión de Consumidores de Andalucía (UCAUCE).

El trámite de información pública se ha efectuado mediante la publicación de la Resolución de la Secretaría por la que se somete a información pública el Proyecto de Decreto por el que se aprueban los estatutos de la Agencia de la Competencia y de la Regulación Económica de Andalucía -ACREA- (BOJA nº 35, de 20 de febrero de 2025).

También se han solicitado los siguientes informes y dictámenes preceptivos:

- Dirección General de Presupuestos.
- Unidad de Igualdad de Género de la Consejería de Economía, Hacienda, Fondos Europeos y Diálogo Social.
- Secretaría General para la Administración Pública.
- Dirección General de Planificación y Organización del Sector Público Andaluz.
- Dirección General de Recursos Humanos y Función Pública.
- Agencia de la Competencia y de la Regulación Económica de Andalucía.
- Comisión Consultiva de Contratación Pública.
- Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía.
- Consejo de las Personas Consumidoras y Usuarias de Andalucía.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE MANUEL ALBA TORRES	11/05/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmKF8K8PFC2E8Y68NW9TJDV3G4G	PÁG. 24/78	

- Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía.

Por último, se ha solicitado informe facultativo a los órganos directivos de la Consejería de Economía, Hacienda, Fondos Europeos y Diálogo Social y a las demás Consejerías.

Siguiendo con el procedimiento de elaboración normativa, se remite a la Secretaría General Técnica de la Consejería de Economía, Hacienda, Fondos Europeos y Diálogo Social, un nuevo borrador de los estatutos junto con la MAIN actualizada y el informe de valoración de las observaciones recibidas durante el trámite de audiencia e información pública, así como de las alegaciones contenidas en los informes preceptivos y facultativos recabados hasta el momento.

Con fecha 16 de Junio se recibe el informe de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Economía, Hacienda, Fondos Europeos y Diálogo Social cuyas observaciones y evaluación se incorporan al informe de valoración que se adjunta a esta MAIN.

Con fecha 1 de octubre de 2025, se recibe el informe del Consejo de las Personas Consumidoras y Usuarías de Andalucía incorporándose al informe de valoración sus alegaciones al texto de la norma proyectada así como su valoración.

El 17 de octubre de 2025, se recibe el informe del Gabinete Jurídico al proyecto de decreto, cuyas observaciones y su valoración se incorporan a esta MAIN, adaptándose el texto normativo.

Por último, el 10 de diciembre de 2025 se reciben nuevos informes al último borrador, de la Secretaría General para la Administración Pública y la Dirección General de Planificación y Organización del Sector Público Andaluz. Así mismo, el 15 de enero de 2026 se recibe informe de la Dirección General de Recursos Humanos y Función Pública.

De conformidad con lo indicado por el Gabinete Jurídico en su informe al proyecto de decreto por el que se aprueban los estatutos de Agencia, el último borrador de la norma se somete a negociación colectiva en la sesión ordinaria de la Mesa Sectorial, con fecha 23 de enero de 2026. Resultado de dicha negociación se introduce en el borrador una modificación en la redacción del segundo párrafo de los artículos 23.1, 27.1 y 31.1, respectivamente, a fin de que dichos preceptos guarden coherencia con la terminología empleada en el Decreto 822/2021, de 28 de septiembre, por el que se establece la organización de las enseñanzas universitarias y del procedimiento de aseguramiento de su calidad, así como adaptar su redacción al lenguaje de género.

El 13 de marzo de 2026 se somete el expediente a la Comisión General de Viceconsejeros y Viceconsejeras para su remisión al Consejo Consultivo de Andalucía y se reciben observaciones desde la Dirección General de Recursos Humanos y Función Pública, del Secretariado del Consejo de Gobierno y de la Consejería de Turismo y Acción Exterior.

El 6 de mayo de 2026 se recibe el informe del Consejo Consultivo de Andalucía al último borrador del Proyecto de Decreto por el que se aprueban los estatutos de la Agencia de la Competencia y de la Regulación Económica de Andalucía aceptándose todas las observaciones de técnica legislativa en relación con el preámbulo y los artículos 1.2, 11.2, 12 a) y c), 13 y 15.6. Así mismo se aceptan las observaciones relativas a los artículos 15.3 y 21.1c), modificándose su redacción a fin de dejar constancia en el texto de que tales competencias encuentran cobertura suficiente en la normativa sectorial especial en materia de defensa de la competencia, tanto estatal como autonómica.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE MANUEL ALBA TORRES	11/05/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmKF8K8PFC2E8Y68NW9TJDV3G4G	PÁG. 25/78	

8. Evaluación ex post de la norma.

La presente evaluación ex post se efectúa en aplicación de lo dispuesto en la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, que establece el carácter preceptivo de la Memoria de Análisis de Impacto Normativo (MAIN) tanto para los anteproyectos de ley como para los proyectos de disposiciones reglamentarias, conforme a lo previsto en sus artículos 43.3 y 45.1.b), respectivamente, con la finalidad de justificar la oportunidad y necesidad de la norma y evaluar sus impactos en los distintos ámbitos.

Asimismo, de conformidad con el artículo 7 bis del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, la MAIN debe estructurarse en diversos apartados materiales, entre los que se incluye expresamente la evaluación ex post de la norma proyectada. Esta previsión ha sido desarrollada y sistematizada por el Acuerdo de 14 de mayo de 2024, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba la Guía Metodológica para la elaboración de la Memoria de Análisis de Impacto Normativo (MAIN), que establece los criterios metodológicos aplicables para el diseño y ejecución de los sistemas de evaluación posterior de las disposiciones normativas.

En este sentido, y considerando, asimismo, lo previsto en el artículo 130 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el presente decreto incorpora un sistema de evaluación ex post orientado a verificar la adecuación, eficacia, eficiencia, proporcionalidad, sostenibilidad y calidad regulatoria del régimen estatutario, organizativo y funcional previsto para la Agencia de la Competencia y de la Regulación Económica de Andalucía.

La evaluación ex post tendrá por finalidad analizar el grado de cumplimiento de los objetivos perseguidos por la norma y comprobar si la estructura organizativa, la distribución competencial interna y las previsiones estatutarias contenidas en el decreto resultan adecuados para garantizar el correcto ejercicio de las funciones atribuidas a la Agencia por la Ley 6/2007, de 26 de junio, de Promoción y Defensa de la Competencia de Andalucía, en conexión con la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia, y con los principios de independencia, autonomía funcional, suficiencia de medios, eficacia y especialización técnica recogidos en la Directiva (UE) 2019/1 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2018 (Directiva ECN+).

Asimismo, la evaluación no se limitará exclusivamente al análisis de la arquitectura institucional u organizativa prevista en el decreto, sino que comprenderá también la valoración del desempeño efectivo de las funciones desarrolladas por la Agencia en materia de promoción y defensa de la competencia y de regulación económica, así como la adecuación de los instrumentos organizativos previstos para contribuir de manera eficaz al cumplimiento de los fines de interés general que justifican su creación y funcionamiento.

En particular, la evaluación permitirá valorar la capacidad del modelo estatutario diseñado para favorecer un funcionamiento eficiente e independiente de la Agencia, garantizar el funcionamiento competitivo de los mercados, contribuir a mejorar la calidad del entorno regulatorio y promover una intervención pública sobre las actividades económicas más eficaz y alineada con los principios de buena regulación, reforzando al mismo tiempo el funcionamiento eficaz de la estructura estatutaria, la capacidad investigadora y resolutoria, el papel del Consejo, la promoción de la competencia y la mejora regulatoria, la unidad de mercado, la seguridad jurídica y la consolidación de la independencia funcional.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE MANUEL ALBA TORRES	11/05/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmKF8K8PFC2E8Y68NW9TJDV3G4G	PÁG. 26/78	

Todo ello se realizará conforme a los criterios establecidos en la Guía Metodológica para la elaboración de la MAIN.

La experiencia acumulada por la Agencia en materia de seguimiento de objetivos presupuestarios, elaboración de memorias anuales de actividad, planificación plurianual y utilización de indicadores de cumplimiento constituye una base metodológica adecuada para el desarrollo del sistema de evaluación *ex post* dispuesto en esta norma, favoreciendo una evaluación sistemática, objetiva y orientada a la mejora continua del funcionamiento institucional y del desempeño de las funciones atribuidas a la Agencia.

8.1. Objeto de la evaluación.

La evaluación *ex post* analizará especialmente los siguientes ámbitos:

a) Adecuación organizativa e institucional:

- estructura organizativa prevista en los estatutos;
- distribución competencial;
- funcionamiento de órganos de gobierno, dirección y resolución;
- especialización técnica de las unidades;
- suficiencia de medios personales y materiales;
- coordinación interna.

b) Funcionamiento operativo y ejercicio de funciones:

b.1) Defensa de la competencia

- actuaciones de investigación e inspección desarrolladas en aplicación de la normativa de defensa de la competencia;
- eficacia de las actuaciones sancionadoras y resolutorias desarrolladas;
- funcionamiento del Consejo de la Competencia de Andalucía;
- actuaciones de colaboración y coordinación institucional con la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia y otras autoridades de competencia;
- actuaciones relativas a contratación pública y detección de indicios fundados de colusión en contratos sujetos a regulación armonizada;
- informes y comunicaciones emitidas o recibidas en aplicación de la normativa de contratación pública y defensa de la competencia.

b.2) Promoción de la competencia y mejora regulatoria

- eficacia de las actuaciones de promoción de la competencia;
- impacto de informes y recomendaciones sobre obstáculos regulatorios y competencia efectiva;
- identificación de restricciones o distorsiones competitivas;
- contribución a la mejora regulatoria y al acceso a las actividades económicas;
- aceptación e incorporación de recomendaciones procompetitivas;
- coordinación con otras autoridades y organismos;
- impacto de las actuaciones sobre consumidores y funcionamiento de los mercados.

b.3) Unidad de mercado y protección de operadores económicos

- identificación de obstáculos regulatorios y barreras administrativas;

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE MANUEL ALBA TORRES	11/05/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmKF8K8PFC2E8Y68NW9TJDV3G4G	PÁG. 27/78	

- actuaciones en materia de unidad de mercado;
- emisión de informes y actuaciones de intermediación;
- eliminación o reducción de restricciones incompatibles con la Ley 20/2013, de 9 de diciembre, de garantía de la unidad de mercado;
- impacto de las actuaciones sobre operadores económicos y libre acceso a las actividades económicas.
- coordinación administrativa e institucional.

e) Gobernanza y planificación:

- implantación de mecanismos de planificación estratégica;
- utilización de indicadores de seguimiento;
- mecanismos de evaluación interna;
- transparencia y rendición de cuentas;
- coordinación institucional.

d) Seguridad jurídica y litigiosidad:

- estabilidad jurídica de las actuaciones;
- recursos administrativos y jurisdiccionales;
- porcentaje de confirmación judicial;
- causas de anulación o retroacción;
- impacto de la litigiosidad sobre el funcionamiento institucional.

e) Independencia:

- adecuación del modelo organizativo a los principios de la Directiva ECN+;
- autonomía funcional;
- imparcialidad;
- eficacia de los mecanismos de promoción de competencia;
- contribución a la mejora regulatoria y eliminación de restricciones injustificadas.

8.2 Principios y criterios de evaluación.

La evaluación ex post se desarrollará conforme a los siguientes principios:

- eficiencia,
- necesidad,
- proporcionalidad,
- seguridad jurídica,
- transparencia,
- Predictibilidad
- Eficacia
- y unidad de mercado.

Asimismo, se verificará el grado de adecuación del modelo organizativo a las exigencias derivadas de la Ley 6/2007, de la Ley 15/2007 y de la Directiva ECN+, especialmente en materia de autonomía y capacitación técnica, así como de suficiencia de medios, en atención a la complejidad de las funciones que desempeñan las auto-

Página 28 de 78

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE MANUEL ALBA TORRES	11/05/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmKF8K8PFC2E8Y68NW9TJDV3G4G	PÁG. 28/78	

ridades de competencia. En este sentido, un diseño institucional adecuado constituye un elemento esencial para garantizar una política efectiva de promoción y defensa de la competencia.

8.3 Metodología de evaluación.

La evaluación ex post se desarrollará mediante una metodología combinada:

- cuantitativa (explotación de datos métricos secundarios a partir de fuentes administrativas).
- cualitativa (análisis de memorias e informes y grupos focales con agentes clave).

El sistema de evaluación se apoyará en:

- memorias anuales de actividad de la Agencia;
- actividad estadística de la Agencia integrada en el Sistema Estadístico y Cartográfico de Andalucía;
- indicadores presupuestarios y de cumplimiento de objetivos;
- planes plurianuales y planificación estratégica;
- actividad del Consejo de la Competencia de Andalucía;
- información sobre expedientes sancionadores;
- informes sobre proyectos normativos y otros informes y actuaciones de promoción de la competencia;
- informes de unidad de mercado y actuaciones de interlocución con autoridades;
- y datos relativos a litigiosidad y resultados jurisdiccionales.
 - Grupos focales con agentes clave (órganos promotores de normas).

La evaluación incorporará indicadores de actividad, resultado, impacto, calidad jurídica y gobernanza institucional.

8.4. Impactos evaluables

Conforme a la Guía Metodológica para la elaboración de la MAIN, la evaluación identificará expresamente los impactos derivados de la aplicación del decreto.

Impacto 1. Impacto organizativo e institucional

Evaluará el grado de implantación efectiva del modelo organizativo previsto en los estatutos y su capacidad para garantizar un funcionamiento estable, coordinado y eficiente de la Agencia.

Impacto 2. Impacto funcional y operativo

Analizará la mejora de la capacidad operativa de la Agencia en el ejercicio de sus funciones de investigación, instrucción, resolución y promoción de competencia.

Impacto 3. Impacto sobre la seguridad jurídica y calidad técnica

Evaluará la estabilidad jurídica de las actuaciones, la litigiosidad generada y el grado de confirmación jurisdiccional de las resoluciones y actuaciones de la Agencia.

Impacto 4. Impacto sobre la independencia funcional

Analizará la adecuación efectiva del modelo organizativo a los principios de independencia y autonomía funcional previstos en la normativa europea y estatal de defensa de la competencia.

Impacto 5. Impacto sobre la mejora regulatoria y promoción de competencia

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE MANUEL ALBA TORRES	11/05/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmKF8K8PFC2E8Y68NW9TJDV3G4G	PÁG. 29/78	

Evaluará la capacidad de la Agencia para desarrollar actuaciones de promoción de competencia, informes regulatorios y recomendaciones orientadas a mejorar el funcionamiento competitivo de los mercados y la calidad regulatoria.

8.5. Indicadores asociados y fuentes de verificación

La evaluación utilizará indicadores cuantitativos y cualitativos asociados a cada objetivo e impacto evaluable.

Objetivo / Impacto	Indicadores orientativos	Fuente
Adecuación organizativa e impacto institucional	Implantación efectiva de órganos, cobertura de puestos, funcionamiento del Consejo, coordinación interna	Memorias anuales e informes internos
Eficacia operativa e impacto funcional	Expedientes incoados y resueltos, tiempos medios de tramitación, actividad consultiva y promotora	Estadísticas internas y memorias
Seguridad jurídica e impacto jurídico	Recursos administrativos y judiciales, porcentaje de confirmación jurisdiccional, anulaciones	Servicios jurídicos y resoluciones judiciales
Independencia funcional	Evaluación de suficiencia de medios, autonomía técnica y funcionamiento independiente	Evaluación organizativa e informes internos
Mejora regulatoria y promoción de competencia	Informes regulatorios emitidos, recomendaciones formuladas y actuaciones de promoción	Memorias anuales

Las principales fuentes de verificación serán:

- memorias anuales de actividad de la Agencia;
- planificación estratégica y seguimiento de objetivos;
- actividad y resoluciones del Consejo de la Competencia de Andalucía;
- estadísticas internas de gestión;
- indicadores presupuestarios y de recursos humanos;
- informes internos de seguimiento;
- resoluciones judiciales;
- y datos relativos a litigiosidad y ejecución de resoluciones.

8.6 Ficha-resumen de evaluación ex post.

Elemento	Contenido
Norma objeto de evaluación	Proyecto de Decreto por el que se aprueban los Estatutos de la Agencia de la Competencia y de la Regulación Económica de Andalucía
Tipo de evaluación	Periódica e integral
Horizonte temporal	5 años
Órgano responsable	Agencia de la Competencia y de la Regulación Económica de Andalucía

Fuentes principales	Memorias anuales de actividad de la Agencia, actividad estadística de la Agencia integrada en el Sistema Estadístico y Cartográfico de Andalucía, indicadores presupuestarios y otros datos métricos de la planificación plurianual y estratégica
Informes intermedios	1 año y 3 años
Informe final	5 años

8.7 Matriz general de objetivos, indicadores y fuentes.

Objetivo estratégico	Indicadores orientativos	Fuente	Hito temporal
Garantizar el funcionamiento eficaz de la estructura estatutaria	Cobertura de órganos e implantación de unidades	Memorias anuales de actividad de la Agencia e informes internos	1 año
Mejorar la capacidad investigadora y resolutoria	Expedientes incoados/resueltos y duración media	Memorias anuales de actividad de la Agencia e información estadística	3 años
Reforzar el funcionamiento del Consejo	Resoluciones y tiempos deliberativos	Actividad del Consejo	3 años
Promover el funcionamiento de los mercados y mejorar la calidad de la regulación económica	Informes y recomendaciones emitidas	Memorias anuales de actividad de la Agencia e información estadística	3 años
Contribuir a la unidad de mercado y a la creación de un entorno regulatorio favorable para empresas y consumidores	Informes y actuaciones de intermediación	Memoria anual de actividad de la Agencia e información estadística	3 años
Garantizar seguridad jurídica	Porcentaje de confirmación judicial y anulaciones	Datos contenciosos	5 años
Consolidar independencia funcional	Suficiencia de medios y autonomía técnica	Evaluación interna	5 años

8.8 Fichas de indicadores.

FICHA — ACTIVIDAD INVESTIGADORA Y SANCIONADORA

Ámbito de actividad: defensa de la competencia	Contenido
Objetivo asociado	Reforzar la actividad investigadora y resolutoria para preservar la existencia de una competencia efectiva en los mercados
Indicadores	Número de actuaciones de investigación realizadas: asuntos finalizados por el Departamento de Investigación; resoluciones del Consejo de la Competencia de Andalucía; operadores económicos afectados; actuaciones de colaboración institucional
Tipo	Resultado
Fuente	Memoria anual de actividad y estadísticas
Periodicidad	Anual

FICHA — DETECCIÓN DE COLUSIÓN EN CONTRATACIÓN PÚBLICA

Ámbito de actividad: defensa de la competencia	Contenido
Objetivo asociado	Detectar prácticas colusorias en las licitaciones públicas
Indicadores	Informes y otras actuaciones sobre indicios fundados de colusión; comunicaciones emitidas y recibidas; valor estimado de los contratos afectados
Tipo	Resultado/Impacto
Fuente	Expedientes ACREA y registros administrativos de comunicaciones y estadísticas
Periodicidad	Anual

FICHA — PROMOCIÓN DE COMPETENCIA Y MEJORA REGULATORIA

Ámbito de actividad: promoción de la competencia y mejora de la regulación económica	Contenido
Objetivo asociado	Mejorar la regulación económica y promover que las intervenciones del sector público sean eficientes y favorezcan la libre competencia

Indicadores	Informes sobre proyectos normativos restricciones al acceso y ejercicio de actividades económicas detectadas en las normas; recomendaciones emitidas; actuaciones consultivas y de asesoramiento
Tipo	Realización y resultados
Fuente	Memoria anual y estadísticas
Periodicidad	Anual

FICHA — ACTIVIDAD EN UNIDAD DE MERCADO

Ámbito de actividad: protección de las libertades de establecimiento y circulación	Contenido
Objetivo asociado	Participar en la remoción de los obstáculos al acceso y ejercicio de las actividades económicas y contribuir a la unidad de mercado
Indicadores	Informes emitidos y actuaciones de intermediación ante las autoridades
Tipo	Realización y resultados
Fuente	Memoria anual y estadísticas
Periodicidad	Anual

FICHA — LITIGIOSIDAD

Elemento	Contenido
Objetivo asociado	Garantizar seguridad jurídica y calidad técnica
Indicadores	Porcentaje de resoluciones confirmadas judicialmente
Tipo	Impacto
Fuente	Servicios jurídicos y memorias anuales, resoluciones judiciales y estadísticas
Periodicidad	Anual

8.9 Fichas de hitos y fases.

HITO 1 — IMPLANTACIÓN ORGANIZATIVA (1 AÑO)

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE MANUEL ALBA TORRES	11/05/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmKF8K8PFC2E8Y68NW9TJDV3G4G	PÁG. 33/78	

Elemento evaluable	Evidencia
Constitución efectiva de órganos	Resoluciones y nombramientos
Cobertura de puestos clave	Relación de puestos ocupados
Funcionamiento inicial del Consejo	Actas, acuerdos y resoluciones
Implantación de mecanismos de seguimiento	Indicadores e informes internos

Finalidad del hito

Verificar la correcta implantación organizativa y operativa inicial del modelo estatutario previsto en el decreto.

HITO 2 — CONSOLIDACIÓN OPERATIVA (3 AÑOS)

Elemento evaluable	Evidencia
Funcionamiento ordinario del modelo organizativo	Memorias anuales e informes internos
Actividad sancionadora consolidada	Expedientes incoados y resueltos
Consolidación de la actividad investigadora	Actuaciones reservadas, investigaciones y operadores afectados
Supervisión de contratación pública y detección de colusión	Informes, comunicaciones sobre contratos SARA y otras actuaciones
Actividad de promoción y mejora regulatoria	Informes, recomendaciones y actuaciones consultivas
Actividad en unidad de mercado	Informes en expedientes LGUM y actuaciones de intermediación
Evolución litigiosa	Recursos interpuestos y resoluciones judiciales

Finalidad del hito

Evaluar el grado de consolidación funcional y operativa del modelo institucional y la eficacia de las actuaciones desarrolladas por la Agencia.

HITO 3 — EVALUACIÓN INTEGRAL (5 AÑOS)

Elemento evaluable	Evidencia
Adecuación global del modelo estatutario	Informe de evaluación
Calidad jurídica de actuaciones	Resoluciones judiciales

Independencia funcional y autonomía	Evaluación organizativa e institucional
Necesidad de revisión normativa	Conclusiones de evaluación

Finalidad del hito

Realizar una evaluación integral del funcionamiento del modelo estatutario y determinar, en su caso, la necesidad de introducir ajustes regulatorios, organizativos o funcionales.

8.10. Horizonte temporal y seguimiento

El sistema de evaluación incorporará:

a) Informe inicial de implantación (1 año)

Dirigido a evaluar:

- la implantación efectiva de la estructura prevista en los estatutos;
- la constitución y funcionamiento inicial de los órganos;
- la cobertura de puestos estratégicos;
- la adaptación organizativa;
- y la puesta en funcionamiento de mecanismos de coordinación y seguimiento.

b) Informe intermedio de consolidación (3 años)

Dirigido a evaluar:

- el funcionamiento ordinario del modelo organizativo;
- la actividad resolutoria y sancionadora;
- la actividad del Consejo;
- la promoción de competencia;
- la evolución de la litigiosidad;
- la coordinación institucional;
- y el cumplimiento de objetivos estratégicos y operativos.

c) Evaluación integral final (5 años)

Dirigida a evaluar:

- la adecuación global del modelo estatutario;
- la sostenibilidad organizativa y funcional;

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE MANUEL ALBA TORRES	11/05/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmKF8K8PFC2E8Y68NW9TJDV3G4G	PÁG. 35/78	

- la suficiencia de medios;
- la independencia funcional efectiva;
- la calidad jurídica de las actuaciones;
- el impacto institucional del modelo;
- y, en su caso, la necesidad de modificaciones organizativas o normativas.

La evaluación final incluirá conclusiones, análisis de resultados y, en su caso, propuestas de mejora organizativa, funcional o normativa derivadas de los resultados obtenidos.

8.11 Gobernanza de la evaluación.

La evaluación será coordinada por la Agencia de la Competencia y la Regulación Económica de Andalucía mediante mecanismos internos de planificación, seguimiento y evaluación. El sistema incorporará un seguimiento anual de indicadores, informes intermedios y evaluación integral a los cinco años.

La evaluación incluirá metodologías cuantitativas y cualitativas y se apoyará en: memorias anuales de actividad; estadísticas; planificación plurianual y estratégica; actividad investigadora y sancionadora; actividad consultiva y de mejora regulatoria; actuaciones en contratación pública; actuaciones en materia de unidad de mercado; e información relativa a litigiosidad y resultados jurisdiccionales.

La evaluación final se plasmará en un informe de evaluación *ex post*, que incluirá el grado de cumplimiento de los objetivos, el análisis de indicadores, el examen de la litigiosidad, la valoración del funcionamiento de la Agencia, un análisis de independencia y gobernanza, impacto organizativo y funcional del modelo estatutario y, en su caso, una propuestas de modificación normativa u organizativa.

RESUMEN DE OBSERVACIONES RECIBIDAS DURANTE EL TRÁMITE DE AUDIENCIA E INFORMACIÓN PÚBLICA, E INFORMES PRECEPTIVOS Y FACULTATIVOS SOLICITADOS

Solicitados desde la Secretaría General Técnica de esta Consejería los informes facultativos y preceptivos pertinentes y finalizado el trámite de audiencia e información pública se ha realizado desde este centro directivo una valoración de las observaciones recibidas, así como la adaptación del texto del proyecto de decreto a aquellas observaciones que han sido aceptadas. A continuación se relacionan las aportaciones recibidas en el trámite de audiencia e información pública por parte de la ciudadanía u organizaciones representativas, así como las aportaciones procedentes de los informes tanto facultativos como preceptivos con su valoración.

1. Trámite de audiencia e información pública.

Analizadas las observaciones y alegaciones recibidas durante el trámite de audiencia e información pública, se realizan las siguientes valoraciones:

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE MANUEL ALBA TORRES	11/05/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmKF8K8PFC2E8Y68NW9TJDV3G4G	PÁG. 36/78	

Federación Andaluza de Consumidores en acción (FACUA). Informe recibido el 26 de febrero de 2025.

OBSERVACIONES.

Primera. Dado el escaso desarrollo que han tenido los elementos de protección de las personas consumidoras previstos en el artículo 8 de los Estatutos en cuanto a la posibilidad de celebrar convenios de colaboración con las organizaciones o asociaciones de personas consumidoras y usuarias más representativas de Andalucía, sugieren que, aprovechando la modificación de los estatutos de ACREA, se desarrollen herramientas que garanticen una participación real y efectiva a las organizaciones de personas consumidoras más representativas en Andalucía en el marco del desarrollo de acciones que garanticen el efectivo cumplimiento de los fines y objetivos indicados. Aluden al Portal de Precios que ha dejado de funcionar.

RESPUESTA. No se acepta por considerarse innecesario el establecimiento de nuevos instrumentos siendo más acorde el impulso o mejora de los existentes como parte de los fines y objetivos de la ACREA, sin que ello deba tener reflejo en el texto estatutario.

Segunda. Se refiere la tardanza de la adaptación estatutaria para la que la disposición final tercera del Decreto- Ley 2/2020, de 9 de marzo, de mejora y simplificación de la regulación para el fomento de la actividad productiva de Andalucía por el que se modificó la Ley 6/2007, de 26 de junio, de Promoción y Defensa de la Competencia de Andalucía, dispuso un plazo de seis meses desde la publicación del citado decreto ley, hace cinco años.

RESPUESTA. Varias han sido las circunstancias que han impedido la tramitación en plazo, del desarrollo de los estatutos de la ACREA. En tal sentido, cabe recordar el confinamiento de la población decretado por causa del Covid 19, que entró en vigor a los dos días de publicarse el Decreto Ley 2/2020, de 2 de marzo. Tras ello, en 2021 se inició su tramitación la cual, no obstante, quedó interrumpida ante la convocatoria de nuevas elecciones en 2022. Tras su celebración, con la aprobación de un nuevo decreto de reestructuración de consejerías, la ACREA pasa a depender de la nueva Consejería de Economía, Hacienda, Fondos Europeos y Diálogo Social. A ello hay que añadir el sucesivo cambio de titular del órgano máximo responsable de la Agencia, esto es la Dirección. En concreto, desde la entrada en vigor del Decreto Ley 2/2020, de 9 de marzo, se han producido hasta la fecha hasta cuatro relevos en dicho cargo, existiendo incluso un periodo de suplencia de las funciones de la Dirección de la Agencia en la persona titular de la Secretaría General de la misma.

Unión de Consumidores de Andalucía (UCAUCE). Informe recibido el 6 de marzo de 2025.

OBSERVACIONES. Se sugiere que se prevea, expresa y explícitamente, en el proyecto normativo un espacio de participación o previsiones sobre relaciones de interlocución con las organizaciones legítimamente representativas de la protección de las personas consumidoras y usuarias, como son las asociaciones de las personas consumidoras y usuarias.

RESPUESTA. No se acepta. A lo largo del articulado de la norma se establecen mecanismos y previsiones relativos a la protección de las personas consumidoras y usuarias. En tal sentido, y como instrumento de participación de las asociaciones más representativas de este colectivo, el artículo 8 de los Estatutos prevé expresamente que la ACREA pueda celebrar convenios de colaboración con dichas organizaciones o asociaciones.

Así mismo, entre las funciones que el artículo 12 de la norma atribuye a la persona titular de la Dirección de la

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE MANUEL ALBA TORRES	11/05/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmKF8K8PFC2E8Y68NW9TJDV3G4G	PÁG. 37/78	

Agencia, la letra q) prevé la función de poner en relación a los operadores económicos y las personas consumidoras y usuarias o las organizaciones que los representen con las autoridades y órganos competentes, acerca de los obstáculos y barreras que se detecten a la unidad de mercado, y emitir en estos casos un informe acerca de la posible vulneración de la normativa sobre esta materia. Y la letra m), establece la posibilidad de formular consultas ante el Consejo de las Personas Consumidoras y Usuarias de Andalucía.

En relación con las funciones del Consejo de la Competencia de Andalucía, también el artículo 15.2 de la norma establece en la letra e) la función de formular recomendaciones o emitir informes para promover o preservar la competencia y sobre la aplicación de los principios de una regulación eficiente y de la unidad de mercado a las organizaciones de personas consumidoras y usuarias. Y la letra g), la función de responder a consultas en materia de competencia y sobre la aplicación de los principios de una regulación eficiente y la unidad de mercado, formuladas por las citadas organizaciones.

Comisiones Obreras de Andalucía (CCOO). Informe recibido el 12 de marzo de 2025.

OBSERVACIONES. Se sugiere la inclusión de dos apartados nuevos en el artículo 13 relativos a la duración del mandato de los miembros del Consejo en línea con lo dispuesto en la Ley 6/2007, de 21 de junio.

RESPUESTA. No se acepta, por considerarlo innecesario dado que los dos apartados propuestos no introducen novedad alguna respecto de lo dispuesto en la ley, teniendo incluso el mismo tenor literal.

Consejo Andaluz de Gobiernos Locales. Informe recibido el 24 de marzo de 2025.

No formula observaciones.

Consejo Andaluz de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación. Informe recibido el 25 de marzo de 2025.

OBSERVACIONES. Se sugiere incluir expresamente en el artículo 8.2, relativo a la Colaboración y cooperación, a las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y, en su caso, Navegación, como entidades públicas con las que la Agencia podrá celebrar convenios de colaboración para una mayor eficacia en el ejercicio de sus funciones.

RESPUESTA. No se acepta por considerarse innecesario y discriminatorio para el resto de entidades públicas. Estas corporaciones de derecho público se encuentran entre las entidades públicas con las que la Agencia podrá celebrar convenios de colaboración según establece el 7.1 de la Ley 6/2007, de 26 de junio. La referencia expresa en el artículo 15.2 letras e) y g) del borrador de Estatutos, se circunscribe a establecer la función o deber del Consejo de la Competencia de Andalucía de emitir recomendaciones o informes dirigidos a dichos organismos, así como de contestar a las consultas que los mismos le puedan plantear. De ello se concluye que dichas potestades o competencias del Consejo no se predicen respecto de todas las Cámaras Oficiales, por ello su mención expresa en el artículo 15.2 en contraposición con lo dispuesto en el artículo 8.

2. Informes preceptivos y facultativos.

Dirección General de Presupuestos. Informe recibido el 5 de marzo de 2025.

No formula observaciones.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE MANUEL ALBA TORRES	11/05/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmKF8K8PFC2E8Y68NW9TJDV3G4G	PÁG. 38/78	

Unidad de Igualdad de Género. Informe recibido el 17 de febrero de 2025.

OBSERVACIONES. Se hacen sendas recomendaciones de modificación del texto:

- Artículo 14.3 a): donde se dice “[...] la persona titular de la Dirección y los miembros del Consejo [...]”, se recomienda redactar: “[...] la persona titular de la Dirección y las personas miembro del Consejo [...]”.
- Artículo 14.3 e): donde se escribe “[...] previo informe favorable de los miembros del Consejo [...]”, se aconseja sustituirlo por esta redacción: “[...] previo informe favorable de las personas miembro del Consejo [...]”.

RESPUESTA. Se acepta.

Secretaría General para la Administración Pública. Informe recibido el 18 de febrero de 2025.

No formula observaciones.

Dirección General de Planificación y Organización del Sector Público Andaluz. Informe recibido el 18 de febrero de 2025.

No formula observaciones.

Dirección General de Contratación. Informe recibido el 5 de marzo de 2025.

No formula observaciones por considerar que el proyecto ha de ser sometido a informe de la Comisión Consultiva de Contratación.

RESPUESTA. Se acepta.

Dirección General de Recursos Humanos y Función Pública. Informe recibido el 5 de marzo de 2025.

OBSERVACIONES.

Primera y Segunda. Se sugiere comprobar la idoneidad de lo adicionado en el artículo 12.g) “in fine” de los Estatutos respecto a lo recogido en la Ley 6/2007, de 26 de junio, para determinar el alcance de lo pretendido con la expresión “...o de otros instrumentos organizativos similares”.

RESPUESTA. Se acepta.

Tercera. Se sugiere que el inicio de la redacción del artículo 13.4 de los Estatutos “4. Las personas titulares de la Presidencia y de las Vocalías no tendrán la condición de alto cargo y desempeñarán sus funciones sin dedicación absoluta ni exclusividad. El régimen de incompatibilidades será el que les corresponda por razón de su cargo o actividad, sin que el desarrollo de estos pueda impedir o menoscabar la independencia en el ejercicio de su función ...”, es innecesario y que conlleva la supresión de la RPT de la Agencia el puesto que figura con la denominación de Presidencia, configurado como alto cargo.

RESPUESTA. No se acepta. El puesto de Presidencia del Consejo configurado como alto cargo, no debe existir en la Agencia dado que dejó de tener dicha consideración con la última modificación de la Ley 6/2007, de 26 de junio, de Promoción y Defensa de la Competencia de Andalucía, operada en virtud del Decreto Ley 2/2020, de 9 de marzo, de mejora y simplificación de la regulación para el fomento de la actividad productiva de Andalucía.

Página 39 de 78

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE MANUEL ALBA TORRES	11/05/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmKF8K8PFC2E8Y68NW9TJDV3G4G	PÁG. 39/78	

Y ello, con independencia de que la persona titular de la Presidencia del Consejo en el momento de la aprobación y entrada en vigor de la citada modificación legal, continuara en el ejercicio de su cargo con la misma consideración y rango con que fue nombrada (esto es, como alto cargo), hasta la expiración del término del vigente mandato (marzo de 2024) como dispuso la disposición transitoria segunda del citado decreto ley.

Cuarta. En relación con la función del Consejo de la Competencia de informar en los procedimientos disciplinarios del personal funcionario (artículo 15.9), se sugiere incluir también al personal laboral de la Agencia.

RESPUESTA. No se acepta. Esta función del Consejo se limita al ámbito de los funcionarios de la Agencia que se encuentren adscrito al mismo, no debiendo extenderse al resto del personal funcionario de la misma, y menos aún al personal laboral compuesto de dos ordenanzas y un conductor, todos ellos adscritos a la Dirección de la Agencia.

Quinta. Se sugiere nueva redacción del artículo 37.1. *“La Agencia contará con el personal funcionario y laboral que se determine en la Relación de Puestos de Trabajo en los mismos términos y condiciones establecidos para el resto del personal al servicio de la Administración de la Junta de Andalucía, de acuerdo con lo previsto en la Ley 6/2007, de 26 de junio, de Promoción y Defensa de la Competencia de Andalucía, en la Ley 5/2023, de 7 de junio, de la Función Pública de Andalucía, y demás normativa de aplicación”.*

RESPUESTA. Se acepta.

Sexta. Se pone de manifiesto que los Estatutos introducen en el número 2 del artículo 37 una referencia a que la violación del deber de secreto “tendrá en todo caso la consideración de falta disciplinaria muy grave”, extremo que no aparece recogido en el artículo 8 de la Ley 6/2007, de 26 de junio, de Promoción y Defensa de la Competencia de Andalucía, pero que entienden que tal “consideración” de falta muy grave que los estatutos introducen respecto a la ley autonómica puede encontrar amparo en la competencia exclusiva del Estado recogida en el artículo 149.3 de la Constitución.

RESPUESTA. Se comparte la argumentación manteniéndose la redacción del artículo 37.2.

Séptima. En relación con el artículo 37.3 se considera innecesario recoger en los Estatutos la existencia de un código de conducta para el personal y miembros del Consejo de ACREA dado que ya está previsto para todo el personal que presta servicio en el sector público andaluz en diversos preceptos de la Ley 5/2023, de 7 de junio, de la Función Pública de Andalucía. Se sugiere incluir la aprobación del código de conducta en el artículo 12, entre las funciones de la Dirección. No obstante lo anterior, se propone redacción alternativa, o una similar, para el artículo 37.3.

RESPUESTA. Se acepta en parte y se propone una nueva redacción similar a la propuesta. Se considera imprescindible establecer un código de conducta específico sin perjuicio de lo previsto tanto en el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, como en la Ley 5/2023, de 7 de junio, de la Función Pública de Andalucía, a la cual no se hace referencia en el texto. Por tanto, se incluye en el artículo 37.3 la referencia a la norma autonómica. En cuanto a la sugerencia de relacionar entre las funciones de la Dirección del artículo 12 la aprobación del Código de Conducta, se considera que esta facultad debe mantenerse en el artículo 37.3 donde se describe el procedimiento de elaboración del mismo, logrando un texto normativo más claro y certero que facilita su conocimiento y comprensión.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE MANUEL ALBA TORRES	11/05/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmKF8K8PFC2E8Y68NW9TJDV3G4G	PÁG. 40/78	

Consejería de Turismo y Andalucía Exterior. Informe recibido el 7 de marzo de 2025.

OBSERVACIONES. Se sugiere incluir en la redacción del texto lo previsto por el artículo 69 de la Ley 5/2023, de 7 de junio, de la Función Pública de Andalucía, a cuyo tenor: “El personal funcionario percibirá las indemnizaciones por razón del servicio en los términos y condiciones que reglamentariamente se determinen. Sus tipos y cuantías serán únicos por cada concepto para todo el personal”.

RESPUESTA. No se acepta. Los funcionarios de la Agencia, como el resto de personal funcionario de la Junta de Andalucía, se hallan sometidos a la regulación contenida en el Decreto 54/1989, de 21 de marzo, sobre indemnizaciones por razón del servicio de la Junta de Andalucía, considerándose innecesario su mención en los estatutos de la Agencia. Cuestión diferente es lo que sucede con los miembros el Consejo por tratarse de personal que desempeñarán sus funciones sin dedicación absoluta ni exclusividad y, en consecuencia, no percibirán retribuciones periódicas de naturaleza alguna por el desarrollo de sus funciones. No obstante lo anterior, si tendrán derecho a percibir determinadas compensaciones económicas así como a ser indemnizados por las dietas y gastos de locomoción en que incurran en el desarrollo de sus funciones. En tal sentido, los estatutos determinan que estas cuantías sean las previstas en el citado decreto.

Secretaría General de Financiación Europea. Informe recibido el 7 de marzo de 2025.

OBSERVACIONES. Observaciones formales al preámbulo.

Primera. Se sugiere decir en el primer párrafo de la página 3 *“De conformidad con lo previsto en el artículo 45.1 a) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en relación con el artículo 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, previo a la redacción del texto, la iniciativa normativa ha sido sometida a consulta pública”* eliminándose la palabra “en” que aparece entre las palabras “con” y “el”.

RESPUESTA. Se acepta.

Segunda. Se sugiere eliminar al final del preámbulo del borrador de Decreto, la palabra “admiten” que aparece tras la palabra “DISPONGO”.

RESPUESTA. Se acepta.

Intervención General. Informe recibido el 7 de marzo de 2025.

OBSERVACIONES.

Primera. En el inicio del párrafo cuarto del preámbulo se sugiere hacer referencia expresa al artículo 10 del Decreto-ley 2/2020, de 9 de marzo, de mejora y simplificación de la regulación para el fomento de la actividad productiva de Andalucía, que introduce la última modificación de la Ley 6/2007, de 26 de junio, de Promoción y Defensa de la Competencia de Andalucía.

RESPUESTA. Se acepta.

Segunda. En el párrafo séptimo del preámbulo, se sugiere revisar la afirmación de que la Agencia no se encuentra dentro del ámbito de aplicación de la Directiva (UE) 2019/1 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2018.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE MANUEL ALBA TORRES	11/05/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmKF8K8PFC2E8Y68NW9TJDV3G4G	PÁG. 41/78	

RESPUESTA. Se acepta.

Tercera. En el párrafo dieciséis del preámbulo (segundo renglón) se sugiere suprimir la referencia a la “exposición de motivos” al tratarse de la elaboración de un proyecto reglamentario.

RESPUESTA. Se acepta.

Cuarta. En el último párrafo del preámbulo (fórmula promulgatoria), se sugiere hacer referencia a la Consejera, en vez de a la persona titular de la Consejería. Y completar la frase “(...) de acuerdo con (...)”, añadiendo “el Consejo Consultivo de Andalucía”.

RESPUESTA. Se acepta.

Quinta. Se sugiere eliminar la palabra “admiten”, a continuación del término “DISPONGO”.

RESPUESTA. Se acepta.

Sexta. Se sugiere que en el “Artículo único. Aprobación de los Estatutos de la Agencia de la Competencia y de la Regulación Económica de Andalucía.” se añada al final de la palabra “continuación” la expresión: “de este Decreto”.

RESPUESTA. Se acepta.

Séptima. Se sugiere que la naturaleza jurídica de la Agencia (apartados 1 al 3) se determine mediante la remisión al artículo 1 de la Ley 6/2007, de 26 de junio, de Promoción y Defensa de la Competencia de Andalucía. Así mismo, se sugiere que en la determinación del régimen jurídico aplicable a la ACREA, (el apartado 4) se aluda a “demás normativa **básica** estatal de defensa de la competencia (...)”. Y la misma observación se hace extensiva al artículo 5. Potestades.

RESPUESTA. No se aceptan. Dada la gran confusión creada a raíz del cambio de naturaleza jurídica de la Agencia en la Ley 6/2007, de 26 de junio, se estima necesario detallar en los estatutos todo lo referente a dicho aspecto así como al régimen jurídico aplicable a dicho organismo no considerándose procedente su definición por simple remisión al artículo 1 de la citada ley. Así mismo, en cuanto a las referencias a la normativa estatal de defensa de la competencia, en efecto, no toda la normativa estatal resulta de aplicación a la ACREA, por ello se concreta la frase con la siguiente expresión “...que le resulte de aplicación”, delimitándose de esta manera la normativa estatal de aplicación al organismo.

Octava. Se considera que el artículo 2.1 debería completarse añadiendo: “sin perjuicio de las funciones que la normativa básica estatal atribuye a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia”.

RESPUESTA. No se acepta. En efecto, la exposición de motivos de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, destaca que las funciones de defensa de la competencia recogidas en la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia, se atribuyen íntegramente a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia. No obstante lo anterior, no hay que perder de vista que este organismo estatal posee funciones más allá de las establecidas en la Ley 15/2007, de 3 de julio, tal y como se desprende del artículo 5 y siguientes de la Ley 3/2013, de 4 junio, donde junto a las competencias en materia de defensa de la competencia propias de la Ley 5/2007, de 3 de julio, se le atribuyen otras muchas como por ejemplo, la supervisión y

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE MANUEL ALBA TORRES	11/05/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmKF8K8PFC2E8Y68NW9TJDV3G4G	PÁG. 42/78	

control de todos los mercados y sectores económicos. En particular, el de comunicaciones electrónicas o en el sector eléctrico y en el sector del gas natural. La norma que nos ocupa representa el desarrollo reglamentario de la Ley 6/2007, de Promoción y Defensa de la Competencia de Andalucía, cuya referencia legal de carácter estatal es la Ley 15/2007, de 3 de julio. Y en tal sentido, es el artículo 13 de esta última norma al que hay que acudir para considerar la competencia de las Comunidades Autónomas en materia de defensa de la competencia.

Novena. Se sugiere añadir en el artículo 6. Funciones, una referencia expresa al artículo 13 de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia.

RESPUESTA. No se acepta. El artículo 13 de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia otorga a los órganos de las Comunidades Autónomas competencias ejecutivas en materia de defensa de la competencia, así como la legitimación para impugnar ante la jurisdicción competente actos de las Administraciones Públicas autonómicas o locales de su territorio sujetos al Derecho Administrativo y disposiciones generales de rango inferior a la ley de los que se deriven obstáculos al mantenimiento de una competencia efectiva en los mercados. En la norma que nos ocupa, tanto la competencia ejecutiva como la legitimación encuentran su reflejo en las funciones concretas de los diferentes órganos de la Agencia, sin que se considere precisa tal referencia normativa en el artículo 6.

Décima. Se sugiere añadir en el apartado 3 del artículo 7 la referencia al cumplimiento de las obligaciones de transparencias contempladas en la normativa de carácter básico de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

RESPUESTA. Se acepta.

Décimo primera. Se sugiere hacer referencia en al artículo 9. Deber de Secreto, al artículo 8 de la Ley 6/2007, de 26 de junio para simplificar su contenido y evitar una innecesaria repetición de las normas legales en el contenido de las normas reglamentarias que la desarrollan.

RESPUESTA. Se acepta introducir la referencia legal, pero se mantiene la redacción igual que en la ley por considerarse una garantía de su cumplimiento. Reiterar el deber de secreto en los estatutos refuerza y facilita su cumplimiento, al integrarlo en un documento de referencia directa para quienes deben aplicarlo en el día a día y también para aquello que han de vigilar y supervisar su observancia. Del mismo modo, contribuye a la coherencia normativa evitando contradicciones o vacíos normativos, y asegurando que la normativa se interprete y ejecute de manera uniforme.

Décimo segunda. Se sugiere incluir en el artículo 11 relativo al nombramiento de la persona titular de la Dirección de la ACREA, criterios objetivos que permitan determinar la “competencia profesional” y el “reconocido prestigio”, a los efectos de su acreditación.

Así mismo se sugiere incluir la referencia a la dedicación absoluta con que la persona titular de la Dirección de la ACREA ejercerá sus funciones, y al título actualizado de la Ley 3/2005, de 8 de abril, de Incompatibilidades y Retribuciones del personal Alto Cargo de la Administración de la Junta de Andalucía y de Declaración de Actividades, Bienes, Intereses y Retribuciones del personal Alto Cargo y otros Cargos Públicos.

RESPUESTA. Se acepta.

Décimo tercera. Se sugiere incluir en el apartado f) del artículo 12, entre las funciones de la Dirección de la ACREA, la referencia al artículo 3.1.e) de la Ley 5/2023 de 7 de junio, de la Función Pública de Andalucía. También se sugiere concretar el sistema de provisión de puestos que la Dirección de la ACREA aplicará a los referidos puestos de

Página 43 de 78

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE MANUEL ALBA TORRES	11/05/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmKF8K8PFC2E8Y68NW9TJDV3G4G	PÁG. 43/78	

Secretaría General y de Dirección de Departamentos o, en su defecto, remitir al procedimiento de provisión que se establezca, para los referidos puestos, en la Relación de Puestos de Trabajo de la ACREA. Por último se sugiere incluir entre las funciones de la Dirección la de actuar como órgano de contratación de la Agencia.

RESPUESTA. No se acepta en su totalidad. El artículo 3.1. e) invocado, regula el ámbito de aplicación de la Ley 5/2023 de 7 de junio, de la Función Pública de Andalucía en el que, sin duda alguna, se encuadra la Agencia. No obstante lo anterior, con la inclusión de esa referencia en el artículo 12. f) no se concreta el sistema de provisión puestos de la Secretaría General y de la Dirección de Departamentos. Por tanto se opta mejor por incluir la referencia al procedimiento de libre designación como sistema de provisión. Por último, no se acepta la última observación, dado que el ejercicio de las facultades del órgano de contratación ya se encuentra recogido en letra j) del artículo 12.

Décimo cuarta.

1. Se sugiere añadir en el apartado 2 del artículo 13 una referencia al artículo 11.2 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía.

RESPUESTA. Se acepta.

2. Así mismo, se sugiere incluir en el apartado 3 del artículo 13 relativo al nombramiento de la los miembros del Consejo, criterios objetivos que permitan determinar la “competencia profesional” y el “reconocido prestigio”, a los efectos de su acreditación.

RESPUESTA. Se acepta.

3. En el apartado 4 del artículo 13 se sugiere sustituir el término “asunto”, por el de “procedimiento”; se sugiere que donde dice: “motivos de abstención”, se diga: “motivos de abstención y recusación”; y hacerse referencia expresa a los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, y al artículo 97. Competencia para la resolución, de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

RESPUESTA. Se acepta todo, salvo la referencia al art. 97 de la LAJA, dado que la competencia para resolver los procedimientos de abstención y recusación de los miembros del Consejo corresponde al propio Consejo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15.8 de proyecto de Estatutos.

4. En el apartado 5 del artículo 13 se sugiere aclarar la verdadera naturaleza jurídica de las compensaciones económicas.

RESPUESTA. No se acepta por considerarse claro en la norma. Este apartado del artículo 13 reconoce, en primer lugar, el derecho de los miembros del Consejo a percibir unas indemnizaciones, cuyos conceptos y cuantías son los fijados en el Decreto 54/1989, de 21 de marzo, sobre indemnizaciones por razón del servicio de la Junta de Andalucía. Se trata pues de indemnizaciones a favor de los empleados públicos y personas ajenas a la Administración de la Junta de Andalucía. Y en segundo lugar, también se les reconoce el derecho a percibir unas compensaciones económicas que constituyen las retribuciones a las que tienen derecho estas personas por el desarrollo de las funciones o actuaciones que han de realizar. Esto es, por la elaboración de ponencias o informes, la participación en las deliberaciones del Consejo o el ejercicio de las funciones inherentes a la Presidencia del Consejo tales como, acordar la convocatoria de las sesiones y presidirlas, la fijación del orden del día, establecer el criterio de

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE MANUEL ALBA TORRES	11/05/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmKF8K8PFC2E8Y68NW9TJDV3G4G	PÁG. 44/78	

distribución de los asuntos, mantener el buen orden y gobierno del Consejo, firmar las actas de las sesiones mediante su visto bueno a las mismas, etc. En consecuencia, estas últimas carecen de naturaleza indemnizatoria disponiendo la norma que tanto sus conceptos como cuantías se establecerán mediante Orden de la Consejería competente en materia de economía.

5. La Sección de Resoluciones y la Sección de Control e Informes. En este artículo en el que se determina el régimen orgánico del Consejo de la Competencia de Andalucía, se echa en falta alguna mención y desarrollo normativo de las referidas Secciones, dado que la Ley 6/2007, de 26 de junio, en el artículo 13.5, establece: “El Consejo de la Competencia de Andalucía tendrá adscritas, como sistema racional de reparto de asuntos, la Sección de Resoluciones y la Sección de Control e Informes”.

RESPUESTA. No se acepta. El artículo 15.10 del proyecto de Estatutos de la ACREA mantiene entre las funciones del Consejo, la de elaborar y aprobar su reglamento de funcionamiento interno. Por otra parte, en el artículo 15.5 del texto de los Estatutos se introduce una nueva función del Consejo, a propuesta de de la presidencia, cual es la aprobación de los criterios de reparto de los asuntos. Actualmente el reglamento de régimen interior del Consejo se encuentra recogido en la RESOLUCIÓN de 26 de junio de 2008, del Consejo de Defensa de la Competencia de Andalucía, por la que se aprueba su reglamento de régimen interior, cuyo apartado primero alude a las citadas secciones como sistema racional de reparto, conteniendo además la regulación de otros aspectos sobre la forma de actuar del órgano colegiado. Cuestiones que, a la vista de las sucesivas modificaciones legales y estatutarias de la Agencia, requieren una revisión profunda para su adaptación a la nueva configuración del Consejo. Es por ello, que se considera más adecuado abordar el desarrollo del nuevo sistema de repartos en un nuevo reglamento de funcionamiento del Consejo, y sobre todo, a la vista de los criterios de reparto de los asuntos que, en su momento, sea aprobado por el Consejo a propuesta de la Presidencia.

Décimo quinta.

1. Se sugiere añadir en al artículo 14.3. d) (ha de entenderse 14.3 e) en relación con la posible suspensión cautelar de los miembros del Consejo de la Competencia de Andalucía en el procedimiento para determinar algunos supuestos de cese (incompatibilidad de funciones, Incumplimiento grave e incapacidad permanente física o mental), debería especificarse que el período de suspensión cautelar, para resolver acerca de la concurrencia de alguna de las referidas causas de cese, no será superior a seis meses, conforme a lo que se establece en el artículo 15.3 de la Ley 6/2007, de 26 de junio.

RESPUESTA. No se acepta. Si bien en la Ley 6/2007, de 26 de junio, el plazo de seis meses se encuentra establecido en el apartado referido a la posibilidad de que se acuerde la suspensión cautelar del miembro del Consejo incurso en alguna de las causa de cese (artículo 15.3), dicho plazo debe entenderse referido no sólo a la duración máxima de la suspensión cautelar sino al procedimiento de cese desde su acuerdo de inicio. El artículo 15.3, finaliza “...y durante un periodo no superior a seis meses para resolver a cerca de la concurrencia de alguna de las referidas causas de cese”. Según lo anterior, si la resolución acerca de si se da o no la causa de cese ha de producirse en un plazo no superior a seis meses, es del todo indudable que la suspensión cautelar tampoco puede superar esos seis meses. Así es como se encuentra regulado en los vigentes estatutos de la ACREA (artículo 11. f), así como en el borrador de estatutos objeto de análisis (artículo 14. f).

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE MANUEL ALBA TORRES	11/05/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmKF8K8PFC2E8Y68NW9TJDV3G4G	PÁG. 45/78	

2. Se sugiere en el apartado 3.f) del artículo 14. Donde dice: “El plazo para resolver y notificar el procedimiento (...)”, debería decir: “El plazo para resolver y notificar la **resolución** del procedimiento (...)”.

RESPUESTA. Se acepta pero se propone redacción alternativa por considerarla más aclaratoria.

Décimo sexta. Se sugiere la siguiente redacción para el artículo 22.2.

*“Los órganos de contratación, la Comisión Consultiva de Contratación Pública y los órganos competentes para resolver el recurso especial en materia de contratación **notificarán** al Departamento de Investigación cualesquiera hechos de los que tengan conocimiento en el ejercicio de sus funciones que puedan constituir infracción a la legislación de defensa de la competencia. **En particular, comunicarán cualquier indicio de acuerdo, decisión o recomendación colectiva, o práctica concertada o conscientemente paralela entre los licitadores, que tenga por objeto, produzca o pueda producir el efecto de impedir, restringir o falsear la competencia en el proceso de contratación, conforme a la normativa básica del artículo 132.3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público**”.*

RESPUESTA. Se acepta, salvo el uso del término “notificarán”, por considerarse más adecuado el vocablo “comunicarán”.

Décimo séptima. Se sugiere que los artículos 32 y 33 pueden ocasionar una posible merma de la representación y funciones del Consejo de la Competencia de Andalucía, en la “Comisión de Coordinación” de la ACREA, que podría influir en la independencia de las actuaciones del Consejo.

RESPUESTA. No se acepta. La modificación de la composición y funciones de la Comisión de Coordinación de la ACREA, responde a la nueva naturaleza jurídica del órgano colegiado de la Agencia. Originariamente, todos los miembros del Consejo tenían la condición de alto cargo con rango de Dirección General y con dedicación absoluta y exclusiva para el desarrollo de sus funciones. En 2014 dicha condición se modificó en la Ley 6/2007, de 26 de junio, respecto de la Vocalías, y en 2020, respecto a la Presidencia.

Con la regulación propuesta, se adapta la participación de los miembros del Consejo en este instrumento de coordinación de la Agencia adecuándolo a su nuevo estatus y haciéndoles participe en la Comisión de Coordinación mediante la presencia en la misma de la Presidencia del Consejo, y para tratar exclusivamente aquellos aspectos en los que se les haya que tener en consideración como puedan ser “Desarrollar las tareas de deliberación y coordinación de las actividades de la Agencia”, entendida como la tarea de establecer objetivos y líneas de actuación de la Agencia. En tal sentido, de entre las funciones de la Comisión de Coordinación se eliminan aquellas de carácter meramente doméstico como la de informar las normas de funcionamiento interno de la Agencia y la propuesta de anteproyecto de presupuestos de la Agencia.

Como dispone del artículo 1.3 del borrador de los Estatutos, la independencia ha de entenderse respecto de la Agencia en su conjunto, y no respecto de uno de los órganos de la misma, cual es el Consejo.

Décimo octava. En el artículo 37.3 se sugiere que el “Código de Conducta”, en lo que se refiere al Consejo de la Competencia de Andalucía, para preservar su independencia, sea aprobado no por la Dirección de la ACREA, sino por el propio Consejo.

RESPUESTA. No se acepta. La aprobación del código de conducta se considera una cuestión de carácter doméstico que compete en exclusiva a la Dirección de la Agencia. No se compromete la independencia del Consejo dado que el mismo interviene en su proceso de elaboración mediante el informe que la Comisión de Coordi-

Página 46 de 78

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE MANUEL ALBA TORRES	11/05/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmKF8K8PFC2E8Y68NW9TJDV3G4G	PÁG. 46/78	

nación ha de emitir el respecto, y en cuya composición se encuentra representado el Consejo a través de la persona titular de la Presidencia. Como en la observación anterior se recuerda que como dispone el artículo 1.3 del borrador de los Estatutos, la independencia ha de entenderse respecto de la Agencia en su conjunto, y no respecto de uno de los órganos de la misma, cual es el Consejo.

Consejería de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda. Informe recibido el 10 de marzo de 2025.

OBSERVACIONES.

Primera. De técnica normativa.

1. Se sugiere que no se tilde el pronombre demostrativo, por ejemplo, “éstas” (párrafo 3.º de la parte expositiva) y “ésta” (artículo 8.3 del proyecto de Estatutos).

RESPUESTA. Se acepta.

2. Se aconseja cuando se haga referencia al mismo decreto se haga en minúscula (por ejemplo, en la parte expositiva, párrafo segundo de la página 2).

RESPUESTA. No se acepta, siguiendo el criterio adoptado por el Consejo Consultivo en sus dictámenes e incorporado en la Instrucción 2/2023, de la Viceconsejería de Economía, Hacienda, Fondos Europeos y Diálogo Social, relativa a la tramitación de disposiciones de carácter general en la Consejería.

3. Se recomienda que la mención a la palabra “precitada” de la parte expositiva, antepenúltimo párrafo de la página 2 se suprima, porque no aporta valor añadido.

RESPUESTA. No se acepta. La norma se ha citado con anterioridad.

4. En relación con la parte expositiva, concretamente en el primer párrafo de la página 3, se aconseja que cuando se menciona “El citado principio ha sido respetado en todos sus términos en la norma que nos ocupa”, se refiera de forma más simplificada a que: “Se cumple con el principio de transparencia en la presente norma”.

RESPUESTA. No se acepta por considerar adecuada la redacción propuesta.

5. Se recomienda que en la parte expositiva, en la tercera página, se ponga un punto entre el 1 y la letra d), tal que así: 45.1.d).

RESPUESTA. Se acepta.

6. Se aconseja que se corrija la errata en relación con el primer párrafo de la página 3 de la parte expositiva referido a 20105 y se suprima el número 0.

RESPUESTA. Se acepta.

7. En la parte expositiva, concretamente en el primer párrafo de la página 3, se recomienda que se haga referencia al “Consejo Consultivo de Andalucía”, denominación que aparece tal cual en la Ley 2/2024, de 19 de julio, del Consejo Consultivo de Andalucía.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE MANUEL ALBA TORRES	11/05/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmKF8K8PFC2E8Y68NW9TJDV3G4G	PÁG. 47/78	

RESPUESTA. Se acepta.

8. En relación con la fórmula promulgatoria, se aconseja que se establezca de acuerdo con/oído, porque todavía no se ha emitido el dictamen del Consejo Consultivo de Andalucía y, por lo tanto, no se ha emitido la valoración del centro directivo competente por razón de la materia en relación con este. Por otro lado, se sugiere que se corrija la errata de la anualidad de la reunión del Consejo de Gobierno, y se haga mención a 2025.

RESPUESTA. Se acepta.

9. Se recomienda que se corrija la errata después del “DISPONGO” y que se suprima la palabra “admiten”.

RESPUESTA. Se acepta.

10. Se aconseja que se suprima la expresión “a Consejerías” del título de la disposición final primera.

RESPUESTA. No se acepta. Se considera que el título es así más descriptivo del contenido de la disposición final primera.

11. Se recomienda que se haga una utilización cuidada de la mayúscula en las respectivas palabras (ejemplo; relaciones de puestos de trabajo, disposición final primera).

RESPUESTA. Se acepta.

12. Se sugiere utilizar otra redacción más clarificadora respecto del artículo 3.2 cuando se menciona “ni el personal ni los miembros de los órganos de la Agencia podrán aceptar ni solicitar (...)”, como, por ejemplo, la siguiente: “el personal y los miembros de los órganos de la Agencia no podrán aceptar ni solicitar (...)”.

RESPUESTA. Se acepta.

13. Se aconseja utilizar una cita abreviada de las normas, de conformidad con lo previsto en la directriz n.º 80 de Técnica Normativa de la Administración General del Estado [por ejemplo en el artículo 5 del proyecto de Estatutos, pudiendo citarse la Ley 15/2007, de 3 de julio, y la Ley 1/2002, de 21 de febrero; y el artículo 29.c) del proyecto de Estatutos, pudiendo mencionarse la Ley 29/1998, de 13 de julio]. Por otro lado, en el artículo 34.3 y 4 del proyecto de Estatutos, se recomienda que se haga referencia en mayúscula al “Texto Refundido”.

RESPUESTA. No se acepta, siguiendo las directrices incorporadas en la Instrucción 2/2023, de la Viceconsejería de Economía, Hacienda, Fondos Europeos y Diálogo Social, relativa a la tramitación de disposiciones de carácter general en la Consejería.

14. En el artículo 29.c) del proyecto de Estatutos hay una errata en la mención del artículo 15.3. Asimismo, en el párrafo d) de dicho precepto se aconseja que se identifiquen los artículos de la forma siguiente: 3.h) y 12.l) (sin espacio de separación) [véase, también, artículo 30.b), c) y e) y artículo 36.1 del proyecto de Estatutos].

RESPUESTA. No se acepta la primera cuestión, dado que no existe tal error pues la Secretaría General tiene al respecto dos funciones. Por una parte, la de efectuar, ella misma, el requerimiento previo al ejercicio de acciones impugnatorias. Y por otra, la de proponer al Consejo que acuerde el ejercicio de las acciones impugnatorias, en línea con lo dispuesto en el artículo 15.3 de los Estatutos. Respecto a la eliminación de

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE MANUEL ALBA TORRES	11/05/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmKF8K8PFC2E8Y68NW9TJDV3G4G	PÁG. 48/78	

espacios de separación, se aceptan todas las observaciones.

Segunda. En la disposición derogatoria única se sugiere que se suprima la cláusula de derogación implícita.

RESPUESTA. Se acepta.

Tercera. El título del artículo 1 del proyecto de Estatutos parece que no es omnicompreensivo de su contenido, ya que en este se menciona no solo la naturaleza y el régimen jurídico, sino, también, la personalidad jurídica y los principios de funcionamiento.

RESPUESTA. No se acepta. La norma proyectada es, en parte, continuista de la línea de los actuales Estatutos en los que el artículo 1 recoge, entre otros aspectos, la personalidad jurídica y los principios de funcionamiento de la Agencia. Pero además fusiona en este artículo el régimen jurídico aplicable a la misma y que en los actuales Estatutos Agencia se encuentra regulado en el artículo 2. Con el fin de aportar sencillez y claridad al título del nuevo artículo 1 de los Estatutos, se ha considerado más acorde hacer mención exclusivamente a los aspectos más relevantes como son la naturaleza y el régimen jurídico del organismo.

Cuarta. Planteamos la falta de valor añadido de la expresión final del artículo 6 del proyecto de Estatutos que se refiere a: “También le corresponde cualquier actividad, competencia o función que específicamente se le atribuya relacionada con las materias”, teniendo en cuenta que las atribuciones a un órgano colegiado se realiza por disposición legal o reglamentaria, como se menciona anteriormente en el texto del artículo 6 del proyecto de Estatutos, todo ello en virtud de lo previsto en el artículo 5.3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

RESPUESTA. No se acepta. En primer lugar cabe destacar que tal y como se desprende de la redacción del artículo 6, las funciones vienen referidas a la Agencia en su conjunto, y no exclusivamente al órgano colegiado. En tal sentido, recordar que cada órgano de la Agencia tiene sus propias funciones derivadas de la ley y los estatutos. En segundo lugar, dicha formulación responde a la necesidad de establecer un cajón de sastre de modo que cualquier actividad o función que pueda surgir ex novo relacionado con la materia de defensa y promoción de la competencia en los mercados, de mejora de la regulación económica o de unidad de mercado, se le pueda atribuir de forma específica a la ACREA por ser éste el órgano autonómico especializado en dichas cuestiones.

Quinta. Se recomienda que en el artículo 8.3 del proyecto normativo se referencia a “colaborar con la Agencia y a proporcionarle en tiempo y forma, a requerimiento de esta”. También se sugiere que en el artículo 8.1 se debe mencionar, el deber de colaboración de la Agencia como una obligación, atendiendo al principio de colaboración que no solo debe existir entre las Administraciones Públicas, ex artículo 3.1.k) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y artículo 3.j) de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, sino dentro de la propia Administración de la Junta de Andalucía.

RESPUESTA. Se acepta la redacción propuesta para el artículo 8.3. No se acepta, sin embargo, la observación sobre el artículo 8.1 dado que esta apartado viene a desarrollar el artículo 7.1 de la Ley 6/2007, de 26 de junio, que reconoce a la Agencia la facultad (y no la obligación) de celebrar convenios de colaboración para una mayor eficacia en el ejercicio de sus funciones. La referencia al deber de colaboración de la Agencia como obligación en el artículo 8.1 se considera innecesaria tratándose de uno de los principios que ha de regir la actuación de cualquier Administración Pública. En efecto, dicho principio se encuentra consagrado en el artículo 3.1.k) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y el artículo 3.j) de la

Página 49 de 78

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE MANUEL ALBA TORRES	11/05/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmKF8K8PFC2E8Y68NW9TJDV3G4G	PÁG. 49/78	

Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, no estimándose preciso incluir dicha referencia en aras de simplificar la redacción de este artículo. Por otra parte, cabe destacar que el artículo 4 del proyecto de Estatutos, declara que la Agencia ejercerá sus funciones mediante la cooperación con la Administración de la Junta de Andalucía y las entidades Locales de Andalucía, de lo que puede deducirse esa obligación de colaboración de la Agencia con cualquier Administración Pública. Por último, merece aclarar que cuestión diferente es el deber de colaboración de toda persona física o jurídica y los órganos y organismos de cualquier Administración Pública con la Agencia previsto en el artículo 8.3, porque este deber de colaboración tiene su origen en la normativa de defensa de la competencia. Concretamente en el artículo 39 de la Ley 15/2007, de de 3 de julio, de Defensa de la Competencia.

Sexta. Se sugiere que el contenido del artículo 9 puede solaparse con lo previsto en el artículo 37.2 del proyecto de Estatutos. Se recomienda que se haga referencia al ejercicio de la potestad de inspección dentro del contenido del artículo 9.1 y que se utilice la palabra instrucción suprimiendo la palabra tramitación, ya que no aporta valor añadido.

RESPUESTA. No se acepta. Reiterar el deber de secreto, en relación con los expedientes sancionadores, en el artículo 37 de los Estatutos dedicado al personal de la Agencia, se considera oportuno por considerarse una garantía de su cumplimiento. Por otra parte, se estima mejor mantener la redacción de este artículo igual que en la ley por considerarse una garantía de su cumplimiento evitando con ello además posibles equívocos y contradicciones.

Séptima. En el artículo 10.2 del proyecto de Estatutos se recomienda que la cita se haga a los artículos 21 y 22 del proyecto de Estatutos.

RESPUESTA. No se acepta. El artículo 10.2 se refiere a la Comisión de Coordinación, regulada en los artículos 32 y 33 de proyecto normativo. Los artículos 21 y 22 se refieren a las funciones del Departamento de Investigación de Defensa de la Competencia de Andalucía, y a las conductas anticompetitivas en la contratación del sector público andaluz, respectivamente.

Octava. Se aconseja identificar en el artículo 15.2.b) del proyecto de Estatutos el precepto del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre al que se refiere. También se sugiere la reducción del plazo de un mes para emitir el informe.

RESPUESTA. Se acepta, y también se actualiza tal alusión en el artículo 15.2.c) del proyecto de Estatutos. En cuanto al plazo, no se acepta, dado que el mismo está establecido en el artículo 3.i) de la Ley 6/2007, de 26 de junio, de Promoción y Defensa de la Competencia de Andalucía, siendo este además necesario para la elaboración de este tipo de informes.

Novena. Se aconseja que se cite concretamente el artículo 32.3 de los Estatutos, en el artículo 28, párrafo segundo del proyecto de Estatutos.

RESPUESTA. No se acepta. La referencia en el artículo 28 a la Comisión de Coordinación pretende efectuarse al artículo 32 de los Estatutos que define este instrumento de coordinación de la Agencia simplificando de esta manera la redacción del artículo 28.

Décima. En el artículo 29.e) del proyecto de Estatutos se hace mención de conformidad con el artículo 12.n) de

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE MANUEL ALBA TORRES	11/05/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmKF8K8PFC2E8Y68NW9TJDV3G4G	PÁG. 50/78	

los Estatutos, ante lo cual sugerimos que no se haga mención a dicha conformidad, ya que aunque están relacionadas las funciones, la del artículo 12.n) no fundamenta la referida al artículo 29.e).

RESPUESTA. Se acepta.

Décimo primera. Se sugiere que parte del de la redacción del párrafo o) del artículo 29 del proyecto de Estatutos referido al “asesoramiento, asistencia técnica, incluida la prestada en el desarrollo de las actuaciones inspectoras que se realicen por el Departamento de Investigación de Defensa de la Competencia de Andalucía”, que se incluya en otro párrafo, a continuación, que sería el p), y el actual p) se convirtiese en q).

RESPUESTA. No se acepta. El párrafo o) del artículo 29 hace referencia a las funciones que la Secretaría General de la Agencia tiene atribuidas en materia de sistemas de información, de administración electrónica, servicios en materia de tecnologías de la información y comunicaciones, gestión de los medios informáticos y telemáticos y su asignación, etc.. El Departamento de Investigación de Defensa de la Competencia de Andalucía, cuando realiza actuaciones inspectoras en las sedes de las empresas requiere la asistencia de personal informático de la Agencia, cuya dependencia orgánica se encuentra en la Secretaría General. Ello justifica que dentro del artículo 29 o), se incardine específicamente el asesoramiento y la asistencia técnica al citado departamento.

Décimo segunda. Se aconseja que, en relación con el artículo 33.d) del proyecto de Estatutos, se haga referencia a aquellas “otras tareas”.

RESPUESTA. Se acepta.

Décimo tercera. Se manifiesta que el contenido del artículo 38 del proyecto de Estatutos puede reiterar lo previsto en su artículo 1.4.

RESPUESTA. No se acepta. Hay que tener en cuenta que el cambio de naturaleza jurídica de la Agencia con motivo de la última modificación de la Ley 6/ 2007, de 26 de junio, dejando de ser una agencia administrativa para configurarse como una entidad pública con la consideración de Administración institucional a los efectos previstos en la disposición adicional segunda de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, provocó una gran confusión en cuanto al régimen jurídico aplicable a dicho organismo, lo cual se considera argumento suficiente para determinar minuciosamente el régimen jurídico aplicable en cada caso, a los efectos de clarificar este aspecto en la norma que nos ocupa.

Décimo cuarta. Se recomienda que en la regulación del artículo 39, se tenga en cuenta la función de asesoramiento jurídico de la Secretaría General, haciendo referencia en el precepto sin perjuicio de esta.

RESPUESTA. Se acepta.

Décimo quinta. Se recomienda que el artículo 40.2 del proyecto de Estatutos se haga mención al Consejo de la Competencia de Andalucía.

RESPUESTA. Se acepta.

Décimo sexta. Observaciones a la MAIN.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE MANUEL ALBA TORRES	11/05/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmKF8K8PFC2E8Y68NW9TJDV3G4G	PÁG. 51/78	

1. Se plantea la posibilidad de incluir, en el resumen ejecutivo, la alternativa elegida que es la aprobación de nuevos estatutos.

RESPUESTA. Se acepta.

2. En el resumen ejecutivo no se marca la opción de si es posible o no la revisión ex post.

RESPUESTA. Se acepta.

3. En la página 12 de la Memoria de Análisis de Impacto Normativo, concretamente en su párrafo primero, línea tres se refiere a “este proyecto de orden”, aspecto que entendemos que se trata de un error”.

RESPUESTA. Se acepta.

Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía. Informe recibido el 11 de marzo de 2025.

OBSERVACIONES. Vista la redacción de los artículos 28 y 39 de los Estatutos en relación con el término “asistencia jurídica” se advierte que no resulta claro el alcance con el que se emplea el mismo.

RESPUESTA. Se acepta y se sustituye el término “asistencia jurídica” por “asesoramiento jurídico” en el artículo 39. Se mantiene en el artículo 28 el término “asistencia jurídica” para seguir la misma terminología utilizada en la Ley 6/2007, de 26 de junio.

Secretaría General Acción Exterior y Unión Europea. Informe recibido el 11 de marzo de 2025.

OBSERVACIONES. Se sugiere nueva redacción del artículo 15.2 d) para evitar solapamientos de funciones de esta Secretaría General con las atribuciones del Consejo de la Competencia de Andalucía.

RESPUESTA. Se acepta.

Consejería de Presidencia, Interior, Diálogo Social y Simplificación Administrativa. Informe recibido el 14 de marzo de 2025.

OBSERVACIONES.

Primera. Observaciones formales y de técnica normativa.

Se sugiere realizar de forma abreviada las segundas y posteriores citas de las normas a lo largo de todo el borrador de estatutos. También se pone de manifiesto que en el artículo 35, se cita la Ley 4/1986, de 5 de mayo, del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y con posterioridad en el mismo artículo, se cita esta misma norma como Ley de Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

RESPUESTA. No se acepta, siguiendo las directrices incorporadas en la Instrucción 2/2023, de la Viceconsejería de Economía, Hacienda, Fondos Europeos y Diálogo Social, relativa a la tramitación de disposiciones de carácter general en la Consejería, según la cual, se establece la posibilidad de citas de forma abreviada de las normas en las segundas y posteriores ocasiones, pero no es una obligación. En cuanto a la observación del artículo 35, se acepta.

Segunda. Observaciones al texto.

1. Se recomienda incluir en el último párrafo de la página 2 del preámbulo, referido al principio de transparencia tras “...de su proceso de elaboración...” la expresión, “...en los términos establecidos en los

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE MANUEL ALBA TORRES	11/05/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmKF8K8PFC2E8Y68NW9TJDV3G4G	PÁG. 52/78	

artículos 7 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y 13 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía...”.

RESPUESTA. Se acepta.

2. Se sugiere mencionar que en la tramitación de la elaboración de la norma se ha incorporado la Memoria de Análisis de Impacto Normativo (MAIN), de acuerdo con lo establecido en el artículo 7 del Decreto 622/2019, de 27 diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía.

RESPUESTA. Se acepta.

3. En relación con la publicidad de las actuaciones previstas en el artículo 7, apartados 1 y 2 se sugiere indicar el lugar donde se harán públicos dichos contenidos. En el apartado 1 sería necesario referir que los documentos que se detallan se harán públicos, además, en los términos de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía. Se sugiere clarificar si el artículo hace referencia sólo a la publicidad activa o incluye también el derecho de acceso. En cuanto al apartado 3, se sugiere incluir referencia la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

RESPUESTA. Se acepta.

4. Se sugiere, que el Artículo 9. Deber de secreto, no parece guardar mucha relación con el resto de los artículos del Capítulo II.

RESPUESTA. No se acepta. En atención al principio de seguridad jurídica, la ubicación de este artículo en el proyecto de estatutos va en línea con los aspectos regulado en el Capítulo III de la Ley 6/2007, de 26 junio, manteniendo la coherencia con ella y generando un marco normativo estable, predecible, integrado, claro y de certidumbre, que facilita su conocimiento y comprensión.

5. En el artículo 24 y respecto a la afirmación de que el Departamento de Promoción de la Competencia y Mejora de la Regulación Económica es el encargado de gestionar el Sistema de Información de Promoción y Defensa de la Competencia de Andalucía se considera conveniente clarificar a que publicidad se refiere, medios concretos de publicidad o lugar a través del que se publicará el Sistema de Información de Promoción y Defensa de la Competencia de Andalucía.

RESPUESTA. No se acepta. El artículo 20 de la Ley 6/2007, de 26 de junio, dispone entre las competencias del Departamento de Promoción de la Competencia y de Mejora de la Regulación Económica la gestión del Sistema de Información de Promoción y Defensa de la Competencia de Andalucía y, en particular, **la instrumentación de la publicidad de las actuaciones de la Agencia**, a través de medios informáticos y telemáticos. En tal sentido ha de entenderse que gran mayoría del contenido de la publicidad activa de la Agencia (dar a conocer las actuaciones del organismo en materia de defensa y promoción de la competencia, la unidad de mercado o la buena regulación económica) es función exclusiva de dicho órgano tal y como se desprende del artículo 26 del proyecto de Estatutos. Sin embargo, hay que considerar que el contenido de la publicidad activa se extiende más allá de dar a conocer dichas actuaciones. A título de ejemplo, podemos citar la información institucional del organismo, su normativa específica, los contratos o convenios suscritos por el ente, etc. Este último contenido, que en el caso de la Agencia es mínimo, es más de carácter horizontal escapando del ámbito de actuación del citado Departamento de Promoción. En cualquier caso, tanto la

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE MANUEL ALBA TORRES	11/05/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmKF8K8PFC2E8Y68NW9TJDV3G4G	PÁG. 53/78	

publicidad de las actuaciones de la Agencia, como la del resto del contenido de la publicidad activa se llevará a cabo según los términos establecidos en el artículo 7 de la norma, donde se clarifica los medios concretos de publicidad o lugar a través del que se publicará, sin necesidad de reiterarlo en este artículo.

6. En cuanto al artículo 26 se sugiere indicar cuáles serán los medios de difusión, preguntándose si quizá a través del Sistema de Información de Promoción y Defensa de la Competencia de Andalucía se pretende dar cumplimiento a las obligaciones de publicidad activa por la Agencia.

RESPUESTA. No se acepta, por los motivos expuestos en el apartado anterior.

7. Se sugiere revisar lo indicado en el apartado k) del artículo 29 relativo a las funciones de la Secretaría General, en relación con el artículo 21.2.e) de la Ley 6/2007, de 26 de junio.

RESPUESTA. No se acepta. El presupuesto de la Agencia lo conforma el estado de gastos e ingresos de la misma. El artículo 34.2 del proyecto estatutario dispone que la Agencia contará para el cumplimiento de sus fines, entre otros recursos económicos, con los ingresos propios derivados de su actividad. En tal sentido, y como consecuencia de los expedientes sancionadores en materia de defensa de la competencia, el Consejo impone a los sancionados multas, cuya recaudación en periodo voluntario es competencia de la propia Agencia. Por tal motivo se desarrolla estatutariamente la función que corresponde a la Secretaría General de la Agencia, ligándola a la función de asistir a la Dirección en la ejecución del presupuesto.

Consejería de Economía, Hacienda, Fondos Europeos y Diálogo Social (Servicio de Estudios y Publicaciones). Informe recibido el 17 de marzo de 2025.

OBSERVACIONES. Se sugiere añadir dentro de las competencias de la Secretaría General de ACREA aquellas relativas a transparencia y protección de datos.

RESPUESTA. Se acepta en parte. De aceptarse en los términos propuestos pudiera resultar incoherente con el artículo 20 de la Ley 6/2007, de 26 de junio, que dispone entre las competencias del Departamento de Promoción de la Competencia y de Mejora de la Regulación Económica la gestión del Sistema de Información de Promoción y Defensa de la Competencia de Andalucía y, en particular, **la instrumentación de la publicidad de las actuaciones de la Agencia**, a través de medios informáticos y telemáticos. Esta publicidad implica, entre otras cuestiones, el cumplimiento de la legislación en materia de transparencia y protección de datos, y si bien pudiera considerarse que se trata de una competencia de carácter horizontal, no debe obviarse que la instrumentación de la publicidad la tiene encomendada por ley el Departamento de Promoción. Por ello, para salvar esta cuestión se incluye una nueva función en la Dirección de la Agencia a los efectos de coordinar estas funciones entre estos órganos de la Agencia, renombrando las letras de este artículo.

Consejería de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo. Informe recibido el 26 de marzo de 2025.

OBSERVACIONES.

Primera. Se sugiere incluir en el artículo 21.1. c) que se requiere consentimiento expreso de la persona inspeccionada o autorización judicial, para poder realizar inspecciones en domicilio particular.

RESPUESTA. No se acepta. Como declara el proyecto normativo en el preámbulo, el Estatuto de Autonomía para Andalucía atribuye a la Comunidad Autónoma, en su artículo 58, apartado 4.5º, la competencia ejecutiva en defensa de la competencia. En tal sentido, la actividad de inspección a desarrollar en domicilios

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE MANUEL ALBA TORRES	11/05/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmKF8K8PFC2E8Y68NW9TJDV3G4G	PÁG. 54/78	

particulares por el departamento de Investigación de la Agencia, se encuentra sometida a la normativa estatal de defensa de la competencia que le resulte de aplicación, y en particular, a lo que al respecto se dispone en la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia, como se puede deducir del artículo 1.4 del proyecto normativo.

Segunda. Se sugiere que en el artículo 21, c) se sustituya “... los empresarios, administradores...”, por “...personas empresarias, administradoras...”.

RESPUESTA. Se acepta.

Agencia de la Competencia y de la Regulación Económica de Andalucía. Dictamen, de 25 de marzo de 2025, del Consejo de la Competencia de Andalucía e informe de la Dirección de la Agencia de 27 de marzo de 2025.

OBSERVACIONES.

Primera. En el artículo 3.3 se sugiere eliminar el término “sancionadoras”, a los efectos de clarificar las personas que no podrán ser destituidas por tales hechos.

RESPUESTA. Se acepta.

Segunda. En el artículo 11 se sugiere elevar el rango de la persona titular de la Dirección de la Agencia a nivel orgánico de Viceconsejero en línea con el régimen dispuesto en su específica normativa para los máximos responsables de otras entidades integrantes de la Administración institucional de la Junta de Andalucía.

RESPUESTA. No se acepta por razones de oportunidad.

Tercera. En el artículo 23 se sugiere otorgar a la persona titular del Departamento de Investigación un tratamiento de similar exigencia y cualificación que el exigido para la Dirección y los miembros del Consejo de manera que la norma acote el cumplimiento de unas formalidades propias como la titulación, antigüedad y experiencia. En tal sentido, se propone incorporar un nuevo apartado en el artículo 23.1 del siguiente tenor: “su nombramiento deberá realizarse entre personal funcionario de carrera perteneciente al Grupo A, Subgrupo A1, en posesión de la titulación de licenciado o graduado en las disciplinas de Derecho, Economía, Finanzas o Administración y Dirección de empresas, con más de diez años de antigüedad en dicho subgrupo, y con experiencia acreditada en puestos con funciones similares”.

RESPUESTA. Se acepta parcialmente. No se acepta la parte de “diez años de antigüedad en dicho subgrupo, y con experiencia acreditada en puestos con funciones similares” pues supondría una excepción sobre el criterio general de antigüedad en años para puestos de libre designación en la administración autonómica.

Cuarta. Se advierte que la función relativa a la elaboración de la memoria anual de la Agencia, que el proyecto de norma lo incardine en la letra m) del artículo 29 como una de las funciones atribuidas a la Secretaría General, que tal previsión choca frontalmente con la regulación prevista al efecto en el artículo 20.2 c) de la Ley 6/2007, que la contempla como una de las funciones encomendadas a este Departamento debiendo el texto propuesto verse modificado en este punto en concordancia con el principio de jerarquía normativa.

RESPUESTA. Se acepta.

Quinta. En el artículo 27.1 se sugiere incorporar un nuevo apartado en el artículo del siguiente tenor: “Su nombramiento deberá realizarse entre personal funcionario de carrera perteneciente al Grupo A, Subgrupo A1, en posesión de la titulación de licenciado o graduado en las disciplinas de Derecho, Economía, Finanzas o

Página 55 de 78

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE MANUEL ALBA TORRES	11/05/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmKF8K8PFC2E8Y68NW9TJDV3G4G	PÁG. 55/78	

Administración y Dirección de empresas, con más de diez años de antigüedad en dicho subgrupo, y con experiencia acreditada en puestos con funciones similares”.

RESPUESTA. Se acepta parcialmente. No se acepta la parte de “diez años de antigüedad en dicho subgrupo, y con experiencia acreditada en puestos con funciones similares” pues supondría una excepción sobre el criterio general de antigüedad en años para puestos de libre designación en la administración autonómica.

Sexta. En el artículo 31.1 se sugiere incorporar un nuevo párrafo en los siguientes términos: “Su nombramiento deberá realizarse entre personal funcionario de carrera perteneciente al Grupo A, Subgrupo A1, en posesión de la titulación de licenciado o graduado en las disciplina de Derecho, con más de diez años de antigüedad en dicho subgrupo, y con experiencia acreditada en puestos con funciones similares”.

RESPUESTA. Se acepta parcialmente. No se acepta la parte de “diez años de antigüedad en dicho subgrupo, y con experiencia acreditada en puestos con funciones similares” pues supondría una excepción sobre el criterio general de antigüedad en años para puestos de libre designación en la administración autonómica.

Séptima. De técnica normativa.

Al preámbulo.

1. En el primer renglón del primer párrafo del preámbulo, se sugiere eliminar la coma existente entre “Andalucía” y “atribuye”.
2. En el segundo renglón del primer párrafo, incluir “la” tras 4.5º.
3. En el cuarto renglón del tercer párrafo del preámbulo, eliminar el acento de la palabra “estas”.
4. En el primer renglón del párrafo doce del preámbulo, eliminar la “n” de la palabra “exigen”.
5. En el tercer renglón del párrafo quince del preámbulo, incluir un punto entre el “45.1” y la “a”.
6. En el noveno renglón del párrafo quince del preámbulo, incluir un punto entre el “45.1” y la “d”.
7. En el décimo renglón del párrafo quince del preámbulo, sustituir “art.” por “artículo”.
8. En el último renglón del párrafo diecinueve del preámbulo, incluir “/oído el Consejo Consultivo de Andalucía”.
9. Tras DISPONGO, eliminar el término “admiten”.

Al articulado.

10. En el Artículo 1.4, en el tercer renglón, incluir “en” tras “Competencia;”.
11. En el artículo 8.3, en el tercer renglón, eliminar el acento de la palabra “estas”.
12. En el artículo 11.1, en el primer renglón, eliminar la coma tras “La Dirección”.
13. En el artículo 39, en el cuarto renglón, eliminar la coma entre “convenio” y “que”.
14. En el artículo 40.2, en el segundo renglón, eliminar el acento del término “solo”.

RESPUESTA. Se aceptan todas.

Comisión Consultiva de contratación Pública. Informe recibido el 10 de abril de 2025.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE MANUEL ALBA TORRES	11/05/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmKF8K8PFC2E8Y68NW9TJDV3G4G	PÁG. 56/78	

OBSERVACIONES.

Primera. Se pone de manifiesto que en la memoria de análisis de impacto normativo que acompaña al proyecto sometido a informe no se refleja la solicitud del informe preceptivo tanto en el subapartado “Informes y dictámenes recabados” del apartado 4 “Tramitación” del Resumen Ejecutivo, como en el subapartado 6 “Descripción de la tramitación, motivación sobre el alcance del trámite.

RESPUESTA. Se acepta.

Segunda. En el artículo 1.4 del borrador de los Estatutos relativo al régimen jurídico de la ACREA, se sugiere la mención expresa de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, LCSP).

RESPUESTA. No se acepta. El régimen jurídico de una entidad es el conjunto de normas jurídicas que la definen y que regulan su actividad y funcionamiento. La ACREA, como entidad de la disposición adicional segunda de la LAJA, carece de un régimen jurídico predeterminado, regulándose por su normativa específica y supletoriamente y en atención a sus características, por lo establecido para las agencias administrativas. Desde esta perspectiva, y aunque la LCSP atribuya a las autoridades de competencia una función consultiva como la de emitir el informe previsto en el artículo 150.1, ello no incide en el régimen jurídico de la misma, que permanece inalterado. No obstante lo anterior, se considera relevante hacer mención en el preámbulo a la nueva función que se le atribuye en la LCSP, en la medida en que la parte expositiva de toda disposición cumple una misión orientadora y de justificación de la norma y en ambos aspectos no puede obviarse la cita, al menos, de algunas de sus innovaciones.

Tercera. En el artículo 15.1.a) se recomienda que la función “y adoptar las medidas previstas en la normativa relativa a la colusión en los procedimientos de contratación del sector público”, se separe el último inciso del citado apartado a) del resto del párrafo, dando lugar a un nuevo apartado independiente, salvo que se trate únicamente de medidas a imponer en un procedimiento sancionador. También se sugiere clarificar si entre dichas medidas se encuentran la de emitir los informes de la autoridad de competencia autonómica del artículo 150.1 de la LCSP así como el informe previo que se regula en el último párrafo del artículo 321.6 de la LCSP.

RESPUESTA. No se acepta. Esta última función del artículo 15.1.a) se refiere a medidas vinculadas exclusivamente al procedimiento sancionador y que, por tanto, sólo pueden ser adoptadas por el órgano de resolución y dictamen de la Agencia (esto es, el Consejo) a propuesta del Departamento de Investigación de Defensa de la Competencia de Andalucía. En cuanto a los informes del artículo 150.1 de la LCSP, no son expresión de la potestad sancionadora, sino que su emisión es una función consultiva atribuida al citado departamento por tratarse del órgano de la Agencia encargado de llevar a cabo las tareas de detección de prácticas anticompetitivas en la contratación del sector público andaluz tal y como se dispone en el artículo 18.2 b) de la Ley 6/2007, de 21 de junio. No se trata por tanto, de una de las medidas insertas en el procedimiento sancionador a que se refiere el artículo 15.1.a). Igual sucede respecto a los informes del artículo 321. 6 de la LCSP, dado que no son fruto de un procedimiento sancionador, de forma que no cabe incluirlo entre tales medidas si bien tienen cabida como función del Consejo en la clausula residual del artículo 15.13 del proyecto normativo.

Cuarta. Dentro del artículo 15.1.a) del proyecto de decreto, se sugiere hacer mención expresa a la posibilidad

Página 57 de 78

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE MANUEL ALBA TORRES	11/05/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmKF8K8PFC2E8Y68NW9TJDV3G4G	PÁG. 57/78	

de pronunciarse sobre el “alcance y duración” de la prohibición de contratar del artículo 71.1.b) de la LCSP.

RESPUESTA. No se acepta. Si bien, la ACREA comparte la conveniencia de que el Consejo de la Competencia de Andalucía se pronuncie en sus resoluciones sancionadoras sobre el alcance y duración de la prohibición de contratar, y así lo viene, cuestión distinta es si se estima adecuado hacer mención expresa al alcance y duración de la prohibición de contratar en lugar de una referencia genérica a «las medidas previstas en la normativa relativa a la colusión en los procedimientos de contratación del sector público».

En relación con este tema debe tenerse en cuenta que la Comunidad Autónoma de Andalucía únicamente tiene competencias de ejecución en materia de defensa de la competencia, correspondiendo al Estado la legislación y el desarrollo reglamentario. El artículo 53 de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia (en adelante, LDC), se refiere al contenido de las resoluciones sancionadoras, sin que aparezca referencia expresa a la prohibición de contratar. El Estado, único competente para llevar a cabo la reforma de la LDC e incluir una referencia expresa a la duración y alcance de la prohibición de contratar, no lo ha hecho, optando por interpretar la posibilidad de imposición de esa sanción, a través la Comunicación 1/2023, de 13 de junio, de la CNMC, sobre criterios para la determinación de la prohibición de contratar por falseamiento de la competencia de la CNMC, la cual no se limita a pronunciarse sobre aspectos básicos de la prohibición de contratar, como su alcance y duración, sino que aborda otras cuestiones como la exención, la revisión, manifestando igualmente que «deberán considerarse los efectos que pudiera tener en este ámbito la regulación futura de los procedimientos de transacción».

Una referencia expresa al alcance y duración de la prohibición de contratar en el artículo 15.1.a) de los Estatutos podría ser interpretada como una limitación para las competencias del Consejo si en un futuro próximo se modificase la LDC incluyendo otros aspectos citados anteriormente. De ahí que, ante el riesgo de desactualización de los estatutos en relación con la LDC, se haya optado por incluir una referencia genérica a la posibilidad de «adoptar las medidas previstas en la normativa relativa a la colusión en los procedimientos de contratación del sector público».

Quinta. Se sugiere que la denominación del artículo 22 esté orientada a la atribución de funciones al Departamento de Investigación de Defensa de la Competencia de Andalucía.

RESPUESTA. Se acepta.

Sexta. Respecto al apartado 1 del artículo 22, se recomienda una redacción en la que se aluda a que funciones que ‘la legislación en materia de contratación pública atribuye a la Agencia como autoridad de competencia’ serán desempeñadas por el Departamento de Investigación.

RESPUESTA. Se acepta.

Séptima. Respecto al apartado 2 del artículo 22, se considera más adecuado hacer alusión a que corresponde al Departamento de Investigación la tramitación de las comunicaciones que realicen a la Agencia los órganos de contratación, Comisión Consultiva de Contratación Pública y órganos competentes para resolver recursos especiales en materia de contratación.

RESPUESTA. Se acepta.

Octava. Se sugiere aclarar si el análisis que deba efectuar la ACREA en las comunicaciones recibidas por aplicación del artículo 132.3 de la LCSP, debe ser igual al del artículo 150.1 de la misma Ley, por aplicación

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE MANUEL ALBA TORRES	11/05/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmKF8K8PFC2E8Y68NW9TJDV3G4G	PÁG. 58/78	

supletoria.

RESPUESTA. No se acepta, toda vez que se trata de un trámite que consiste únicamente en una comunicación sin efecto alguno en materia de contratación pública, y los hechos serán tratados por el Departamento de Investigación como «la noticia de la posible existencia de una infracción», según establece el artículo 49.2 de la LDC, a fin de que el Departamento de Investigación proceda, en su caso, a la realización, si procede, de una información reservada.

Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía. Informe recibido el 30 de abril de 2025.

OBSERVACIONES.

Primera. Se propone completar la redacción del apartado 3 del artículo 7 indicando que la Agencia también está sometida a las obligaciones de transparencia contempladas en la legislación básica.

RESPUESTA. Se acepta.

Segunda. Se aconseja atribuir a la Secretaría General, como una nueva letra del artículo 29, la función de garantizar el cumplimiento de la normativa de protección de datos en los tratamientos que realice la Agencia de la Competencia y de la Regulación Económica de Andalucía. Así mismo, se propone añadir al final de la redacción actual de la letra o) del artículo 29 la siguiente expresión: “Cuando un sistema de información trate datos personales le será de aplicación lo dispuesto en la normativa vigente en materia de protección de datos”.

RESPUESTA. Respecto a la primera cuestión, se acepta en parte por las mismas razones invocadas en el apartado 13 de este informe en relación con la observación efectuada por el Servicio de Estudios y Publicaciones de la Consejería de Economía, Hacienda, Fondos Europeos y Diálogo Social al borrador de los Estatutos. En cuanto a la segunda cuestión planteada, se acepta.

Tercera. Se sugiere mencionar explícitamente en el artículo 38 los aspectos relacionados con la protección de datos personales.

RESPUESTA. Se acepta.

Cuarta. En relación con el apartado 3 del artículo 40 debe recordarse que el artículo 23.1 de la LTAIBG establece que las reclamaciones ante las autoridades independientes de control en materia de transparencia tienen “la consideración de sustitutiva de los recursos administrativos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 107.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común”; y que la Agencia de la Competencia y de la Regulación Económica de Andalucía, se configura según el artículo 1.1 del proyecto de Decreto, como una entidad pública que tiene la consideración de Administración institucional a los efectos previstos en la disposición adicional segunda de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, por lo que la misma está comprendida dentro del ámbito subjetivo de aplicación del artículo 3.1.c) de la LTPA.

RESPUESTA. Se comparte la argumentación, si bien se mantiene la redacción propuesta del artículo 40.3 por considerarse que no es contraria a la misma.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE MANUEL ALBA TORRES	11/05/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmKF8K8PFC2E8Y68NW9TJDV3G4G	PÁG. 59/78	

Secretaría General Técnica de la Consejería de Economía, Hacienda, Fondos Europeos y Diálogo Social.

Informe recibido el 16 de junio de 2025.

OBSERVACIONES.

Primera. Relacionadas con Memoria de Análisis de Impacto Normativo.

1. Respecto al resumen ejecutivo se propone incluir, entre las principales alternativas consideradas al proyecto normativo objeto de tramitación, la opción de no tramitar ninguna norma respecto de dicha materia, manteniendo la actual regulación.

RESPUESTA. No se acepta. No hay que perder de vista dos cuestiones de gran calado. La modificación, en 2020, de la ley 6/2007, de 21 de junio, supuso una gran transformación del organismo, dejando completamente obsoletos los vigentes estatutos de la Agencia. Por otro lado, desde la aprobación de la última modificación de la Ley en marzo de 2020, se estableció un plazo de seis meses para la adaptación de los estatutos a la misma. Dada la naturaleza de las últimas modificaciones operadas en la Ley y el tiempo transcurrido para su materialización, no parece oportuno plantear como alternativa posible en la MAIN, no tramitar ninguna norma respecto de dicha materia, manteniendo la actual regulación.

2. En relación con el contenido y análisis jurídico, se pone de manifiesto la necesidad de hacer una breve referencia al rango normativo.

RESPUESTA. Se acepta.

3. En cuanto al impacto económico-financiero y presupuestario, se indica la necesidad de modificar el contenido de este apartado de la MAIN al contemplarse en el artículo 13.5 del proyecto normativo, que los miembros del Consejo puedan percibir las asistencias previstas en el Decreto 54/1989, de 21 de marzo, sobre indemnizaciones por razón del servicio de la Junta de Andalucía.

RESPUESTA. Se acepta en el sentido de eliminar la posibilidad de percibir dicha indemnización por los miembros del Consejo, manteniéndose la redacción actual de dicho apartado de la MAIN.

4. Se indica que ha de incluirse en la MAIN alguna referencia respecto a la evaluación de otros impactos que sean necesarios y un análisis sobre el coste-beneficio con carácter potestativo.

RESPUESTA. Se acepta.

5. Se afirma que en la MAIN recibida se ha indicado el plazo de 5 años para evaluar la norma con evaluaciones periódicas sin indicar el plazo para cada una de ellas, identificando tanto los objetivos como los impactos a evaluar, así como las diferentes herramientas a utilizar para cada uno de ellos.

RESPUESTA. No se acepta. No se establecen evaluaciones periódicas de la norma en la MAIN.

Segunda. Relacionadas con el informe de valoración.

1. Se observa error al aludir, en el primer párrafo de la página 21, a la Ley 6/2007, de 26 de junio, ya que se hace a la Ley 6/2021, de 26 de junio.

RESPUESTA. Se acepta.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE MANUEL ALBA TORRES	11/05/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmKF8K8PFC2E8Y68NW9TJDV3G4G	PÁG. 60/78	

2. En relación con la no aceptación de la observación formulada por la Comisión Consultiva de Contratación Pública referente a la sugerencia de mencionar expresamente, en el artículo 1.4 del proyectado Decreto a la LCSP, se sugiere que la justificación no resulta adecuada dado que la Agencia sí está sometida a dicha Ley en su funcionamiento ordinario.

RESPUESTA. No se acepta. Si bien el artículo 1.4 de los Estatutos no menciona expresamente la LCSP, ello no significa que la Agencia no esté sujeta a la misma, tal y como se desprende de otros artículos del proyecto normativo como puedan ser el artículo 12. j), que atribuye a la Dirección de la Agencia la función de ser el órgano de contratación, o el artículo 36 dedicado a la “Contratación”. No hay que perder de vista que un listado exhaustivo de normas aplicables al organismo en el artículo 1.4 puede recargar el texto y hacerlo menos operativo, debiendo considerar que los estatutos han de ser precisos, concisos y claros. Por otra parte, entendemos que no existe argumento alguno que justifique la mención expresa de la LCSP y no del resto del ordenamiento jurídico al que la Agencia se encuentra sujeta. En definitiva, nos parece más correcto referirse de forma general al marco normativo aplicable sin necesidad de detallar o enumerar la LCSP.

Tercera. Relacionadas con el proyecto de decreto.

1. Sugieren valorar si ha de incluirse en la norma un régimen transitorio respecto de procedimientos que puedan estar tramitándose en la Agencia y que pudieran verse afectados por alguna de las modificaciones introducidas en los nuevos estatutos o respecto de procedimientos de contratación que pudieran estar en curso, sobre los que la Agencia ejercería sus funciones relacionadas con la detección de prácticas colusorias. Así mismo, cabría valorar la necesidad de un régimen transitorio en relación con el requisito de experiencia de, al menos, diez años para las personas titulares de la Dirección, Presidencia y Vocalías, así como respecto de los nuevos requisitos exigidos para ocupar los puestos de Secretaría General y Departamentos.

RESPUESTA. No se acepta. Los estatutos tienen un carácter eminentemente organizativo, orientado a establecer la estructura interna, competencias y funcionamiento de la Agencia. Debe recordarse que, al no afectar a relaciones jurídicas externas, los procedimientos en trámite a la entrada en vigor de la nueva norma, no pueden verse afectados en modo alguno. Por otra parte, los criterios objetivos de competencia profesional que se insta para la persona titular de la Dirección de la Agencia son requisitos que actualmente cumple su titular. En todo caso, de no ser así, al ser nombrado por Decreto de Consejo de Gobierno, no cabría más que de conformidad con el principio de legalidad proceder a su cese dando lugar a la vacancia regulada en los estatutos hasta en tanto fuese nombrado un nuevo titular que los cumpliera. Respecto a los requisitos de los miembros del Consejo, ha de tenerse en cuenta que las causas de cese de los mismos se encuentran tasadas tanto en la Ley 6/2007, de 26 de Junio, como en el propio proyecto normativo por lo que la entrada en vigor de la norma tampoco podrá afectarles. Dichos requisitos operarán para futuros nombramientos.

Además, señalar que se ha eliminado el requisito de experiencia de, al menos, diez años en materias relacionadas para ocupar el puesto de la Dirección de la Agencia.

Por último, y respecto a los requisitos de titulación exigidos para los titulares de la Secretaría General y los Departamentos, aparte de que también se cumplen por las personas que actualmente ostentan dichos cargos, al tratarse de puestos de libre designación, de no darse tal caso procedería atendiendo al principio de legalidad en relación con los principios de mérito y capacidad articulase el procedimiento oportuno ordinario previsto en la Ley de Función Pública de la Junta de Andalucía para su cobertura con personas que reuniesen tales requisitos. Por tanto, y como en los anteriores supuestos, los requisitos nuevos operarán para futuros nombramientos considerándose que no resulta necesario establecer un régimen transitorio. Por último ha de

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE MANUEL ALBA TORRES	11/05/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmKF8K8PFC2E8Y68NW9TJDV3G4G	PÁG. 61/78	

recordarse que la aplicación directa de la norma desde su entrada en vigor garantiza una transición clara, evita duplicidades normativas y contribuye a reforzar los principios de seguridad jurídica, eficacia administrativa y buena organización institucional. En consecuencia, se opta por su entrada en vigor íntegra, sin disposiciones transitorias adicionales.

2. En relación con el preámbulo del Decreto se propone sustituir la expresión “cuentas públicas” por “Hacienda Pública” en el último párrafo de la Página 2. Así mismo, en la frase: “[...] A título de ejemplo, y en lo que respecta a las nuevas funciones relacionadas con la detección de la colusión en los procedimientos de contratación del sector público, cuestión de vital importancia para las cuentas públicas la Hacienda Pública, esta iniciativa normativa se ha pretendido adaptar a lo exigido por la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público[...]” se propone sustituir la expresión “se ha pretendido adaptar” por “se adapta”.

RESPUESTA. Se acepta.

3. En relación con la disposición derogatoria única, se propone revisar el contenido del apartado segundo, ya que podría ser más propio de una disposición transitoria que de una derogatoria.

RESPUESTA. No se acepta. Puede que a lo largo de la tramitación de este proyecto normativo, la orden de compensaciones económicas a la que se refiere dicha previsión haya sido derogada mediante la aprobación de una nueva orden que se está tramitando en paralelo con los estatutos de la Agencia.

4. En el artículo 3.3 se propone regular de una manera más precisa la prohibición de destituir de sus cargos o puestos a las personas que adopten decisiones en el ejercicio de las competencias previstas en la normativa de defensa de la competencia.

RESPUESTA. No se acepta, queda meridianamente claro con el texto que se propone tanto a quien va dirigido el precepto como el supuesto excepcional debidamente motivado en relación con el ejercicio de las funciones inherentes al puesto atendiendo a la naturaleza jurídica de la propia Institución.

5. En el artículo 8.1 se propone sustituir la expresión “podrá colaborar” por “colaborará” en la frase: “La Agencia podrá colaborar en el ámbito de sus competencias, con los órganos y entidades de la Administración de la Junta de Andalucía, [...]”.

RESPUESTA. No se acepta. La previsión normativa a la que se refiere el precepto se configura como un complemento al deber general de colaboración al que todo organismo, incluida la Agencia, está sujeto de conformidad con la Ley 40/2015, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas.

6. En el artículo 8.2 se propone aclarar si el requisito de mayor representatividad es únicamente exigible para los organizaciones o asociaciones de personas consumidoras y usuarias, en cuyo caso se propone utilizar el signo de puntuación punto y coma para separar cada uno de los grupos de entidades con las que se podrá celebrar convenios por parte de la Agencia, relacionando la mayor representatividad solo con las organizaciones de personas consumidoras o usuarias.

RESPUESTA. No se acepta, queda claro que la representatividad queda determinada para las organizaciones o asociaciones de Andalucía integradas en el Consejo de las Personas Consumidoras y Usuarias.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE MANUEL ALBA TORRES	11/05/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmKF8K8PFC2E8Y68NW9TJDV3G4G	PÁG. 62/78	

7. Se propone que mediante el Decreto que apruebe los nuevos estatutos se dejen expresamente sin efecto el Acuerdo de 18 de octubre de 2022, del Consejo de Gobierno, por el que se dispone la suplencia de la persona titular de la Dirección de la Agencia de la Competencia y de la Regulación Económica de Andalucía, así como el Acuerdo de 25 de abril de 2023, del Consejo de Gobierno, mediante el que se complementa aquel.

RESPUESTA. No se acepta. No se considera precisa la derogación expresa de unos acuerdos de Consejo de Gobierno que a día de hoy carecen de validez. En el hipotético supuesto de que la Dirección de la Agencia quedara nuevamente vacante, estos acuerdos no servirían para el ejercicio por parte de la Secretaría General de la Agencia de las funciones de la Dirección.

8. Se pone de manifiesto que en el informe de valoración de observaciones no se ha analizado la efectuada por la Intervención General de la Junta de Andalucía sobre el artículo 12, en el sentido de añadir, entre las funciones que corresponden a la Dirección de la ACREA, la de actuar como órgano de contratación de la misma, lo cual ha de ser subsanado.

RESPUESTA. No se acepta. Dicha observación ha sido objeto de valoración en la página 10 del informe con el siguiente tenor literal *“Por último, no se acepta la última observación, dado que el ejercicio de las facultades del órgano de contratación ya se encuentra recogido en letra j) del artículo 12”*.

9. En relación con el artículo 13.5, se reitera la observación de la Intervención General de la Junta de Andalucía realizada respecto de la versión inicial del proyecto, en el sentido de que debería aclararse la verdadera naturaleza jurídica que las “compensaciones económicas” deben tener. Así mismo, en relación con la posibilidad de que las personas integrantes del Consejo puedan percibir las asistencias previstas en el Decreto 54/1989, de 21 de marzo, se indica que dicha previsión no se encuentra justificada en el informe valorativo, debiendo subsanarse. Del mismo modo, deberá analizarse la incidencia presupuestaria en el apartado correspondiente de la MAIN. Por último, se plantea la compatibilidad de la percepción de las asistencias al órgano colegiado con la compensación por participación en la deliberación de cada uno de los asuntos tratados por el Consejo.

RESPUESTA. Se acepta en parte. Respecto a la aclaración de la verdadera naturaleza jurídica de las compensaciones económicas, recordar que los vigentes estatutos de la Agencia ya prevén estas compensaciones por la elaboración de ponencias y por la realización de actuaciones como miembros del Consejo. Sus conceptos y cuantías se encuentran desarrollados en la Orden de 10 de diciembre de 2015. Tanto en una como otra norma, se establece claramente que dichas cuantía carecen de carácter indemnizatorio. De ahí su tratamiento diferenciado respecto de las dietas y gastos de desplazamiento, cuya percepción también se les reconoce en ambas normas. Las cuantías y régimen jurídico de estos conceptos indemnizatorios se ajustan a lo dispuesto en el Decreto 54/1989, de 21 de marzo, sobre indemnizaciones por razón del servicio de la Junta de Andalucía. Son en definitiva indemnizaciones por gastos efectivos soportados. Por el contrario, las compensaciones económicas carecen de tal carácter indemnizatorio. Se trata de retribuciones económicas por el trabajo realizado. En tal sentido, recordar que dichas retribuciones son objeto de retención a cuenta del IRPF de los miembros que las perciben. En línea con lo anterior, el proyecto de estatutos de la Agencia que nos ocupa y el de la orden que regula las compensaciones económicas de los miembros del Consejo, disponen el mismo régimen retributivo e indemnizatorio con la única diferenciación de incluir “las asistencias” como un concepto más a indemnizar. En cuanto a la percepción de las asistencias al órgano colegiado dada su posible incompatibilidad con la compensación por participación en la deliberación de cada uno de los asuntos tratados por el Consejo, se opta por eliminar dicha previsión de ambos proyectos

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE MANUEL ALBA TORRES	11/05/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmKF8K8PFC2E8Y68NW9TJDV3G4G	PÁG. 63/78	

normativos.

10. Respecto a los apartados 2.b) y 2.c) del artículo 15 se propone revisar la oportunidad de incluir la referencia a los artículos 7, 7 bis y 7 ter del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre. También se propone revisar la oportunidad de hacer referencia a dicho Decreto en relación con las propuestas normativas de las entidades locales. Por otra parte, consideran necesario que se determine con claridad si a la hora de elaborar un proyecto normativo será el análisis que se realice en la MAIN el que sirva para determinar cuándo es preceptivo el informe del Consejo, como parece deducirse de la referida Guía Metodológica y si, en cualquier caso, sigue siendo necesario cumplimentar los anexos que acompañan a la Resolución de 19 de abril de 2016. Por último se propone precisar en relación con el artículo 15.6 que la competencia del Consejo para la autorización del desistimiento o allanamiento en los procedimientos judiciales se ejercerá respecto de los procedimientos judiciales que deriven de actuaciones del propio Consejo.

RESPUESTA. No se acepta. La referencia normativa se considera la más adecuada pues, en concreto, la letra c) del artículo 7 bis del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, regula el contenido de la MAIN respecto al impacto económico-financiero y presupuestario. Y en este sentido, hace referencia a que el impacto económico evaluará las consecuencias de la aplicación de la norma sobre los sectores, colectivos o agentes afectados por la misma, incluido el efecto sobre la competencia, así como sobre la unidad de mercado, de conformidad con lo establecido en la Guía de Análisis de Impacto Normativo. De lo anterior se desprende que la evaluación de estos aspectos se ha de hacer según la Guía Metodológica para la elaboración de la Memoria de Análisis de Impacto Normativo aprobada, no existiendo actualmente ningún otro instrumento de evaluación. Por otra parte, con independencia de que el Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, sea de aplicación o no a las entidades locales, no hay que olvidar que los apartados 2.b) y 2.c) del artículo 15 están desarrollando la función del artículo 3 i) de la ley 6/2007, de 26 de junio, relativa a la emisión del informe de los proyectos normativos tanto en el ámbito autonómico como en el local, para lo cual se opta por establecer la misma metodología en ambos casos. Por último, aclarar que la autorización para el desistimiento o allanamiento en los procedimientos judiciales sólo se está regulando para el ámbito de actuación del órgano de resolución y dictamen de la Agencia, esto es el Consejo. Los procedimientos judiciales que se pudieran derivar de actos de otros órganos de la Agencia dictados en el ejercicio de su gestión ordinaria seguirán el régimen general establecido para el resto de los órganos de la Consejería.

11. Respecto a los artículos 20 y 28 (no se hace referencia al artículo 24), se propone valorar la oportunidad de incluir el régimen de suplencia de los titulares de los Departamentos y la Secretaría General.

RESPUESTA. No se acepta. La ausencia puntual de las personas titulares de los Departamentos no impide la continuación del ejercicio de sus funciones dado que estas, básicamente, se circunscriben a elaborar y elevar sus propuestas al órgano de resolución y dictamen de la Agencia. Funciones que pueden seguir desempeñándose temporalmente por el personal adscrito a los citados Departamentos conforme a los mecanismos previstos en la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía. Lo mismo sucede respecto a la persona titular de la Secretaría General, si bien para el supuesto en que actúe ejerciendo la Secretaría del Consejo, se considera imprescindible prever en la norma una suplencia específica, a fin de evitar que su ausencia pueda impedir el normal funcionamiento del mismo.

12. Se pone de manifiesto que en los artículos 23, 27 y 31 se resalta como cambio en el texto la eliminación de la expresión: “[...] con más de diez años de antigüedad en dicho subgrupo, y con experiencia acreditada en

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE MANUEL ALBA TORRES	11/05/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmKF8K8PFC2E8Y68NW9TJDV3G4G	PÁG. 64/78	

puestos con funciones similares”. Sin embargo, tal expresión no figuraba en la versión inicial del proyecto, por lo que no debería figurar resaltada su eliminación.

RESPUESTA. Se acepta.

13. Se propone aceptar la valoración efectuada al artículo 24 por la Consejería de la Presidencia, Interior, Diálogo Social y Simplificación Administrativa modificándose el texto en el siguiente sentido: *“El Departamento de Promoción de la Competencia y Mejora de la Regulación Económica (en lo sucesivo, el Departamento de Promoción) es el órgano que ejerce el asesoramiento en materia de promoción de la competencia y de mejora de la regulación económica. Asimismo, le corresponde gestionar el Sistema de Información de Promoción y Defensa de la Competencia de Andalucía y, en particular, la instrumentación de la publicidad de las actuaciones de la Agencia en dichos ámbitos a través de medios informáticos y telemáticos.”*

RESPUESTA. Se acepta.

14. En relación con el artículo 29. p) de la Secretaría General, se propone revisar esa posible delegación de competencias en el resto de órganos de la Agencia.

RESPUESTA. No se acepta. La posible delegación de competencias en el Secretaría General obedece al carácter horizontal del puesto siguiendo la línea de lo dispuesto en el artículo 21 g) de la Ley 6/2007, de 26 de junio.

15. En relación con el artículo 39, se propone trasladar al preámbulo el contenido de la frase: *“Dada la nueva naturaleza jurídica de la Agencia en su consideración de Administración institucional a los efectos previstos en la disposición adicional segunda de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía [...]”*.

RESPUESTA. Se acepta en parte, y se elimina de este artículo dicha alusión, sin trasladarlo al preámbulo de la norma.

16. Consideraciones de carácter formal:

a) Con carácter general, se propone la utilización de la cita corta de las normas.

b) En la página 1, se propone completar el nombre de la Agencia, indicando “de Andalucía”, en la frase: *“[...] que pasa a denominarse Agencia de la Competencia y de la Regulación Económica de Andalucía [...]”*.

c) En el último párrafo de la página 3, y para el resto de veces en las que aparece en el texto: se propone, utilizar “así mismo” como un solo término.

d) En el artículo 1.4, se propone sustituir el signo punto y coma por el signo coma en la frase: *“La Agencia se regirá específicamente por lo dispuesto en la Ley 6/2007, de 26 de junio, de Promoción y Defensa de la Competencia de Andalucía [...]”*. Misma observación para el artículo 5, y también en el artículo 7.2. en la frase: *“[...] la Agencia hará pública la memoria anual de actuaciones, en la que se incluirán los recursos y los ceses y nombramientos de las personas titulares de los órganos de la Agencia, así como [...]”*.

e) En el artículo 8.3, se propone eliminar el adverbio “con”, por repetido, en la frase *“[...] estarán obligados a colaborar con con la Agencia y [...]”*.

Página 65 de 78

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE MANUEL ALBA TORRES	11/05/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmKF8K8PFC2E8Y68NW9TJDV3G4G	PÁG. 65/78	

- f) En el artículo 10.1.a), se propone, o bien incluir en este artículo las expresiones “en adelante el Consejo”, “en adelante el Departamento de Investigación” y “en adelante el Departamento de Promoción”, o bien incluir la relativa a “la Dirección” en el artículo correspondiente a la Dirección.
- g) En el artículo 11.1, se propone utilizar mayúscula inicial en la expresión “administración pública”, así como minúscula inicial en la expresión “Alto Cargo”. Asimismo, el requisito de experiencia de “10 años”, debiese expresarse en letras: “diez años”.
- h) En el artículo 13.1, segundo párrafo, se propone, con utilizar el término “estatutos” con mayúscula inicial, así como eliminar espacio antes del punto y final.
- i) En el artículo 13.2, se propone eliminar el término “artículo” de la frase: “[...] *deberá respetarse la representación equilibrada de mujeres y hombres artículo, de conformidad con el 11.2 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre [...]*”.
- j) En el artículo 13.3, se propone eliminar el signo coma y sustituir “su” por “la” en la frase: “[...] *preferentemente, en el ámbito relacionado con la competencia de los mercados y su la regulación económica*”.
- k) En el artículo 14.3, se propone sustituir el término “letras” por “párrafos” en la frase: “*En los supuestos contemplados en las letras los párrafos d), e) y f) se seguirá el siguiente procedimiento:[...]*”. Misma observación se hace para el resto de veces en las que aparece dicho término referido a los párrafos de los artículos a los que se hace alusión a lo largo del texto.
- l) En el artículo 15, se propone utilizar la expresión “Consejo” en lugar de “Consejo de la Competencia”. En cuanto al apartado tercero, se propone utilizar mayúscula inicial en el término “administrativo” en la expresión “Derecho Administrativo”. Respecto del apartado 11, se propone eliminar la expresión “de estos estatutos” en la frase: “[...] *a los efectos previstos en el artículo 12.l) de estos Estatutos*” y extienden esta observación para el resto de veces en la que dicha expresión (o similar) es usada en los mismos términos a lo largo del texto, salvo que en el mismo párrafo en que se incluya se contenga una referencia a alguna otra norma.
- m) En el artículo 16.1.b) proponen sustituir la expresión “de dicho Consejo” por la expresión “del Consejo”.
- n) En el artículo 17.3, segundo párrafo se propone la siguiente modificación, “*Asimismo, cuando estuvieran reunidos, de manera presencial o a distancia, la persona titular de la Secretaría, o en su caso quien la supla, y todos los miembros del órgano colegiado, este podrá constituirse válidamente [...]*”.
- ñ) Se propone sustituir en el artículo 21.3 la expresión “de las Comunidades Autónomas” por “de otras Comunidades Autónomas” en la frase: “[...] *relaciones de colaboración con los órganos equivalentes de las otras Comunidades Autónomas [...]*”.
- o) En el artículo 29 se propone eliminar el signo coma en la frase: “Corresponden a la Secretaría General, las siguientes funciones”. Y sustituir, en los párrafos e), f.), k) y ñ) los términos “tramitación”, “gestión y recaudación” e “instrucción” por “tramitar”, “gestionar y recaudar” e “instruir”, respectivamente.
- p) En el artículo 32.2 se propone eliminar el signo coma en la frase: “*La Comisión celebrará sus sesiones, previa convocatoria [...]*”.
- q) En el artículo 34, en el apartado primero, se propone eliminar el signo coma y sustituirlo por punto y seguido resultando la frase: “*De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.1 de la Ley 6/2007, de 26 de junio, la Agencia dispondrá de recursos suficientes para el cumplimiento de sus fines. A tal efecto, la Agencia elaborará anualmente [...]*”. Asimismo, se propone sustituir “del Anteproyecto de Ley” por “Presupuesto”, resultando la

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE MANUEL ALBA TORRES	11/05/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmKF8K8PFC2E8Y68NW9TJDV3G4G	PÁG. 66/78	

frase: “[...] en su caso, como sección del Anteproyecto de Ley del Presupuesto de la Comunidad Autónoma [...]”. En el apartado segundo, se propone sustituir la expresión “citada Ley” por “citado texto refundido” resultando la frase: “[...] del texto refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, así como a las demás determinaciones establecidas en el citado texto refundido [...]”. En el apartado quinto, se propone utilizar el nombre completo al referirse a la Cámara de Cuentas en la frase: “[...] ejercido por la Cámara de Cuentas de Andalucía de acuerdo con su normativa específica[...]”.

RESPUESTA. Se aceptan todas, excepto la primera de ellas. Tanto en la aludida Directriz 80 recogida en el Acuerdo del Consejo de Ministros, de 22 de julio de 2005, por el que se aprueban las Directrices de Técnica Normativa, como en las directrices incorporadas en la Instrucción 2/2023, de la Viceconsejería de Economía, Hacienda, Fondos Europeos y Diálogo Social, relativa a la tramitación de disposiciones de carácter general en la Consejería, se establece la posibilidad de citar de forma abreviada las normas en las segundas y posteriores ocasiones con carácter opcional, considerándose adecuada la redacción del texto propuesto.

Consejo de las Personas Consumidoras y Usuarías de Andalucía (CPCUA). Informe recibido el 1 de octubre de 2025.

OBSERVACIONES.

Primera. Se echa en falta la mención expresa del trámite de audiencia al CPCUA en el preámbulo de la norma.

RESPUESTA. No se acepta. En el texto normativo no aparece alusión alguna a dicho trámite efectuado durante la tramitación del proyecto normativo. Entendemos que el cumplimiento del requisito de audiencia e información pública, así como los informes de alegaciones recibidos durante éstos y su valoración por el órgano proponente, forman parte del procedimiento de elaboración normativa debiendo tener reflejo en la MAIN que acompaña al proyecto normativo, y así queda reflejado en el preámbulo del decreto.

Segunda. El CPCUA entiende que la Agencia debe tener una vinculación directa con la protección de las personas consumidoras.

RESPUESTA. No se acepta. La ACREA carece de competencias directas en materia de consumo, que corresponden a la Dirección General de Consumo. Así lo establecen tanto el Estatuto de Autonomía para Andalucía (art. 58 y 164) como la Ley 6/2007, de 26 de junio, y la propia configuración de los órganos administrativos.

Como se desprende de la Ley 6/2007, de 26 de junio, así como del proyecto normativo que nos ocupa, el papel de la Agencia se circunscribe a garantizar la competencia efectiva en los mercados. Cuando en el ámbito de sus competencias la ACREA emite informes o sanciona conductas anticompetitivas (pactos de precios, colusión en contratación pública, abusos de posición dominante), el resultado redundará en beneficio del interés general, y en concreto, de los consumidores y usuarios, evitando los sobreprecios y garantizando un mercado más transparente. Por tanto, la protección de los consumidores se produce de forma indirecta y estructural, no mediante potestades de tutela individual.

Tercera. El CPCUA expresa preocupación por el supuesto desplazamiento de los objetivos de la norma hacia la simplificación administrativa y unidad de mercado, con un mero enfoque de desregulación, en detrimento de la protección de los derechos de las persona consumidoras y usuarias.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE MANUEL ALBA TORRES	11/05/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmKF8K8PFC2E8Y68NW9TJDV3G4G	PÁG. 67/78	

RESPUESTA. No se acepta. El proyecto de estatutos desarrolla lo dispuesto en el Decreto-ley 2/2020, de mejora y simplificación de la regulación, que atribuyó a la Agencia funciones en materia de mejora de la regulación económica. Este mandato no supone ningún desplazamiento, sino una ampliación de funciones que refuerza la posición de la Agencia en el contexto actual, donde la simplificación administrativa y la eliminación de trabas innecesarias favorecen tanto a empresas como a consumidores y usuarios.

El principio de unidad de mercado no se traduce en la supresión indiscriminada de controles, sino en garantizar que las barreras regulatorias sean proporcionales, necesarias y no discriminatorias, y ello, redunda en beneficio de la ciudadanía en su conjunto incluidos consumidores, usuarios y operadores económicos.

Cuarta. Se solicita que se refuerce expresamente en el texto normativo la potestad de la Agencia para informar, recomendar e instar medidas de intervención pública en materia de precios y que los informes preceptivos de la Agencia incorporen un análisis de impacto social y de protección de los consumidores.

RESPUESTA. No se acepta. Las potestades de la Agencia vienen establecidas en la Ley 6/2007, de 26 de junio, entre las cuales no se encuentran la de instar medidas de intervención pública en materia de precios. No obstante lo anterior, cabe recordar que los informes preceptivos de la Agencia se realizan desde la óptica de la protección del interés general, y en concreto, de las personas consumidoras y usuarias lo cual implica el análisis de las propuestas normativas desde dicha perspectiva.

Quinta. Se sugiere mencionar explícitamente en el artículo 2.1 la protección de los intereses generales y de las personas consumidoras.

RESPUESTA. No se acepta. Dicho apartado, en línea con el tenor literal del artículo 2 de la Ley 6/2007, de 26 de junio, se centra en establecer la definición técnica de "mejora de la regulación económica" dentro del ámbito del apartado primero del citado artículo 2 del proyecto normativo, en el que se hace mención expresa a las personas consumidoras y usuarias.

Sexta. Se sugiere incluir entre las funciones de la Dirección de la Agencia, en el artículo 12, las facultades de control o recomendaciones tarifarias.

RESPUESTA. No se acepta. Cabe recordar que la Ley 6/2007, de 26 de junio y la Ley 15/2007, de 3 de julio no atribuyen a la ACREA potestades de intervención en materia de precios, la cual corresponde a los reguladores sectoriales o Administraciones Públicas competentes. Las funciones que puede desarrollar la Agencia son las de emitir informes, recomendaciones y dictámenes en defensa de la competencia y en mejora de la regulación económica, por lo que atribuir funciones de control tarifario a la Dirección de la Agencia supondría invadir competencias ajenas y exceder del marco legal habilitante.

Séptima. Se advierte un error, en el artículo 8.2, en la denominación del CPCUA.

RESPUESTA. Se acepta.

Octava. Se solicita que las organizaciones más representativas de las personas consumidoras de Andalucía estén representadas en el Consejo de la Competencia de Andalucía.

RESPUESTA. No se acepta. El Consejo de la Competencia de Andalucía se configura legalmente como un órgano independiente y técnico de resolución y dictamen. La Ley 6/2007, de 26 de junio, (arts. 13 a 15) exige que sus miembros sean juristas, economistas u otros profesionales de reconocido prestigio, garantizando así inde-

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE MANUEL ALBA TORRES	11/05/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmKF8K8PFC2E8Y68NW9TJDV3G4G	PÁG. 68/78	

pendencia, imparcialidad y profesionalidad, con una composición limitada a presidente y dos vocales que no representan a ningún colectivo, dado que se requiere una especial independencia para el ejercicio que la Ley les encomienda.

La incorporación a este órgano de resolución y dictamen de representantes de organizaciones sectoriales o de organizaciones de personas consumidores o usuarias no es posible, pues supondría desvirtuar su propia naturaleza. No obstante, la participación de los agentes sociales y de las asociaciones de consumidores se encuentra prevista en el proyecto normativo en otros espacios de colaboración como pueda ser la Mesa para la mejora de la regulación económica o los posibles convenios de colaboración que pueda suscribir la Agencia con dichas entidades.

Novena. Se sugiere incluir en el artículo 15 relativo a las funciones del Consejo, facultades tarifarias o de propuesta regulatoria.

RESPUESTA. No se acepta. Las funciones del Consejo están claramente delimitadas por la Ley 15/2007, como órgano de resolución y dictamen en materia de defensa de la competencia. Atribuirle facultades de intervención tarifaria excedería sus competencias.

Décima. En relación con el artículo 21 relativo a las funciones del Departamento de Investigación, se solicita que se incorpore un enfoque de protección de consumidores en las investigaciones.

RESPUESTA. No se acepta. Según la Ley 15/2007, de 3 de julio, el Departamento de Investigación tiene funciones de detección, investigación e instrucción de conductas anticompetitivas. En tal sentido ha de resaltarse que su labor ya tiene una repercusión directa en la protección de las personas consumidoras y usuarias, pues sancionar pactos de precios, repartos de mercado o abusos de posición dominante supone prevenir perjuicios económicos directos a las familias y usuarios. Incorporar una función específica de “evaluación del impacto del mercado en las personas consumidoras” desnaturalizaría su rol procesal como órgano instructor, cuyo deber principal es la objetividad y la sujeción al ordenamiento jurídico. El beneficio para las personas consumidoras y usuarias se asegura, pues, a través del resultado del procedimiento sancionador y de la existencia de mercados más competitivos.

20. Gabinete Jurídico. Informe recibido el 17 de octubre de 2025.

OBSERVACIONES.

Primera. Relacionadas con la tramitación procedimental.

1. Se pone de manifiesto que no es correcto técnicamente adjuntar a la MAIN un informe de valoración en el apartado referente a la descripción de la tramitación.

RESPUESTA. Se acepta y modifica la MAIN.

2. Se considera necesaria la negociación colectiva conforme al artículo 37.1c) del EBEP.

RESPUESTA. Se acepta, quedando a la espera de su cumplimentación por parte de la Secretaría General Técnica.

3. Se considera relevante motivar en el expediente que el trámite de audiencia a la ciudadanía cuyos derechos e intereses legítimos se han considerado afectados por el decreto proyectado, se ha conferido precisamente a

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE MANUEL ALBA TORRES	11/05/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmKF8K8PFC2E8Y68NW9TJDV3G4G	PÁG. 69/78	

través de cada una de las organizaciones y asociaciones reconocidas por la Ley que constan en el mismo, en cuanto se consideren que la agrupe o la represente y que sus fines guardan relación directa con el objeto de la disposición.

RESPUESTA. Se acepta y se motiva en la MAIN.

Segunda. Consideraciones sobre el texto.

1. Generales. Se sugiere revisar el texto al objeto de evitar reiteraciones innecesarias en relación con la Ley 6/2007, de 26 de junio.

RESPUESTA. Se acepta y revisa el texto conservando las reproducciones literales sólo para el caso de que las mismas resulten imprescindibles para la adecuada comprensión del precepto de que se trate.

2. Parte expositiva.

a) Se sugiere incluir una breve referencia al artículo 47.1.1ª del EAA junto con la cita de las competencias autonómicas en materia de promoción y defensa de la competencia (artículo 58, apartados 1.5º y 4.5º del EAA).

RESPUESTA. Se acepta.

b) Se sugiere reducir parte del desarrollo que se hace en el preámbulo sobre la estructura del proyecto de decreto.

RESPUESTA. Se acepta.

c) En el párrafo decimosexto del preámbulo se recomienda sustituir la referencia al artículo 133.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, por la cita del artículo 28 de la Ley 7/2017, de 27 de diciembre, de Participación Ciudadana de Andalucía,

RESPUESTA. Se acepta.

3. Parte dispositiva.

a) Se sugiere que le apartado primero del artículo 3 podría considerarse reiterativo e innecesario.

RESPUESTA. Se acepta.

b) Se sugiere que el artículo 5, contenga una enumeración de algunas de las concretas potestades administrativas de la ACREA, y que se tenga presente la reserva funcional funcionarial prevista en los artículos 9.2 del EBEP y 15 de la LFPA.

RESPUESTA. Se aceptan.

c) Se recomienda que en el artículo 6, se precise algo más e individualice algunas de las funciones. Y se sugiere que se valore la posibilidad de suprimir el inciso final del dicho artículo.

RESPUESTA. No se aceptan. En cuanto a la primera parte de la recomendación, no se considera necesario individualizar las funciones de la Agencia, dado que el artículo 6 proyectado remite expresamente al contenido de la Ley 6/2007, de 26 de junio, lo que garantiza la plena determinación de su ámbito competencial. La reproducción literal de las funciones previstas en dicha Ley podría generar riesgos de desajuste en caso de

Página 70 de 78

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE MANUEL ALBA TORRES	11/05/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmKF8K8PFC2E8Y68NW9TJDV3G4G	PÁG. 70/78	

modificación legislativa, contraviniendo los principios de seguridad jurídica y buena regulación establecidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Respecto al inciso final, como en los vigentes estatutos, se estima conveniente mantenerlo por su valor aclaratorio y sistemático, al reconocer la posibilidad de que la Agencia asuma actividades instrumentales o de colaboración vinculadas con sus materias de actuación, sin que ello suponga ampliación competencial ni infrinja la reserva de ley prevista en el artículo 8.3 de la Ley 40/2015.

En consecuencia, se propone mantener la redacción del artículo 6 en los términos inicialmente proyectados, por considerar que garantiza la claridad expositiva, la coherencia con el marco legal y la flexibilidad organizativa de la Agencia.

d) Se sugiere en el artículo 8 que, o bien se sustituya la expresión “podrá colaborar” por “colaborará”, o bien, en el caso de que lo que se pretenda sea añadir una especie de complemento al deber general de colaboración que tiene todo organismo, se recalque expresamente.

RESPUESTA. Se acepta.

e) Se sugiere que se utilice en el artículo 9, la misma fórmula o expresión prevista en el artículo 43 de la Ley 15/2007, de 3 de julio y el artículo 8 de la Ley 6/2007, de 26 de junio. Y que se incluya en este artículo la referencia al deber de secreto prevista, respecto del personal de la ACREA, en el artículo 37.2 del presente proyecto de decreto.

RESPUESTA. Se aceptan.

f) Se sugiere la posibilidad de que en el artículo 11.1 de la norma proyectada, se añada una referencia a la separación de la persona titular de la Dirección. Que se justifique en el expediente la introducción del nuevo requisito de “competencia profesional” y se concrete qué específica competencia profesional se está exigiendo. Las expresiones “*reconocido prestigio*” y “*competencia profesional*” constituyen conceptos jurídicos indeterminados, siendo necesario, a nuestro juicio, que en el presente proyecto de decreto, en tanto desarrollo reglamentario, se especificase en qué consisten ambos requisitos, introduciéndose criterios objetivos fácilmente constatables que permitan apreciar la concurrencia del “*reconocido prestigio*” y de la “*competencia profesional*”. Se sugiere que la exigencia del reconocido prestigio y, en su caso, de la competencia profesional se concrete en la exigencia de un período mínimo de ejercicio profesional en un ámbito o sector relacionado con las funciones y competencias de la Agencia. En cuanto al apartado segundo, sugieren incluir la expresión “y demás supuestos legalmente establecidos”.

RESPUESTA. Se acepta parcialmente, en cuanto a la referencia a la separación de la persona titular de la Dirección y se añade en el texto.

Respecto a la “competencia profesional” y al reconocido prestigio se realiza a un análisis conjunto de la exigencia de los requisitos para ocupar distintos puestos a lo largo del proyecto de Estatutos reformulándose las previsiones de los artículos 11 y 13. Así, en el caso del artículo 11, dedicado a la Dirección, se opta por trasladar los requisitos exigidos en el artículo 11 de la Ley 6/2007, de 26 de junio, de Promoción y Defensa de la Competencia de Andalucía, sin añadir ninguna exigencia adicional. Será en el momento del nombramiento cuando, a los efectos de valoración del reconocido prestigio, se considerarán criterios objetivos, entre otros, la

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE MANUEL ALBA TORRES	11/05/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmKF8K8PFC2E8Y68NW9TJDV3G4G	PÁG. 71/78	

trayectoria profesional en materia económico-jurídica, la participación en órganos especializados, la actividad docente o de investigación y la obtención de distinciones o acreditaciones profesionales.

En el caso de los integrantes del Consejo, en el artículo 13.3 se añade como requisito para su nombramiento el que sean personas de reconocido prestigio preferentemente en ámbitos profesionales relacionados con la competencia en los mercados. Este requisito se añade en atención a las funciones que, conforme a la Ley 6/2007, de 26 de junio, le corresponde al Consejo.

g) Se sugiere refundir en una sola letra algunas de las funciones previstas en el artículo 12. Se recomienda el uso de tiempos verbales en infinitivo respecto de las funciones previstas en la letra v) y x). Se sugiere especificar entre las funciones de la Dirección relativas al ejercicio de la superior dirección del personal de la Agencia, la relativa a la resolución de los procedimientos disciplinarios de todo el personal, funcionario y laboral, adscrito a la Agencia.

RESPUESTA. Se aceptan.

h) Se sugiere modificar la rúbrica del precepto del artículo 13, de modo que se titule “*Naturaleza, funcionamiento y régimen orgánico*”. En el párrafo segundo del apartado primero, se sugiere añadir que el funcionamiento del Consejo se regirá por lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 6/2007, de 27 de junio. Respecto del apartado tercero, se sugiere que se justifique en el expediente la introducción del nuevo requisito de “competencia profesional” y se concrete qué específica competencia profesional se está exigiendo.

RESPUESTA. Se aceptan y se motiva en la MAIN.

i) En relación, con el último inciso de la letra d) del apartado 3 del artículo 14, se sugiere revisar la redacción, a fin de aclarar qué se quiere decir con la expresión “en su caso”. En relación con la letra e) del mismo apartado tercero se sugiere que se especifique de algún modo el plazo máximo de la suspensión cautelar.

RESPUESTA. Se aceptan.

j) En el artículo 15, en relación con la letra a) del apartado primero, se sugiere que se aclare la redacción del último inciso indicando expresamente que “adoptar las medidas previstas en la normativa relativa a la colusión en los procedimientos de contratación del sector público” se trata de medidas vinculadas a expedientes o procedimientos sancionadores. Respecto de la letra d) del mismo apartado primero, se sugiere incluir una cita o referencia expresa al artículo 5.cuatro de la Ley 1/2002, de 21 de febrero. En cuanto al apartado sexto, se sugiere poner de manifiesto que la autorización para el desistimiento o allanamiento en los procedimientos judiciales se refiere exclusivamente al ámbito de actuación del Consejo. Respecto del apartado noveno se sugiere que la función prevista en dicho apartado no se limite tan sólo al personal funcionario. En el apartado décimo segundo se sugiere que se introduzca la palabra “incumplimiento”. Por último se sugiere establecer en un apartado autónomo del artículo 15 la función de emitir el informe previsto en el 321.6 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

RESPUESTA. Se aceptan.

k) En el artículo 18, se sugiere que el apartado primero se limite a indicar, que el contenido de dicha acta se ajustará a lo dispuesto en la legislación aplicable.

RESPUESTA. Se acepta.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE MANUEL ALBA TORRES	11/05/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmKF8K8PFC2E8Y68NW9TJDV3G4G	PÁG. 72/78	

l) En el artículo 21, se sugiere que la cláusula de cierre de las funciones de dicho órgano se contenga en un nuevo apartado tercero, pasando el actual apartado tercero a numerarse como cuarto, suprimiendo del mismo la citada referencia a la cláusula decierre.

RESPUESTA. Se acepta.

m) En el artículo 25, se recomienda indicar expresamente respecto de qué órgano se van a realizar las tareas de informe, asesoramiento y propuesta previstas en la letra b). Se sugiere que el órgano valore la posibilidad de refundir las letras b) y f).

RESPUESTA. No se aceptan. Del artículo 15.2 b) y c) del proyecto normativo se desprende claramente que esta función de informe, asesoramiento y propuesta, y en particular, de elaboración de las propuestas de informe sobre anteproyectos de ley y proyectos de reglamento a los que se refiere el artículo 3.i) de la Ley 6/2007, de 26 de junio, es desarrollada por el Departamento de Promoción para el Consejo. Con ello, se ha dado solución al hecho de que en los estatutos vigentes, esta función se encuentra repartida entre la Secretaría General de la Agencia y el Departamento de Promoción, en tanto que con la última modificación de la Ley 6/2007, dicha competencia se le otorgó en exclusiva a este último Departamento el artículo 20.2 b). Tampoco procede refundir en una sola letra ambas funciones, dado que como se desprende de la Ley 6/2007, de 26 de junio (artículo 20 b) y e)), así como de los vigentes Estatutos (artículo 16 b) y e)), se trata de funciones diferentes.

n) En el artículo 26, se sugiere introducir un apartado segundo en el que se recoja lo establecido en *“la publicidad a la que se refiere el apartado anterior se efectuará tras resolver, en su caso, los aspectos confidenciales de su contenido y previa disociación de los datos de carácter personal a los que se refiere el artículo 3.a) de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, en los términos y con el alcance previsto en el artículo 6.1 de la Ley 6/2007, de 26 de junio”*.

RESPUESTA. No se acepta. La referencia normativa que se cita en dicho apartado está derogada. Por otra parte, si bien por la Ley 6/2007, de 26 de junio, corresponde al Departamento de Promoción, a través del Sistema de Información la publicidad de las actuaciones de la Agencia, también hay una parte de publicidad que corresponde desarrollar a otros órganos de la Agencia, como puedan ser la Secretaría General o la Dirección. En consecuencia se ha considerado que dichos aspectos se hayan abordado en un sólo artículo 7 que atañe a todos los órganos de la Agencia implicados en el desarrollo de estas funciones, así como en el caso de la protección de datos. En tal sentido, se alude en el artículo 7.1 a que *“la Agencia hará públicas las disposiciones, resoluciones, acuerdos e informes que se dicten en el ejercicio de sus en los términos y con el alcance establecido en la normativa aplicable en materia de defensa de la competencia y en los términos de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía”*, en línea con lo dispuesto en el Artículo 6.1 de la Ley 6/2007, de 26 de junio.

ñ) En el artículo 27.2, se considera más adecuada la fórmula prevista en el artículo 23.2 del presente proyecto de decreto, proponiéndose la siguiente redacción alternativa *“2. En el ejercicio de sus competencias, la persona titular de la Dirección del Departamento de Promoción y el personal funcionario debidamente autorizado, adscrito al mismo, gozarán de las potestades previstas en la normativa de competencia en relación con la promoción y, en particular, de los derechos y prerrogativas a que se refiere el artículo 5.2 de la Ley 6/2007, de 26 de junio”*.

RESPUESTA. No se acepta, porque no se aplica a este Departamento. La referencia a *“debidamente*

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE MANUEL ALBA TORRES	11/05/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmKF8K8PFC2E8Y68NW9TJDV3G4G	PÁG. 73/78	

autorizado” cobra sentido en el caso del personal del Departamento de Investigación, pues es preciso para el supuesto concreto de las actuaciones inspectoras que se han de efectuar con entrada en el domicilio de las empresas sin su consentimiento para lo que se requiere una autorización judicial. El Departamento de Promoción no realiza estas funciones inspectoras, por lo que no requiere de esa autorización. Así se desprende de la propia Ley 6/2007, de 26 de junio que en su artículo 19.2 dispone tal previsión para el personal del Departamento de Investigación, y no para el personal del Departamento de Promoción.

o) En el artículo 28, se propone la siguiente redacción *“La Secretaría General es el órgano responsable de la prestación de los servicios comunes de la Agencia, entre los que se incluyen la gestión de los asuntos de personal, la administración general, los servicios informáticos y de telecomunicaciones, así como la asistencia jurídica, sin perjuicio de lo dispuesto respecto del asesoramiento jurídico, representación y defensa de la Agencia en el artículo 39”*.

RESPUESTA. Se acepta.

p) En la letra o) del artículo 29, se sugiere una simplificación en la redacción.

RESPUESTA. Se acepta.

q) En el artículo 30, se sugiere que se siga la fórmula utilizada en el apartado primero del artículo 16 artículo, aludiéndose de forma genérica, y previamente a concretar las funciones de la Secretaría General, a las funciones que la legislación aplicable atribuye a la persona titular de la Secretaría de un órgano colegiado. En la letra e) se aconseja que se use el mismo tiempo verbal que en el resto de las letras.

RESPUESTA. Se aceptan.

r) Respecto de la letra a) del artículo 33, se sugiere que se desarrolle algo más dicha función.

RESPUESTA. Se acepta.

s) Se recomienda, en relación con el último inciso del artículo 35, que se aluda a la normativa aplicable en materia de patrimonio.

RESPUESTA. Se acepta

t) Se sugiere que lo establecido en el apartado segundo del artículo 37 se traslade al artículo 9.

RESPUESTA. Se acepta.

u) En el artículo 39, se sugiere la siguiente redacción alternativa: *“Sin perjuicio de las tareas de asistencia jurídica que, conforme al artículo 29, lleva a cabo la Secretaría General de la Agencia, el asesoramiento en derecho, así como la representación y defensa en juicio de la Agencia, podrán ser encomendadas al Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía, mediante el correspondiente convenio, que, en su caso, deberá determinar el objeto y alcance de las funciones que se le encomiendan, así como los supuestos en los que exista contraposición de intereses entre la Administración de la Junta de Andalucía y los de la Agencia”*.

RESPUESTA. Se acepta.

4. Sobre la técnica normativa.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE MANUEL ALBA TORRES	11/05/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmKF8K8PFC2E8Y68NW9TJDV3G4G	PÁG. 74/78	

- a) Se advierte que ha de tenerse en cuenta evitar un uso sexista del lenguaje.
- b) Se sugiere que se revise la excesiva extensión de algunos de los preceptos contenidos en la norma proyectada.
- c) Se sugiere que se revise el texto del proyecto de decreto a fin de que se garantice que siempre se utilizan las mismas expresiones y conceptos, como pueda ser respecto a la denominación de las disposiciones normativas.
- d) Finalmente, se pone de manifiesto que se observan algunos leves errores de puntuación y gramaticales.

RESPUESTA. Se aceptan todas y revisa el texto.

Por último, procede señalar que, de oficio y con independencia de las observaciones formuladas por el Gabinete Jurídico en su informe, se ha considerado oportuno modificar la disposición derogatoria única, a fin de adaptar su contenido al marco normativo vigente tras la aprobación y entrada en vigor de la Orden de 16 de septiembre de 2025, por la que se determinan las compensaciones económicas de los miembros del Consejo de la Competencia de Andalucía. Asimismo, y como consecuencia de la aprobación del Decreto del Presidente 5/2025, de 15 de octubre, por el que se modifica el Decreto del Presidente 6/2024, de 29 de julio, sobre reestructuración de Consejerías, se ha actualizado en el último párrafo del preámbulo, la denominación de la Consejería competente para proponer del proyecto normativo.

21. Secretaría General Para la Administración Pública. Informe recibido el 10 de diciembre de 2025.

No formula observaciones.

22. Dirección General de Planificación y Organización del Sector Público Andaluz. Informe recibido el 10 de diciembre de 2025.

OBSERVACIONES. Se sugiere eliminar el apartado 2 de la Disposición Derogatoria única.

RESPUESTA. Se acepta.

23. Dirección General de Recursos Humanos y Función Pública. Informe recibido el 15 de enero de 2026.

OBSERVACIONES.

Primera. Se destaca que la inclusión de los requisitos de titulación en determinados puestos de trabajo requiere del trámite de negociación con las representaciones sindicales.

RESPUESTA. Se acepta.

Segunda. Se pone de manifiesto que la previsión de los requisitos de titulación en la norma reglamentaria, en vez de contemplarse de forma originaria en la relación de puestos de trabajo, petrifica en ese rango normativo una eventual y ulterior modificación de los mismos.

RESPUESTA. No se acepta. Teniendo en cuenta que la propia norma reglamentaria, amparada por la Ley 6/2007, de 3 de julio, define claramente las competencias a desarrollar por los correspondientes puestos de trabajo, se considera más acorde definir en la misma los requisitos de titulación necesarios que garanticen la cualificación necesaria para el adecuado ejercicio de tales funciones. Y ello, con independencia de que tales

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE MANUEL ALBA TORRES	11/05/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmKF8K8PFC2E8Y68NW9TJDV3G4G	PÁG. 75/78	

requisitos de titulación se incorporen en una futura modificación de la relación de puestos de la Agencia.

Tercera. Se destaca que, en el momento de completa aplicación de la LFPA, los puestos de trabajo no solo se definirán por la adscripción a un Grupo o Subgrupo de clasificación profesional, sino que tendrá que quedar también determinada la pertenencia al Cuerpo, Especialidad u Opción que permita su provisión. Y se sugiere que la norma proyectada se refiera al campo de estudio al que estuviesen adscritos los títulos universitarios oficiales necesarios para la cobertura de los citados puestos.

RESPUESTA. Se acepta la primera consideración y en consecuencia, la norma será adaptada en su momento a dichas exigencias, a fin de garantizar su correcta adecuación al marco establecido por la LFPA. En cuanto a la segunda de las sugerencias, se considera que la redacción estatutaria del requisito para los titulares de los Departamentos es correcta, al exigir una titulación universitaria por disciplinas o ámbitos materiales (Derecho, Economía, Finanzas/Contabilidad y Administración y Dirección de Empresas) y no por la denominación literal de títulos concretos, cuya fijación corresponde a cada universidad conforme al artículo 26.8 del Decreto 822/2021, de 28 de septiembre, por el que se establece la organización de las enseñanzas universitarias y del procedimiento de aseguramiento de su calidad. De este modo, el requisito se ajusta al marco vigente y garantiza la adecuación del perfil formativo exigible, evitando exclusiones indebidas derivadas de diferencias meramente nominales entre titulaciones oficiales. En cuanto a la Secretaría General, la referencia específica a la disciplina de derecho resulta igualmente adecuada, por tratarse de un ámbito académico plenamente identificable y directamente vinculado a las funciones del puesto, sin que sea exigible reproducir la denominación exacta de cada título universitario oficial, conforme al mismo criterio de flexibilidad denominativa reconocido en el citado Decreto 822/2021, de 28 de septiembre.

24. Preparación de la Comisión General de Viceconsejeros y Viceconsejeras. Reunión de 13 de marzo de 2026.

En la fase de preparación del expediente para su sometimiento a la Comisión General de Viceconsejeros y Viceconsejeras para su remisión al Consejo Consultivo de Andalucía, se reciben las siguientes observaciones:

Consejería de Turismo y Acción Exterior.

OBSERVACIÓN: Desde dicha Consejería, para una mayor claridad en la redacción del artículo 15.2.d), se sugiere la conveniencia de sustituir la referencia a “de acuerdo en la normativa de la competencia” por “de acuerdo con lo previsto en el artículo 11.5 de la Ley 15/2007, de 3 de julio”, que es el marco particular en el que se determinan las atribuciones que en materia de ayudas públicas corresponden a los órganos de Defensa de la Competencia de las Comunidades Autónomas.

RESPUESTA: Se acepta.

Secretariado del Consejo de Gobierno.

OBSERVACIÓN: Con respecto al artículo 35. Régimen Patrimonial, sugiere sustituir la mención a la derogada Ley 4/1986, de 5 de mayo, por la vigente Ley 7/2025, de 22 de diciembre, del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Andalucía y, en consecuencia, mencionar el artículo correspondiente a los bienes de dominio privado que resulta de aplicación.

RESPUESTA: Se acepta y se modifica la redacción del artículo 35.

OBSERVACIÓN: En referencia al artículo 37, apartado 2. Personal, sugiere eliminar el entrecomillado de Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE MANUEL ALBA TORRES	11/05/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmKF8K8PFC2E8Y68NW9TJDV3G4G	PÁG. 76/78	

RESPUESTA: Se acepta.

OBSERVACIÓN: Por otro lado, se sugiere incluir en el expediente documentación acreditativa del cumplimiento del trámite de negociación con las representaciones sindicales, en particular, de las propuestas de artículos 23, 27 y 31.

RESPUESTA: Se acepta y se incluye en el expediente la certificación acreditativa del cumplimiento del trámite de negociación con las representaciones sindicales.

Dirección General de Recursos Humanos y Función Pública

OBSERVACIÓN: La citada Dirección General realiza una observación relacionada con los artículos 23, 27 y 31, por la que se propone adecuar los ámbitos de conocimiento a lo previsto en el Anexo I del Real Decreto 822/2021, de 28 de septiembre, por el que se establece la organización de las enseñanzas universitarias y del procedimiento de aseguramiento de su calidad. De acuerdo con dicho Anexo, los ámbitos de conocimiento aplicables serían los siguientes:

1. Derecho

-Derecho y especialidades jurídicas.

2. Derecho, Economía, Finanzas o Administración y Dirección de Empresas

-Ciencias económicas, administración y dirección de empresas, márketing, comercio, contabilidad y turismo.

RESPUESTA: Se acepta y se modifica la redacción de los artículos 23, 27 y 31.

25. Consejo Consultivo de Andalucía. Dictamen recibido el 6 de mayo de 2026.

OBSERVACIÓN: Se indica que el artículo 58 del Estatuto de Autonomía es el que constituye el fundamento competencial por el que puede adoptarse el proyecto normativo, no considerándose oportuno la alusión al artículo 47.1.1ª en el preámbulo de la norma.

RESPUESTA: Se acepta y se elimina su alusión en el texto.

OBSERVACIÓN: Se indica que en el artículo 1.2, sobra la coma tras la palabra "fines" (última línea).

RESPUESTA: Se acepta y se elimina.

OBSERVACIÓN: Se indica que en el artículo 11.2, en relación con la suplencia de la Dirección, se sustituya la adversativa "o" por la copulativa "y".

RESPUESTA: Se acepta y adapta la redacción.

OBSERVACIÓN: Se indica que en el artículo 12, en la letra a), debe precisarse que la representación de la Comunidad Autónoma de Andalucía en las reuniones del Consejo de Defensa de la Competencia, se refiere al Consejo de Defensa de la Competencia Nacional. Y que en la letra c) debe hacerse alusión a la función de "proponer" el planteamiento de conflictos de competencia.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE MANUEL ALBA TORRES	11/05/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmKF8K8PFC2E8Y68NW9TJDV3G4G	PÁG. 77/78	

RESPUESTA: Se aceptan ambas observaciones y se adapta el texto.

OBSERVACIÓN: Se sugiere que la siguiente redacción para en el artículo 13 *"El Consejo de la Competencia de Andalucía es el órgano colegiado de la Agencia que ejerce las funciones que le atribuyen la Ley (...)."*

RESPUESTA: Se acepta adapta el texto.

OBSERVACIÓN: Se indica que la atribución al Consejo de la facultad de ejercer acciones en el artículo 15.3, sin más, es contraria al artículo 42 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

RESPUESTA: Se acepta adecuando el texto al reparto competencial previsto en la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, al incorporar expresamente la especialidad prevista en el artículo 13.2 de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia.

OBSERVACIÓN: Se indica que la facultad del Consejo, en el artículo 15.6, de autorizar desistir o allanarse en procedimientos judiciales, puede resultar excesivo en algunos casos y que no se corresponde con las previsiones contenidas en los artículos 41.1, por un lado, y 44, 47 y 62, por otro, del Reglamento de Organización y Funciones del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía y del Cuerpo de Letrados de la Junta de Andalucía,

RESPUESTA: Se acepta, eliminándose la referencia al allanamiento, y manteniendo únicamente la posibilidad de desistimiento circunscrita a aquellos procedimientos que sean competencia de la Agencia por razón de la materia, ajustando así el texto a las previsiones del Reglamento de Organización y Funciones del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía y a las observaciones del Consejo Consultivo.

OBSERVACIÓN: Se indica que al artículo 21.1c), debe darse una redacción que tenga en cuenta que los domicilios, tanto de personas jurídicas como físicas, están protegidos constitucionalmente, por lo que se requiere autorización judicial para acceder a ellos, salvo consentimiento del afectado.

RESPUESTA: Se acepta y modifica la redacción, estableciendo expresamente que dichas actuaciones deberán realizarse dentro de los límites previstos en el artículo 40.8 de la Ley 15/2007, de 3 de julio.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE MANUEL ALBA TORRES	11/05/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmKF8K8PFC2E8Y68NW9TJDV3G4G	PÁG. 78/78	